

Cuenta Tu Tesis en DD.HH. 2015

**INFANCIA, PARENTALIDAD Y FAMILIA EN
EL DISCURSO DEL ESTADO DE CHILE
SOBRE LA ADOPCIÓN, UNA
APROXIMACIÓN DESDE EL GÉNERO**

Paulina Fernández Moreno

UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
MAGÍSTER EN ESTUDIOS DE GÉNERO Y CULTURA EN AMÉRICA LATINA MENCIÓN HUMANIDADES

INFANCIA, PARENTALIDAD Y FAMILIA EN EL DISCURSO DEL ESTADO DE CHILE SOBRE LA ADOPCIÓN, UNA APROXIMACIÓN DESDE EL GÉNERO

Paulina Fernández Moreno

TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE MAGÍSTER EN ESTUDIOS DE GÉNERO Y CULTURA EN
AMÉRICA LATINA, MENCIÓN HUMANIDADES

PROFESORA GUÍA: PILAR ERRÁZURIZ VIDAL

Santiago de Chile

2015



“INFANCIA, PARENTALIDAD Y FAMILIA EN EL DISCURSO DEL ESTADO DE CHILE SOBRE LA ADOPCIÓN, UNA APROXIMACIÓN DESDE EL GÉNERO”

Tesis ganadora del Concurso “Cuenta tu tesis en Derechos Humanos” 2015

Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH)

Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos

Lorena Fries Monleón, Directora

Miguel Luis Amunátegui Monckeberg

José Aylwin Oyarzún

Carolina Carrera Ferrer

Consuelo Contreras Largo

Sebastián Donoso Rodríguez

Carlos Frontaura Rivera

Roberto Garretón Merino

Claudio González Urbina

Sergio Micco Aguayo

Manuel Núñez Poblete

Autor

Paulina Fernández Moreno

Corrección de estilo

Ana María Campillo Bastidas

Diseño y diagramación

Juan Rosales Garrido

Impresión: Maval

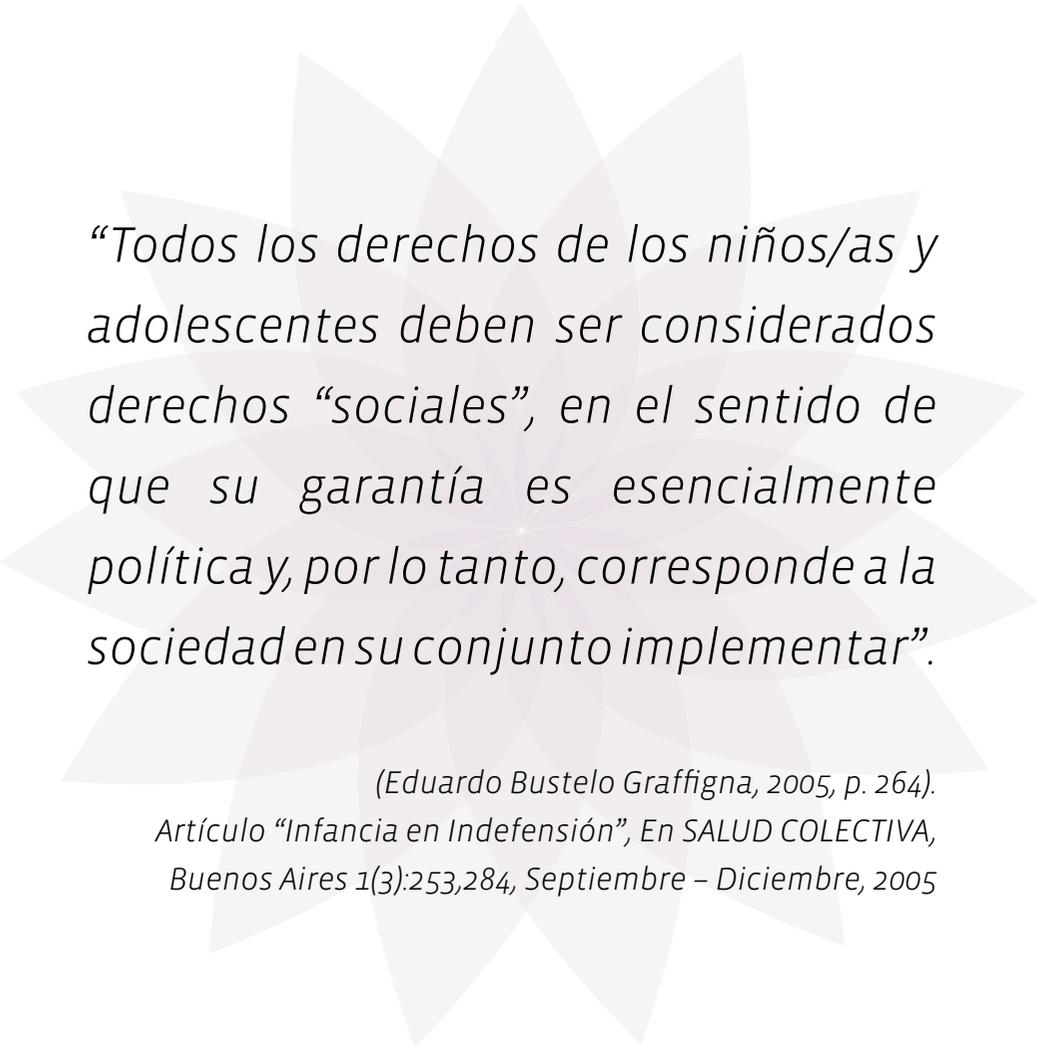
ISBN: 978-956-9025-79-5

Registro de Propiedad Intelectual: 260.169

Primera edición: 1000 ejemplares

Santiago de Chile, Abril 2016

El Instituto Nacional de Derechos Humanos no se hace responsable por la opinión o el pensamiento de la autora de la obra que se publica en esta edición.



“Todos los derechos de los niños/as y adolescentes deben ser considerados derechos “sociales”, en el sentido de que su garantía es esencialmente política y, por lo tanto, corresponde a la sociedad en su conjunto implementarla”.

*(Eduardo Bustelo Graffigna, 2005, p. 264).
Artículo “Infancia en Indefensión”, En SALUD COLECTIVA,
Buenos Aires 1(3):253,284, Septiembre – Diciembre, 2005*



Paulina Fernández Moreno nació en Santiago en el mes de agosto de 1972. Estudió en la Escuela República de Siria y en el Liceo Experimental Manuel de Salas, del cual egresó en el año 1989.

Obtuvo el título de Psicóloga en la Universidad de Chile el año 1997 y de Magíster en Estudios de Género y Cultura en Latinoamérica mención Humanidades, en la Universidad de Chile, el año 2015, con distinción máxima.

Su trayectoria profesional se ha concentrado en el área de la intervención clínica, la formación de psicólogos y la gestión de proyectos vinculados al campo de la salud mental, en contextos de pobreza y grave vulneración de derechos de infancia. Destaca su ejercicio durante aproximadamente cuatro años como psicóloga de la Oficina de la Infancia en la Municipalidad de El Bosque y más de nueve años en los Centros de Atención a Víctimas de Delitos Violentos (CAVI) de la Corporación de Asistencia Judicial; junto con su desempeño como docente en la Universidad Católica Silva Henríquez (UCSH). En este recorrido, se ha motivado progresivamente por indagar de manera crítica, acerca del discurso y prácticas de la psicología en la institucionalidad pública y, sobre la interacción de la psicología con los marcos legales regulatorios en materia de niñez, familia y salud mental.

Desde el año 2009 se desempeña como Directora del Centro de Estudios y Atención a la Comunidad (CEAC), un Centro Clínico-Docente de Salud Mental perteneciente a la Escuela de Psicología de la Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y Económicas de la Universidad Católica Silva Henríquez (UCSH). Allí coordina distintos equipos que realizan un trabajo de estudios e intervención clínica en diversas áreas, entre las que se cuentan la de Adopción y diversidad familiar.

Recientemente formó parte del equipo de compilación del libro *“Infancias, Familias y Estado”* editado por la UCSH en 2015. En este texto publicó, en co-autoría con la Dra. © Irene Salvo, un capítulo denominado “Adopción en Chile: Un análisis de las transformaciones sociales, paradigmáticas y normativas actuales”.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	12
2. ANTECEDENTES	19
2.1 Estado general del estudio y debate sobre adopción	20
2.2 Objetivos e hipótesis	26
3. MARCO TEÓRICO	29
3.1 Antecedentes del género	30
3.2 Nociones de familia y parentesco	37
3.3 Prácticas de maternidad y paternidad en Occidente	47
3.4 Cambios en la institución familiar actual	58
3.5 Evolución de la adopción en Occidente	63
3.6 Doctrina de protección de la infancia en América Latina	74
4. DISCUSIÓN EPISTEMOLÓGICA	91
5. MARCO METODOLÓGICO	103
6. RESULTADOS	109
6.1 La Ley de Adopción en un contexto de Reforma	110
6.2 La Adopción en su marco Institucional	130
6.3 La “bajada” de la ley: Orientaciones técnicas e informes psicológicos de idoneidad	148
7. DISCUSIÓN FINAL	163
8. BIBLIOGRAFÍA	174

● PRESENTACIÓN

El concurso “Cuenta tu tesis en derechos humanos”, cuyo trabajo ganador publicamos en este libro, es una iniciativa del Instituto Nacional de Derechos Humanos, que desde 2012 reconoce proyectos de grado que se realizan desde un enfoque de derechos. Junto con reconocer el trabajo de los y las tesisistas, el galardón busca incentivar, ampliar y profundizar el desarrollo de nuevas líneas de investigación en esta temática, al interior de las instituciones de educación superior.

Luego de tres años de convocar a estudiantes de carreras de pregrado, durante 2015 pusimos el foco en la formación de posgrado de las universidades chilenas, abarcando programas acreditados de magísteres y doctorados. En esta versión, recibimos tesis provenientes de cinco universidades –tres de la Región Metropolitana y dos de otras regiones – las que abordaron una diversidad de temáticas relativas tanto a derechos humanos como a grupos específicos: memoria histórica, afectaciones de los derechos de las mujeres, de los pueblos indígenas, de las personas migrantes, de niños, niñas y adolescentes, como también tópicos relativos a derechos económicos, sociales y culturales, entre otros.

Los trabajos fueron evaluados por un jurado experto en diferentes áreas relacionadas con los derechos humanos, conformado por las siguientes personas: la psicóloga Carolina Carrera y el abogado Manuel Núñez, representando al Consejo del INDH; Ana María Farías, Doctora en Ciencia Política, académica del Instituto de Ciencia Política de la Pontificia Universidad Católica de Chile; Lucía Valencia, Doctora en didáctica de la Historia y Ciencias Sociales, académica de la Universidad de Santiago de Chile; Carolina Jorquera, Doctora (c) en Ciencias de la Educación con mención en interculturalidad, académica de la Universidad de Santiago de Chile y Marisa Meza, Doctora en Filosofía con mención ética, académica de la Pontificia Universidad Católica de Chile. El jurado acordó por unanimidad conceder el premio del certamen 2015 a Paulina Fernández Moreno, por su tesis titulada “Infancia, parentalidad y familia en el discurso de Estado de Chile sobre la adopción. Una aproximación desde el género”, con la que obtuvo el grado de Magíster en Estudios de Género y Cultura de la Universidad de Chile y cuya profesora guía fue la académica Pilar Errázuriz.

En su trabajo, Paulina Fernández Moreno investiga desde una perspectiva de género, y en el contexto de discusión de reforma al sistema nacional de adopción en Chile, el discurso del Estado chileno sobre adopción a partir del marco normativo que la regula desde el 2006 a la fecha. Su investigación se focaliza en los criterios de idoneidad exigidos para la adopción, preguntándose si dichos criterios se basan mayoritariamente en un modelo de familia funcional y adecuada, fundado en estereotipos de género, clase, etnia y normalidad psíquica, construidos por el sistema de sexo-género hegemónico.

El objetivo general fue analizar, desde el género, las nociones de familia, infancia y parentalidad que se desprenden del discurso estatal sobre adopción en Chile hoy, constatando en los resultados y conclusiones que el modo en que la adopción es normada e implementada en nuestro país, perfila como familia idónea a la familia matrimonial de clase media, en tanto dispositivo que mejor se ajusta a los mandatos estereotipados que, en el sistema sexo-género hegemónico, disciplinan maternidades y paternidades en el concepto de familia tradicional.

El valor de esta tesis, según el jurado, radica en su aporte al debate sobre temas como la unión civil y el reconocimiento de las diversidades, en relación con la ampliación de la forma de entender las parejas y la familia, constituyendo de esta manera un insumo importante para la elaboración de políticas públicas, la discusión legislativa y el trabajo de abogados/as y jueces de familia, entre otros.

Como en cada edición del concurso, reiteramos nuestro reconocimiento a quienes presentaron sus tesis de posgrado y les animamos a seguir investigando sobre derechos humanos, aportando a la necesaria construcción de conocimientos en esta área, requisito fundamental para el impulso de una cultura de derechos humanos en todas las esferas de nuestra sociedad.

La gran variedad de temas que presentan los trabajos recibidos en estos cuatro años, reafirman la idea que el enfoque de derechos humanos puede aplicarse a la investigación de múltiples temas. Para el INDH este es uno de los méritos del concurso Cuenta tu Tesis en Derechos Humanos: situar la posibilidad de vincularlos con todas las áreas del conocimiento, aportando así al enriquecimiento teórico con proyecciones prácticas que permitan garantizar su goce para todas las personas que habitan nuestro territorio.

La investigación nos permite profundizar nuestros conocimientos y descubrir nuevas formas para el ejercicio y garantía de los derechos. En ese sentido, la investigación no es solo un ejercicio teórico, sino que es la base para construir un país más justo y que garantice la dignidad de sus habitantes.

Lorena Fries Monleón

Directora

Instituto Nacional de Derechos Humanos

● INTRODUCCIÓN

La adopción, así denominada y definida como “filiación sin vínculo biológico”, existe desde el antiguo Derecho Romano. Los análisis históricos y antropológicos la muestran como una forma de parentesco que difiere en distintos contextos culturales, pero que por mucho tiempo, en la mayoría de los países occidentales modernos, fue considerada, desde el punto de vista normativo, como un modo de compensar la imposibilidad de procrear. En la década de 1980, y especialmente con posterioridad a la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) en 1989, se produjo un giro en el enfoque sobre la adopción, a partir del cual se empezó a concebir esta como parte de la doctrina de protección de la infancia. Esto implicó que las regulaciones generadas por los Estados suscriptores de la CIDN tomaron, progresivamente, como principios rectores el interés superior del niño o la niña, la subsidiariedad de la adopción, y un conjunto de exigencias -distintas en cada país- destinadas a seleccionar a los o las adoptantes. En Chile, estas exigencias se han reunido en torno a la noción de *idoneidad*.

Junto a lo anterior, se observan hoy nuevas modalidades de adopción, que permiten identificar un período de transición: el paradigma hegemónico desde el cual se ha definido y se ha operado en este particular modo de constituir familia se ve tensionado por las transformaciones -también paradigmáticas- de las reglas de parentesco y del orden de género dominante. Sin embargo, el cambio no es homogéneo ni representa el remplazo total de una mirada por otra, sino la coexistencia de ambas, con tensiones y contradicciones.

Por ejemplo, en el ámbito internacional, el fenómeno de la creciente demanda por el derecho a adoptar por parte de los movimientos de diversidad sexual (LGTB) es un tópico recurrente y conflictivo. En menor grado, lo es también la creciente reclamación de personas solteras por adoptar en igualdad de condiciones respecto de los matrimonios, y la explosión de la adopción internacional observada desde hace unos veinticinco a treinta años.

Respecto a este último fenómeno, se observa un incremento sostenido de la circulación de niñas o niños adoptados desde países empobrecidos, en conflictos bélicos o afectados por catástrofes naturales, hacia países con mayores ingresos per cápita y bajas tasas de natalidad. Estados Unidos y España, junto con otros países del norte de Europa que han figurado a la cabeza de los países receptores de niños/as, vivieron desde fines de los años 90, hasta hace pocos años, un *boom* de adopciones internacionales. Esto abrió dilemas prácticos y éticos referidos al abordaje de las dificultades de integración asociadas a la pertenencia racial, étnica y cultural -radicalmente disímil- de estos niños y niñas adoptados/as, respecto de su entorno. Este escenario levanta, además, una alerta sobre la desregulación y la falta de protocolos que favorecieron -en algunos países aún ocurre- el envío indiscriminado de niños y niñas precarizados/as hacia el extranjero, alimentando eventualmente redes de tráfico y trata infantil. Los problemas derivados de estos hechos empujan, en mayo de 1993, la firma del Convenio de La Haya¹ sobre Protección del Niño y Cooperación en materia de Adopción Internacional, suscrito por numerosos Estados, incluido Chile, que lo ratifica y promulga en 1999, mismo año en que promulga la actual Ley de Adopción.

¹ El Convenio de La Haya del 29 de mayo de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, protege a los niños y niñas, y a sus familias, contra los riesgos de adopciones internacionales ilegales, irregulares, prematuras o mal gestionadas. Opera a través de un sistema de autoridades centrales que cada país debe designar para coordinar las acciones entre país receptor y país de origen, y resguardar el respeto de los derechos que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (art. 21), en el interés superior del niño o niña y con respeto a sus derechos fundamentales. Entre otras cosas, la Convención de la Haya establece, en su artículo n° 5, que los futuros padres adoptivos “*deben haber sido convenientemente asesorados y ser considerados como adecuados y aptos para adoptar*”; y, en sus artículos 15 y 16, señala que estos deben ser objeto de un informe social. Extraído de http://www.hcch.net/index_es.php?act=text.display&tid=45, el 30 de julio de 2014.

En Latinoamérica, el mismo fenómeno “cartográfico” de la circulación de niños precarizados se constata al interior de países con marcada segregación geográfica. En estrecha relación con esta economía política de la circulación de niños y niñas, los numerosos procesos de regularización legal de las llamadas *adopciones de hecho* aparecen como un modo de blanquear el tráfico y la sustracción de niños/as tanto en el terreno de la adopción internacional, como al interior de cada país.

La sustracción de niños o niñas, ligada a la figura de la adopción, fue, además, un crimen observado en las dictaduras de América Latina, y alcanzó una magnitud particularmente significativa en Argentina. Allí, gracias al persistente esfuerzo del movimiento de las Abuelas de la Plaza de Mayo, estos hechos siguen siendo denunciados y documentados, lo cual ha permitido lograr, hasta ahora, la restitución de 114 hijos/as de secuestradas políticas. Este fenómeno ha sido analizado en profundidad, entre otras autoras, por la antropóloga feminista argentina Claudia Villalta (2011)². En Chile, el mismo delito fue observado en menor grado respecto de Argentina. La diferencia de magnitud es explicada por la presidenta de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos³, Lorena Pizarro, de la siguiente manera:

Dentro de las prácticas de exterminio masivo estuvo la apropiación de niños. Pero, en Chile, la dictadura no tuvo una contemplación distinta con las mujeres embarazadas que eran detenidas por los aparatos represivos³.

De todos modos, se trata de un fenómeno cuya investigación aún está en curso. Hasta el momento, en Chile se tiene registro de nueve mujeres que fueron detenidas en estado de embarazo, pero no se sabe con certeza si aquellos hijos o hijas lograron nacer, y si lo hicieron, se desconoce su paradero.

La figura de sustracción de niños y niñas a prisioneras políticas de las dictaduras latinoamericanas, con fines de adopción, muestra la fuerza del estereotipo familiar que hizo imaginable, en ciertos sectores sociales y políticos, la idea de que *todo vale* si es con el fin *noble* de constituir una familia, mostrando así una fisura que conduce al terror, en un espacio imaginario dominado -como dice Bourdieu (1994)- por la lógica de la *philia*, el desinterés, la solidaridad y los afectos.

Como se señalaba, existe una serie de fenómenos emergentes en materia de familia y género, que han dado paso a una creciente diversidad de significaciones y configuraciones familiares adoptivas. Estas se distinguen, entre otras variables, por el tipo de estructura familiar solicitante de la adopción (homoparental, monoparental, biparental) y por las características de los niños o niñas adoptadas (aumento relativo de adopciones en etapa de postlactancia, con necesidades educativas especiales, de distinta raza o de procedencia extranjera). Junto a lo anterior, se observan cambios en los procedimientos o modalidades mediante las cuales se constituye la adopción (disminución de las situaciones de abandono y cesión, y aumento de la causal jurídica de inhabilidad parental de la familia de origen). Esta compleja realidad, común en América Latina y en otras regiones, pone en evidencia no solo el fortalecimiento del principio jurídico amplio del *interés superior del niño/a* y de la *perspectiva de derechos humanos*, sino que expone, además, por contraste, sus vacíos, discriminaciones, tensiones y contradicciones. Cabe, entonces, hacerse la pregunta sobre qué se protege, y también sobre qué se vulnera con la adopción.

² Ver, de la misma autora, “De los derechos de los adoptantes al derecho a la identidad: los procedimientos de adopción y la apropiación criminal de niños en Argentina”, *The Journal of Latin American & Caribbean Anthropology*, vol. 15, No. 2, pp. 338-362. ³ Asociación de Familiares de Detenidos desaparecidos en Chile (2011).

³ Entrevista de Verónica Romero a Lorena Pizarro, para el diario digital *Siglo 21*, el 14 de agosto de 2014. <http://www.cambio21.cl/cambio21/stat/movil/articulo.html?ts=20140808184050>

En este contexto, han resultado especialmente polémicas las nuevas figuras de la adopción homoparental y de las adopciones monoparentales, así como también los mecanismos estatales a través de los cuales se determina la susceptibilidad de adopción en aquellos casos en que la familia de origen se opone a la adopción, debiendo establecerse judicial y contenciosamente la conveniencia de que el niño o la niña sea ubicado de manera permanente en el hogar de una familia distinta a la de origen. En estos casos, ¿con qué criterios resuelve el Estado?

En este sentido, Villalta (2011) señala que la adopción de niños/as emerge como un campo privilegiado de estudios, que permite observar las formas en que es pensado el lazo de filiación y, particularmente, analizar las razones por las cuales determinados agentes se encuentran habilitados para *dar hijos/as* y *hacer padres*. Esto es, permite indagar cómo, en diferentes contextos y momentos históricos, se conceptualiza el papel del Estado en la regulación de relaciones familiares consideradas *legítimas* o *saludables*, cuestiones que, “lejos de ser producto de una evolución de la filosofía jurídica, son el resultado de luchas ideológicas y de poder” (Villalta, 2011, p. 104).

En tanto objeto de estudio de las ciencias sociales, la adopción ha sido tratada solo de manera tangencial (Tarducci, 2008), no obstante el interés por el tema ha aumentado progresivamente a partir de la CIDN (Fuentes, 2004).

En el ámbito de la antropología, ha recibido atención principalmente en los estudios del parentesco. Desde esta mirada, la adopción, ha sido concebida generalmente como un *parentesco ficticio* que surge por contraposición al parentesco biológico, considerado este como *real*. Esta visión binaria, introducida en 1861 por Henri Main, logró una profunda y duradera penetración disciplinar “obstaculizando a la antropología pensar el parentesco sin ese sesgo” (Tarducci, 2008, pp. 15-16). En relación con lo anterior, antropólogas feministas, como las argentinas Carla Villalta (2011, 2012) y Mariela Pena (2012, 2013), y la brasileña Claudia Fonseca (2002, en Villalta 2011), han manifestado un especial interés documentando e interpretando, desde una perspectiva de género, las prácticas de adopción en distintos contextos culturales, con el fin de abogar, a partir de sus conclusiones, por la aceptación de la figura jurídica de la adopción simple (aquella que no extingue el parentesco anterior) por sobre, o al menos junto con, la adopción plena (aquella que sí lo hace). Cabe señalar que con posterioridad a la CIDN, esta figura fue eliminada en algunos países, como es el caso de Chile, Argentina y Brasil.

De esta manera, para la antropología feminista, el estudio de la adopción ha sido un campo fértil para mostrar las brechas existentes entre la ley y el comportamiento real de las personas. En tal sentido, Fonseca sostiene lo siguiente:

Las leyes de adopción en Brasil, inspiradas en *narrativas hegemónicas* que derivan de los principios abstractos que dominan los debates internacionales, fallan cabalmente al no tener en cuenta valores y dinámicas sociales locales. Así, promueven la adopción plena privilegiando modelos de ruptura limpia y de filiación sustitutiva, ignorando los circuitos tradicionales de adopción de niños y eliminando toda posibilidad de que las madres biológicas participen en el proceso de colocación de sus hijos(as). (Fonseca, 1998, 2000, 2002; en Villalta 2011, p. 104).

Desde la Psicología, el estudio de la adopción se ha asociado predominantemente a las nociones de apego, vínculo e identidad. Respecto de la construcción de identidad (definida como un derecho de niños y niñas a partir de la CIDN), los estudios se centran en los modos *saludables* de gestionar –en el ámbito estatal, y luego por parte de los padres y otras instancias de socialización primaria- la información biográfica del niño o niña, con el fin de resguardar este derecho. Concretamente, se trata de encontrar evidencia científica que permita establecer si es o no adecuado para el bienestar del niño/a proporcionarle información sobre su condición de adoptado/a, su familia de origen, su historia de vínculos y posibles abandonos, vulneraciones, maltratos u otras vivencias. También se busca saber cómo, cuándo y a quién más entregar esta información.

En América Latina, algunas autoras, como Eva Giberti (2001), documentan y orientan a los padres en la línea de darle a conocer tempranamente, a su hijo o hija, su condición de adoptado/a, privilegiando el uso de ciertos modos y narrativas consideradas más saludables que otras en el proceso denominado de *revelación*.

Otros estudios abordan la experiencia de niños/as criados/as por parejas del mismo sexo, y la probabilidad de que en esos contextos desarrollen lo que ciertos enfoques psicológicos y psiquiátricos –regidos principalmente por el DSM (actualmente VI-R o V)- denominan “trastorno de la identidad de género”, u otras patologías definidas por otras vertientes del discurso *psi*.

Una arista del problema, mucho menos explorada desde la psicología, es el uso inapropiado de la categoría de *abandono*, situación que se presupone –erróneamente- implícita en cada niño o niña adoptado/a. Al respecto, desde algunas perspectivas críticas se advierte que las construcciones estereotipadas provenientes de una narrativa centrada en el abandono de origen –formulada por la familia adoptiva o por la institución de protección- resultan nocivas en la construcción de subjetividad de los/as niños/as. Sobre este punto cabe señalar que, en el caso chileno, la ligadura de sentido entre adopción y abandono es un estigma que no guarda relación con los datos actuales: según la evidencia disponible, el abandono es causal de menos del 20 % de las adopciones, en tanto que, alrededor de un 80 % tienen como causal la polémica condición de *inhabilidad parental* (Marchant, 2014), categoría que abordaremos más adelante.

Otro aspecto poco desarrollado de las investigaciones sobre adopción, y trabajado, entre otras autoras, por Tarducci (2008), es la relación entre el Estado y los/as solicitantes de adopción. Sobre ello, la autora observa que en la actualidad existe un doble estándar en el discurso estatal, señalando que “por un lado, se la alienta como un acto de amor, y por otro, se somete a los/as adoptantes a largos procesos burocráticos que son percibidos como humillantes, intrusivos y problemáticos. Incluso las propias madres adoptivas se ven a sí mismas en la condición de maternidad “inferior” (Tarducci, op. cit., p. 21). Por otra parte, el peso de la asociación femineidad-maternidad, como un imperativo natural suficientemente documentado por los estudios de la mujer, de género, y por todos los feminismos (Burin, 2009), propicia el sometimiento a un paradigma que concibe la búsqueda de la adopción como alternativa para acceder a la *verdadera* condición de mujer.

La perspectiva de género y los aportes feministas han contribuido a visibilizar lo inadecuado que resulta, para abordar el problema de la adopción, la noción dominante del parentesco basada en la consanguineidad, el atravesamiento del poder y una serie de discriminaciones de género, clase, edad, entre otras que operan, a distintos niveles, en la comprensión del fenómeno. La reflexión feminista ha permitido también, como señala Wegar:

(...) poner atención a las políticas y normativas que rigen la adopción, evidenciándolas como instrumentos de mantención de las normas dominantes acerca de la femineidad, la sexualidad y la vida familiar. (Wegar, 1997; en Tarducci, 2008, p. 22).

Además de lo anterior, a ojos de Tarducci, la construcción de conocimiento sobre la adopción -desde las ciencias sociales- también ha reproducido la desigualdad observada en otros campos del conocimiento y en la política pública. En efecto, existen escasos trabajos académicos referidos a las madres adoptantes (tradicionalmente mujeres heterosexuales, casadas y en posición económica, racial y educacional privilegiada), en comparación con los numerosos estudios sobre madres que ceden o deben dar sus hijos/as en adopción (por lo general solteras, muy jóvenes y muy pobres, con muchos hijos(as) que mantener o caídas en desgracia por diversas circunstancias). De esta manera, tal como ha ocurrido en las investigaciones sobre infancia, se ha sobreestudiado y sobreintervenido la pobreza, prácticamente sin incorporar la voz de las mujeres que ceden o deben entregar a sus niños o niñas en adopción (Tarducci, 2008).

En esta misma línea, tampoco se ha contado con suficientes estudios críticos que consideren la adopción en sus dimensiones política y económica. Así, dada la diferencia de perfiles socioeconómicos entre personas que adoptan y mujeres que ceden o son inhabilitadas parentalmente, es posible considerar la adopción como “un sistema que redistribuye niños pobres hacia familias de mayores recursos económicos” (Fonseca, 1998; Wegar, 1997, en Tarducci, 2008, p. 22).

Desde la psicología, entonces, la producción de investigación crítica sobre adopción ha sido insuficiente y, por lo general, no ha incorporado el enfoque de género ni ha considerado a la propia disciplina como institución y como discurso, entendido este como el “conjunto de enunciados que provienen de un mismo sistema de formación” (Foucault, 1969:141, en Castro, 2004) y como una práctica social y política (Van Dijk, 2001).

Teniendo en cuenta la escasa reflexión autocrítica ya mencionada, resulta difícil encontrar investigaciones que, en el cruce de la psicología con la perspectiva de género, amplíen la comprensión de las prácticas clínicas y psicodiagnósticas en contextos proteccionales de infancia, y en contextos adoptivos en particular. Paradojalmente, parece haber una creciente injerencia de la teoría e intervención psicológica en la toma de decisiones jurídicas que atañen a la familia, tal como concluye Pena (2013) al estudiar el discurso *psi* en el campo de la adopción:

En el contexto actual de adopciones de niños y niñas, la disciplina de la psicología ocupa una posición privilegiada como discurso experto, tanto para los adultos(as) que desean adoptar, como desde las perspectivas institucionales públicas y privadas. (Pena, 2013).

La autora explora los sentidos asignados a la adopción, los presupuestos y los modelos sobre familia, paternidad, maternidad y filiación que a partir de ella se proponen. En este contexto, sugiere la existencia de un saber compartido *psi*, que aparece como referencia que autoriza, y legitima o deslegitima, prácticas y representaciones sobre la adopción, y que resulta avalado por el resto de los discursos institucionales en el área (Pena, op. cit.).

Por su parte, Villalta (2012) explora los sentidos de la *sanitarización* de la adopción en Argentina, bajo la nueva Ley de Adopción del año 2005, que establece la evaluación de los postulantes. La autora concluye, respecto de las prácticas profesionales asociadas al proceso de evaluación de futuros/as adoptantes, que estas también se realizan para

(...) transmitir una determinada moralidad familiar que, integrando tópicos como el ' derecho a la identidad de los(as) niños(as) y el respeto por su historia, y privilegiando la actitud reflexiva de quienes quieren adoptar un niño [o niña], contribuye a recrear o reificar modos de identificación práctica y simbólica de la clase media urbana (op. cit., p. 1).

La evidencia de un vacío político e investigativo relativo a la forma en que se configura el discurso de la psicología en materia de familia, y puntualmente en materia de adopción, se condice con una respuesta acrítica de esta disciplina frente al ordenamiento y proceder jurídico en el campo proteccional de la infancia.

Desde una perspectiva de derechos y representación política, el análisis de la adopción, como modo de parentesco disímil a la filiación sanguínea dominante en nuestra cultura, revela la existencia de una diversidad creciente y sin precedentes, que obliga al estudio tanto de las nuevas configuraciones familiares como de las políticas proteccionales de infancia. A su vez, la atención académica sobre los distintos modos de hacer familia, que coexisten en la actualidad, contribuye al reconocimiento social y político de estos, lo cual cobra suma importancia, pues si bien se ha venido produciendo un reconocimiento progresivo, aún se observan fenómenos de resistencia desde lo instituido, que aumentan la posibilidad -como plantea D'Andrea (2009)- de encontrar *desprevenidos* a los sistemas, instituciones y profesionales involucrados en el proceso adoptivo, ya que los discursos y prácticas "aún se encuentran fuertemente influidos por ideologías que intentan replicar en la familia adoptiva el modelo hegemónico naturalizado de familia tradicional".



2 ANTECEDENTES

2.1 ESTADO GENERAL DEL ESTUDIO Y DEBATE SOBRE ADOPCIÓN

Normativa y procedimiento de adopción en Chile

En Chile, la adopción es una modalidad estatal de protección de la infancia regida por la Ley N°19.620 (1999), su Reglamento (DS Minjus N° 944, 2000), y sus lineamientos técnicos (2002 y 2006):

Esta Ley consagra un modelo de adopción único y constitutivo de filiación, acorde con la nueva ley de filiación de 1999, que terminó con las diversas categorías de hijos que coexistían con anterioridad. Se centra en el principio de igualdad de los hijos, el interés superior del menor y el rol subsidiario de la adopción. (Vergara, 2011, p. 15).

La consagración de *un modelo de adopción único* significa que la ley chilena solo contempla como posibilidad la adopción *plena*, es decir, la que genera parentesco de filiación definitivo extinguiendo el anterior, por contraposición a la adopción *simple*, que no lo extingue, existente en otros países y en legislaciones chilenas previas. El *rol subsidiario* de la adopción significa que esta debe ser aplicada solo cuando se hayan agotado todas las posibilidades para que un niño o niña pueda reintegrarse o permanecer bajo el cuidado personal de su familia biológica. Además, la actual ley distingue entre adopción *nacional* e *internacional*, proponiendo a la segunda como subsidiaria de la primera, de acuerdo con lo que establecen los estándares internacionales fijados por la Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional. Se señala que la adopción internacional procederá solo respecto de países con los que Chile haya celebrado convenios bilaterales o multilaterales en la materia, y una vez agotadas las posibilidades de que el niño o la niña permanezca en el país. Sin embargo, se verá más adelante que la ley se contradice al establecer un orden de prelación (jerarquía) que privilegia a matrimonios no residentes en Chile por sobre postulantes residentes solteras/os, viudas/os y divorciadas/os.

El organismo estatal regulador de la política adoptiva en Chile es el Sename (Servicio Nacional de Menores). Por medio de su Departamento de Adopción, este servicio tiene la función de diseñar y entregar las orientaciones técnicas sobre adopción, ejecutar los Programas de Adopción, regular los procesos de adopción internacional, y también acreditar y fiscalizar a las instituciones privadas que gestionan adopciones⁴, las cuales reciben subvenciones reguladas por la Ley N° 20.032.

Los Programas de Adopción están estructurados en cuatro subprogramas: orientación a la familia de origen del menor, recepción y cuidado de este, evaluación técnica de las o los solicitantes, y preparación de estos/as como familia adoptiva. Solo podrán ejecutar Programas de Adopción el Sename y las corporaciones o fundaciones privadas acreditadas. Estos organismos privados se encargan de tramitar adopciones y también de ejecutar programas proteccionales (de residencia o familias de acogida). Al respecto, varias voces, incluido un estudio encargado por el propio Sename (Sename-GTZ, 2009), han recomendado evitar esta dualidad de funciones por considerar que genera conflictos de interés. No obstante, el Proyecto de Reforma

⁴ En la actualidad, son cuatro: Fundación Chilena para la Adopción, Fundación Mi Casa, Fundación San José en la Región Metropolitana de Santiago y Fundación Instituto de Colonias y Campamentos y Hogares de Menores (en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins).

Integral al Sistema de Adopción -actualmente en tramitación- presentado por el gobierno de Sebastián Piñera en el año 2013, no consideró una reformulación al respecto, así como tampoco las indicaciones a dicho proyecto presentadas en 2014 por el gobierno de la presidenta de la República, Michelle Bachelet.⁵

La Ley N° 19.620 contempla dos procesos consecutivos e independientes para que se produzca una adopción: en primer lugar, se requiere de un proceso judicial contencioso que declare a un/a niño/a *susceptible de adopción*; en segundo lugar, es necesario un proceso judicial, no contencioso⁶, de constitución de la adopción propiamente tal. *Grosso modo*, esto último consistirá en un procedimiento -llamado *de enlace* entre un/a niño/a *susceptible de adopción* y unos solicitantes declarados *idóneos*- respecto del cual un juez de Familia dictamina sobre la conveniencia de la adopción. Para ello elegirá uno de hasta tres candidatos propuestos por el Sename o por las fundaciones de adopción, utilizando el criterio de hacer coincidir de la mejor manera las características y necesidades del niño o la niña, con el perfil de adoptantes declarados/as *idóneos/as*. En este caso, el antecedente de mayor peso será el informe de *idoneidad*.

En los procesos de declaración de susceptibilidad de adopción, las familias -que por lo general son las madres- de los/as niños/as insertos/as en el sistema proteccional del Estado, deben someterse a un complejo proceso de intervención y evaluación de su habilidad parental, luego del cual un tribunal resuelve impugnar o validar su maternidad o paternidad a fin de determinar si sus hijos/as pueden ser adoptados/as. Este es un lado de la moneda. Del otro lado, la norma se vale del concepto de idoneidad como requisito central para la calificación de las y los postulantes, lo que implica para estos someterse a un no menos complejo proceso de evaluación a cargo de psicólogos y trabajadores sociales pertenecientes a las fundaciones acreditadas, o de profesionales independientes acreditados por el Sename para tal efecto. En este proceso se escrutan múltiples áreas de su salud física y mental, condiciones sociales y económicas, adecuación moral, como resultado de lo cual son calificados como *idóneos*, *idóneos con reparos u observaciones* (derivables a psicoterapia), o *no idóneos*.

Cabe señalar -como se anticipó- que la Ley 19.620 establece un orden de prelación para jerarquizar a los/as postulantes, dejando en primer lugar a los matrimonios residentes en Chile, luego a los matrimonios residentes en el extranjero y en tercer lugar a solteros/as, viudas/os y divorciadas/os. Adicionalmente, las fundaciones acreditadas tienen la facultad de establecer sus propios filtros. Por ejemplo, distintos montos de pago por los procesos, y en algunos casos las fundaciones solo reciben como postulantes a matrimonios residentes en Chile, a pesar de que la ley habilita a personas solteras o matrimonios residentes en el extranjero para adoptar.

5 En el mes de agosto de 2015, el Ejecutivo realizó una tercera y polémica indicación al Proyecto de Reforma Integral al Sistema de Adopción, que ampliaba el grado de parentesco con el niño o niña inserto(a) en el Sistema de Protección, para que fuera considerado para su posible egreso con la familia de origen. Algunos días después se acordó, finalmente, en el Parlamento postergar la discusión de este Proyecto "hasta el ingreso del Proyecto de ley de garantías de infancia que presentará el Ejecutivo ante la Cámara" (Boletín 9119-186). Esta decisión, suscrita por varios parlamentarios, en representación de diversos actores de la sociedad civil, pero también por el mismo Ejecutivo, se enmarca y comprende como una adecuación necesaria al *timing* de cumplimiento que este ha logrado alcanzar respecto de las metas anunciadas en materia de infancia. Debe recordarse que el nuevo marco político, normativo e institucional de infancia, comprometido para el año 2017, considera entre sus pilares el Proyecto de Ley de Garantías de Derechos de Infancia y Adolescencia, junto con el establecimiento de un Sistema de Garantías, con un Órgano Rector que cuente con expresión territorial y con la figura del Defensor del Niño, como órgano autónomo. Por otra parte, se ha establecido como medida para el año 2017 la implementación de un sistema de adopción, armonizado con la Ley de Garantías de Derechos, de manera que resulta coherente el aplazamiento de la tramitación del proyecto de reforma, con el objeto de dialogar efectivamente con el nuevo marco normativo de infancia.

6 La distinción jurídica entre "contencioso" y "no contencioso" se refiere a que, en el primer caso, existe una parte que demanda a otra parte que puede contestar y oponerse a lo que se demanda. Cuando un proceso es "no contencioso", no existe otra parte que pueda oponerse, sino solo un procedimiento judicial que se debe seguir.

En octubre de 2013 fue ingresado al Parlamento el Proyecto de Ley de Reforma Integral al Sistema de Adopción, y en noviembre de 2014, las indicaciones al Proyecto realizadas por el gobierno de la presidenta de la República Michelle Bachelet. El debate generado a propósito de esto viene a sumarse a una discusión más amplia relativa a la política pública sobre Familia e Infancia, propiciando de ese modo un análisis profundo del modelo de familia, así como de los conceptos de *parentalidad* e *infancia* que el Estado “performa” mediante sus normativas jurídicas.

Relación Estado-Familias-Infancias: normativas asociadas

Dentro del conjunto de iniciativas legales en materia de familia e infancia, que surgen como efecto de las adecuaciones que persigue el Estado de Chile ante la CIDN y otras normativas internacionales, encontramos algunas que impactan directa o tangencialmente en la adopción, ya sea por las modificaciones que producen en el orden simbólico o por los efectos prácticos sobre las configuraciones familiares en general, y con ello sobre las nuevas configuraciones adoptivas en particular.

En lo que atañe al período más reciente en materia de derechos sexuales y reproductivos y el principio de no discriminación, en agosto de 2011 se ingresó al Parlamento el Proyecto de Acuerdo de Vida en Pareja (AVP), que regula la situación de convivencia de una pareja, sin distinción de la orientación sexual de sus miembros. En diciembre de 2014, este proyecto fue aprobado con el nombre de “Acuerdo de Unión Civil” (Ley N°20.830).

Siete años antes de la aprobación de esta ley, la Nueva Ley de Matrimonio Civil significó un avance al incorporar la posibilidad del divorcio, no obstante supuso un retroceso en tanto reafirmó la definición de *matrimonio* como *la unión entre un hombre y una mujer*, impidiendo, por defecto, uniones matrimoniales homosexuales. Por su parte, la Ley 19.620, al exigir que las parejas adoptantes sean matrimonios, no incluye la posibilidad de la adopción homosexual, así como tampoco lo hace el Proyecto de Ley de Reforma Integral al Sistema de Adopción, ingresado en 2013, ni las indicaciones a este proyecto de ley, ingresadas en noviembre de 2014.

También en el ámbito de la no discriminación, en 2012 el Estado de Chile promulgó la Ley 20.609 sobre Antidiscriminación⁷, conocida como Ley Zamudio, que sanciona cualquier tipo de discriminación -realizada por el Estado o por particulares- que atente contra derechos fundamentales de las personas, es decir, aquellos que consagra la Constitución. Además de sancionar la discriminación en términos generales, esta ley define situaciones particulares respecto de las cuales la justicia hará un examen más exhaustivo -de alguna manera no especificada- con el fin de determinar si se trata de actos de discriminación arbitraria. Una de estas figuras es la “discriminación por identidad de género y orientación sexual”⁸. Esto constituye un avance, aunque existen reservas al respecto. En efecto, un informe del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH, 2013), aun cuando valora la creación de un recurso judicial para quienes se consideren víctimas de discriminación

7 La Ley Antidiscriminación solo fue considerada de suma urgencia luego de que individuos adherentes al neonazismo dieran muerte, tras una golpiza, al joven homosexual Daniel Zamudio, el 27 de marzo del año 2012. Este hecho reveló la falta de legislación que existía en Chile hasta ese momento, en cuanto a tolerancia sexual, xenofobia y discriminación en general. Otros casos ocurridos durante el mismo año (2012) generaron condiciones favorables para la aprobación de esta ley, como por ejemplo el caso de la jueza Atala, a quien se le quitó la tuición de sus hijas por su condición homosexual. El caso fue llevado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con un resultado favorable para la jueza, aunque varios años después de ser privada del contacto con sus hijas.

8 Al respecto, el Informe del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH, 2013) señala que la incorporación de esta categoría fue uno de los puntos que causó mayor polémica en el debate de la ley, y respecto del cual se pronunciaron organizaciones vinculadas a la defensa de la familia y de las Iglesias, rechazando su incorporación “por tratarse de conductas que, aunque tolerables, no podían ser consideradas como positivas ni debieran ser alentadas”.

arbitraria, así como el hecho de que el Estado explicita que las acciones discriminatorias son inaceptables y punibles, advierte sobre la dificultad de su aplicación, dada la complejidad y diversidad de las posibles discriminaciones, el amplio rango de discrecionalidad que permite a las y los jueces operar con distintos prejuicios, y la ausencia de elementos que promuevan acciones positivas orientadas a la prevención, al cambio cultural y a la superación de las prácticas institucionales discriminantes.

En materia de protección de la infancia, cabe consignar que el Estado de Chile ha decidido plegarse a la recomendación de la CIDN⁹ y a las directrices de la ONU -precisadas por Unicef y avaladas por diversos estudios que evidencian los perjuicios de la institucionalización en la primera infancia-, que recomiendan desincentivar la internación de niños/as en instituciones residenciales, y a privilegiar, en su lugar, la modalidad de acogimiento familiar. Acorde con esta recomendación, en el año 2004 Chile estableció, en la Ley que creó los Tribunales de Familia (Art. 71^o), que el juez deberá priorizar el cuidado de un/a niño/a, en primer lugar, a cargo de sus parientes consanguíneos u otras personas con las que mantenga una relación de confianza; en segundo lugar, por familias de acogida; y en última instancia, por una Residencia (Marín, 2013). A pesar de esta normativa, actualmente solo el 23 % (527) de los/as niños/as insertos/as en el sistema de cuidados alternativos del Sename se encuentran en la modalidad de familia de acogida (Marín, 2013)¹⁰, mientras que el 77 % (1753) aún se encuentra en sistemas residenciales. Sumado a estos índices, en el último tiempo se han visibilizado graves situaciones de vulneración e incluso muerte de niños, niñas y adolescentes al interior de las instituciones de residencia del Sename, y se han hecho públicas denuncias realizadas por los propios funcionarios y funcionarias del poder judicial, así como también por parte de organizaciones no gubernamentales que trabajan con la infancia y organismos internacionales. Estas denuncias son aún materia de investigación en el Ministerio Público, y en este contexto, el desafío de generar condiciones mínimas para la desinstitucionalización total de la primera infancia tiene carácter urgente.

Los últimos tres gobiernos, dado el escenario descrito, han fortalecido su discurso *pro-familia y pro-infancia* con medidas que apuntan hacia una profunda transformación de las políticas en esta materia¹¹. Uno de los proyectos que surge en esa dirección es el que aspira a la completa reestructuración del Sename. El proyecto de ley -presentado en 2012- pretende suprimir el organismo actual para crear, en su lugar, dos Servicios de Atención a la Infancia y Adolescencia, con dependencias ministeriales distintas: el Servicio Nacional de Responsabilidad Penal Adolescente y el Servicio Nacional de Protección de la Infancia y Adolescencia. A esta iniciativa se ha opuesto un grupo de ONG -en su mayoría operadoras acreditadas de los programas del Sename- autodenominadas Bloque por la Infancia, exigiendo al ejecutivo detener su tramitación hasta “contar con una matriz legal apegada a los principios de la CIDN, anclada a lo local y orientada a toda la infancia del país”¹². Estas organizaciones basan sus críticas señalando

(...) las limitadas funciones y atribuciones con que se dotarían los nuevos servicios; los escasos mecanismos de coordinación con los Tribunales de Justicia; el énfasis en herramientas de gestión centralistas, como los Planes Nacionales; la limitada autonomía del Comité Consultivo.

9 El Artículo 49° y el 131° de la CDN establece la responsabilidad del Estado en la reintegración familiar y en el otorgamiento de; soluciones estables, el Artículo 22° de la misma Convención define que niños/as menores de tres años deberán ser cuidados en ámbitos familiares.

10 La modalidad chilena de “acogimiento” o “familias de acogida” consiste en el cuidado temporal de un/a niño/a inserto/a en el sistema proteccional, por parte de una familia provisoria seleccionada por Sename o alguna fundación acreditada para tal efecto, mientras se realiza lo que se ha llamado “despeje” del caso. Esto comprende tanto una evaluación como una intervención psicosocial con la familia de origen y sus redes, destinada a brindarle un soporte para superar las dificultades que le impiden hacerse cargo del cuidado del niño o niña de manera adecuada o, en su defecto, tomar las medidas para iniciar un proceso de susceptibilidad de adopción.

11 <http://www.consejoinfancia.gob.cl/que-hace-el-consejo/>

12 Bloque por la Infancia, 2012, pág. 1, en INDH, 2013.

En efecto, a juicio de las ONG mencionadas, estas y otras características “no evidencia(n) ninguna garantía real de superación de las falencias actualmente existentes” (INDH, 2013, p. 2). Por otra parte, esta idea de separar la línea de intervención preventiva de la penal, en dos dependencias ministeriales distintas, ha sido valorada por los observadores de derechos humanos como una decisión coherente con las recomendaciones realizadas por estas mismas entidades al ejecutivo. Sin embargo, mientras no se afiance una real participación de los organismos de la sociedad civil en los consejos consultivos, ni un mecanismo de coordinación interministerial acabado, puede anclarse en la estructura más gruesa de la nueva política de Infancia una visión aún más dicotomizada del niño, niña o adolescente sujeto de protección, respecto del niño, niña o adolescente objeto de penalización. Basta analizar la trayectoria de cualquier persona que la ley haya consignado como *infractor/a*, para reconsiderar tal disociación, pues suele tratarse de un mismo sujeto que transita por el sistema proteccional primero, y por el penal después, sin que ninguno de estos le dé respuesta cabal a las necesidades surgidas de su situación de precariedad.

En una línea afín a las políticas ya descritas, a través del Decreto n° 21 del año 2014 se creó el Consejo Nacional de la Infancia, dependiente de la Secretaría General de la Presidencia. Se trata de una institución de carácter consultivo y provisorio -que contempla la participación de algunos agentes de la sociedad civil-, cuyo fin principal es la articulación y coordinación intersectorial para la formulación de una Política Nacional de Infancia y Adolescencia que opere como *garante* del respeto a los derechos de niños, niñas y adolescentes. Actualmente, este Consejo se encuentra abocado, entre otras labores, a revisar el recientemente presentado Proyecto de Reforma Integral al Sistema de Adopción.

Debate público en torno a la adopción en Chile

Uno de los tópicos relativos a la adopción, que ha alcanzado alguna relevancia pública, es el referido a los plazos de tramitación del proceso judicial de declaración de susceptibilidad de adopción de un niño o una niña. Por un lado, se defiende la idea de acelerar dichos procesos para evitar que experimenten prolongadas institucionalizaciones, mientras que desde el otro se cuestiona esta medida por considerarla como una separación forzada de su familia biológica, que se realiza en ausencia de una intervención de calidad, vulnerando el derecho de la familia de origen a contar con los apoyos estatales adecuados para hacerse cargo de sus hijos/as. Vista así, la adopción entra en el campo de los estudios sobre desigualdad y pobreza, abriendo interrogantes éticas en el ámbito de los derechos humanos en general, y de los derechos de los/as niños/as en particular.

Por otra parte, han adquirido connotación pública casos en que la guarda provisoria realizada por familias de acogida¹³, debido a demoras excesivas en la tramitación de susceptibilidad, se ha extendido más allá de los seis meses establecidos (inclusive hasta dos años) generando que dichas familias se resistan a entregar a las o los niños de vuelta al hogar de protección o a las familias que los/as adoptan. También han ocurrido otros casos en que, sin mediar errores o demoras en el proceso de susceptibilidad de adopción, la familia guardadora se niega a la entrega arguyendo un eventual perjuicio para los/as niños/as debido al rompimiento del lazo constituido. Cabe aclarar que en Chile el sistema de familias de acogida no está configurado ni pensado como un sistema preadoptivo, por lo cual las familias seleccionadas para estos

¹³ Familias cuya función dentro de los programas de protección es cuidar del niño o niña de manera provisoria; en el intertanto se trabaja con la familia de origen en lo que dice relación con sus dificultades, y se resuelve si esta se encuentra en condiciones de volver a hacerse cargo del niño o la niña.

cuidados provisorios saben, o debiesen saber de antemano, que se trata de una medida temporal. No obstante, ocurren situaciones como la del carabinero José Luis Paredes, quien, en junio de 2013, se refugió en la clandestinidad para impedir que se ejecutara la resolución del Tribunal de Familia, que ordenaba devolver a una residencia de protección a la niña que tuvo a su cuidado durante veinte meses. La argumentación del Tribunal señalaba que José Luis y su pareja no cumplían con los requisitos establecidos por la ley para adoptar, entre ellos, estar casados, tener -la mujer- más de veinticinco años de edad¹⁴, y haberse sometido al procedimiento de evaluación de idoneidad exigido. Casos como este han puesto sobre el tapete la discusión acerca de la necesidad de revisar el perfil y la modalidad con que se selecciona a las familias de acogida, así como también los procedimientos preparativos y de acompañamiento que se establecen para tal medida.

Otro elemento que ha cobrado relevancia pública apunta al procedimiento de evaluación de susceptibilidad de adopción. Se cuestiona el hecho de que tal evaluación esté fundada en gran medida en la noción de *inhabilidad parental*, concepto jurídico que, para algunos expertos, no está claramente definido. Al respecto, el psicólogo Matías Marchant (2014), junto a otros/as profesionales ligados/as al tema de la protección de infancia, han argumentado que ese trata de una noción sumamente imprecisa que se configura, en parte, por oposición a la noción de *habilidades parentales*, categoría también cuestionable que ha tenido, como se verá más adelante, gran penetración en Chile.

Por último, ha estado presente en la discusión pública el caso del cura Gerardo Joannon¹⁵, en el cual se investiga una red de tráfico o entrega directa de niños/as, que operó durante la dictadura. Se trata de un hecho que no guarda relación con la sustracción de hijos/as de madres detenidas-desaparecidas, sino con hijos/as de personas de nivel socioeconómico alto, que en algunos casos fueron falsamente dados/as por muertos/as por el sacerdote, quien mencionaba incluso sus nombres en misas de difuntos. Este crimen ha revelado una red en la que se encuentran implicados, además del sacerdote mencionado, un grupo de médicos y las propias familias involucradas. No obstante, en concordancia con la discriminación de clase a la que hacía referencia Tarducci (2008), en Chile, el tráfico de niños/as de sectores socioeconómicos bajos, que pudiera haber ocurrido o estar ocurriendo, no ha sido noticia relevante.

Queda claro también que el análisis de las categorías que delimitan los perfiles posibles de adoptados/as y adoptantes, así como los términos en que deben ser enmarcados los procedimientos para evaluar dichos perfiles, no han estado en el debate político-público de manera notoria, salvo por lo que se desprende de la discusión ya descrita en torno a la noción de *inhabilidad parental*, la polémica generada por la adopción homosexual y monoparental, y el problema que plantea la adopción internacional.

14 Noticia publicada en emol.com, extraída de <http://www.emol.com/noticias/nacional/2014/06/06/664047/el-renacer-personal-y-familiar-del-carabinero-guardador-que-evito-que-le-quitaran-a-su-hija.html> en septiembre de 2014.

15 Noticia publicada en la revista *Caras*, extraída de <http://www.caras.cl/sociedad/por-que-esta-en-el-ojo-del-huracan-quien-es-elcura-gerardo-2/> en septiembre de 2014.

2.2 OBJETIVOS E HIPÓTESIS

Objetivo general

Analizar, desde el género, las nociones de familia, infancia y parentalidad que se desprenden actualmente en Chile del discurso estatal sobre adopción.

Objetivos específicos

1. Examinar el discurso estatal que se instituye mediante la actual Ley de Adopción, el Proyecto de Reforma Integral al Sistema de Adopción y las Indicaciones al Proyecto, como base para la construcción de familia con hijos/as adoptivos/as en Chile.
2. Analizar el discurso sobre adopción que emana del contexto institucional chileno en el que se insertan hoy las prácticas de adopción.
3. Analizar el discurso sobre adopción suministrado por psicólogos evaluadores de idoneidad y otros actores relevantes del Sistema de Adopción.
4. Analizar y comparar el discurso sobre adopción suministrado por los informes psicológicos de idoneidad parental.

Hipótesis

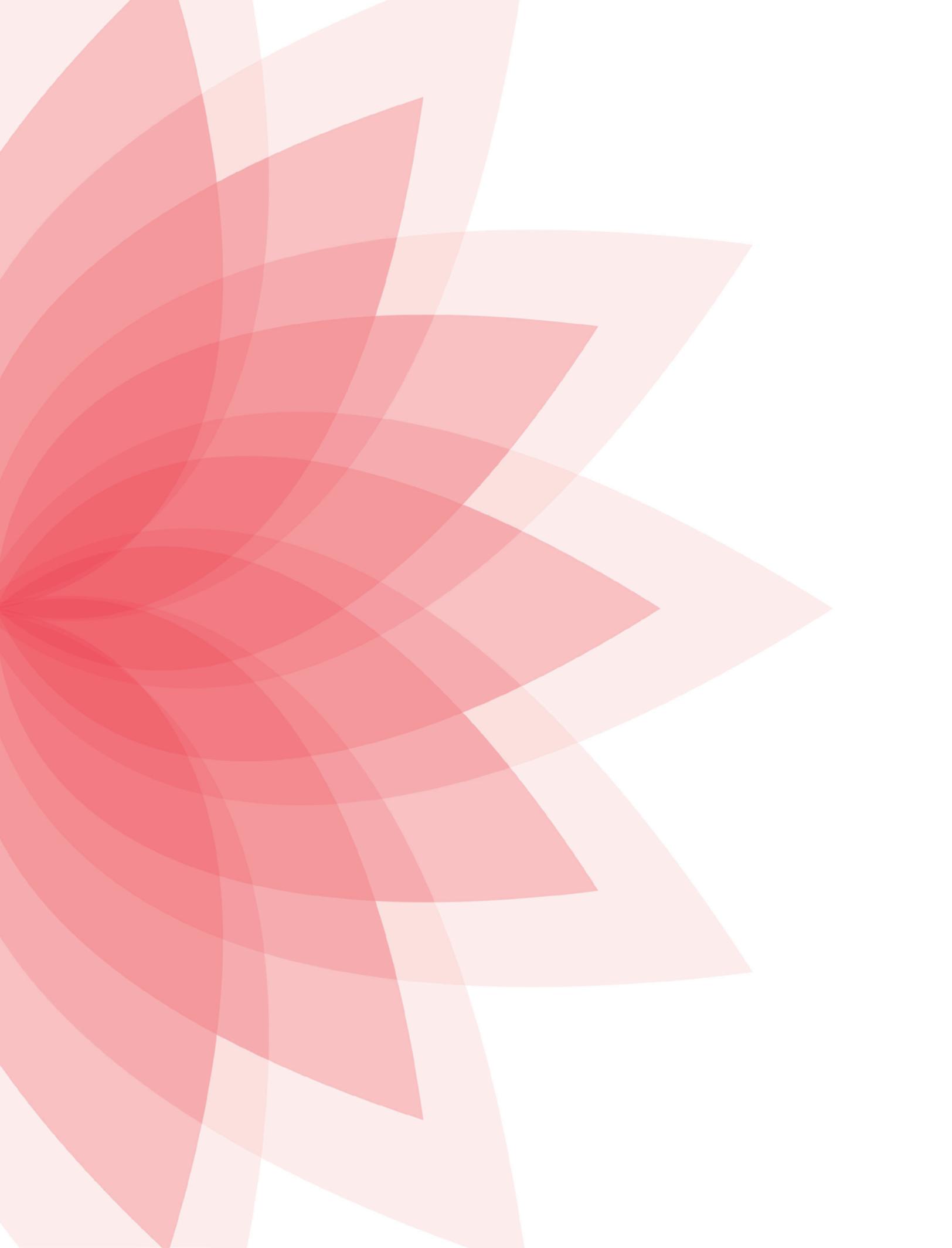
La hipótesis de este estudio plantea que la actual normativa y política estatal que atañe a la adopción evidenciará principalmente una representación canónica de la familia, la infancia, la parentalidad, la maternidad y la adopción, que ha sido construida a partir de estereotipos de género, clase, edad, etnia, raza, posición social y salud mental dominantes en nuestra cultura.

Ligado a lo anterior, el análisis crítico de los discursos e informes psicológicos sobre idoneidad parental podrá dar cuenta de la utilización de referentes teóricos y éticos de la disciplina psicológica, que refuerzan el orden de parentesco dominante asentado sobre la familia nuclear biparental, heterosexual y de clase media.

Complementariamente, se postula que en el discurso estatal sobre adopción, y particularmente en el discurso referido a la idoneidad parental, predominará una valoración ambivalente de la adopción, como proceso que actúa simultáneamente en contra y a favor de la naturaleza femenina y materna: en contra, en tanto obliga a deshacer el lazo de sangre –que en el imaginario social puede ser representado como aquello que constituye el *verdadero* vínculo madre/hijo-; y a favor, en tanto *completa* a la mujer al permitirle convertirse en madre.

Finalmente, se espera observar el predominio de la noción de adopción como acción caritativa, por sobre otros sentidos posibles, y una visión dicotómica del parentesco o la filiación, donde la maternidad o paternidad biológicas aparecerán sobrevaloradas o jerárquicamente superiores con respecto a cualquier otro tipo de maternidad o paternidad.







MARCO TEÓRICO

3.1 ANTECEDENTES DEL GÉNERO

Sería un error suscribir una noción progresiva de la historia por la cual se entiende que diferentes marcos van sucediéndose y suplantándose unos a otros. No se puede narrar una historia sobre cómo se desplaza del feminismo al *queery* al *trans*. Y no se puede narrar tal historia sencillamente porque ninguna de esas historias pertenece al pasado: esas historias continúan ocurriendo de formas simultáneas y solapadas en el mismo instante en que las contamos. En parte se dan mediante las formas en las que son asumidas por cada uno de esos movimientos y prácticas teóricas. (Butler, 2006, p.17).

El análisis histórico, conceptual y político de la categoría de género, realizado por autoras como Amorós (2000) o Burin (Burin y Meler, 2009), permite comprender su carácter dinámico y polisémico. En el cruce con discursos tales como el marxismo, el psicoanálisis, el multiculturalismo, el postestructuralismo o el postmodernismo, esta categoría ha sido puesta en permanente tensión, y resignificada en direcciones diversas con alcances teóricos y políticos también diversos.

Un esquema posible para recorrer tales variaciones de sentido es el que propone Burin (Burin y Meler, 2009), quien integra los principales debates observados en el campo de los estudios de género, a través del análisis de las antinomias innato-adquirido, psicoanálisis-sociología, deseo-poder y género-diferencia sexual simbólica. También resulta interesante el esquema de Amorós (2000), que muestra la relación entre el feminismo y los problemas del sujeto, la identidad y el género, y la relación entre psicoanálisis y género.

Coinciden estas y otras autoras en señalar que los estudios de género surgieron en torno a 1980, cuando una parte del movimiento feminista, buscando apartarse del esencialismo al que conducía el estudio separado de la mujer o del hombre, decidió ampliar su objeto de estudio a la relación de poder existente entre ambos, o a “las significaciones atribuidas al hecho de ser varón o ser mujer en cada cultura y en cada sujeto” (Burin y Meler, 2009, p. 20). La introducción del concepto de género fue impulsada, además, por la búsqueda de un ordenador teórico que permitiera distanciarse del uso acrítico de la noción de *patriarcado*, significada -o resignificada- por Kate Millet, en los años 70, como un “sistema político sexual de opresión de la clase masculina sobre la clase femenina” (De Barbieri, 1996).

Los estudios de género también aparecen ligados a la introducción de los estudios culturales, o perspectiva multiculturalista, que incorporan la crítica y el distanciamiento respecto del proyecto original de los estudios de la mujer -que buscaba elaborar una teoría holística y explicativa de las condiciones femenina y masculina-, rechazando el supuesto universal de la dependencia y reclusión de las mujeres en el espacio doméstico, como una construcción basada en la realidad observada *por* y *en* mujeres blancas, heterosexuales, de clase media y de zonas urbanas. Este distanciamiento teórico y político aparece en los años 80 en las voces de *las otras* mujeres (obreras, lesbianas, negras, migrantes empobrecidas, ilegales, entre otras), que se declaran excluidas de las teorías feministas en lo referido a sus problemáticas particulares. Una década después, tal crítica se haría extensiva a los grupos de varones que no se sentían representados por los estudios sobre masculinidades, que hoy gozan de mayor difusión (Burin, en Burin y Meler, 2009).

La introducción de los ahora llamados *estudios de género* produjo una nueva tensión, debido a que algunas feministas vieron en el cambio de denominación la intención de limpiar al movimiento de la política, a fin de hacerlo ingresar a la academia, a costa, sin embargo, de la invisibilización del sujeto oprimido: la mujer. En efecto, la introducción del término *género*, como señala Ana María Fernández (2006),

marcó la academización del movimiento feminista, y la opción por abandonar las militancias frente al temor de que aquello trajera, como consecuencia, *mala prensa*. La presente tesis adhiere a dicha crítica, no en el sentido del rechazo a los *estudios de género* ni a todos los usos de la categoría, sino solo a aquellos usos mayoritariamente promovidos por las instituciones del Estado, en los que se ha cooptado o recortado su sentido crítico y político para transformarlo en un sinónimo de *mujer*, o de *sexo*, o en la mera diferenciación estadística entre hombres y mujeres. Se adhiere además a la postura política que propone Butler (2006), quien aboga por la utilización estratégica de las categorías *género* y *feminismo* como plataforma para la articulación de las demandas de todos los movimientos de la nueva política de género. Por último, la presente tesis rescata también la consignación de la familia como institución que cumple una función complementaria a la política estatal en la mantención de la subordinación de las mujeres al sistema patriarcal (Burin y Meler, 2009).

Anclajes del concepto de género en la Ilustración

Rosa Cobo (Amorós et al, 2005) señala que hasta el siglo XVIII predominaron dos modos posibles de conceptualizar a la mujer: como *inferiores* o como *excelentes* respecto de los hombres. La idea de la *inferioridad* reposaba sobre la creencia en una ontología distinta para cada sexo, es decir, en el hecho de que la diferencia femenina evidenciaba una naturaleza inferior. La *excelencia*, por su parte, se refería a la dimensión *moral*, que se originaba, paradójicamente, en el cumplimiento de aquello que subordina a las mujeres: su asignación al espacio doméstico, a la maternidad y su separación del ámbito público-político. Este discurso, afirma la autora, resulta de la normatividad genérica patriarcal, que asigna a las mujeres el ejercicio de las tareas de cuidados debido a la creencia de que ellas tienen más capacidad afectiva y empática. Para la antropóloga feminista Henrietta Moore (1994), esta idea de Cobo es cuestionable, ya que parte de dos supuestos claramente etnocéntricos: primero, el de la universalidad de la dominación masculina; y segundo, el de la existencia, a priori y generalizada, tanto del antinomio público/privado como de la asociación mujer-madre, los que, de acuerdo con la autora, no operan de igual modo en todas las culturas y épocas.

A los discursos de la *inferioridad* y la *excelencia*, consignados por Cobo, la filósofa feminista Celia Amorós (2000) añade un tercero: el *memorial de agravios*, esto es, las inagotables e ineficientes quejas de las mujeres ante los abusos de poder sufridos por parte de ciertos hombres. Esta autora advierte, no obstante, sobre la necesidad de distinguir entre aquellas quejas y un discurso propiamente feminista que, más allá de expresar un malestar, busca una vindicación, es decir, la deslegitimación del sistema de dominio de hombres sobre mujeres. Tanto Amorós (2000) como Burin (Burin y Meler, 2009) coinciden en señalar que el siglo XVIII supone un punto de inflexión en estos discursos, al introducirse la idea de *igualdad* como principio universal, referente político y ético central en la modernidad, que se posiciona como bien en sí mismo y como fin para el desarrollo de las sociedades. Tal pensamiento se funda en la idea de que todos los individuos poseen una razón que los empuja irremisiblemente a la libertad, a la emancipación individual y colectiva, de la que deben derivarse derechos igualitarios. La *igualdad* sirve de fundamento, además, a la idea del individuo autónomo, emancipado de creencias religiosas y dependencias colectivas.

El *principio de igualdad*, sostiene Burin (op. cit., 2009), releva las nociones de *sujeto e individuo* como ontología alternativa a las categorías dominantes en la sociedad altamente estamentaria de la Alta Edad Media. De la *igualdad* se deriva la ideología -alejada de la *queja* como elemento central y anclada en

la vindicación de la igualdad de derechos- del individualismo, del mérito, de la movilidad social y de otras que serían asumidas por algunas mujeres y contados hombres que se sumaron progresivamente a este incipiente feminismo. En efecto, los movimientos de mujeres y feministas surgidos durante la Revolución francesa reclamaron para sí los principios de libertad, igualdad y fraternidad, la inclusión en la Declaración de los Derechos Universales del Hombre y la inclusión en los poderes del Estado (Burin (2002); Amorós (2000); Amorós y De Miguel (2005). Por lo tanto, tal como señala Valcárcel (Amorós, 2000), aunque su origen pueda rastrearse en tiempos premodernos, el feminismo es más claramente “un hijo no querido de la Ilustración”, que encuentra aquí la posibilidad de su estructuración teórica y política, articulándose con el proyecto de una sociedad orientada hacia el progreso, el culto a la razón, el dominio de la naturaleza y el desarrollo industrial y tecnológico. Sin embargo, allí las mujeres no fueron protagonistas sino, como plantea Burin (2002), meras “auxiliares confinadas al espacio privado”, de tal suerte que muchas feministas de la Francia revolucionaria terminaron siendo reprimidas, encarceladas, exiliadas o guillotinas, como fue el caso de la célebre Olympe de Gouges (seudónimo de Marie Gouze) autora y redactora de la Declaración de los Derechos de la mujer y la Ciudadana en 1791.

Se podrá comprender, entonces, que el feminismo moderno, desde sus orígenes y hasta la segunda ola -entre 1950 y 1970-, se levantara frente al hecho de que los principios de libertad e igualdad se hicieran valer solo para el sujeto masculino. Por lo demás, como plantean las autoras citadas más arriba, lo que se amarra en el contrato rousseauiano es la idea, instalada en el imaginario colectivo, de que existe una “ley natural” que determina el destino de las mujeres, de ser madres y esposas (de los “ciudadanos”), idea que plasmará el Código Civil napoleónico impactando profundamente en el orden jurídico y simbólico de Occidente, hasta nuestros días.

En esta línea, Carol Pateman (1988) analiza el aspecto invisible –“reprimido”, dirá- de la doctrina del contrato social, denominándolo *contrato sexual*. Para esta autora, el primero presupone el segundo, de la misma manera que la libertad civil presupone el derecho patriarcal, ya que el orden ideológico heredado de la Ilustración impone una clara diferenciación sexual de esferas de poder, en virtud de la cual se delega a las mujeres el dominio del espacio doméstico, y a los hombres del espacio público.

Esta demarcación de poder territorial -que alcanza su apogeo en el siglo XIX con la expansión del capitalismo y la profunda penetración de la moral victoriana en todas las esferas de la vida europea- tuvo un impacto prolongado en la construcción diferencial y jerarquizada de las subjetividades y representaciones sociales del hombre y la mujer, de manera que mientras los hombres se constituyeron en el *imaginario colectivo* como fuertes, racionales e insensibles, las mujeres fueron las frágiles, enfermizas, vulnerables, emocionales, y por sobre todo, madres-esposas-virgenes marianas (Burin, en Burin y Meler, 2009; Fernández, 2006).

Durante el siglo XX, el feminismo logró erigirse como movimiento político internacional, avanzando de la mano del socialismo, el anarquismo y otros referentes de las luchas emancipatorias que enarbolaron las reivindicaciones igualitarias de la Ilustración. No obstante, la fuerza alcanzada por el movimiento – sobre todo a partir de la prolongada lucha del feminismo sufragista- generó la reacción de diversas fuerzas sociales y políticas que insistieron en la necesidad de mantener a la mujer circunscrita al espacio privado del hogar y al rol materno. De estas últimas ideas -dirá Burin- hicieron eco la sociología, la antropología y la pedagogía; y también la psicología y el psicoanálisis, que ya empezaba a teorizar sobre la diferencia sexual (Levinton, 2000; Errázuriz, 2006a).

La construcción moderna de “la mujer” y “el hombre” -o de la diferencia sexual- en el *imaginario colectivo* (Castoriadis, en Fernández, 2006) impacta, y se origina, a la vez, en la construcción de conocimiento que, alineada con la *episteme de lo mismo* (Fernández, op. cit.), nutre el corazón del paradigma cientificista. Esta episteme opera con modelos universales y construye dicotomías desvalorizantes respecto de la alteridad, que atravesarán no solo las disciplinas que teorizan sobre la subjetividad, sino toda la construcción de conocimiento (Harding (1996); Haraway (1995).

Con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, la publicación de *El segundo sexo*, de Simone de Beauvoir (1949), imprime mayor fuerza a la impugnación del orden social patriarcal o androcéntrico, el cual -utilizando distintas construcciones teóricas de reconocido prestigio social, como el marxismo y el psicoanálisis- reforzó el ideario de una *esencia* femenina naturalizada en la imagen de madre-esposa, consignada como responsable de la estabilidad social, de tal suerte que la rotura de este orden quedó asociada a degradación y decadencia. Más de medio siglo después, el análisis de Roudinesco (2003), referido a las reacciones de temor y rechazo frente a los cambios en el orden y configuración de la institución familiar, muestra que en el imaginario colectivo ha operado, presumiblemente, un desplazamiento de la función estabilizadora desde la institución de *la* mujer hacia la institución de *la* familia.

Amorós (op. cit.) señala lo siguiente respecto de la famosa afirmación de Beauvoir, “*No se nace mujer: llega una a serlo*” al inicio del segundo tomo de *El segundo sexo*:

[Esta afirmación] representa la descalificación más radical de toda posible interpretación de la condición femenina como dimanación de una determinación biológica, por tanto, como una característica adscriptiva “natural”, de la que, a título de tal, no sería pertinente hacer abstracción a la hora de incluir a las mujeres en el ámbito de todo aquello que había sido definido como lo genéricamente humano. (2000, p. 66).

La obra de Beauvoir logra una gran penetración en círculos académicos, políticos y sociales, actuando como antesala de la segunda ola del feminismo, que surge hacia 1960. Al decir de Amorós, dicha obra representa una “radicalización ontológica” de la tradición del feminismo ilustrado devenido a partir del movimiento sufragista, a pesar de que Beauvoir misma no lo haya comprendido así (Amorós, 2000, p. 68).

La entrada de las mujeres al mundo laboral, luego de la Segunda Guerra, fue combatida por medio de un complejo dispositivo ideológico que difundió en los *mass media* la excelencia de la dueña de casa y de la *administradora familiar*. Asimismo, dice Amorós, se multiplicaron las terapias adaptativas para aquellas que no cuajaban con tales excelencias, y la literatura experta sobre crianza de los/as hijos/as a tiempo completo como nueva *especialidad*:

(...) todo ello aderezado con la divulgación de la sociología funcionalista parsoniana que proclamaba la complementariedad del “rol instrumental” y del “rol expresivo” adjudicados respectivamente al marido y a la mujer en la pareja. (Amorós, 2000, p. 15).

Tal dispositivo fue bien descrito y denunciado, hacia 1963, por Betty Friedan, en su libro *Feminismo y filosofía, la mística de la feminidad*, donde se refiere al extrañamiento y creciente malestar psíquico de las mujeres dueñas de casa, que surge por la obligación social de permanecer recluidas en el espacio doméstico, como el “problema que no tiene nombre”.

La segunda ola del feminismo llegó a ser un movimiento de masas en los países centrales de Europa y en Estados Unidos en la década de 1970, y se dispersó luego en distintas direcciones teóricas y proyectos políticos que, a grandes rasgos, pueden categorizarse de acuerdo a criterios tales como su modo de conceptualizar (o no) la categoría *sexo/género*; el abordaje de los conceptos *igualdad/diferencia*; y el nivel de tensión con el Estado (D'Atri, 2002). Al respecto, Nancy Fraser (1997) sugiere la existencia de tres períodos en el debate sobre *la diferencia* en el feminismo norteamericano de la segunda ola: el primero, desde los años 60 hasta mediados de los 80, focalizado en la *diferencia de género* (debate entre feministas de la *igualdad* y de la *diferencia*); el segundo, desde mediados de los 80 hasta inicios de los 90, en que se desplazó el foco hacia las diferencias *entre* las mujeres, remarcándose el cuestionamiento del multiculturalismo -encarnado en la voz de las mujeres no blancas, no urbanas ni de clase media- al universalismo y esencialismo del feminismo precedente; y el tercero, desde los 90 en adelante, cuyo centro fue la tensión entre antiesencialismo y multiculturalismo, visibilizándose “las múltiples diferencias que intersectan”, así como la disyuntiva (a ojos de Fraser engañosa) entre políticas de *reconocimiento* y políticas de *identidad*. Este período, que la autora llama *postsocialista*, ha visto inclinarse la balanza hacia un discurso que cuestiona toda categoría identitaria, en tanto universal, desde una voz antiesencialista, deconstructivista y posmodernista, representada principalmente por la obra de Judith Butler.

No obstante este devenir, no puede desconocerse que, enarbolando el discurso que hace apología de las políticas de reconocimiento, las feministas de inicios de la década de 1970, agrupadas en torno a los *feminismos de la igualdad* que comparten el supuesto y principio de un sujeto universal, en el que hombre y mujer tendrían idéntica condición de seres humanos pensantes y sujetos de derecho, contribuyeron notablemente a la denuncia y al cambio de las acciones materiales y simbólicas de opresión y violencia hacia las mujeres, fundadas en la naturalización de las diferencias sociales surgidas de la diferencia sexual, sin perjuicio de lo cual, al interior del movimiento coexistieron y coexisten aún distintas visiones sobre el origen de la dominación masculina y, con ello, diferentes proyectos políticos de emancipación.¹⁶

En la línea más radical de este *feminismo de la igualdad*, la escritora norteamericana Kate Millet redefine, en 1970, el concepto de *patriarcado*, introducido por el sociólogo Max Weber, como *una política sexual de subordinación* ejercida específicamente por *la clase de los hombres* contra *la clase de las mujeres*, señalando que la subordinación y la dependencia femeninas hacen que cualquier otra filiación de clase resulte indirecta y tangencial. En este postulado, la familia sería la institución que cumple la función complementaria a la política estatal de mantener la subordinación de las mujeres en el sistema patriarcal (Burin, 2009). Así, esta vertiente radicalizada postula que, por la vía de la división sexual del trabajo, la sociedad sitúa a los dos sexos como clases antagónicas. Hacia 1970, Shulamit Firestone, autora de *La dialéctica del sexo*, planteará la hipótesis de que la tecnología permitirá liberar a la mujer de la *opresión* que se le impone a través de su cuerpo, gracias al desarrollo de la anticoncepción y la reproducción extrauterina (D'Atri, 2002). La consecuencia teórica de dicho postulado, según sus críticos, es que la *opresión* queda explicada como un asunto biológico, y el *patriarcado* como una condición universal y ahistórica.

¹⁶ En relación con esto, señala Fraser (Op. Cit) que mientras las liberales optarían por la inclusión en el aparato del Estado, en lugares de poder e instituciones de regímenes y gobiernos, con el propósito de instalar reformas tendientes a la igualdad, las feministas socialistas sostendrían, estratégicamente y con diversos matices, la necesidad de una revolución anticapitalista; pero que, por vías reformistas o revolucionarias, todas están de acuerdo en desterrar las diferencias entre los sexos para llegar a la igualdad.

La perspectiva del *feminismo de la diferencia*, aparecida a mediados de la década del 70, marca una primera distinción respecto del discurso ilustrado, postulando que no existe la igualdad hombre-mujer como tal, sino más bien una diferencia radical entre ambos sexos, que ha sido jerarquizada socialmente en desmedro de la mujer. En este sentido, la lucha del feminismo por la igualdad será catalogada como asimilacionista y funcional a la dominación, en tanto aspira a igualarse con los aspectos valorizados en el orden androcéntrico. Según Ana María Fernández (2006), la aspiración de igualdad entrampó al movimiento feminista en la *episteme de lo mismo*. Dicha aspiración, dentro de las reglas del juego del *patriarcado*, se mantiene, a ojos de estas feministas, en un modo de entender el mundo que afirma la existencia de un modelo *uno* (masculino), respecto del cual lo diferente u *otro* (femenino) aparece desvalorizado y subordinado, pues se define a la mujer como el *no-hombre* o *el otro del hombre* (Errázuriz, 2006a), que reproduce su discriminación e identidad heteronormada. Se trata, entonces, de trabajar por la reivindicación de un *otro* (femenino) revalorizado o connotado positivamente.

En sus distintas vertientes, este feminismo plantea que la liberación de las mujeres depende de la creación y el desarrollo de una contracultura femenina. En coherencia con esto, desde la línea anglosajona norteamericana, el discurso feminista asimila el espíritu de las consignas *black is beautiful* de los movimientos antirracistas norteamericanos y del *orgullo gay*, de la misma década (los 70), aunque, en este caso, la diferencia hombre/mujer es conceptualizada como fenómeno radicado en la construcción subjetiva de la identidad sexual y genérica, que se materializa principalmente a través del lenguaje y el ordenamiento que este (re)produce, determinando diferencias fundamentales en la constitución psíquica de hombres y mujeres. La lógica del lenguaje patriarcal sería, por lo tanto, la vía primordial por la cual se invisibilizarían y desvalorizarían los vínculos (maternos) que quedan fuera del lenguaje, no obstante estos participen de manera fundamental en la constitución psíquica.

La visibilización del poder del lenguaje y su papel en la construcción de subjetividades desigualmente valorizadas -afirma Errázuriz- pone de relieve el enigma respecto de cómo construir una acción de cambio que no pase (o pase de otro modo) por este lenguaje en el que hemos sido constituidos/as como sujetos (Errázuriz, 2006a).

Algunas de las principales representantes de esta línea de pensamiento son Julia Kristeva, Luce Irigaray y Hélène Cixous, quienes, junto a otras autoras, señalan que lo propiamente femenino y objeto de reivindicación es el espacio pre-lógico, la relación pre-edípica, el *cuerpo a cuerpo* entre madre y niño/a, el espacio del no lenguaje, lo no decible, lo no racional, lo extragramatical. De manera que lo que interesa deconstruir son los “conocimientos” sobre la diferencia sexual, implícitos en los discursos del pensamiento falogocéntrico de la ciencia, el psicoanálisis y la religión, que niegan el papel de la mujer en la historia y la cultura, o que desconocen otros modos no enunciados en los términos del lenguaje patriarcal, en que la diferencia femenina construye lo humano. Como señala Fernández (op. cit.), cambiar la *episteme de lo mismo* por una *episteme de la diferencia*, implica valorizar el lugar simbólico de la madre en la construcción subjetiva, pero no rebiologizando la diferencia, sino observando el lugar diferencial que tienen mujeres y hombres en la estructura del lenguaje; o, en el caso del discurso *psi*, cuestionando el papel hegemónico o exclusivo que la teoría psicoanalítica le ha asignado en la constitución de los/as sujetos, especialmente por la vía de impugnar la lógica jerárquica con la cual se construye una teoría de la simbolización de las diferencias anatómicas de los cuerpos, que privilegia el cuerpo masculino (mediante el valor que le otorga al significante *falo*) en detrimento del cuerpo femenino (evidenciable en el valor que le asigna al *no-falo* como castración).

La teorización de la diferencia sexual desde el psicoanálisis freudiano y lacaniano abrirá un debate entre las feministas, a partir de la década del 70, sobre la utilidad que han tenido estas teorías para desesencializar o, por el contrario, para reforzar el asentamiento de la diferencia sexual en la anatomía. Sobre este debate existen variados textos bien documentados que muestran relaciones posibles entre género, diferencia sexual y psicoanálisis. Para efectos de la presente investigación, interesarán aquellas perspectivas que argumenten una relación complementaria y no dicotómica entre los conceptos de *diferencia sexual* y *género* (Scott, 1996; Burin, 1996 y 2009; Lamas, 1996 y 1999; Meler, 2005; Errázuriz 2006 a y b).

Los *feminismos de la diferencia* han sido criticados por algunos feminismos de orientación marxista como una despolitización que insta a *una lucha inocua o a una guetización de las mujeres*. Por ejemplo, para Celia Amorós (1990) se trata de “una postura ingenua de los oprimidos”, pues pretende dar valor a aquello que precisamente subordina a las mujeres (las tareas de maternidad, de mantención de lo doméstico, etc.). También se ha criticado esta perspectiva *de la diferencia* por su negativa a aceptar la posibilidad epistemológica de una existencia humana que trascienda su diferencia sexuada, pues, del modo en que ha sido planteada, a ojos especialmente de feministas lesbianas (pero no solo de ellas), esta postura ontologizaría el binarismo sexual, volviendo a situarlo –a pesar de que sus teóricas señalen lo contrario, como dice Amorós- del lado de lo natural y no de lo socialmente construido.

No obstante estas críticas, resulta relevante considerar esta perspectiva por su aporte a la deconstrucción de los “conocimientos” sobre la diferencia sexual, pero, principalmente, por haber evidenciado el rol del lenguaje en la mantención del orden de dominación masculina. La exposición sobre estos aportes aparece claramente expuesta en Errázuriz (2006a); y en Fernández (2006).

Como se señaló más arriba, hacia 1980 el concepto de *género* intersecta y se funde con el *multiculturalismo*, lo cual permite el surgimiento de las voces de *otras* mujeres (negras, lesbianas, chicanas, de países semicoloniales, de clases sociales subordinadas, etc.), que critican ambas corrientes del feminismo precedentes por el hecho de teorizar desde el supuesto de que todas las mujeres pertenecerían a una misma categoría ontológica. Lo que se rechaza es la construcción de la identidad femenina a partir de una única o esencial forma de opresión que desconoce formas particulares de discriminación, cuestión que constituye un sesgo de las teorías sobre dominación masculina elaboradas fundamentalmente desde y para mujeres situadas en lugares hegemónicos (blancas, anglosajonas, de clase media y heterosexuales). El valor de la perspectiva multiculturalista para esta investigación, es que aborda de manera crítica las metanarrativas de la modernidad y de la Ilustración, en la que se encontraban inmersos los discursos feministas precedentes, y cuestiona la omisión teórica y política sobre las diferencias entre las mujeres (y los hombres), invisibilizando discriminaciones ligadas al sexismo, racismo, colonialismo y otros modos opresivos. A su vez, este punto de vista contribuye a promover el establecimiento de alianzas políticas entre movimientos sociales, sin promover su homologación identitaria.

La vinculación entre *género* y *multiculturalismo*, en el contexto de la posmodernidad, ha sido desarrollada en profundidad por Amorós (2000; 2005), quien aboga por un *multiculturalismo crítico*, al cual adhiere esta investigación, por contraposición a uno radical en el cual queda anulada toda posibilidad de reivindicación de cualquier derecho que vaya en contra de la cultura dominante. Asimismo, se valoran los aportes de la mirada multiculturalista al feminismo, en cuanto a su efecto multiplicador respecto del concepto de dominación, y en cuanto a la forma en que repiensa los modos de construcción de conocimiento que habían predominado en la teoría feminista. Este giro abre la puerta a los estudios interdisciplinarios,

a las teorías de alcance corto y medio, y a la noción de *conocimientos situados* que será asumida en esta investigación, junto con otros aportes teóricos y metodológicos.

Como señalamos antes, hacia 1990 surge un nuevo discurso deconstructivo de *la identidad*, centrado en la crítica a la heteronormatividad, que implica operar desde los supuestos binarios hombre/mujer y sexo/género. Esta perspectiva se propone desanudar la asociación de lo sexual con lo biológico, y de lo genérico con lo cultural, para proponer a cambio la noción de *identidades inestables* o *no-identidades de género*, planteando que sus significados son siempre marginales y fragmentarios, y que sus espacios, dinámicas y conflictos visibilizan siempre múltiples categorías: etnia, clase, sexo, género, entre otras posibilidades. Este pensamiento ha sido fundamentalmente desarrollado por Judith Butler, de quien tomaremos los conceptos de *performatividad* (2001), *normatividad de género* (2006) y su perspectiva crítica sobre la aludida *heteronormatividad* de la categoría de *parentesco* (2006). Asimismo, consideraremos la opinión de Fraser (1997) y de la misma Butler, en el sentido de integrar una política cultural de la identidad a una política social de justicia e igualdad, situándonos al margen de la aparente contradicción entre ambas luchas, que hoy tensiona y divide a los movimientos feministas.

3.2 NOCIONES DE FAMILIA Y PARENTESCO

Según Silvia Tubert (2001), el problema del parentesco remite a la forma en que los diferentes grupos humanos se representan y teorizan sobre los procesos de procreación, concepción y gestación, junto con el rol que le cabe a cada uno de los sexos en tales procesos. La antropología ha aportado suficiente evidencia para pensar que *maternidad* y *paternidad* son conceptos contruidos en un complejo entramado de discursos y prácticas social e históricamente situados. Esto quiere decir que sobre el imaginario social de estos conceptos descansa un andamiaje simbólico muy denso, a partir del cual se articula y justifica la construcción de diferencias jerarquizadas, materiales y simbólicas, en la dicotomía femenino/masculino. Estas diferencias jerarquizadas operan en órdenes sociales tales como el psicológico, religioso, económico, político y cultural; y estos, a su vez, a través de sus instituciones y producciones, cooperan para su mantención y reproducción. Esta dimensión se retroalimenta directamente con los hábitos prácticos y rituales, por medio de los cuales mujeres y hombres crían y se vinculan con sus hijos/as.

En esta lógica de reproducción del *habitus* –como dirá Bourdieu (1997)- juega un rol central la lógica de los afectos, es decir, la lógica ritualizada, naturalizada y transformada en hábito inconsciente, de la producción del deseo y del lazo afectivo, componente central de la construcción cultural que hacemos del hecho de ser madres, padres, hija/os, etc. En este sentido, es esperable que los roles de *maternidad* y *paternidad* cambien recíprocamente al cambiar la posición histórica, social y subjetiva de hombres y mujeres, pues, al estar imbricados estos planos, no pueden definirse fuera de un contexto relacional (salvo, en prensa).

La familia como construcción social

Según el sociólogo Pierre Bourdieu (1997), la familia opera simultáneamente como ficción social y como realidad estructural que compromete y determina el posicionamiento de los sujetos en la sociedad. En tanto *ficción*, señala Bourdieu -adhiriendo a la argumentación de la etnometodología (nacida de los estudios del parentesco)-, la noción de *familia* se construye en gran medida por medio del *léxico* que se utiliza para nombrarla; por ende, para su comprensión resulta necesario el conocimiento de las representaciones sociales desde las cuales surge en cada contexto histórico. De acuerdo con los estudios etnometodológicos aludidos por Bourdieu, el discurso dominante sobre familia –tanto cotidiano como académico- constituye “una *ideología política* que designa una configuración valorizada de relaciones sociales” (Bourdieu, 1997, p. 126), en cuya base operan ciertos supuestos, a saber:

- 1.** Se atribuye a un grupo –el grupo familiar- las propiedades de un individuo dotado de conciencia y voluntad común.
- 2.** Se considera que la familia opera en un *dominio privado*, enteramente independiente del *dominio público*, y que tal espacio privado suele estar idealizado y considerado como sagrado, íntimo y propio.
- 3.** Se piensa que la familia, necesariamente, comparte un lugar estable, la morada, la casa, como entidad que unifica y permanece en el tiempo en tanto es un bien heredado.

A estos supuestos que menciona Bourdieu habría que agregar otro, visibilizado por los estudios del parentesco, que resulta de vital importancia para el análisis de la *familia adoptiva*: aquel que dicta que, en el contexto euroamericano, *la sangre es más espesa que el agua*, es decir, que la idea de parentesco que predomina es aquella que lo considera constituido esencialmente por *lazos de sangre*. (Tarducci, 2011).

Dichas representaciones aparecen reflejadas en muchas definiciones académicas de la *familia*, que luego han servido de fundamento a la política pública. De este modo, en el discurso sobre *familia* –siguiendo con Bourdieu (op. cit.)- los presupuestos mencionados operan construyendo una estructura y una serie de otros presupuestos cognitivos y prescripciones normativas que regulan el modo correcto de construir las relaciones familiares. A grandes rasgos, este modo correcto consiste en la suspensión de las reglas del mundo económico y la implantación de las reglas de la *philia* (intercambio desinteresado, cuidado mutuo, confianza, etc.). Bourdieu supone que este modelo de relaciones familiares opera en el discurso ordinario de manera universal, como modelo de las relaciones humanas *ideales*; y que las relaciones familiares *oficiales* funcionan como principios de construcción y evaluación de toda relación social.

Cabe señalar, sin embargo, que la misma etnometodología ha documentado una gran cantidad de grupos, a los que actualmente se denomina *familias*, que no corresponden a la definición dominante. Incluso, en algunas sociedades actuales (particularmente en EE. UU.), dicha configuración aparece como una figura minoritaria respecto de formas como la convivencia, la monoparentalidad y la separación conyugal¹⁷.

17 De acuerdo al Censo 2010, en Chile *la familia matrimonial* ha retrocedido en magnitud, pero sigue siendo la estructura más numerosa. No obstante, se debe tener la precaución de considerar que se encuentran sub-representadas varias categorías familiares, para las cuales no existe categorización en el instrumento.

En este sentido, para Bourdieu –basado en los estudios historiográficos de la línea de los sentimientos (Anderson 1998; Ariès, 1960; Shorter, 1977 y Stone, 1977)- es importante recordar que *la familia dominante* y *el sentimiento familiar* corresponden a una construcción relativamente reciente de la modernidad, cuyo destino tal vez sea su pronta desaparición, dada la emergencia creciente de nuevas configuraciones familiares.

Además de considerarla como una ficción que se construye al nombrarla, Bourdieu (1997) sostiene (ahora en contra de la etnometodología) que *la familia* es también una categoría, ya que opera como *principio colectivo de construcción de la realidad colectiva*. Dicho de otro modo, *la familia* es simultáneamente una construcción social (una ficción social) y una categoría social que existe, o *está existiendo* en la objetividad de las estructuras sociales, posibilitando la ocurrencia de procesos fundamentales para el desarrollo y construcción de vínculos. De esta manera, se constata un discurso *dóxico* que constituye nuestro *habitus de familia*, vale decir, una ley tácita (*nomos*) de percepción y práctica que fundamenta la construcción del sentido común sobre el mundo social y sobre *la familia* en particular, el cual, recursivamente, es inculcado por las mismas familias. La fuerza dóxica es palpable, por ejemplo, en la enorme presión social que reciben y producen las mismas mujeres, llegadas a cierta edad, respecto de casarse y tener hijos/as. Este modo de conceptualizar la familia –al cual adhiere la presente investigación, en sintonía con el planteamiento inicial de Meler- comprende una descripción y a la vez una prescripción, cuyo efecto está invisibilizado precisamente porque opera como *doxa*. *La familia dominante* se ubica entonces -en tanto discurso- del lado de *lo natural y universal*, constituyéndose, de hecho –al decir de Bourdieu (op. cit.)-, en la *más natural* de las construcciones sociales y, por lo mismo, en modelo utópico de todas las otras relaciones sociales. Tal potencia de *lo familiar* se explica por el modo en que opera su reproducción, esto es: mediante un persistente *trabajo de institución*, que inscribe en cada sujeto, de manera duradera, un conjunto de sentimientos *adecuados* para la *integración*: el amor conyugal, el amor paterno y materno, el amor filial, el amor fraterno, etc. Todo aquello, en una lógica ritual y técnica enmarcada en elementos tales como el matrimonio, la asignación de nombre e innumerables actos cotidianos de reafirmación y refuerzo que construyen el *espíritu de familia*.

Las estructuras del parentesco y la familia, según el autor, solo pueden ser perpetuadas al costo de la creación permanente del *sentimiento familiar*, que opera como *principio cognitivo de visión y división*, y como *principio afectivo de cohesión o adhesión*. La necesidad de que exista un trabajo de cohesión familiar se debe a que la familia funciona como *campo*, esto es, como lugar de transacción de poder en el cual ocurren, permanentemente, acciones de coerción física, económica y simbólica, en un marco de desigualdad que, a su vez, genera fuerzas de disolución o fisión familiar.

Tal como han constatado insistentemente todos los feminismos y estudios de género, la familia existe en una dinámica de desigualdad: desde la modernidad en adelante, según constata la historiografía de familia, infancia y maternidad, las mujeres, los/as niños/as y también los/as ancianos/as vieron acentuado su estatus inferior. La violencia entre sus miembros resulta de la combinación de fuerzas de cohesión (fusión) y disolución (fisión), cuyo telón de fondo es la condición transcultural y transhistórica de la dominación masculina. En su clásico texto *La dominación masculina* (2000), Bourdieu sostiene que la violencia simbólica se instala principalmente en la lógica ritual y técnica de producción de los afectos, cuyo carácter dóxico es uno de los modos más eficientes y resistentes para mantener una relación de dominación. Señala también allí que el interés (*illusio*) es el modo en que esta dominación se internaliza, puesto que encarna la *disposición* de las personas a *entrar en el juego* movilizándose por determinados bienes materiales o simbólicos tales como un hogar “bien constituido”, hijos/as “bien educados”, un “amor verdadero”, etc.

La familia como dispositivo de reproducción del orden social

La naturalización de la familia oculta el hecho de que es una institución creada y mantenida bajo ciertas condiciones históricas y al servicio de determinados intereses. La familia *legítima* o *normal* (Bourdieu, 1997), es, en rigor, un *privilegio* instituido en *norma* universal. Un privilegio, en primer lugar simbólico, pues poseer *una familia tipo* hace *normal* al sujeto y lo autoriza a exigir lo mismo a los demás, dándole acceso a uno de los mecanismos principales de acumulación y transmisión de privilegios (económicos, culturales y simbólicos). Dado que la familia, a la luz del análisis histórico y sociológico, es “el sujeto” principal de las estrategias de reproducción social, la tendencia a su autoperpetuación no puede dissociarse de la tendencia a conservar su integridad patrimonial, siempre amenazada de disolución. En este sentido, los dispositivos éticos que sostienen su *fusión* deben resistir la fuerza de otros dispositivos que la conducen a la *fisión*, es decir, que la empujan a operar de acuerdo con intereses individuales por sobre los intereses del grupo. Las fuerzas de fisión, afirma Bourdieu, “encuentran su límite en los efectos de la dominación masculina que orientan a la familia hacia la lógica del *cuerpo*” (1997), lo que se demuestra en el hecho de que el trabajo simbólico de institucionalización de los afectos -que conduce a la cohesión familiar- ha sido esencialmente depositado en las mujeres.

Estado, familia y subjetividad

La psicoanalista y feminista Irene Meler (2010) señala lo siguiente en *Género y familia*:

La subjetividad se construye en un contexto sociocultural que puede caracterizarse por su *modo de producción*, el cual, a su vez, se articula con dispositivos institucionales, posibles de ser estudiados en su legalidad específica, y con un universo simbólico (p. 31).

Agrega Meler, siguiendo a Castoriadis, que en ese universo simbólico se disputan representaciones imaginarias hegemónicas y alternativas. La subcultura en la que se socializa cada individuo contiene un sistema de ideales que, en el plano subjetivo, se ofrecen al *yo* como posibles modelos de identificación que, en el plano colectivo, originan un sistema de prescripciones y proscripciones tácitas o explícitas (cuerpo normativo) que rige las relaciones sociales. De esta manera, si la vida psíquica se desarrolla en una trama vincular que antecede al sujeto, la familia será un objeto de estudio privilegiado para su comprensión (op. cit., p. 32).

Si se considera la familia como *instrumento de construcción social socialmente construido* (Bourdieu, 1997), es importante establecer el peso relativo de cada uno de los agentes en su reproducción. Siguiendo al autor, en las sociedades modernas el principal responsable de la construcción de las categorías oficiales, a partir de las cuales se ordenan las poblaciones y espíritus, es el Estado, que con su trabajo de codificación, sus acciones y sus políticas -como las de subsidios- refuerza cierta forma de organización familiar. Por esta razón, la familia es *una ilusión bien fundada* producida y reproducida con la garantía del Estado, y recibe de este, en cada momento, los medios para existir y subsistir. Esta idea contradice el supuesto dominante según el cual la familia constituye el espacio privado en contraposición al espacio público, mostrando cómo ambos espacios se imbrican y finalmente encuentran su origen y desenvolvimiento en

lo público. En función de lo anterior, el autor sugiere que el ejercicio de historización social del proceso de institucionalización de la familia, por parte del Estado, es el que permite mostrar lo privado como producto de un largo trabajo de construcción jurídico-política cuyo coronamiento es la familia moderna. En línea con esta idea, se considerará en este caso lo privado como asunto público, y el *nomos* (la norma y la ley), como elemento que incide de manera profunda en la visión y en las conductas que habitualmente se entienden como privadas. Se considerará, asimismo, que el orden de dominación es susceptible de modificación, por la vía de la visibilización sistemática, sostenida y colectiva de los mecanismos de construcción de la realidad social.

Perspectivas sobre el parentesco

Uno de los primeros abordajes de los estudios del parentesco surge a mediados del siglo XIX, con la línea evolucionista de Henri Morgan, cuya obra suele consignarse como un hito de apertura a la antropología moderna. En la obra *Género y familia. Poder, amor y sexualidad en la construcción de la subjetividad*, Mabel Burin e Irene Meler (2010) introducen una revisión teórico-histórica del concepto de *familia*, que transita desde los postulados estructuralistas-evolucionistas de Freud y Engels, inspirados en Morgan, pasando por el estructuralismo de Lévi-Strauss, hasta los postulados más actuales del feminismo postestructuralista, que cuestiona la noción tradicional de parentesco.

Según la antropología evolucionista, la familia se constituyó de manera progresiva y desigual en el tiempo, a partir de la horda primitiva, hasta el modelo moderno de las llamadas “sociedades avanzadas”. A su vez, Meler (Burin y Meler, 2010) afirma, con diferencias en la valoración del modelo vigente en la época, que estas producciones evolucionistas coinciden en que el desarrollo de la organización del parentesco se produjo de manera desigual, haciendo que algunos pueblos más *avanzados* estuviesen en estadios distintos respecto de otros más *primitivos*.

El parentesco en el psicoanálisis: construcción de subjetividades sexuadas

Inspirado en el evolucionismo de Morgan, Freud (*Totem y tabú*, 1913) plantea que en la horda primitiva el macho despótico (amado, odiado y temido) fue asesinado por sus hijos/as en virtud de un *pacto social* en el que el parricidio y la práctica exogámica buscaban evitar la rivalidad fraterna. Según Meler, la metáfora edípica –una de las principales construcciones freudianas– se propone como invariable histórica que organiza el parentesco en función de dos “imperativos” categóricos universales: evitar el parricidio y evitar el incesto (Burin y Meler, 2010, p. 35). En este sentido, esta teoría se inscribe en el estructuralismo, perspectiva que, en lugar de plantear el desarrollo de un proceso temporal evolutivo, propone la existencia de leyes inmutables (el tabú del incesto y la exogamia) que subyacen a la enorme variabilidad histórica y geográfica de la organización del parentesco.

Para Freud (op. cit.), el origen de la familia está ligado a la desaparición del período de celo, esto es, a la posibilidad de apareamiento en cualquier época, lo que habría determinado el deseo de los machos de retener a la hembra. Esta hipótesis supone que la mujer permanece junto al hombre por necesidad de protección y por amor a sus crías. En ningún momento –dice Meler– se piensa a la hembra con alguna

incipiente subjetividad o deseo erótico; ella es –de acuerdo a la ideología de la época-, ante todo, madre y mero objeto de deseo masculino. Freud confunde, según esta autora, la percepción del hombre respecto de la mujer (en la época), con la subjetividad femenina, y en consecuencia, le supone un *superyó* débil y una tendencia estructuralmente antisocial que *naturalmente* rivaliza con los intereses sociales *propiamente* masculinos. Nos encontramos, entonces, ironiza la autora:

(...) con el curioso cuadro de un hombre que consintió en formar familia debido a sus urgencias sexuales, pero que se distancia de ella a causa de su afán sublimatorio. La criatura femenina, reducida a su dimensión maternal, acepta con renuencia su postergación en aras de obtener un amparo para su cría. (Burin y Meler, 2010, p. 36).

Tal imaginario, dice Meler, se inscribe en la Viena de 1920 y en su escena conyugal, que el autor generalizó *abusivamente* para construir una narrativa de la sociedad prehistórica y luego elevarla a la condición de estructura psíquica universal. En la teorización freudiana, la cultura y el lazo social son producciones que emanan exclusivamente de la libido homosexual masculina sublimada, por lo que la mujer no cuenta como agente de producción de cultura, sino solo como objeto del contrato social de la fratria masculina.

La psicoanalista Elizabeth Roudinesco (2003), en su obra *La familia en desorden*, realiza un recorrido deconstructivo de la metáfora edípica, cuestionándola como evidencia de un orden simbólico universal. Para esta autora, la lectura que realiza Freud del mito griego impone significaciones que van mucho más allá del relato original (que, por lo demás, no fue para esa cultura el más relevante de su mitología, afirma). En el planteamiento de Freud, señala Roudinesco, la estructura edípica abre la posibilidad de entrada del ser humano al orden simbólico, en tanto el *sujeto* se constituye necesariamente en una tríada en la que se halla *el uno, el otro* y el orden simbólico, que los relaciona y a la vez los distingue. Entonces, por un lado está la diada identificada con la madre y el/la hijo/a, y por el otro, la imagen paterna y su amenaza de castración son la entrada a la ley, el orden simbólico y la cultura.

Para Lacan, señala Butler (2006), ese orden simbólico será necesariamente el lenguaje. Pero en uno y otro caso, esta estructura, afirma la autora, rige el deseo y, con independencia de la resolución que encuentre la trama edípica, marca necesariamente un orden heterosexual del mismo.¹⁸ Para entender el razonamiento de Butler, es importante comprender cómo ha sido descrita por el psicoanálisis la cadena de identificaciones y deseos derivados de la trama edípica, y cómo se ha establecido una secuencia diferencial para hombres y mujeres, al punto que *anatomía es destino*, según afirma Freud en una lógica de naturalización o biologización de los atributos de femineidad y masculinidad.

La vida sexual (señaló Freud en 1925) florece en la temprana infancia (fase de lactancia y crianza). Luego, dando por sentado que en esta etapa la madre es el primer objeto de amor para ambos sexos, postula la existencia de una *inclinación* hacia la madre como primer *objeto sexual*. Más tarde adviene en el/la niño/a la percepción concreta de la diferencia genital entre los sexos, hito que desencadena –diferencialmente para el hombre y la mujer- su construcción subjetiva triádica. En el caso del niño, la percepción de que

¹⁸ El deseo, para el psicoanálisis, es el resultado de la vida psíquica concebida como instancia regida por la pulsión, esto es, una entidad intermedia entre lo biológico y lo cultural, que se moviliza hacia la satisfacción y que es vehiculizada por la vinculación que se establece con lo que se denomina objeto. Los mecanismos de vinculación con ese objeto son, entre otros, la identificación y el rechazo. Desde esta visión, la madre es para el hijo su objeto primordial de deseo.

la niña no tiene pene es negada o se evade atribuir a dicha diferencia algún significado. Solo más tarde, en el marco de la trama edípica en la que el niño desea a su madre y rivaliza con su padre, esta diferencia anatómica es significada como amenaza de pérdida del pene¹⁹, produciéndose así la angustia de castración. En consecuencia, el niño, percibiendo el poder del padre (quien posee el falo), renuncia a la madre como objeto de deseo y se hace a la idea de tener en el futuro otra mujer, quizá como su madre, pero otra.

En la niña, en cambio, Freud postula una secuencia distinta: en un primer momento ella, igual que el niño, se identifica primero con el padre y desea a la madre; luego percibe la diferencia anatómica de los sexos, y al constatar –“con horror”- su ausencia de pene, cae en un estado de “envidia de pene”. Posteriormente, al constatar –también con horror- la falta de pene en su madre, renuncia a ella y se vuelca amorosamente hacia el padre, disponiéndose a esperar de este el pene. Sin embargo, ante la evidencia (“constatada no sin dificultad y nunca completamente”, dice Freud) de que no podrá tenerlo, realiza una operación simbólica por la cual resigna el deseo de pene transmutándolo por el deseo de hijo, que se constituye, en esa ecuación, en representante del falo.

Al respecto, desde la perspectiva de Judith Butler (2006), ambas tramas de constitución subjetiva -la de la niña y la del varón- suponen a la base la movilización heterosexual del deseo, pues ambos desean alternativamente a cualquiera de sus dos progenitores como consecuencia de la identificación con el progenitor del sexo contrario. Desde otra vertiente, la historiadora Joan Scott (1996), refiriéndose a *la identidad subjetiva generizada* (como uno de los elementos que considera constitutivo del género), valora la capacidad del psicoanálisis para explicar la reproducción del género y describir cómo se transforma la sexualidad biológica en el proceso de aculturación, pero objeta su pretensión de universalidad y su basamento de la *identidad de género* exclusiva y universalmente en el miedo a la castración. Por su parte, Débora Tajer (2000) señala, sobre este tópico, lo siguiente:

La familia que nos describe el psicoanálisis clásico nos permite visualizar la modalidad en la cual se llevó a cabo parte de la experiencia de la vida cotidiana en el proyecto moderno (...) crecer bajo el ideal de una familia nuclear donde el padre se constituía en el proveedor del sustento de todos los miembros, la madre era la cuidadora ‘igualitaria’ de los hijos y el marido y los niños tenían hermanos de diferentes sexos, que llegaban cada cierto intervalo regular de años, lo cual les permitía experimentar el necesario horror frente a la diferencia sexual anatómica que permitiría resignificar las amenazas recibidas previamente. (Tajer, 2000, p. 2).

No obstante, afirma Tajer, al mismo tiempo, el discurso del psicoanálisis ha tenido el valor de mostrar la necesidad de que existan *al menos tres* (términos en la estructura), para permitir el paso a lo que hoy se denomina pensamiento complejo. Esta valoración se enmarca en las reflexiones que hace la autora sobre los posibles riesgos en las sociedades contemporáneas derivados de la caída del poder paterno, en tanto instituyente del orden simbólico.

¹⁹ Se trata de un proceso que Freud no describe de manera tan precisa, pero que hipotéticamente ocurre como consecuencia de las prácticas de educación en el control de esfínter genital, hacia los dos o tres años de edad.

El parentesco desde el materialismo histórico

Federico Engels, en su obra *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado* (1894), siguiendo la línea evolucionista de Morgan, consideró que las sociedades primitivas o simples se reducían, en cuanto a su orden, a aquel que imponía el parentesco, mientras que en las sociedades complejas –donde se ha formado el Estado- el parentesco cede importancia al orden de la propiedad, caracterizada por la lucha de clases. Este devenir -en Engels, a diferencia de Freud- es historizado por medio de una hipótesis economicista a la que el autor llamó la *derrota histórica de las mujeres*. Engels propone que el surgimiento de la agricultura de arado y la ganadería permitieron la generación de excedentes para los varones. Así, en la misma lógica que impera en las relaciones de clase entre los obreros y los dueños de los medios de producción, el hombre se constituyó en una clase que dominó sobre la clase de las mujeres. Esto ocurrió, dice Engels, una vez que el hombre comprendió su rol en la reproducción humana y empezó a usar su poder para instalar la monogamia y la filiación patrilineal, con el fin de asegurar la legitimidad de su descendencia y la transmisión de sus bienes. La hegemonía de la patrilinealidad y de la parilocalidad restringieron los derechos de las mujeres -especialmente sobre su sexualidad- iniciándose de este modo su subordinación sistemática y duradera hasta la monogamia moderna.

El parentesco desde el estructuralismo de Lévi-Strauss

Claude Lévi-Strauss (1956), estructuralista que influenciará radicalmente la escuela francesa de psicoanálisis, refuta, en su texto *La familia*, el argumento del evolucionismo biológico, mostrando que la familia monogámica existe tanto en las sociedades simples como en aquellas complejas, aunque, a pesar de estar muy extendida, no es una estructura universal. La mayoría de las sociedades, planteó Lévi-Strauss, distinguen entre uniones libres y legítimas, y rechazan el celibato. La unión matrimonial, definida como alianza entre familias, es una figura muy difundida, así como también lo es el establecimiento de un linaje, a veces sustentado en la consanguineidad, y a veces en la alianza. La familia extendida es la forma original de la cual se deriva la familia nuclear. Su tamaño depende de las funciones sociales que cumple: crece si son muchas, y tiende a desaparecer –incluso por debajo del nivel conyugal- cuando las pierde. En algunas sociedades no existe siquiera dualidad de sexos (por ejemplo entre los *nuer*), o no se asocia la crianza de los/as niños/as a la familia, de manera que pueden ser intercambiados (*fosterage*). Además, señala el autor, existen varias sociedades donde los intercambios sexuales se pactan fuera de la relación familiar.

En las uniones matrimoniales (Lévi-Strauss en Burin y Meler, 2010), la división sexual del trabajo opera universalmente como dispositivo *arbitrario y contingente*, pareciendo servir al propósito de instalar la interdependencia entre cónyuges. Luego, la prohibición del incesto también aparece universalmente, pues, aunque se observan variaciones culturales respecto de los parientes interdictos, siempre existe al menos un tipo de relación prohibida entre parientes. Estos *invariables históricos* del parentesco son explicados por Lévi-Strauss como modos de establecer el intercambio con otros clanes, a fin de no ser destruido por ellos. Es también central su idea de que

(...) se deberán interpretar los sistemas de parentesco y las reglas matrimoniales como la encarnación de la regla de un tipo de juego muy especial que consiste en que grupos consanguíneos de hombres intercambian mujeres entre sí. (op. cit., p. 40).

En su muy influyente obra *Las estructuras fundamentales del parentesco* (1949), Lévi-Strauss plantea un ordenamiento o estructura universal del parentesco, que se define por los lugares simbólicos que ocupa cada sujeto en la cultura, y propone cuatro estructuras fundamentales: el lugar de la madre, el del padre, el de los/as hijos/as, y un sistema de relaciones normadas entre las y los miembros del clan, que dependen de dichos lugares.

Afirma Meler (Burin y Meler, 2010) que Lévi-Strauss no llegó a formular una apreciación crítica respecto de las consecuencias de sus postulados, pues si bien afirmó *pálidamente* que la circulación de la mujer es arbitraria y que hubiese dado lo mismo si los intercambiados hubiesen sido los hombres, en la práctica, postula la dominación masculina como condición constituyente estructural de las relaciones humanas, contribuyendo a naturalizar dicha situación. Fueron, más tarde, las antropólogas feministas quienes primero abordaron críticamente este tema, entre otras: Rayna Reyter (1975); Michelle Rosaldo y Lamphere (1974); Karen Sakcs (1974), en Tarducci, 2008, y especialmente Gayle Rubin (1975).

Rubin, gran exponente de esta línea, introdujo en 1975 la perspectiva feminista al estudio del parentesco, desestabilizándolo como categoría monolítica y ahistórica. A partir de una revisión crítica de las teorías de Lévi-Strauss, de Marx y Engels sobre economía política de la familia, y de la propuesta freudiana y lacaniana sobre la construcción de la subjetividad y la diferencia sexual, propuso su clásica e influyente noción de *sistema sexo-género*, que definirá de la siguiente forma:

Conjunto de disposiciones por las que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana y en el cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas. (Rubin, 1986).

De acuerdo con esta autora, la estructura del sistema de parentesco y sus concomitantes, según el modo en que los describió el psicoanálisis y luego Lévi-Strauss, operarían como base de la opresión femenina generando un orden simbólico que, lejos de ser un prerrequisito para la existencia de la cultura, constituye una *producción humana* que existe *por* y en determinadas condiciones socioculturales que podrían y deberían ser cambiadas. De modo que la subjetividad humana no es una estructura inamovible, sino un producto secundario de las determinantes sociales que operan al servicio de su propia reproducción.

Por otro lado, en *¿El parentesco es siempre heterosexual de antemano?* (2006), Butler señala que las formulaciones del estructuralismo levistraussiano definen a priori la necesaria heterosexualidad del parentesco y suponen la continuidad de la cultura del clan en las estructuras sociales modernas. El carácter totalizador de los términos en que fue planteada esta teoría, dice la autora, determina el hecho de que, cuando Lévi-Strauss se refirió al clan, sus postulados se hicieran extensivos a *la sociedad europea de mediados del siglo*, cuestión que años después penetraría con fuerza en las ciencias sociales y, particularmente, en toda la elaboración teórica del psicoanálisis.

Sin perjuicio de adherir a la mayoría de estas críticas, Meler plantea que lo valioso de la teoría levistraussiana es su capacidad para instalar la idea de la articulación necesaria entre familia y sociedad, y la transitoriedad de la estructura familiar en función de los cambios del ciclo vital y las nuevas alianzas.

Según la autora, la frase enunciada por Lévi-Strauss “La existencia de la familia es al mismo tiempo la condición y la negación de la sociedad”, expresa la versión antropológica de lo que, en el nivel subjetivo, el psicoanálisis describió como el drama edípico:

El infante humano se debate entre su apego a los objetos de amor primarios y el imperativo de desplazar su aspiración amorosa hacia sujetos pertenecientes a otras familias, o sea, a realizar una elección exogámica. (Burin y Meler, 2010, p. 40).

El parentesco desde la antropología económica de Maurice Godelier

Maurice Godelier (1990, en Burin y Meler 2010) cuestiona las hipótesis, freudiana y levistraussiana, a partir de las cuales aquellos autores explicaron el origen de la exogamia, esto es, la existencia de un pacto social instalado por la solidaridad de la fratría masculina en oposición a un tirano. Para Godelier, la intervención en la regulación de las uniones sexuales fue deliberada e incidió en toda la organización posterior de la sociedad. Su hipótesis es que la pérdida del período de celo de las hembras y la inmadurez prolongada de las crías ampliaron el campo de la sexualidad incrementando la competencia y jerarquía social masculina, de modo que el tabú del incesto se instauró a fin de evitar que la sexualidad rompiera la jerarquía basada en las diferencias sexuales y de edad, garantizando de ese modo la reproducción de la sociedad. Así, el parentesco surge por la necesidad de registrar las uniones filiatorias y consanguíneas, para distinguir entre relaciones permitidas y relaciones prohibidas. Luego, estas relaciones de parentesco se convierten en obligaciones y derechos, y en sustento de la identidad social de los individuos. Godelier cuestiona así, sostiene Meler (op. cit), la naturalización que hace Lévi-Strauss del dominio masculino, sin por ello objetar la evidencia respecto de su existencia transcultural y transhistórica. La división sexual del trabajo, afirma este autor, creó diversas formas de violencia y opresión sobre las mujeres y los/as jóvenes, pero ello no significa que se trata de un hecho natural ni de un invariante estructural.

Al respecto, Tarducci (2008 y 2011) señala que fue el feminismo el que contribuyó, más que ninguna otra teorización, a desmontar la imagen de familia normativa y la dicotomía público/privado o familia/mercado. Entre muchos otros, aportes como el de Gayle Rubin (1975) han sido fundamentales para comprender múltiples aspectos velados de la vida social: desde visibilizar la violencia hacia mujeres y niños/as hasta mostrar las condiciones del trabajo doméstico y del cuidado de los otros, especialmente demandados en contextos en que el Estado no se hace cargo de proveer salud y soporte para enfermos/as y ancianos/as.

3.3. NOCIÓN Y PRÁCTICAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN OCCIDENTE

La noción y las prácticas de maternidad y paternidad, así como las subjetividades asociadas a ellas, muestran una gran variabilidad cultural y una compleja evolución histórica que varias autoras han analizado desde el feminismo o desde el enfoque de género (De Beauvoir, 1949; Badinter, 1991; Burín y Meler, 2010; Knibiehler, 2010; Roudinesco, 2003, entre otras). Badinter (1981) ha relacionado los estilos de crianza y actitudes maternas con los estilos de familia, la organización del Estado y el modo en que la dominación masculina se ha expresado en cada cultura y época (Burín y Meler, 2010). Siguiendo a Engels, esta autora traza la hipótesis de que existió un período previo al conocimiento de la escritura y del papel del hombre en la reproducción, en el que el lazo materno-filial habría otorgado un valor social importante a la mujer, cuya capacidad reproductiva habría sido, incluso, objeto de culto. Con el advenimiento de la agricultura, la caza y la ganadería, se habría incrementado el poder masculino permitiendo a los hombres erigirse en *propietarios* de las mujeres, entre otros bienes *domésticos*. Los hijos, para los padres, se situaron en un plano intermedio entre un bien y una amenaza: un posible heredero para su trascendencia, pero a la vez, un potencial rival que amenaza el propio poder y acceso a las hembras del clan. Esta condición habría trascendido históricamente, de suerte tal que en la cultura griega persiste este ordenamiento evidenciándose, en su mitología, múltiples manifestaciones de la idea del filicidio (muerte dada por el padre a su propio hijo).

La psicoanalista Ivonne Knibiehler (2001) revisa la evolución de la maternidad en Occidente distinguiendo cuatro períodos: el primero, constituido por las representaciones y costumbres asociadas a lo materno como *mera función reproductora* en la cultura helénica, latina y judeocristiana; el segundo, caracterizado por la dicotomización entre *maternidad espiritual* y *maternidad terrenal*, que se forja en la sociedad tradicional; el tercero, marcado por la incorporación del imaginario de *la buena madre* como elemento identitario central de la mujer en la Ilustración, hasta mediados del siglo XX; y por último, el período representado por los cambios del sentimiento y las costumbres asociadas a las nuevas tecnologías reproductivas y la *maternidad elegida*, desde el último tercio del pasado siglo hasta nuestros días.

Señala Knibiehler que no existió -ni en griego ni en latín- la palabra *maternidad*, pero que se evidencian numerosas representaciones y costumbres -todas patriarcales- asociadas a ella, que fueron plasmadas en la lógica mítico-ritual de las culturas mediterráneas (griega, romana, judía y cristiana) cuyo influjo trasciende hasta la civilización occidental actual.

La noción griega del cuerpo de la mujer y la maternidad -fuertemente influenciada por el *corpus hipocrático*- consideraba a *Tota mulier in utero* (*Toda mujer consiste en el útero*), y a todos los males de las mujeres como provenientes del útero. La observación de este órgano, o el contacto masculino directo con sus fluidos, constituía un tabú. La abundancia de fluidos en la mujer fue ligada a la imagen de una interioridad húmeda, fría y blanda, contrapuesta a la del hombre, considerada seca, caliente y dura. Esta diferencia sustentaba la idea de una subjetividad diferente, por la cual se afirmaba la inferioridad femenina.

Las primeras regulaciones formales referidas a la maternidad emanan del derecho romano, a partir del cual alcanzan vigencia hasta la Ilustración. En la tradición latina, la figura jurídica del *pater familias* regula la obligación ciudadana del hombre de velar por su *gens*, ya que “cada ciudadano debía producir nuevos ciudadanos de buena calidad” (Knibiehler, 2001, p. 17). La mujer era considerada la *mater familias* -solo esposa del *pater familias* o solo matrona- lo cual revela que su función era esencialmente reproductora.

La *patria potestad*, derecho exclusivamente masculino de reconocer a un hijo como propio, permitía que los niños con defectos, los engendrados fuera del matrimonio, y las niñas, fuesen *expuesto/as*, es decir, dejado/as en abandono *a merced de los dioses*, teniendo como destino la muerte o la crianza por parte de otra familia.

La ley permitía que el ciudadano romano adoptara al hijo de otro hombre y lo reconociera como propio para darle trato de heredero. Las mujeres no podían adoptar ni ser adoptadas, pero existía la posibilidad de que, tanto un hombre como una mujer, *prohijaran* a un niño o una niña de otra familia, solo para obtener a cambio cuidado en la vejez y asegurar el culto a sus ancestros. A estos/as niños/as se les conoció con el nombre de *alumnus* o *alumnas*. Muchas mujeres romanas, dice Knibiehler (op. cit.), hicieron uso de este derecho.

Respecto del divorcio -muy frecuente en Roma- la ley estipulaba que los hijos permanecieran en su casa de nacimiento, es decir, con el padre; no obstante, se protegían los lazos sanguíneos permitiendo la continuidad del vínculo con la madre. A veces podía ocurrir que un hombre, cuya esposa era fértil, se divorciara para favorecer a algún amigo privado de descendencia, quien se casaba con ella haciendo una especie de *adopción prenatal* que, en todo caso, no ocultaba la filiación biológica del hijo. Para consignar el estatus y protección de un hijo por nacer, cuyo padre moría, la ley designaba a la mujer, no como madre ni esposa, sino como *vientre, matriz del niño o la niña* por nacer. De este modo, “el derecho paterno investía por completo el cuerpo materno” (op. cit., p. 19). Por otra parte, la entrega orgullosa de los hijos para la guerra muestra que el sentimiento materno era supeditado al sentimiento de amor por la patria.

La tradición judeocristiana concibe al hombre y a la mujer como criaturas iguales ante Dios, pero regidas por un Padre Todopoderoso que, como señala Meler (Burín y Meler, 2010), no procrea con mujeres sino que *crea de la nada*, consolidando la desposesión de la capacidad generativa que antiguamente se había atribuido a las mujeres. Con ello, dice la autora, se invierte la primitiva representación de la mujer puesta en Hava (madre de todo lo que vive), por la de Eva, apéndice del cuerpo de Adán, complemento y sierva de este (Torok, 1977, en Burín y Meler, 2010). En congruencia con lo anterior, señala Knibiehler (op. cit.), el acervo cultural judeocristiano eleva y diviniza la *paternidad* dejando a la *maternidad* como cualidad anexa. Las representaciones de la *maternidad* se estructuran, fundamentalmente a partir de ese momento, en torno a las figuras de Eva y María. Respecto de esta última -tras un fuerte debate teológico, hacia el año 451- se afianza la idea de su virginidad e, inclusive, la idea de que fue impúber antes y después del parto. Presumiblemente, esta doctrina cumplió en los inicios del cristianismo la función de disociar a María, y con ello a Jesús, de las figuras de culto de la cultura grecolatina: “Jesús no es un héroe antiguo comparable a Hércules” (op. cit., p. 28). Asimismo, María no debe ser comparable a las diosas griegas, vírgenes altivas que rechazaban la procreación, ni a ninguna bella mortal seducida por algún dios del Olimpo.

El cristianismo propició así el ocultamiento de la psicología femenina vinculada a la reproducción, promoviendo el celibato, el ascetismo y la virginidad como virtudes de salvación, en contraposición al sexo, ligado al pecado y la muerte. San Agustín fue un ferviente portavoz de estas ideas. Se establece, incluso, el dogma de la concepción inmaculada de María (aunque esta idea es recién aceptada oficialmente en el siglo XIX). Pero “más allá del misterio de la encarnación, las relaciones de María con su hijo divino contribuyeron a la estructuración de la conciencia materna en Occidente” (Knibiehler, op. cit., p. 29). Se impuso, por ejemplo -a diferencia de la cultura greco romana-, la valorización de la leche materna como símbolo de la consagración del cuerpo de la madre al hijo, y de la relación *naturalmente íntima* con este. Los místicos

equipararon simbólicamente la leche a la *gracia divina*, que alimenta el alma y la compasión de la Virgen por los humanos. La designación de María, por Jesús en la cruz, como madre de Juan, simboliza su estatus de Madre de todos los cristianos, mediadora por excelencia, guía del camino hacia el padre, ruta a la salvación. Su imagen al pie de la cruz también difunde la imagen de la *mater dolorosa*, contribuyendo a la reificación del dolor y la resignación como sentimientos centrales de la maternidad, que otorgan trascendencia. El lugar de mediadora asignado a María se inscribe en el orden patriarcal en que se desarrolla el cristianismo, reforzándolo en tanto se comunica que ella solo cuenta como progenitora y que su poder solo puede ser ejercido como intermediaria del hijo frente al padre, pero nunca en contra de la voluntad de este.

El tiempo de la Reforma, según Knibiehler (op. cit.), marca un giro en las representaciones sobre lo materno, dado que el protestantismo rechazó la virginidad posparto y la santidad de María, situándola como mera portadora del hijo de Dios. Luego, la Contrarreforma suprime las imágenes de *Maria lactans*, aunque mantiene y refuerza los dogmas sobre su virginidad. Más tarde, la *descristianización* venida con la Revolución francesa también debilita el culto mariano, que solo reflotará con fuerza en el siglo XIX.

De todas formas, la imagen y el culto a María vehiculizó hasta nuestros días una espiritualización de la reproducción de la especie:

Al elevar la maternidad por encima de la naturaleza, e incluso por encima de la afectividad, la arranca de la inmanencia y la transfigura, abriendo el acceso a la trascendencia para las mujeres más humildes. El mito y el culto de la virgen madre permitieron que los cristianos compensaran la desaparición de las diosas con la ascensión de una mujer, pero de una sola mujer. (Knibiehler, 2001, p. 32).

La serie de guerras que asolaron Europa en la Alta Edad Media hace que las fuentes que permitan conocer sobre la maternidad en Occidente sean escasas hasta el siglo XI, fecha en que se empieza a organizar lo que se ha llamado *sociedad tradicional*. A juicio de Meler (Burín y Meler, 2010), el dominio ejercido por el patriarcado en estas sociedades tuvo injerencia en la actitud de *distanciamiento* materno-filial, ampliamente descrito tanto por la historiografía de familia e infancia de la línea de los sentimientos (Ariès, Shorter, Stone), como por los estudios historiográficos con perspectiva de género (Badinter, Roudinesco, etc.). En particular, Badinter (1991) formula la hipótesis de que las mujeres fueron gradualmente modificando su interés hacia la maternidad pues vieron en ello la oportunidad de promover su estatus social, ante el escenario adverso que les proponía un aplastante patriarcado.

Para Knibiehler (op. cit.), en la temprana Edad Media hubo pocas modificaciones en cuanto a prácticas, representaciones y valorización de la maternidad establecidas en la Antigüedad. Por ejemplo, un aspecto que se mantuvo estable hasta el siglo XVIII fue, a excepción del culto a María, la falta de valoración social del resto de las maternidades terrenales. No obstante, junto con ello, el control paterno sobre la maternidad era más teórico que real, pues, en la práctica, esta se inscribía en una cadena de ritos comunitarios sostenidos entre mujeres, en los que coexistían tradiciones arrastradas desde las sociedades del Neolítico (en las que la mujer era vista como portadora de la semilla esencial de la vida y símbolo de la fertilidad de la tierra; y el hombre, como actor secundario), con la tradición cristiana del culto a María (en la que prevalece la escisión del alma y la carne, la espiritualización de la reproducción, la aversión al placer sexual, el culto a la castidad, etc.). De esta manera, la relación madre-hijo se inscribe en un conjunto cultural normativo patriarcal, que la restringe, pero le permite, a la vez, un cierto rango de autonomía y reconocimiento.

Durante la Alta Edad Media, la esterilidad de la pareja era atribuida a la mujer, a menos que se demostrara la impotencia del hombre. A ojos de la Iglesia, este problema no era condenable ni legitimaba la separación del matrimonio o la relación del hombre con una amante. La sociedad solía aceptar tal condición como designio divino que consagraba a la mujer al culto religioso o a la crianza de huérfanos, ya que, si bien la adopción no fue reglamentada jurídicamente hasta después de la Revolución francesa, la entrega de niños/as a familias con problemas de fertilidad era una práctica habitual.

En esta época, por otro lado, existía el control de la natalidad o del número o “calidad” de los/as hijos/as. Para tal efecto, aparte de la abstinencia se practicaba la anticoncepción por medio de la lactancia prolongada, el aborto, que se realizaba con métodos altamente peligrosos y letales, e incluso el infanticidio -disfrazado por lo general de accidente- de los/as hijos/as más débiles y enfermos/as, o de aquellos/as a los/as que ya no se podía criar. Había también, asociada a la hambruna y la pobreza, una elevada tasa de abandonos. Pese a ello, la apertura de orfanatos en las grandes ciudades de Europa solo ocurriría a partir del siglo XIX.

A la alta mortalidad infantil de este período se sumaba la mortalidad materna. Ocurrida la muerte de la madre, los viudos solían concretar rápidamente un segundo matrimonio, situación que dio lugar al apareamiento de la malévola figura de *la madrastra*. El aumento en la expectativa de vida entre los siglos XVI y XVII posibilitó también que las familias se extendieran hasta una tercera generación, surgiendo entonces la figura de la abuela, encarnación de *la ternura materna* en quien ya fue madre. A partir de este momento, según Knibiehler (2001), la maternidad se constituyó en un hito iniciático de constitución de la identidad femenina individual y colectiva. Las mujeres apreciaban el valor de los vínculos afectivos con sus hijos/as, entendidos como funciones adscritas al rol materno, pero no solo respecto de los cuidados de la vida y la salud del cuerpo, sino también del deber, la educación y la transmisión de la cultura, tal como documentan las y los historiadores de la línea de los sentimientos (Ariès, Shorter y Stone).

Para Meler (Burín y Meler, 2010), la Revolución Industrial incrementó el proceso de pérdida de poder del *tirano doméstico*, dado el alejamiento del espacio del hogar generado por las extensas y extenuantes jornadas laborales, y por su paso de la condición de pequeño campesino a la de obrero dependiente. Las mujeres, por su parte, vieron incrementada su reducción al espacio doméstico y a la labor de crianza, cuestión que por un lado conllevó para ellas un mayor estatuto social, y por otro, una mayor degradación y subordinación a la autoridad masculina. Por lo demás, un número significativo de mujeres de estrato social más bajo se incorporó a la dinámica del *doble turno laboral*, esto es, la realización de una actividad mal remunerada en las crecientes Industrias, y la realización de labores no remuneradas ni reconocidas en el espacio doméstico. Dado lo anterior, Knibiehler (op. cit.), considera adecuado incorporar matices de clase en el análisis de los cambios en las prácticas y representaciones sobre la maternidad en la Edad Moderna. Por ejemplo, para las campesinas, cuyo trabajo no estaba disociado de sus labores de maternidad, “la función materna y alimentaria (...) siguió siendo vital y el fundamento sólido de su identidad y dignidad” (op. cit., p. 45). Ellas eran, además, quienes encarnaban el oficio de nodrizas, estrechando los lazos entre el campo y la ciudad. En cambio, las mujeres de estratos altos rara vez amamantaban, pero sí se ocupaban rigurosamente de la educación de los/as hijos/as, a quienes instruían hasta aproximadamente los siete años. Luego, los niños iban a educarse en las armas con el señor feudal, mientras las hijas continuaban su formación al lado de su madre. Al crecer las ciudades en el siglo XV, las familias de estrato alto emigraron a la ciudad, dejando por lo general a sus hijos/as en el campo, por las malas condiciones de higiene de las

urbes. Esto acrecentó el distanciamiento en la relación madres-hijos/as. Posteriormente aparecieron las primeras instituciones educativas y, en el período posterior a la Reforma, se impuso en la clase acomodada la instrucción del internado, que separó a los hijos de sus familias hasta aproximadamente los dieciséis años. En la clase burguesa, por su parte, la familia, unificada alrededor de la pareja y los/as hijos/as, era encabezada por la figura de un padre dominante que dejaba a la madre el cuidado de los/as hijos/as y la administración de la casa. Es a partir de este modelo burgués que termina imponiéndose, en la Modernidad, el *sentimiento familiar*.

Con la Reforma se debilitó el prestigio del celibato religioso y el matrimonio comenzó a adquirir mayor valor, acrecentando la importancia social de los *deberes naturales* de la madre. En el siglo XVI, la Iglesia condenó oficialmente la procreación de hijos/as fuera del matrimonio y, aunque el Estado persiguió a los posibles padres para obligarlos a reconocer a estos/as hijos/as, el número de abandonos fue bastante alto. A falta de adopción legal, las familias y mujeres más pobres a veces acordaban con otras la entrega de alguno de sus hijos o hijas, para que fuese adoptado/a *de corazón*, práctica informal pero no poco habitual, especialmente en el contexto rural. En las grandes ciudades surge entonces la creación de refugios, instituciones religiosas que acogían a embarazadas de los hijos llamados *bastardos*.

En el siglo XVIII, la complejización de las sociedades dificultó el control de la procreación fuera del matrimonio, lo que llevó al incremento del infanticidio. Para combatirlo, los poderes públicos de la época facilitaron el abandono creando los *tornos*, pieza giratoria que se instalaba en la muralla del orfanato o refugio para permitir la entrega anónima de los/as niños/as. Las expresiones “niñas madres” e “hijo natural”, acuñadas en la época de la Revolución francesa -dice Knibiehler-, dan cuenta de un cambio en las representaciones sobre lo materno, pues, por primera vez, otorgan un lugar en el lenguaje a las madres sin marido, admitiendo implícitamente “que el grupo madre-hijos podía ignorar al padre y arreglárselas sin él” (2001, p. 52).

Durante este siglo -el Siglo de las Luces-, el avance de la secularización de la sociedad y los nuevos ideales de igualdad y racionalidad trajeron para las mujeres una mayor subordinación y la profundización de su identificación con la función materna. Los adelantos en la ciencia posicionan el cuerpo de la mujer como primer *refugio valioso* de la humanidad, facilitando la asociación *mujer-cuidados*: la compasión materna socorrerá a los más desposeídos. Es la época de la glorificación de la maternidad, que se impondrá durante todo el siglo XIX y la primera mitad del XX; se trata de una nueva forma *paternalista y buenaza* -puntualiza Knibiehler- del patriarcado.

El principio de igualdad, instalado desde la Revolución francesa, hace emerger la pregunta política -especialmente desde el feminismo- de si acaso la mujer/madre cuenta como *individuo y ciudadano*, cuestión que las incipientes ciencias (anatomía, fisiología y psicología, entre otras) responden negativamente. Se refuerza así, desde la ciencia -pese a los avances en la biología, que habrían permitido ir modificando estos imaginarios-, la equiparación de la mujer a la *naturaleza*, y la delimitación de su función ciudadana a los cuidados maternos y al cuidado de los demás. Por ejemplo, a mediados del siglo XVII, Harvey había establecido la existencia de *huevos* en los que se desarrollaban los embriones humanos. Contradiciendo, entonces, a los griegos, afirmaba la participación de la mujer en la procreación. No obstante, el discurso general de la ciencia siguió exaltando la dependencia y la naturaleza diferente de lo femenino, a partir de un poderoso estereotipo determinista que ligaba sexo, cuerpo y alma y que calaría profundamente en las interpretaciones a lo largo de los siglos posteriores: “En la mujer todo es mujer” (Knibiehler, 2001, p. 54).

Con el avance de la ciencia ginecológica, acaecido en esta época, los médicos desplazaron a las parteras y las mujeres embarazadas empezaron a ser objeto de cuidados y preocupación médica, así como de respeto social y hasta de culto religioso. Junto a la idea de liberarlas de trabajos duros, se problematizó en el espacio público la alta mortalidad infantil y materna, preocupación ligada a la afirmación de los economistas en cuanto a que la riqueza de las naciones se relacionaba con la mayor cantidad y calidad de sus habitantes. A partir de esta idea, se promovieron los cuidados de la infancia asociados a la posibilidad de obtener una mayor *calidad* del hombre adulto, y no su mera supervivencia. En este contexto, el poder médico arremetió contra las nodrizas impugnándoles la responsabilidad de la alta mortalidad infantil, de modo que las clases medias y altas comenzaron a repudiar esta costumbre valorizando, en cambio, los cuidados directos, en especial el amamantamiento, que empieza a ligarse al afecto.

El más ferviente difusor de estas ideas fue Jean-Jacques Rousseau, quien, en *Emilio* (o *Sobre la educación*), desplaza el culto religioso a la Virgen para resituarlo en la familia y el culto a *la buena madre*. Lo que se promueve con esto no solo es la salud del hijo o hija, sino el vínculo afectivo con este/a, defendiendo que el contacto temprano y sostenido con la madre tiene el poder de transformar las relaciones familiares y, por lo tanto, toda la sociedad. Se establece en esta doctrina que toda la educación de las mujeres debe ser relativa a los hombres, y que “el amor materno es de naturaleza heroica, esto es, que una buena madre *naturalmente* se inmolará por sus hijos/as” (Knibiehler, 2001, p. 57).

Estos planteamientos fueron bien recibidos por muchas mujeres que se sintieron valorizadas en su función, lo que produjo una tendencia progresiva a hacer de la maternidad una identidad, es decir una condición propia de la mujer, ligada a la disposición *-disposición amante*, dirá Bourdieu - a disfrutar y hacer del amor materno un objeto de culto.

Las ideas rousseauianas derivan en la elaboración de un discurso que explicita el poder materno en tanto poder social y político, en el sentido de que se consigna como factor incidente en el desarrollo de las naciones. En el plano psicológico, ello conduce a examinar la doble faz del influjo decisivo de la mujer sobre el hijo, constatándose -“antes que Freud”, dice Knibiehler- que la fusión madre-hijo, y la posición de la madre como figura de idolatría y objeto de amor total, también traían aparejado un exceso de poder que pronto sería puesto en la mira del control estatal.

En este sentido, coinciden varias autoras (Meler, en Burín y Meler, 2010; Cobo, 2005; Amorós, 2000; Knibiehler, 2001) en que es la Revolución francesa lo que marca profundamente la limitación del poder materno, junto con otros cambios radicales en la familia, como la aparición de la institución del matrimonio civil y del divorcio. La Revolución, cargada de símbolos femenino-maternos, eleva esta imagen de la femineidad a símbolo político. Las mujeres, en este momento con mayor conciencia de su valor como individuos y de su responsabilidad social, se conciben con un lugar en la escena política, no obstante permanecen bajo un esquema patriarcal, pues se asumen ciudadanas en función del futuro de sus hijos/as. La lógica que prevalece es la que liga responsabilidad maternal con deber cívico, cuestión que por una parte podría haber sido interpretada como derecho de participar en asuntos de Estado; no obstante, como se ha señalado, la Revolución prohibió el acceso de las mujeres a las asambleas políticas, y las más movilizadas fueron demonizadas, reprimidas y asesinadas.

El intento de ascenso político de la mujer durante la Revolución francesa fue aplastado por Napoleón y su Código Civil de 1804, inspirador de toda la legislación occidental. Pero no solo por este, sino también por la intervención de movimientos encabezados por mujeres, tales como el socialismo utópico

y la teoría de las dos esferas (*esfera de poder femenino* y *esfera de poder masculino*), que reivindicarían el papel de la mujer en la casa y la crianza. Se incrementa entonces la represión sobre aquellas mujeres que tenían hijos fuera del matrimonio, estableciéndose de este modo una radical distinción entre hijos/as *legítimos/as* e *ilegítimos/as*.

En el siglo XIX, los cambios que introduce la industrialización refuerzan la necesidad de plantear el hogar como refugio, frente a la dureza descarnada del mundo laboral. La madre mítica es elevada al estatus de *ángel del hogar*, y ser madre se convierte en una ocupación de importancia social y en ocasión de sociabilidad. Aparecen tratados y manuales de crianza para estratos medios y altos, y para estratos bajos, instituciones dedicadas al control e instrucción para la maternidad. Se inicia así la instalación de un *discurso experto* sobre los primeros cuidados de los/as niños/as, que pone el valor de la ternura por sobre el de la autoridad, aunque con distinciones sustentadas en el género: la educación de las niñas deja fuera los contenidos del cuerpo y el sexo, y se instalan con fuerza las nociones de inocencia y pudor como características o virtudes *naturales*; en los niños, en cambio, se reforzará un imaginario opuesto y complementario.

Hacia 1830, señala Knibiehler (op. cit.), tanto en el mundo laico como en el religioso habían surgido los primeros oficios femeninos ligados a la función de educar-cuidar, cuestión que se transforma en tema de especialidad o conocimiento experto asociado a la intervención de la pobreza. Se crean así distintas disciplinas, como el trabajo social, dirigidas a elevar la competencia materna, principalmente en los sectores pobres. Dicha función justificó además el acceso de mujeres a carreras como Medicina. Estas profesionales, unidas a las Damas de la Caridad, constituyen un nuevo cuerpo social de especialistas mujeres, distintas a las que existían desde la tradición materna consuetudinaria, que se convierten ahora en intermediadoras del saber médico masculino. Por otra parte, la industrialización también produjo a la madre obrera, quien, a causa de sus extenuantes jornadas laborales (de 12 h a 14 h diarias), no tenía fuerzas para el cuidado de los/as hijos/as, lo que incrementó la mortalidad infantil y los abandonos, por lo cual, en países como Reino Unido empezó a implementarse la política de brindar ayuda estatal a jóvenes solas con hijos/as, solución que gradualmente se impuso en toda Europa.

Entre 1870 y la Primera Guerra Mundial, se tiende hacia un mayor control de la natalidad. Se reducen los infanticidios pero aumentan significativamente los abortos, a tal punto que ello se convierte en un problema político, frente al cual surge como respuesta -sobre todo en el período de posguerra- el discurso de sacralización de la vida del que está por nacer y la dura represión del aborto asimilado al infanticidio. Se organiza la ayuda social de acuerdo a un estereotipo de clase, es decir, como acción de socorro y control de las mujeres pobres que abortan, pese a que se trataba de una práctica usual en todas las capas sociales.

Durante este período, como se ha señalado, el saber médico se impuso en ginecología y obstetricia gracias a los descubrimientos de Pasteur. El hospital desplazó al hogar como lugar de parto y los médicos desplazaron a las parteras:

Los médicos empezaron a evaluar el *instinto materno*, que hasta ese momento había sido el fundamento de la separación entre el mundo de las mujeres, empírico, afectivo, de costumbres, y el mundo de los hombres, innovador, racional, científico. Sostenían que la maternidad, inclusive en sus aspectos más carnales, exigía una cultura de origen científico. (Knibiehler, op. cit. p. 76).

La medicina logró suprimir los riesgos -antes mortales- del biberón, el cual se impuso ampliamente a la práctica del amamantamiento. Esto transformó la relación madre-hijo en el plano simbólico y práctico, pues la alimentación y la gestación quedaron disociadas. Ahora era posible que la nodriza pasara a ser solo cuidadora, y que incluso el padre pudiera cuidar al recién nacido o la recién nacida, liberando a la mujer para incorporarse a la fuerza de trabajo.

A finales del siglo XIX, con el acceso a la universidad de las primeras mujeres, se abre paso a nuevas representaciones de la mujer, que el discurso disciplinar reflejaba generalmente de manera misógina. Al respecto, Freud observaba la conducta de las mujeres que accedían a la educación superior, como señala Knibiehler:

(...) rechazaban la *castración*, les faltaba la tendencia a la pasividad y al masoquismo que les abriría el hecho de convertirse en mujeres, es decir, en su opinión, de convertirse en madres. (Knibiehler, op. cit., p. 66).

Más tarde, a principios del siglo XX, el amor materno y su poder comienzan a desprestigiarse, precisamente debido a la penetración del discurso psicoanalítico que difunde la idea de que este tendría la potencialidad de provocar lo mejor, pero también lo peor, de modo que ya no es concebido como fuente exclusiva de maravilla, como se predicaba en la Ilustración.

Durante todo el siglo XX, afirma la misma autora, siguieron produciéndose importantes cambios en las representaciones y costumbres de la maternidad, imbricados con las innovaciones tecnológicas y las políticas natalistas de los Estados de Bienestar, que conducen a poner en público el hecho, anteriormente privado, de la maternidad. El descenso de la natalidad y la competencia del trabajo asalariado de las mujeres, con la maternidad que aumentó en la posguerra, llevaron al establecimiento de políticas natalistas, familiaristas y medicalizadoras en la mayoría de los Estados occidentales. El “natalismo” fue promovido básicamente de dos maneras: la represión, es decir, el castigo severo del aborto, cuya consecuencia fue su clandestinización; y la moralización de las políticas de control de natalidad, reservadas a parejas *bien constituidas*, es decir, a matrimonios. Se realizaron también intentos por limitar el trabajo de las mujeres casadas, pero estos no fructificaron. Se impuso así todo un ideario que enseñaba a las jóvenes que su vocación moral era criar hijos para la Patria. Esta doctrina, sumada a la presión de las feministas y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), permitió, en 1919, la instauración de las licencias por maternidad (con muy buena acogida) y las primeras políticas familiares, hacia 1932. Paradojalmente, se sabe que en el período de entreguerras aumentaron en Europa las prácticas eugenésicas, mediante las cuales fueron esterilizadas forzosamente un millón y medio de personas, con el fin de “mejorar la raza” (Knibiehler, op. cit.).

En *El Segundo Sexo*, Simone de Beauvoir (1949) inaugura una línea de pensamiento crítico que deconstruye las teorías marxista y freudiana (entre otras) para mostrar cómo la asociación mujer-madre-esposa es naturalizada, cómo se la hace responsable de la estabilidad social, y cómo los intentos de ruptura de esa ligazón se asocian a imágenes de degradación y decadencia. La autora afirma que las representaciones en torno a la maternidad no son el reflejo directo de la maternidad biológica, sino fruto de una operación simbólica que asigna un sentido a la dimensión materna de la femineidad. La obra de Beauvoir es publicada en el período posterior a la Segunda Guerra Mundial, en el que aumenta ostensiblemente la natalidad, dando paso a lo que se ha llamado la etapa del *baby boom*. Para Knibiehler (op. cit.), se trata de un fenómeno asociado a la representación de los bebés como símbolo de esperanza y reconstrucción, más que a las

políticas natalistas de la época. La relación entre maternidad y deber cívico se refuerza, no obstante las familias se vuelven menos numerosas, lo que se explica con el argumento de la necesidad de *cuidar bien* a pocos hijos. Este fenómeno se enlazó con la introducción de tecnologías que “alivianaron” la función doméstica, al tiempo que la desvalorizaron (aún más), de modo que el estatuto inicialmente ganado fue perdiendo socialmente su valor.

Las madres del *baby boom* hicieron más cercana la idea del *deseo de maternidad* y de *maternidad electiva*. Demandaban al mismo tiempo mayores niveles de autonomía y responsabilidad, en un contexto en que los nuevos barrios, nacidos de la reconstrucción de la posguerra, llevaron a las familias a entornos sin arraigo comunitario ni puntos de referencia, ni relaciones cercanas. Un contexto en el que la dinámica laboral marcó un tempo en el cual los hombres salían a trabajar todo el día, mientras ellas permanecían solas en sus casas, profundizando la acumulación de angustia y malestar psíquico, en la línea de lo que Betty Friedan, en 1963, denominó el “malestar sin nombre”.

En décadas posteriores se incrementará el ingreso de las mujeres al mercado laboral, y el desgaste de aquellas que realizan al mismo tiempo labores asalariadas y las tareas del hogar empezará a ser motivo de preocupación de los Estados. Hacia 1957, la ONU propuso el trabajo de medio tiempo, que se masificó, junto con las guarderías, a partir de los años 50, no sin oposición de ciertos sectores y discursos, como el de la psicología de la época:

Los avances de los conocimientos en el terreno psicológico (psicología, psiquiatría, psicoanálisis) no eran favorables a las guarderías. El estudio de los comportamientos, por observación directa, de los bebés mostraba su sufrimiento cuando se los separaba de la madre (o de la niñera). (Knibiehler, op. cit., p. 93).

En el discurso experto de la psicología y la medicina, disseminado hacia el saber popular, el niño o la niña ya no solo necesita cuidados para sobrevivir, sino un vínculo privilegiado que posibilitara su desarrollo pleno. El éxito del concepto de *apego*, introducido en 1951 por el psicoanalista Inglés John Bowlby (entonces consultor de la Organización Mundial de la Salud, OMS), alude a este vínculo temprano, privilegiado, entre el/la hijo/a y la madre. Sus ideas fueron profusamente difundidas, con una muy buena recepción, especialmente de las mujeres, pero al mismo tiempo contribuyeron -“engañosamente”, dice Knibiehler- a su culpabilización e intimidación. La difusión de este enfoque, señala Meler (Burín y Meler, 2010), contribuyó al aumento de la ansiedad materna, dificultando aún más la labor de crianza de los/as hijos/as, y repercutiendo negativamente en la salud mental de unas y otros/as. Al respecto, indica la autora:

El modelo de trabajadora exitosa y madre devota fue ensayado por algunas madres de los años 60 que, coincidentemente con su acumulación de roles, presentaban una personalidad perfeccionista. Debemos decir que la experiencia ha permitido comprender lo excesivo de la exigencia, y la necesidad de que los padres participen en la crianza, como contrapartida de la incorporación de las mujeres al mundo del trabajo. (Meler, en Burín y Meler, 2012, p. 109).

En mayo de 1968, la revuelta estudiantil, la introducción de la píldora y la demanda por el derecho al aborto emergen como consignas centrales de la segunda ola feminista, e impulsan, hasta cierto punto, el retorno de la maternidad al ámbito privado, que el siglo XX y sus Estados de Bienestar habían hecho de dominio público. Se demanda una mayor valoración del placer sexual y comienza a legitimarse en algunos sectores sociales la postergación de la maternidad. No obstante, al mismo tiempo, en sectores marginales muchas mujeres jóvenes desean embarazarse tempranamente para construir un proyecto de vida al adquirir el estatus de *madre* en un medio familiar y social que no les ofrece mayores perspectivas.

En esta época de maternidad elegida, casi todos los países de Occidente sufrieron una aguda caída de la natalidad, de modo que algunos Estados impusieron nuevas políticas natalistas más liberales que las de los años 40 y 50, como licencias prenatales y posnatales, y guarderías. Por otra parte, en este mismo período adquiere nuevo valor el lugar del padre en la crianza. Por ejemplo, por primera vez, aquellos padres privados de sus derechos de relación con sus hijos/as, se organizan para exigir la restitución legal de su vínculo. Los cambios en las costumbres del cuidado de los/as niños/as avalan el hecho de que los padres tienen competencias equivalentes a las de las madres. De esta manera, se empieza a imponer una nueva figura paterna que relativiza el lugar asignado por el discurso psicológico y psicoanalítico dominante, es decir, *la función paterna* entendida como separador de la díada madre-hijo, posibilitador de la entrada del niño o niña al orden simbólico. Al respecto, Meler (Burín y Meler, 2010) señala que, así como las mujeres se rebelaron contra el malestar transmitido -implícita o explícitamente- por sus madres, calificándose para el trabajo remunerado, un número creciente de hombres comienza también a rebelarse contra los prejuicios del sueño neoliberal que encadenó sus cuerpos al éxito laboral y social, manifestando el deseo de encarar de una forma nueva la relación entre trabajo y familia. El éxito laboral, económico y social se relativiza dando lugar a las satisfacciones emocionales, el descanso y la creatividad. En este contexto, un número creciente de hombres comienzan a valorar el contacto con sus hijos y la participación en su crianza. Complementariamente, las mujeres empiezan a desligarse del ideal de madre a tiempo completo, valorando otros espacios de desarrollo personal y profesional, y abriendo oportunidades de participación a los padres en la crianza. Sin embargo, aún domina en el imaginario de ambos la idea del vínculo de exclusividad materno-filial.

Actualmente, a nivel global, la reproducción humana se ha constituido en un problema geopolítico contradictorio: por una parte, el mundo está sobrepoblado y la mayoría de sus habitantes vive en condiciones miserables; por otra parte, se incrementan los esfuerzos por resolver, a través de la tecnología, los problemas de infertilidad, lo que ha cambiado el rumbo de la relación médico-paciente, marcada ahora por la lógica del mercado. Las posibilidades médico-tecnológicas, relativas a la reproducción, introducen y al mismo tiempo se ven reforzadas por la idea de *maternidad elegida* como imaginario dominante. En este escenario, según Knibiehler (op. cit.), adquiere relevancia la interrogante sobre el deseo de tener hijos/as, pues los esfuerzos por alcanzar la maternidad a toda costa son “como si se proclamara el derecho a tener un hijo” (p.102). En concordancia con esto, se asoma una nueva eugenesia, la de los diagnósticos *in utero* de las malformaciones y problemas físicos que fundamentan la posibilidad de los abortos terapéuticos. “Las mujeres sueñan con tener un hijo perfecto” (op. cit., p. 102), pero, dado que la reproducción asistida se desarrolla en el marco de una industria, la satisfacción de este deseo implica la comercialización de la reproducción.

El deseo de tener hijos también ha incidido en un extraordinario desarrollo de la adopción, más sencilla a partir de las nuevas leyes que la regulan. Sin embargo, la falta de niños/as susceptibles de ser adoptados ha generado la necesidad de seleccionar a los/as postulantes, segregando a solteros y solteras que desean adoptar. Por otra parte, como se consignó en los antecedentes, las diferencias fenotípicas, demasiado evidentes a partir de la explosión de la adopción internacional iniciada en los años 80, obligan a explicitar la condición de adoptado/a y a dilucidar las mejores formas de transmitir esta información, en un escenario en donde la lógica del mercado pone en tensión el marco ético que debe regir la adopción. Al respecto, señala Knibiehler:

Los recientes avances en la adopción señalan una revolución importante de las costumbres. Empezamos a preguntarnos hasta dónde llegará. Gracias a internet es posible elegir un niño [o una niña] en adopción a partir de un catálogo (...) la explotación del deseo de tener un hijo transforma al niño [o niña] en una mercancía negociable en el gran comercio internacional. (Knibiehler, op. cit., p. 103).

El predominio actual del discurso médico sobre lo reproductivo, y el poder cada vez mayor de lo político, plantean dilemas éticos de envergadura que hacen imprevisible el futuro de la función materna. Knibiehler considera este aspecto aún insuficientemente abordado por el feminismo, y rechaza la línea de pensamiento que promueve la ruptura de la valoración de la función materna como vía de liberación femenina, proponiendo, en cambio, como estrategia de lucha, la valoración e incorporación de la función materna, en tanto función colectiva y social de renovación de la especie. Asimismo, Meler (Burín y Meler, 2010) considera necesario evaluar estos cambios a fin de “crear nuevas representaciones, prácticas y éticas, en la relación entre los géneros sexuales, en especial respecto de sus responsabilidades y derechos parentales” (p.119).

3.4 CAMBIOS EN LA INSTITUCIÓN FAMILIAR ACTUAL

Tendencias generales en Occidente

Como se adelantaba en el capítulo anterior, en la actualidad, una serie de transformaciones sociales, económicas y culturales ligadas a los procesos de modernización y globalización, producidos por un capitalismo avanzado -cuyos efectos se manifiestan de manera desigual en distintas regiones del planeta-, han generado radicales cambios en la estructura, dinámica y valoración social de la institución familiar en Occidente.

Latinoamérica, de acuerdo con Cepal (2006), ha seguido esta tendencia, principalmente a partir de los años 90, manifestándose de manera más notoria en familias urbanas, con disparidades entre un país y otro, aunque regularmente en un contexto de “persistentes desigualdades sociales y mecanismos de exclusión y estratificación social” (p. 20). Según esta entidad, la institución familiar se ha diversificado a tal punto que “el modelo tradicional de familia integrada por un padre proveedor, una madre dueña de casa e hijos ya no corresponde a la estructura predominante” (p. 20).

Ya sea por su expansión numérica o por su alto impacto simbólico, estas nuevas configuraciones abren un debate ético en distintos flancos que convergen en la pregunta respecto de si estas familias diversas pueden ser consideradas como *familias propiamente tales* y no como sucedáneos fallidos, enfermos o “de segunda mano”. Es así que se han multiplicado los discursos en torno a las consecuencias que traerán estos cambios para el futuro de la humanidad, y se ha profundizado la deconstrucción de la categoría “familia”.

Las transformaciones familiares han sido valoradas, en sus posibles consecuencias, de distinta manera: en un extremo del espectro se escuchan voces de alarma que anuncian la crisis moral, la pérdida de valores, el fin de la familia y, en definitiva, la decadencia y desmoronamiento social, cuya premisa fundamental es la familia como entidad biológicamente determinada y ahistórica. En el otro extremo están los discursos que adhieren a una noción de familia como construcción social e histórica, cuya interpretación de los cambios en el modelo hegemónico de emparejamiento y reproducción son vistos como inevitables y, en muchos casos, necesarios. Existen también otros discursos que, más allá de considerar a la familia como construcción, la definen como una institución productora de patologías y pugnan por su disolución. Entre otras vertientes, esta postura deriva de trabajos, difundidos en los años 70, de algunos antipsiquiatras, como David Cooper (1967) o Ronald Laing (1969).

En cuanto al impacto de estas nuevas configuraciones en la construcción de subjetividades, Irene Meler y Mabel Burin (2010) concuerdan en que estas han desafiado el concepto de *parentalidad dominante*, contribuyendo al debilitamiento de la imagen del *pater familias* en que se funda la familia tradicional. Por ejemplo, se observa hoy un mayor número de hombres que se involucran más en lo doméstico y en la crianza; hombres que comparten o ceden el rol de proveedor a la mujer; hombres que deciden ser “padres solteros”; mujeres que acceden al rol de proveedoras; mujeres que deciden ser “madres solteras”, etc. Se trata entonces de un fenómeno *instituyente*, en el sentido de que empuja hacia el quiebre de lo instituido, explicitando la posibilidad de modificación del orden de género dominante, pues, como se ha dicho, estos

cambios han abierto el espacio a nuevas interrogantes sobre la parentalidad: ¿Será posible que un hombre asuma una *función materna* y que una mujer asuma una *función paterna*?, ¿será esto negativo para la salud mental de la población?

En relación con esto, la presente tesis comparte el supuesto de Débora Tajer (2000), en cuanto a que existe una relación entre modalidad de sexuación y modelo relacional predominante en cada contexto sociohistórico, y que el debilitamiento del orden paterno implicará modificaciones importantes en los procesos de subjetivación que aún no han sido suficientemente pensados. Desde su mirada psicoanalítica crítica y feminista, propone reformular las coordenadas del psicoanálisis escrito en clave moderna, es decir, la teoría según la cual la heterosexualidad se instala como noción normativa del desarrollo psíquico y meta única a alcanzar. Reformular incluso la noción de heterosexualidad en el entendido de que esta meta se construye por la vía de trabajos psíquicos distintos en el hombre y la mujer. Según la autora, no resulta coherente que se utilice una misma categoría –la heterosexualidad– para nominar un proceso que no tiene el mismo significado para ambos, puesto que ello acarrea inevitablemente la invisibilización de las diferencias y una conceptualización en espejo que borrona las particularidades de la subjetivación sexuada.

Plantea esta autora que los cambios en las tensiones y contradicciones entre *universalidad* y *particularidad* (dentro de la cual se inscribían el proyecto feminista de la igualdad y muchos otros de búsqueda de la igualdad de derechos) han generado desamparo, puesto que uno de los principales impactos de la caída de los grandes relatos y utopías es la pérdida de su función de organizadores de una realidad compartida de búsqueda *universal* de sentido y sostén. Por lo anterior, se hace urgente indagar acerca de las estrategias concretas con que hoy los sujetos enfrentan el *estallido* de muchos de los organizadores institucionales (como el matrimonio, los partidos políticos, los pactos, etc.) que hasta ahora habían posibilitado la constitución de identidades fuertes, sirviendo como depositarios de ansiedades varias de la modernidad (Tajer, op. cit.). Por otra parte, señala, aun cuando muchos de estos *estallidos* institucionales serán aliviadores, ello no impedirá que se produzcan altos niveles de ansiedad y angustia que deberán ser elaborados.

Nuevas configuraciones familiares y alteraciones del orden dominante

Como ya se señaló, en este escenario la familia aparece como una de las estructuras más visiblemente modificadas. En términos demográficos, y a nivel mundial, a partir de 1960 los matrimonios heterosexuales monogámicos empiezan a perder espacio en la representación estadística, mientras aumentan otras estructuras coexistentes y nuevos modelos familiares.

En cuanto al fenómeno migratorio, se observa un creciente desplazamiento transnacional que, además, se ha feminizado y empobrecido. Esto se ha asociado a distintas situaciones: necesidades laborales, violencia política y económica, ruptura con los roles locales de género, entre otras. Como consecuencia, se han multiplicado las familias llamadas transnacionales, multisituadas o multilocales, lo que ha permitido problematizar temas como la vinculación a distancia, el amor y el cuidado deslocalizados y otros tópicos que cuestionan el principio tradicional por el cual –como advertía Bourdieu (1997)– se representa la casa, el techo o la co-residencia, como aspectos inherentes a la familia.

Por otra parte, el avance sustantivo de las tecnologías para la reproducción ha hecho que se multipliquen las familias constituidas por una sola mujer o un solo hombre y su/s hijos/as, o bien, por parejas homosexuales y sus hijos, o por parejas infértiles con hijos/as. Tal situación ha permitido que se pueda disociar la concepción de la unión sexual entre un hombre y una mujer, cuestión que quiebra la representación habitual del acto de creación de una vida humana.

El aumento de familias biparentales del mismo sexo -también llamadas homoparentales o coparentales-, constituidas por vías diversas (reproducción asistida, adopción, unión de una pareja homosexual después de tener hijos/as con una pareja heterosexual, relaciones heterosexuales formadas con el único fin de procrear), cuestiona la idea firmemente asentada que liga la opción sexual al deseo de hijos/as. Estas nuevas familias demuestran que la opción de emparejarse con una persona del mismo sexo no guarda relación con el deseo (o la falta de él) de paternidad y maternidad.

Asimismo, el incremento de hogares de personas que viven solas y de parejas que optan por no tener hijos/as empieza a develar la diferencia, antes oculta, entre el deseo de conformar una familia y el deseo de tener hijos/as, cuestionando la idea dominante de que una familia solo se constituye una vez que cumple su meta reproductiva, o bien, que la mujer solo se realiza como tal a partir de la maternidad.

El aumento y mayor aceptación social de la estructura monoparental –que ha convivido por muchos años con la estructura biparental tradicional- cuestiona la idea dominante de que la “verdadera familia” es la biparental heterosexual. De esta manera, se discute el apriorismo de considerar otros tipos de parentalidad *no tan saludables* o definitivamente *enfermos*, por tratarse de un supuesto sin fundamento empírico: la estructura biparental no da garantías de salud mental, y la monoparentalidad no es necesariamente sinónimo de problema.

Por otra parte, asistimos hoy a un fenómeno de envejecimiento poblacional que avanza de manera acelerada a nivel mundial. Las personas mueren a edades más avanzadas y los adultos mayores (AM) son cada vez más numerosos que los menores de quince años. Este proceso ha impactado en la estructura de la familia en varios sentidos: se ha incrementado la cantidad de AM que participan como cuidadores/as principales de sus nietos/as, especialmente en estratos socioeconómicos bajos y en casos de monoparentalidad femenina (muchos hogares están constituidos solo por abuelas, madres, hijos/as o nietos/as). Ha aumentado también la cantidad de AM que viven solos. Esta prolongación de las expectativas de vida, si bien ha posibilitado un mayor intercambio cultural entre generaciones, también ha dejado a la vista expresiones de violencia hacia las personas mayores o AM, cuyo telón de fondo es el discurso “viejista” que infantiliza a los/as ancianos/as, presupone su deterioro, minimiza su potencial de producción y cambio, y oculta sus reales necesidades de salud mental.

Tendencias en Chile

Los datos presentados a continuación se extraen principalmente del estudio “La familia chilena en el tiempo. Estadísticas para el Bicentenario” (Sernam/INE, 2010²⁰), que informa sobre los principales cambios de la familia en los últimos cien años; y del estudio “Familia, maternidad y crianza. Encuesta Nacional Bicentenario” (Sernam/PUC, 2011). Ambos trabajos entregan una panorámica de las transformaciones que ha experimentado la familia chilena en el tiempo, evidenciando la concordancia con la tendencia mundial de cambios en la estructura familiar en la región y en el mundo. En efecto, en Chile, la tendencia al cambio (en cuanto a composición, tamaño y comportamiento reproductivo) se ha acelerado en los últimos cincuenta años, en contraste con una cierta estabilidad que se observa desde mediados del siglo XIX hasta la segunda mitad del siglo XX.

En contraste con algunos otros países de la región, en Chile sigue predominando la familia biparental con hijos/as (37,4 % en 2002; 4 % menos que la década anterior); no obstante, tal como ocurre en otros países, se trata de una estructura que está en retroceso. Asimismo, se evidencia un aumento en la diversidad de configuraciones familiares, incluso considerando que están estadísticamente subrepresentadas debido a las dificultades asociadas a su cuantificación. Tales dificultades se deben al hecho de que las principales fuentes disponibles para realizar este tipo de análisis (Censo y Casen, y las encuestas mencionadas) son instrumentos que, conceptual y metodológicamente –por emanar del Estado-, proponen y sostienen un concepto de familia tradicional.²¹ De acuerdo a lo que se ha podido recoger en los instrumentos ya señalados, se observa en la familia chilena actual lo siguiente:

Estructura

- Disminución de familias extensas, salvo en hogares monoparentales extendidos (madres, hijos/as y nietos/as).
- Aumento de familias reensambladas (posible subrecuento).
- Aumento de hogares con jefatura femenina, asociado al aumento de maternidad adolescente en el sector más pobre: 1/5 en 1982; 1/4 en 1992; 1/3 en 2002.
- Reducción en un 33 %, en cuarenta años, del nº medio de personas en el hogar.
- Aumento de familias monoparentales con hijos/as, de familias sin núcleo, con multinúcleo y de hogares unipersonales.
- Disminución de la tasa de nupcialidad (nº personas que se casaron c/1000 hab.): de 7.4 % en 1854 a 3.3 % en 2008.
- Aumento de la convivencia y de la percepción de su legitimidad.
- Aumento de divorcios.
- Retraso de la edad de nupcialidad y de maternidad.

20 Estudio que muestra una panorámica de los principales cambios de la familia en los últimos cien años.

21 Sobre este aspecto, observadores externo e internos, como Cepal (Ruiz y Rodríguez, 2011), han analizado el modo de abordaje de los instrumentos censales recientes en América Latina acerca de la familia y la nupcialidad, recomendando ampliar las posibilidades de captación de las familias en los complejos y múltiples arreglos residenciales, a fin de posibilitar la captación de núcleos conformados por parejas del mismo sexo, de jefaturas de hogar femeninas y compuestas, y de formas de familia diferentes a las que caracterizan la cultura occidental hegemónica.

Infancia y parentalidad

- Disminución sostenida de la tasa de mortalidad infantil (97 % en noventa años; 8 % de mortalidad en 2008).
- Disminución sostenida, desde 1961, del número de hijos/as por mujer (de 5.1 a 1.9 en cien años).
- Retraso sostenido de la edad de salida del hogar paterno.

Envejecimiento poblacional

- Acelerado envejecimiento de la población: se reduce mortalidad en un 85 % en 100 años y aumenta el índice de adultos mayores (IAM) de 18.7 % en 1950, a 58 % en 2002 (IAM= n.º AM por cada 100 niños/as menores de quince años).
- Mayor implicación de AM en cuidado infantil para madres que trabajan.
- Aumento de denuncias de casos de violencia hacia el AM.

Percepción-actitudes

- Valorización de la familia como espacio privilegiado de construcción de lazos.
- Poca confianza de las mujeres en salas cuna y jardines infantiles en los dos primeros años de crianza.
- Percepción de que la maternidad es un evento de dedicación exclusiva durante el primer año y que es necesario amamantar por más de seis meses.
- Desvalorización del matrimonio como vínculo estable y duradero.
- Mayores expectativas de satisfacción en el vínculo de pareja.
- Rechazo mayoritario al aborto genérico y al matrimonio homosexual.
- Variación en los modos de ejercer los cuidados personales de los/as hijos/as cuyos padres se separan. Padres demandan mayor participación.

3.5 EVOLUCIÓN DE LA ADOPCIÓN EN OCCIDENTE

Desde la antropología del parentesco (Tarducci, 2088, 2011; Pena, 2013; Fonseca. 2004, entre otras/os), así como desde la historiografía (Milanich, 2001, y otros), se ha señalado que el estudio de la adopción debe emprenderse en el marco de la circulación de niños/as, mediante el análisis de las diversas formas, valores y significados que estas prácticas han tenido en distintas sociedades y épocas. A su vez, la comprensión de la adopción no puede ser realizada sin tener en cuenta la valoración que las sociedades han dado a la familia, la parentalidad y la infancia, considerando los distintos modos de expresión y encarnación del ordenamiento del género que, de acuerdo a múltiples estudios feministas y de género, ha instalado la dominación masculina como condición transcultural y transhistórica.

Vallverdú (2004) plantea que la evolución de la institución adoptiva en Occidente se ha movido principalmente en torno a cuatro factores que han condicionado su percepción y desarrollo: los valores morales sobre la sexualidad; las concepciones sobre la herencia genética (la idea de la sangre como principio de vida y determinante de la forma de ser); y las actitudes hacia los derechos legales (ciudadanía y herencia) de los/as niños/as adoptados/as.

Pilotti (s/i), entre otros autores, distingue dos etapas de acuerdo a las representaciones, formas jurídicas y funciones de esta institución: la *adopción clásica*, principalmente destinada a solucionar la *crisis*²² de matrimonios sin hijos/as; y la *adopción moderna*, destinada a solucionar la *crisis* del niño o niña sin familia. Fuentes (2004), por su parte, afirma que la primera corresponde a un paradigma de *ocultamiento* de la adopción; y la segunda, a un paradigma de *aceptación* de la adopción.

Volviendo a Pilotti (op. cit.), las mitologías de antiguas civilizaciones orientales y las producciones jurídicas conocidas de la antigua Grecia, y especialmente de Roma, indican que la institucionalidad adoptiva sirvió principalmente para que una pareja sin hijos/as adoptara un/a niño/a con el fin de disponer de un/a heredero/a directo/a que perpetuara el culto de los ancestros. Según Ariès (op. cit., 1960), esta costumbre se extendió ampliamente en la antigua Roma, lo que indica que para esta sociedad los vínculos elegidos eran significativamente más valorados que los sanguíneos.

En el derecho romano había dos formas de regulación de la adopción (Vallverdú, 2004): la primera, denominada *in jure cessio*, requería el consentimiento tanto del adoptante como del adoptado. Emancipado de su familia de origen cuando era aceptado por su nuevo *pater*, el adoptado debía traspasarle su patrimonio y adquiriría la obligación de rendirles culto a sus antepasados. Se produce acá, dice el autor, una situación de *lealtad civil* que se enmarca en los valores *íntimos* de la familia. El adoptado, por ejemplo, no podrá casarse con una hija del adoptante, por considerárseles ahora hermanos; aunque, por otra parte, aquel no generaba una relación filial con la esposa del adoptante, ya que la madre -en línea con el orden de género que imperaba en la época- no era considerada un actor válido para constituir filiación. Una segunda forma jurídica de la adopción romana era la *arrogatio*, figura que permitía ofrecer una familia o descendencia a quien estuviera privado de ella. Esta tenía un carácter mucho menos privado y más político que la primera, y de hecho, requería la venia de la asamblea popular (*curiata*). La *arrogatio* fue utilizada por

22 Pilotti define la imposibilidad de gestación de una pareja como un tipo de crisis en el ciclo de vida familiar. Así como también, la imposibilidad de la familia de brindar cuidados al hijo o hija.

ciertos emperadores para asegurar su sucesión. Acá el arrogado -que sólo podía ser hombre- devenía hijo del arrogante, que también debía ser hombre. En la mayoría de los casos, esta figura permitía al adoptante acceder a cargos de poder respecto de los cuales la ley republicana exigía una cierta distancia entre castas. De esta manera, la figura servía a intereses de clase y posición social que llevaron a un uso abusivo que posteriormente, con Nerón, hubo de ser regulado. Hacia la época postclásica romana, la adopción fue considerada una paternidad ficticia (*adoptio naturam imitatur*), en la que debía prevalecer el elemento ético por sobre el jurídico (Hualde Sánchez, 1979, p. 22, cit. en Vallverdú, op. cit., p. 37).

En la Roma de los siglos II y III, con Constantino, la institución de la adopción se vio debilitada tanto por la legitimación y expansión del cristianismo como por los procesos de aculturación asociados a este hecho. En este período, por ejemplo, se restringieron las prácticas tradicionales de culto a los ancestros instalándose nuevos códigos morales en torno a la familia, los hijos y la sexualidad (Vallverdú, op. cit.). El matrimonio y la consanguineidad de los/as hijos/as adquirió mayor valor y comenzó a sacralizarse por sobre el concubinato. La fecundidad y la familia numerosa se convirtieron en símbolos de poder y prosperidad, incidiendo en una mayor valoración de los/as niños/as, ahora asociados/as a lo bello, lo tierno y lo agradable. Consecuentemente, el aborto, el abandono y el infanticidio fueron penalizados (Ariès, 1960). La expansión del cristianismo también trajo aparejada la incorporación de restricciones y castigos más severos en el ámbito de la sexualidad matrimonial y extramatrimonial, especialmente si fruto de esta última nacía un hijo *bastardo* (Vallverdú, 2004). En coherencia con aquello, se instaló con mayor fuerza, la interdicción social de la convivencia entre “villanos” y “plebeyos” en una misma familia.

Durante la Baja Edad Media, el concepto de infancia como símbolo de debilidad, propio de épocas anteriores, perdió valor y surgió la representación de los/as niños/as como *hombres y mujeres pequeños/as*. A partir de los siglos XII y XIII, y con mayor intensidad desde el siglo XIV en adelante, se fue instalando progresivamente la infancia como categoría claramente diferenciada de la adultez, e incluso de la juventud (Ariès, 1987, cit. en Rojas Flores, 2001). Para este período, en opinión de Vallverdú (op. cit.), no se puede afirmar la existencia de la adopción legal y plena, no obstante, se conservan otras prácticas de circulación de niños/as más o menos emparentadas con la *adoptio* romana. Los germanos, por ejemplo, herederos del Imperio romano, sustituyen la figura de la *adoptio* por la de *adfilatio*, en la que una persona puede ser acogida por otra fundamentalmente como acto de caridad. Luego se introduce la *perfilatio*, que permitirá la incorporación del acogido o de la acogida a la genealogía del que acoge, con el fin de generar herencia, pero sin constituir lazos de filiación legítima. Esta figura será perseguida por la Iglesia católica por considerarla un modo de reconocimiento de la filiación extramatrimonial.

También hubo en esta época prácticas de acogida entre maestros y niños/as *aprendices* de familias modestas, que eran colocados/as con artesanos y comerciantes para que aprendieran un oficio. Para Vallverdú, se trataba de una relación meramente laboral, mientras para otros autores, como Pilotti (s/a), era un modo de creación de lazos de familia. Otra forma de cesión o colocación de hijos/as fueron los *oblatos*, esto es, la entrega de niños/as a monasterios, para su subsistencia material, crianza y servicio de Dios. Señala Vallverdú que esta práctica se mantiene hasta la actualidad en algunos monasterios budistas del Tíbet o Nepal.

Siguiendo con Pilotti (op. cit.), las adopciones internacionales podrían remontarse al siglo XVII, pues en aquella época la institución del *aprendizaje*, propia de la Edad Media europea, se extendió a las colonias norteamericanas, que vieron en ella una forma de incorporación de mano de obra barata en la economía de las familias de acogida. Recién a finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX, aparecen en Estados Unidos (Massachusetts, 1851; Minnesota, 1917) las primeras regulaciones del abuso sistemático de niños/as colocados/as en familias sustitutas.

Durante la Alta Edad Media, la reaparición de la idea (condenada como herejía por la Iglesia católica) de que Cristo era un *mero hombre adoptado por Dios* muestra cómo -a diferencia de lo que ocurre con los romanos-, en esta época, la paternidad biológica tenía una importancia radical en la transmisión de los caracteres y grandezas al hijo, pues se creía que estas eran vehiculizadas exclusivamente a través de la sangre como “principio vital y determinante en la relación paterno filial” (Vallverdú, op. cit., p. 40). Esta concepción solo deja espacio para un tipo más de paternidad legítima: la espiritual, es decir, aquella que se establece entre el hombre religioso y el dios cristiano.

Entre los siglos XV y XVIII, la moral cristiana se sincretiza con las ideas humanistas acuñadas desde el Renacimiento, instalándose una nueva perspectiva del ser humano que repercute en la familia, la infancia, la sexualidad y la paternidad. La Iglesia -dice Vallverdú- se acerca a estos ideales, dando cuerpo a la ideología de la *caridad*, actitud que adquiere valor en la sociedad, respecto de los estratos más carenciados. Este discurso -de acuerdo con el filósofo Bustelo (2005)- será una de las lógicas o ideologías que dominarán hasta el presente las acciones destinadas a la protección de la infancia y la erradicación de la pobreza.

Según documentan autores de la línea de los sentimientos (Ariès, Shorter y Stone, en Pilotti, 2001) en la sociedad moderna, como efecto de la industrialización, la familia comunitaria extendida va replegándose hacia el núcleo y el espacio facilitando el desarrollo de un nuevo sentimiento: el amor familiar. Se instala así una fuerte asociación entre familia, privacidad y socialización, que justificó la multiplicación de las escuelas como instituciones para la formación de los/as niños/as en un espacio separado de los adultos. Para Ariès, este fue el origen de la brecha entre el mundo adulto y el mundo infantil. La escuela, especialmente en su modalidad de internado, será -en palabras de este autor- el lugar adecuado *de reclusión o cuarentena* para la infancia, equiparable a las cárceles y manicomios, vigente hasta el día de hoy. Tal brecha servirá a la conservación de los intereses de los grupos más privilegiados y mantendrá su eficacia gracias al efecto conjunto de esta nueva construcción del sentimiento familiar y la socialización institucionalizada de la infancia (Rojas Flores, 2001).

En concordancia con ello, Shorter (1975, en Pilotti, 2001) señala que el viraje, desde el *distanciamiento afectivo* de la familia tradicional a la sentimentalización de las relaciones familiares, fue clave para el surgimiento de la familia moderna. Hacia finales del siglo XVIII, esto se exacerbó pues cambiaron los fundamentos de la institución del matrimonio, que ahora perseguirá *el amor de pareja* como ideal *propio* (natural) de la familia, antes que la conveniencia material o el linaje. En esta misma lógica, se introduce la idea de que los/as niños/as requieren la máxima consideración y, hacia el siglo XIX

(...) [la] *buena maternidad* se implanta como modo correcto de *ser*, ideal que se extiende desde las clases medias hacia los sectores populares que accedían a algunas mejoras en sus condiciones de vida. (Rojas Flores, 2001, p. 8).

El distanciamiento afectivo de la familia tradicional y la observación -consignada tanto por Stone como por Ariès y Shorter (en Pilotti, 2001)- de que los padres, y especialmente las madres, no sufrían mayormente las muertes de sus hijos/as, fue interpretado por Stone como un “mecanismo de defensa” frente a la elevada tasa de mortalidad infantil de la época, lo que, en un círculo vicioso, se asoció a un cierto descuido de los/as hijos/as. Ello condujo al autor a plantear que el sentimiento de unidad familiar se conformaba en torno a miembros sustituibles.

La historiadora feminista Elizabeth Badinter (1991), abocada a documentar y rastrear el origen de la idea del amor maternal, coincide con la idea de Ariès y Shorter respecto de que la alta mortalidad infantil obedecía al descuido de los padres, pero cuestiona la interpretación de Stone, que asocia la indiferencia materna a un mecanismo defensivo que aplaca el dolor de frecuente pérdida de los/as hijos/as. Badinter objeta a dicha hipótesis el hecho de que en ella se reafirma la preexistencia y permanencia del sentimiento maternal, el cual, en su opinión, podría o no haber existido en la época, en todo caso no por una cuestión natural, ni instintiva ni homogénea, sino culturalmente construida, tal como muestra el registro histórico de una gran variabilidad de prácticas de maternidad en toda la Edad Media europea, que recién empiezan a homogeneizarse en el *amor maternal* en el siglo XIX.

Según Badinter (op. cit.), en el contexto europeo del siglo XIX, la instalación del sentimiento maternal a nivel masivo tuvo un carácter ideológico e instrumental que perseguía reforzar la función de cuidado como asignación específica de las mujeres, a fin de garantizar la consolidación de los Estados, que veían en la alta mortalidad infantil una amenaza a sus objetivos de desarrollo. Para la autora, esta política habría servido para un propósito específico:

(...) restringir los niveles de libertad de las mujeres de clase alta, poco atentas al cuidado de los/as hijos/as, comenzando a levantarse un discurso que reconocía en la maternidad un instinto propio de la condición femenina. (Rojas Flores, 2001, p. 10).

Coincidiendo con la tesis de Badinter, Ivonne Knibiehler (2001) afirma que durante la Ilustración, aquel ideario político se vio fortalecido por la incorporación del imaginario de *la buena madre*, que se constituyó en elemento identitario central de la mujer.

De acuerdo con Pilotti (op. 2001), el grave problema del “abandono” masivo de niños/as y su explotación a través del trabajo prematuro lleva aparejado el avance de la industrialización y el capitalismo. Durante el siglo XVIII, el incremento de los nacimientos extramatrimoniales presiona por un aumento de políticas estatales que promuevan la responsabilidad de los padres, prevaleciendo, en todo caso, una ideología desfavorable para los/as hijos/as ilegítimos/as. En esta conjunción entre la ideología de la caridad, el incremento de población infantil marginada y explotada, y el fortalecimiento de la familia nuclear, se crean, primero en Francia e Inglaterra y luego en otros países de Europa, las primeras instituciones de *protección* de la infancia abandonada y huérfana.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, emanada de la Revolución francesa, no contribuye a la *redención* de la adopción (Monléon, 2000, p. 531, cit. en Vallverdú, 2004, p. 41), pues si bien hubo demandas de esta nueva ciudadanía empoderada para la regulación estatal de los cuidados de niños/as huérfanos/as y abandonados/as, estas se entranpan en un contexto legislativo confuso y, sobre todo, en un debate moral asociado a la pertinencia de legislar a favor de los/as hijos/as naturales. La pugna cederá

en 1804, cuando la propia necesidad de Napoleón de generar un heredero a quien legarle “la dignidad imperial”, en caso de no poder engendrar hijos varones, inclinó la balanza a favor de legislar la adopción. Es así como, aún bajo la lógica del utilitarismo político, la adopción entra en el Código Civil francés, y a partir de allí, a las demás legislaciones europeas y algunas latinoamericanas. (Vallverdú, op. cit.).

Como se ha señalado, recién en 1850 aparecen en Estados Unidos las primeras legislaciones modernas que apuntan a la regulación de la infancia huérfana y abandonada, introduciendo normas sobre adopción inspiradas en el derecho romano, cuyos términos abren la posibilidad de que la hija o el hijo adoptado pueda obtener el estatuto jurídico de “hijo legítimo”. Esto ocurre a partir de las llamadas leyes de Massachusetts, que regularon la ya mencionada explotación laboral de niños/as huérfanos/as y abandonados/as. Estas normas, que posteriormente se hicieron exigibles en más de cuarenta estados de EE. UU., instalaron la práctica de la evaluación de idoneidad de los matrimonios que solicitaban la adopción. Este fenómeno regulatorio revela más claramente un viraje hacia la lógica moderna, es decir, aquella centrada en la protección del adoptado.

En EE. UU., la evolución hacia una doctrina de protección de la infancia dio origen a una institucionalidad pública y privada especializada en adopción: agencias privadas de adopción, normas y orientaciones técnicas, oficinas gubernamentales, etc. Cabe aclarar que -no obstante el liberador avance que representó la regulación adoptiva moderna respecto de la situación de opresión de los/as niños/as más carenciados/as- el atravesamiento de la dominación masculina en la institución familiar hizo que en estas leyes la mujer (casada o soltera) permaneciera interdicta para adoptar, siendo siempre el *pater familias* el ciudadano poseedor de este derecho y responsabilidad.

Ya en el siglo XX, el incremento de la orfandad derivada de las guerras mundiales impulsó la creación de instituciones especializadas de cuidado infantil y el perfeccionamiento de las figuras jurídicas adoptivas. Con el fin de asegurar la incorporación definitiva del niño o niña a una familia de acogida, entre los años 1914 y 1930, en países como Italia, Francia e Inglaterra se dictaron nuevas normas que dieron mayor estabilidad y establecieron vínculos casi idénticos a los consanguíneos, aunque todavía sin otorgarle al adoptado o adoptada el estado civil de hijo/a legítimo/a.

De acuerdo a Pilotti (s/i), en Francia, en 1939 se sientan las primeras bases para la figura legal de la *adopción plena*, al introducirse la *legitimación adoptiva*, que será perfeccionada en 1941. Esta norma, dirigida a niños/as abandonados/as menores de cinco años, huérfanos/as o hijos/as de padres y madres desconocidos/as, establecía que, una vez adoptado/a, el/la niño/a dejaba de pertenecer a su familia de origen adquiriendo de forma irrevocable la condición de hijo/a legítimo/a y el apellido de las o los adoptantes. Esta figura fue perfeccionándose en este país, hasta que en 1966 se instituyó la *adopción plena*, conservándose la antigua forma con el nombre de *adopción simple*.

La adopción en Latinoamérica y en Chile

Con respecto al contexto latinoamericano, existen evidencias sobre la práctica de algunas formas de adopción durante la época colonial, asociadas principalmente a la entrega de niños/as nacidos/as de relaciones extramatrimoniales de nobles españoles a familias campesinas, a cambio de alguna compensación económica. No obstante, la adopción quedó excluida de las legislaciones latinoamericanas hasta el segundo tercio del siglo XX. (Pilotti, s/i).

En efecto, al momento de su entrada en vigencia, en el año 1855, el Código Civil chileno no contemplaba la figura de la adopción en ninguna de sus formas, a pesar de que ya se encontraba contenida en el código napoleónico. La explicación de su exclusión, investigada por diversos autores, apunta

(...) al escaso arraigo que la institución tuvo en la legislación castellana, aplicada en nuestro país a comienzos del siglo XIX (Corral, 2001, p.14), y al incondicional respeto a la familia de origen, fundada en el matrimonio religioso. (Weinstein, 1989, pp. 9-12; Vergara, 2011, p. 4).

Antes de contar con normas sobre la adopción en Chile, “fueron congregaciones y privados los que sostuvieron desde sus comienzos las pocas instituciones que recibieron niños/as huérfanos/as” (Morales, 2014). La Casa de Expósitos, o Casa de Huérfanos, fundada en 1758 y administrada desde 1853 por las Hermanas de la Providencia, fue, entre estas instituciones, la más importante. Con los años, cambió su nombre por el de Casa Nacional y se mantiene en funcionamiento hasta hoy (Delgado 2010; Rojas, 2010 y Milanich, 2001, en Morales, op. cit.). Este tipo de instituciones se establecieron en las ciudades importantes de todo el país con el fin explícito de “recoger, alimentar y educar a las criaturas que sus madres desalmadas han abandonado y *expuesto* a la caridad pública” (Morales, op. cit., p. 58). Hasta mediados del siglo XIX, los/as niños/as de 3 y 4 años de edad eran entregados/as a familias que los/as solicitaban para sus servicios, práctica modificada levemente hacia 1855, cuando se postergó la entrega a partir de los 10 años de edad (Milanich, en Morales, op. cit.).

Los motivos por los que los niños y niñas salían de la institución, eran debido a peticiones de artesanos, mujeres, viudas, familias acomodadas, entre otras, que requerían a un ayudante, acompañante o sirviente, comprometiéndose a otorgarles una educación e instrucción que implicaba un valor en sí mismo; de aquí el apelativo de ‘criado’. (Morales, op. cit., p. 100).

Como se ve, la institución de *aprendizaje*, propia de la Edad Media europea, no solo se trasladó a las colonias norteamericanas, sino también a la sociedad decimonónica latinoamericana, en las que se mixturó con el quehacer de las nacientes instituciones especializadas en el cuidado de la infancia huérfana o abandonada, y con las prácticas criollas de circulación de niños/as en redes informales (Milanich, 2001).

El historiador Gabriel Salazar (2006) cuestiona la idea de que estas instituciones hayan cumplido el objetivo de proteger y posibilitar la supervivencia de los/as niños/as. Al respecto, señala que durante el siglo XIX Chile sostuvo una de las tasas más altas de mortalidad infantil del mundo. En las primeras décadas del siglo, la mortalidad de niños/as entre 1 y 7 años fluctuaba entre el 50 % y el 60 %; y hacia fines de siglo, la mitad de los/as niños/as que nacían en el país fallecían antes de cumplir el año de vida:

Aunque altas en extremo, esas tasas habían sido ya duplicadas con anterioridad en el interior de las Casas de Huérfanos, donde, entre 1837 y 1839, la mortalidad infantil fluctuaba entre 470 y 610 por mil anual. Cincuenta años más tarde (hacia 1880), la mortalidad infantil en esas casas se había incrementado a niveles superiores a 800 por mil anual. Solo después de 1900 se registró un leve descenso. (p. 82).

Por tal razón:

(...) podría derivarse tal vez una conclusión algo dramática: las madres que llevaban a sus hijos a las Casas de Huérfanos con la esperanza de salvarles su vida y sacarlos de la pobreza, estaban equivocadas entre el 70 % y el 80 %. (p. 82).

Por su parte, Milanich (2001) cuestiona la violencia simbólica implícita en el hecho, bien frecuente en la historiografía y otras disciplinas, de significar la práctica de la internación de hijos/as en estas instituciones como situaciones de *abandono* (materno). En tal sentido, señala que este tipo de instituciones administraron una realidad ya existente, propia de los sectores populares chilenos, por lo que, en rigor, cabría estudiar la internación de niños/as como parte de la categoría más general de “circulación de niños” entendida como

(...) la práctica según la cual los/as niños/as no se crían en casa de sus progenitores biológicos, sino que pasan toda su infancia, o una parte de ella, en casa de custodios ajenos. (Milanich, 2001, p. 80).

Según Salazar (op. cit.), la creación de casas de huérfanos, más que obedecer a una razón de cuidado, se inscribe en una política de *extirpación* de las niñas y los *niños huachos*, en una lógica de represión de la infancia, de la juventud y de las mujeres indigentes, impuesta durante todo el siglo XIX como principio básico de higiene pública que buscó deslegitimar el discurso y la praxis de la lucha de clases y su consecuente alteración del orden público. De esta manera, en nombre de la *moral pública y el bien de la patria*, se establecieron progresivamente una serie de bandos, decretos y ordenanzas de policía dirigidos tanto a sacar a las mujeres de las calles como a combatir la vagancia callejera de los/as niños/as, atribuida a “la vida escandalosa e irresponsable de sus madres, que los descuidan dejando que vaguen libremente por las calles causando desorden”. Por ejemplo, en 1874 se autoriza a la policía a *confiscar* a cualquier niño/a o joven huérfano/a sin tutor o curador, que se encuentre fuera de un hogar, así como a jóvenes forasteros/as que vaguen por las calles, a fin de

(...) darles el destino que el interés público -y no la inmoralidad en que viven sus madres- determine (...) para ser entregados a algún vecino honrado y religioso para que los eduque y sirva de ellos como de sus hijos. (p. 55).

Los antecedentes aportados tanto por Salazar como por Milanich (2001) y Pilotti (s/i) permiten evidenciar que en Chile también imperó la lógica de servirse productiva o afectivamente de la infancia empobrecida, huérfana y abandonada, como mano de obra barata y como soporte para carencias y necesidades personales de las familias de acogida.

Crítica desde la antropología feminista del parentesco

La antropología feminista del parentesco nos entrega una perspectiva alineada con aquella aportada en la revisión anterior respecto de la adopción moderna en Occidente. Según Pena (2012), los estudios antropológicos sobre la adopción y los estudios etnográficos de sociedades no occidentales han cuestionado la universalidad de la adopción tal como la concebimos actualmente, es decir, como transferencia plena, regulada por el Estado, de un/a niño/a abandonado/a a una familia extraña. Coincidiendo con los datos que provee la investigación histórica, refiere Fonseca (2004) que la adopción en otras culturas y épocas constituía un modo de circulación habitual de niños/as en un proceso gradual, y no siempre permanente, de transferencia de derechos entre adultos, que, como consecuencia, estrechaba lazos de parentesco en lugar de generar un efecto de exclusión del origen. Por otra parte, esta institución no estaba ligada de manera predominante, como hoy, al estigma del *abandono* infantil.

En esta línea, al igual que para Milanich, existe para Fonseca (op. cit.) y para otros autores un problema ético y técnico en el uso abusivo de la categoría *abandono* ligada a la institucionalización, en tanto ello opera como una dificultad concreta para discernir entre *abandono* y *negligencia*, especialmente en contextos altamente carenciados, como el latinoamericano. En la práctica, constata Fonseca, muchos trabajadores sociales, confundiendo estas categorías, siguen recomendando que se saque a los/as niños/as de sus hogares, en circunstancias que, investigaciones realizadas por esta autora en Brasil, muestran que los/as niños/as susceptibles de adopción suelen ser el/la tercer/a o cuarto/a hijo/a de mujeres que ya no pueden sostener económicamente la carga de la crianza, y no necesariamente hijos/as de madres solteras adolescentes. Fonseca observa que muchas de estas mujeres, estigmatizadas como *abandónicas*, utilizan los hogares de protección como redes formales de apoyo -junto con otras redes informales- para el cuidado de los/as niños/as, y, no obstante la separación de los/as hijos/as, la práctica de “internación” no tiene para ellas el sentido de cortar el lazo de filiación, ni el de abandono o cesión del hijo o hija, sino de *compartir* con las instituciones la responsabilidad de la crianza, hasta obtener condiciones mínimas para la supervivencia y educación de sus hijos/as, con miras a un reencuentro futuro, aunque incierto.

En la misma línea, señala Tarducci (2008, 2011) que la noción de *niño/a abandonado/a*, así como la idea de que el bienestar infantil está ligado a la crianza dentro de una única familia a lo largo de toda la vida, son construcciones de la modernidad occidental, lo mismo que la forma actual de practicar la adopción. Explorando las redes informales a las que acuden las mujeres de extrema pobreza para recibir apoyo en la crianza de sus hijos/as, Fonseca (2004) ha descubierto un uso frecuente de otras nociones de parentesco, distintas a la actualmente hegemónica. Por ejemplo, la normalización de la *filiación a múltiples madres*: la de parto, la de amamantamiento y la de crianza. En este contexto, se pregunta si tiene sentido conceptualizar la familia nuclear como elemento analítico aislado, en circunstancias que la observación etnográfica la revela como una unidad comparativamente frágil respecto de la red extendida de parentesco en los acuerdos cotidianos de crianza y circulación de niños/as en general.

Sobre este punto, basada en evidencia historiográfica y antropológica, Fonseca (2004) supone que en generaciones anteriores en Brasil, en otros contextos latinoamericanos, e incluso en Europa, la circulación de niños/as no fue una práctica específica de las clases de extrema pobreza, sino también de las capas medias. Circulan niños/as, explica Fonseca (op. cit.) –utilizando el concepto de *Don*, que acuñara en 1925 Marcel Mauss- acompañados por un flujo de mercancías y servicios hacia un lado y otro. Se entrega un/a niño/a como *don* y se cría un/a niño/a ajeno/a como *contra don*, de modo que los arreglos de crianza múltiple que se forman a propósito de esta circulación -socialmente aceptada pero no por ello exenta de conflictos- admiten la gradual transferencia del principio *madre hay una sola*, al principio *madre es la que cría*, sin que por ello se confunda el estatus genealógico del niño o la niña con el estatus parental, ya que en estas prácticas informales o consuetudinarias quedan bien diferenciadas una y otra categoría. La circulación de niños/as admite así una especie de doble o múltiple filiación, que Cadoret (2009) conceptualiza como *multiparentesco*. El niño o la niña acogido/a puede crear lealtades con la familia que lo cría, pero al mismo tiempo, se ve a sí mismo/a autorizado/a a retomar, si lo desea, el contacto con su familia consanguínea.

Otras formas de prohijamiento, crianza y circulación de niños/as, más frecuentes que la adopción en su concepción actual -tales como el padrinzago en la Edad Media y el *fostering o foster care*²³-, demuestran que la crianza no siempre tuvo lugar en el seno de una familia nuclear permanente, y que la adopción plena no siempre fue el modo más practicado de convenir la transferencia de los cuidados de un/a niño/a. La *adopción plena*, por lo tanto, no constituye una categoría aplicable universalmente, pese a ser la noción sobre la cual se ha regulado legalmente, en la mayoría de los Estados europeos y americanos actuales, la crianza de los/as niños/as fuera de su familia biológica de origen. Al respecto, la antropóloga Mariela Pena (2012), siguiendo a Schachter (2009), señala lo siguiente:

El modelo de adopción que practica la mayoría de los Estados occidentales actualmente, a través del cual se inserta al adoptado [o adoptada] en una nueva familia terminando definitivamente con las relaciones familiares y afectivas anteriores, resulta inapropiado para una amplia diversidad de modos de conformar familias. Por ello, a menos que conozcamos el gran abanico de formas por medio de las cuales los/as niños/as son y han sido criados/as de forma segura y permanente, los principios hegemónicos de parentesco occidental reforzarán las vulnerabilidades de quienes no se adecúan a él. (p. 36).

Leyes chilenas de adopción

Casi ochenta años después de entrada en vigencia el primer Código Civil chileno, es promulgada la Ley N° 5.343 (1934), que estableció el primer modelo de adopción con el carácter de pacto de familia no constitutivo de estado civil. En esta, pese a que la patria potestad pasaba al/a adoptante, el/la adoptado/a mantenía su filiación de origen y ciertos derechos y obligaciones para con su familia biológica. Respecto del adoptante, este/a debía tener entre 40 y 70 años, carecer de descendencia legítima y ser 15 o más años mayor que el/a adoptado/a. Por su parte, las personas adoptables podían ser menores o mayores de edad, cuestión que facilitó el encubrimiento de matrimonios no consentidos por las familias de origen (Fadop, 2012). Esta primera ley adoptiva operó bajo el modelo clásico de adopción vigente a principios del siglo XX en los países europeos, en la medida que no creaba lazo civil entre adoptantes y adoptado/a, y mantenía el vínculo con los padres y madres biológicos/as.

²³ Concepto acuñado por Godoy para designar un tipo de crianza llevada a cabo por padres no biológicos, en sociedades no occidentales, documentada por la etnografía (Godoy, 1986, cit. en Tarducci, 2011).

La ley anterior fue sustituida en el año 1943 por la Ley N° 7.613, comúnmente llamada “adopción contractual”, pues estableció la adopción mediante un contrato solemne entre adoptante y adoptado/a, sin constituir estado civil, continuando el/la adoptado/a como miembro de su familia de origen. Si bien esta ley reconoció algunos derechos al adoptado o adoptada, tales como otorgarle los apellidos del adoptante e igualar las condiciones respecto de los/as hijos/as naturales para efectos de herencia, persistió en dar prioridad y resguardo a los/as hijos/as legítimos/as, esencialmente en el aspecto patrimonial, pues siendo estos/as últimos/as mayores de edad, tenían la facultad de consentir o rechazar la adopción (Fadop, op. cit.). Por otra parte, esta normativa, al no resolver la situación de los matrimonios que no podían tener hijos/as, hizo que muchos prefirieran la *entrega directa* (inscribir directamente un/a niño/a ajeno/a como hijo/a propio/a) a la adopción.

En 1945, Uruguay normó la adopción de acuerdo al modelo de la legitimación adoptiva, sirviendo -junto con la legislación francesa- de modelo a la tercera ley chilena de adopción (16.346), promulgada en el año 1965. Esta ley dio a la figura de la legitimación adoptiva un estatus más radical que el que establecía la ley francesa, otorgándole al adoptado o adoptada no solo la calidad de hijo/a legítimo/a, sino también estableciendo mecanismos para suprimir todo indicio que permitiera la identificación del origen adoptivo. En este sentido, operaba lo que se ha definido como adopción cerrada, es decir, aquella que no considera mecanismos para que la persona adoptada sepa de su filiación adoptiva y de sus orígenes, en contraposición a la actual figura de adopción abierta, vigente en Chile y muchos otros países que sí contemplan estos mecanismos.

Según Pilotti (s/i) entre las décadas de 1960 y 1970 del siglo XX, numerosos países incorporaron la adopción *moderna* con diferentes denominaciones. Esto ocurrió en un contexto de posguerras mundiales, en el que se desarrolló en Latinoamérica un proceso de industrialización ligada a masivas corrientes migratorias campo-ciudad que, al igual que en Europa, trajeron consigo pobreza y desorganización familiar en sectores marginados, lo cual repercutió en un creciente descuido y abandono de niños/as. En Chile, de hecho, el fundamento con el cual se crea la tercera Ley de Adopción (16.346), del año de 1965, da cuenta del contexto descrito, pues allí se señala como propósito “buscar solución al grave problema de la infancia desvalida”. Por su parte, Brasil legislará la adopción plena en 1965, Argentina en 1971, Venezuela y Bolivia en 1972 y Colombia en 1975. La ley adoptiva del año 65 concede por primera vez la condición de hijo/a legítimo/a al adoptado o adoptada, incorporándose por medio de este acto la adopción moderna en la legislación chilena, en tanto se centra con mayor claridad en las necesidades de la persona adoptada antes que en las del adoptante. Su marco normativo general será la Ley de Protección de Menores, y su institucionalidad, los Tribunales de Menores. Esta ley modificó el perfil de las personas adoptables, estipulando que debía tratarse de menores de 18 años en situación de abandono, huérfanos/as de padre y madre, hijos/as de padres y madres desconocidos/as o hijos/as de uno solo de los cónyuges. Se modificó también el perfil de los/as adoptantes estableciéndose como requisitos un mínimo de cinco años de matrimonio, edad entre 30 y 65 años, un mínimo de 20 años de diferencia con el/la adoptado/a, y haber tenido bajo cuidado personal al adoptado o adoptada por un período de 2 o más años (Fadop, op. cit.).

En 1988, se dictó en Chile la Ley N° 18.703, que derogó la Ley 16.346, pero mantuvo vigente parte de la Ley N° 7.613. La nueva normativa ordenó y simplificó los procedimientos adoptivos y estableció dos tipos de adopción: la *simple* y la *plena*. La *adopción simple* reguló la situación de los/as menores de 18 años que carecían de bienes, permitiendo a los/as adoptantes tener al adoptado o adoptada en su hogar, bajo

su cuidado, sin generar en este/a último/a el estado civil de hijo/a de los/as adoptantes. En ese sentido, operaba como una tuición que se extinguía una vez que la persona adoptada cumplía la mayoría de edad. En la *adopción plena*, en cambio, la situación era la siguiente:

(...) el adoptado queda sujeto a la autoridad paterna y a la patria potestad. Bajo este estatuto podían adoptar los matrimonios a ciertos menores que se encontraban en las situaciones de hecho tipificadas en la ley, a saber, el adoptado debía ser huérfano de padre y madre, tener filiación desconocida, encontrarse abandonado o ser hijo de cualquiera de los adoptantes. Esta adopción se otorgaba por sentencia judicial y confería al adoptado –utilizando el argot de la época- la calidad de “hijo legítimo” del adoptante. (Vergara, 2011, p. 5).

La *adopción plena* podía ser solicitada solo por matrimonios no divorciados o por viudos, siempre y cuando el proceso se hubiera iniciado o se hubiera dejado manifiesta voluntad de adopción, previo fallecimiento del cónyuge. Se exigieron tres requisitos al/la adoptante: tener entre 25 y 60 años de edad, una diferencia de 20 o más años con el/la adoptado/a y haber cuidado de este/a por al menos un año. También se estableció que las personas adoptables debían ser menores de 18 años con necesidad de asistencia y protección. Otro aspecto importante es que se incorporó una definición operacional del concepto de *abandono*, cuyos postulados principales se mantuvieron, con algunas modificaciones, hasta la legislación adoptiva actual. Por otra parte, cambió el secreto absoluto que regía antes sobre la adopción por la figura de la *reserva*²⁴, incluyendo la posibilidad de que los/as adoptantes, si así lo deseaban, pudieran renunciar a esta expresándolo así en la demanda. Por otro lado, se regularon las adopciones internacionales definiendo mecanismos para la salida de menores del territorio nacional²⁵.

La actual Ley de Adopción, N° 19.620, reconoce por primera vez el derecho prioritario del niño o niña, establecido por la CIDN, a no ser separado/a de su familia biológica, explicitando la *subsidiariedad* de la adopción respecto de otras medidas de protección. Se confiere, además, el estatuto de hija o hijo legítimo a todo adoptado, eliminando la *adopción simple* y dejando solo la *adopción plena*. Se establece, por primera vez, un procedimiento judicial previo a la adopción, al que se denomina “susceptibilidad de adopción”. Se designa a Sename como organismo encargado de la regulación del proceso y se concede facultad de tramitar adopciones a corporaciones y fundaciones privadas, acreditadas y definidas como *organismos colaboradores*. Finalmente, se instaura un procedimiento judicial para evaluar a las o los adoptantes, denominado procedimiento de evaluación de *idoneidad*.

24 Artículo 35. Todas las tramitaciones, tanto judiciales como administrativas, y la guarda de documentos a que dé lugar la adopción, serán reservadas; salvo que los/as solicitantes, en su demanda de adopción, hayan manifestado lo contrario. En este caso, en la sentencia se dejará constancia de ello y no será aplicable lo dicho en la parte primera de este inciso. Cuando el procedimiento de adopción se haya tramitado en forma reservada, las o los funcionarios públicos que violaren esta reserva serán sancionados con la pena señalada en el artículo 47°.

25 Aspecto que incluyó en su Título IV bajo el nombre “De la salida de menores para su adopción en el extranjero”.

3.6. DOCTRINA DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA EN AMÉRICA LATINA

En el siglo XX, diversos acuerdos internacionales -en su mayoría impulsados por la ONU- reflejan y a la vez promueven un cambio de paradigma respecto de la relación entre el Estado, la familia y la infancia. En Chile, como en la mayoría de los países occidentales, estos instrumentos marcan un punto de inflexión en la política pública sobre estas materias incidiendo de manera fundamental en las actuales formas de regulación y gestión de la adopción.

Cabe señalar que los pactos Internacionales y sus protocolos asociados rigen como cuerpos jurídicos base, respecto de los cuales los Estados parte se obligan a adecuar su legislación e institucionalidad, a fin de dar efectiva satisfacción a los derechos de los grupos representados en cada instrumento en cuestión. Los pactos tienen como fundamento y principios orientadores las distintas declaraciones y convenciones Internacionales. Las más generales y antiguas son la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño (1924) y la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) firmada en la posguerra europea, e inspirada -como se ha señalado- en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, emanada en la Revolución francesa. A la declaración de 1948 le han seguido una serie de declaraciones, convenciones, pactos y otros instrumentos que regulan de manera directa los derechos de determinadas regiones o grupos poblacionales especialmente discriminados²⁶.

En cuanto a la materialización de estos tratados en nuestro país, es importante mencionar que, hasta hace poco, Chile aparecía rezagado en cuanto a la adecuación de su normativa a la CIDN, y como uno de los países más conservadores de la región, tanto en materia de familia como en relación a derechos sexuales y reproductivos. En materia de protección de la infancia, Ximena Valdés (2007) consigna como causas la dictadura sufrida entre 1973 y 1989, y el modelo con el que se ha gobernado el país con posterioridad, centrado fundamentalmente en mantener la estabilidad política y económica.

Ligado a lo anterior, se ha observado en Chile una dinámica de ausencia, sofocamiento o invisibilización de la protesta social, que contrasta con la amplia difusión de un buen posicionamiento en algunos indicadores macroeconómicos y macrosociales que avalan un modelo de organización socioeconómica bajo un paradigma de libre mercado. No obstante, como se ha documentado profusamente, este modelo ha rendido balances contradictorios, tal como se observa en las estadísticas que en el último tiempo (paradojalmente desde el ingreso de Chile a la OCDE) han alcanzado mayor visibilidad pública.

Por ejemplo, según el PNUD (2013), desde 1980 Chile ha venido subiendo progresivamente su índice de desarrollo humano (IDH): en 2013 fue de 0.819 (en escala de 0 a 1), lo que ubicó al país en el lugar número 40 del mundo, y número 1 en América Latina²⁷. Asimismo, la ONU, a través del PNUD, informó que Chile era uno de los países “más seguros” o con menos “conflicto social” de la región²⁸. No obstante, otros estudios consignan que Chile es -después de México- el país con mayor desigualdad de la OCDE.

26 Entre las principales regulaciones que conciernen a familia e infancia se cuentan: la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica; 1969), ratificada por Chile en 1990; la Convención Internacional de Derechos del Niño (CIDN, 1989), ratificada por Chile en 1990; la Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional (Convenio de la Haya sobre adopción, 1993), ratificada por Chile en 1999; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), ratificada por Chile en 1989; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención “Belém do Pará”, 1994), ratificada por Chile en 1994; las sucesivas Observaciones Generales de la ONU referidas a Orientación Sexual e Identidad de Género, emanadas desde 2008 en adelante, todas ratificadas por Chile; y la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia (2013), aún no ratificada por Chile.

27 El indicador se compone del PIV, tasas de escolarización y alfabetización, y cobertura en salud. No distingue diferencias internas sino magnitudes generales, por lo cual si se informa el indicador con una corrección por desigualdad. Chile retrocede en un 16 %, quedando, no obstante, igualmente bien posicionado en su región (ver en <http://www.onu.cl/onu/tag/desigualdad/>)

28 La Protesta Social en América latina, PNUD, 2013, extraído de <http://www.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/crisis-prevention-and-recovery/Understanding-Social-Conflict-in-Latin-America.html>

Según un reciente estudio chileno realizado con parámetros alternativos a los convencionalmente utilizados en estos temas (López et al., 2013)²⁹, el país presenta una de las economías con mayor desigualdad del mundo³⁰. Estos marcadores explican el hecho de que temas como la segregación en las ciudades, la segregación regional, la segregación étnica y racial, la desigualdad en el acceso a la información y en la distribución de la tierra, hayan estado insistentemente -y con una fuerza inédita en el Chile posterior a la dictadura- en la base de los movimientos sociales que *marcan la agenda* política de los últimos gobiernos de nuestro país. En consecuencia, el progresivo acercamiento a las normas del derecho internacional -cuyo horizonte es un desarrollo con equidad y respeto por los derechos humanos de todas las personas- coexiste con un nivel muy elevado de desigualdad social y económica, y con un número importante de situaciones de discriminación y violencia que el Estado aún no ha abordado.

Puntualmente, en materia de familia e infancia, no han sido legisladas aún algunas materias que ya son objeto de ley en otros países de la región, a saber, la protección integral de la infancia³¹, el matrimonio homosexual y el aborto, cuestiones que probablemente tendrán injerencia en lo que a política adoptiva se refiere.

La Convención Internacional de Derechos del Niño [o Niña] (CIDN)

La CIDN es uno de los referentes discursivos principales desde el cual debe situarse la comprensión de la adopción como medida de protección estatal a la infancia y adolescencia. Este cuerpo, a su vez instalado en lo que se ha denominado “doctrina de protección a la infancia”, indica lo siguiente entre sus premisas:

La familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los/as niños/as, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”.

Y agrega que “el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión” (CIDN, 1989).

La Corte incorpora, por otra parte, lo dispuesto en el año 1986 por la ONU, en la “Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda”, esto es, que “el objetivo fundamental de la adopción consiste en que el/la niño/a que no pueda ser cuidado/a por sus propios padres [o madres] tenga una familia permanente” (Art. 14). Además, indica que los organismos de colocación de los/as niños/as en adopción deben asegurar el medio más adecuado para ellos/as, proveyendo el tiempo y asesoramiento suficiente a las familias adoptantes y observando las relaciones entre el/la niño/a y los/as futuros/as adoptantes.

29 De acuerdo a indicadores internacionales corregidos (coeficiente de gini corregido y mediciones basadas en la recaudación de impuestos, alternativas a las oficiales usualmente basadas en la encuesta Casen. “Las estimaciones obtenidas para Chile muestran que el país es por lejos el más concentrado entre todos los países para los cuales existen datos basados en declaraciones tributarias oficiales y estimaciones de las ganancias de capital, de las que se apropian los estratos más ricos. El 1 % más rico de Chile recibe 2,6 veces más ingresos, como proporción del ingreso total del país, que lo que en promedio recibe el 1 % más rico en los 7 países para los cuales existen datos que incluyen ganancias de capital para el periodo considerado. Más aún, mientras que el 0,1 % más rico en Chile, se lleva 4 veces más que el promedio de la muestra de países, el 0,01 % más rico se apropia de casi 6 veces (5,8) la proporción de la que se apropian los que pertenecen al 0,01 % más rico en los otros 6 países de la muestra (López et al., 2013, p. 379).

30 “Tomando datos de la Encuesta Casen 2011, mientras un pequeño grupo vive mejor que los ricos de Suiza, el 50 % de los trabajadores gana menos de \$ 250.000 y en el 65 % de los hogares el ingreso mensual autónomo por persona es inferior a \$203.000”.

31 Todos los países de la región ya cuentan con una ley de protección integral a la infancia y adolescencia, mientras Chile continúa regido por la Ley de Menores 16.520, vigente desde el año 1966.

Claudia Fonseca (2010, en Pena, 2012) señala que la CIDN es un documento fundamental cuyos principios han sido progresivamente incorporados a la legislación sobre niños, niñas y adolescentes de los países que lo suscriben, y que, de todos los principios que consagra este documento, el “interés superior del niño/a” es probablemente el más citado, referenciado y recurrido, tanto a nivel legislativo, normativo y regulador, como a nivel de prácticas sociales y culturales. Ello, dice, releva la importancia de conocer la representación de este principio en distintos contextos culturales, sobre todo considerando que los debates han revelado problemas de fondo en su definición y en su aplicabilidad, que no parecen de fácil solución consensual.

El interés superior del niño/a es un principio que también debiera operacionalizarse en estrecha relación con otro que consagra esta Convención: el derecho del niño o niña a ser escuchado/a. Al respecto, también se han producido amplios debates que muestran, en definitiva, que lo que está en juego es la concepción de infancia, de familia y, en última instancia, de desarrollo humano. Las distintas perspectivas acerca del estatus de la infancia en relación con el mundo adulto se asocian a distintos modos de entender los dispositivos de escucha que se requiere implementar para que la voz de los/as niños/as pueda hacerse escuchar.

En la perspectiva de Fonseca (2012), algunas de estas voces a veces logran hacerse oír, a pesar de los obstáculos que instalan los distintos dispositivos diseñados para el *cuidado de la infancia*. En relación con esto y con el probable conflicto de perspectivas que opera en la definición práctica del interés superior del niño o la niña en situación de adopción, reflexiona sobre un caso abordado por la antropóloga Andrea Cardarello (2012, en Fonseca 2012). Se trata de dos niños/as gitanas/os (un niño de dos años y medio y una niña de cuatro años de edad) que fueron “confiscados/as” a sus familias “negligentes”. Ambas familias, que acudieron repetidamente al Juzgado para recuperar a sus hijos, solo lograron recuperar al niño (ya de tres años), quien fue reincorporado a su familia, según el informe del Tribunal, porque “lloraba mucho, no comía ni jugaba como los/as otros/as niños y niñas, y llamaba a su padre”. La adopción de la niña, por el contrario, siguió su curso bajo el argumento del mismo Tribunal, de que ella era “más tranquila”. Tal situación llevó a la autora a preguntarse si en esa interacción el niño consiguió hacer escuchar su “voz”, mientras que la niña no logró hacerlo. En el mismo artículo presenta Fonseca un texto de Leifsen (2012), en el que se analizan las políticas orientadas a combatir la vulnerabilidad de la niñez, y se ofrece una hipótesis:

A pesar de ser útiles para avalar la implementación de los derechos de la niñez, los principios de la Convención de 1989 muchas veces se materializan en una aplicación rígida que impide la apreciación (y la incorporación en esquemas de acción) de infancias “no ideales”. La consecuencia es una “no-representación” de las experiencias de las y los jóvenes que, por causa de desigualdades socioeconómicas o por alteridades culturales, viven al margen de las normas previstas. (Op. cit: s/pág.)

Otros puntos en discusión desarrollados en este texto remiten a las preguntas acerca de la democracia y las políticas de representación para la infancia: ¿quién se erige en representante de los/as niños/as?, ¿cuál es la edad adecuada para que la voz de un/a niño/a pese en las decisiones?

La antropóloga española Diana Marré (2009) aclara que, pese a su muy extendida citación, es habitual que no se explicita en los cuerpos normativos una definición del interés superior del niño/a, dando por supuesta su evidencia. Los datos etnográficos, en el caso de adopciones transnacionales que la

autora analiza, muestran que su implementación está basada en la interpretación, o en la ética personal o institucional, inclinándose habitualmente por la consideración de los/as niños/as como *objetos de protección y cuidado* (y no como sujetos de pleno derecho y ciudadanos), y por el reconocimiento de los derechos de quienes adoptan, por sobre aquellos de los/as niños/as y sus familias de origen.

Antecedentes

La aplicación de la Convención –según Cepal (1997, en Pilotti, 2001)- impulsa un cambio social mayor, no solamente como un salto cualitativo fundamental en la percepción jurídica y social de la infancia, sino también en cuanto a las condiciones de posibilidad que dicha aplicación abre a la instalación de una *cultura de derechos*. La envergadura de este discurso justifica, por lo tanto, a ojos del autor, la necesidad de indagar en las raíces ideológicas de la CIDN y sus condiciones de producción.

Desde la perspectiva del historiador chileno Jorge Rojas Flores (2001), el cuerpo normativo de la CIDN encuentra como antecedentes históricos fundamentales algunos de los procesos centrales de la modernidad en Occidente, a saber, los cambios en el lugar social de la infancia, en el contexto de la consolidación del individualismo y de los Estados hacia el siglo XVII, y a partir de la segunda mitad del siglo XX, el posicionamiento de la infancia en el imaginario colectivo como *realidad universal*, es decir, como grupo al que se le suponen características y derechos comunes, respecto de los cuales se fundamenta la formulación de una doctrina de los derechos del niño/a (op. cit., p. 31).

Para el sociólogo Francisco Pilotti (2001) la CIDN, en tanto “producto cultural de origen occidental”, emana fundamentalmente de las concepciones dominantes de los países industrializados de Europa y América del Norte, y en ese sentido “representa el hito más importante del proceso de globalización del ideal occidental referido a la posición del niño/a en la sociedad contemporánea” (p.11).

Coincidiendo con Rojas Flores (2001), Pilotti refiere que a mediados del siglo pasado se instala con fuerza una concepción sobre la infancia basada en principios como los siguientes: la niñez es una etapa específica e indispensable del desarrollo humano; los/as niños/as deben ser considerados/as como personas humanas; y los/as niños/as son titulares de derechos, tanto en su condición de personas como de miembros de un grupo etario fundamental para la sociedad (p. 18). Sobre esa base, el/a niño/a se convierte principalmente en un objeto de protección a cargo de la familia y el Estado, posicionándose fundamentalmente como *receptor pasivo* de diversos programas de salud, educación y bienestar. La globalización de esta concepción de la protección, señala Pilotti (2001), se ve reflejada en documentos internacionales como la Declaración de Ginebra de 1924 y la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, que luego servirán de base para la construcción de la CIDN en la década de 1990.

Precisamente en relación con lo anterior, Pilotti recuerda que la década de elaboración de la CIDN estuvo marcada por la fuerte pugna ideológica propia de la Guerra Fría, que culmina con la disolución del bloque comunista el mismo año que se firma la Convención. Este mismo período también estuvo caracterizado por un fortalecimiento de la participación de la sociedad civil en la protección de la niñez, lo que produjo una fuerte tensión entre los distintos actores gubernamentales y no gubernamentales (nacionales e internacionales) que participaron a lo largo de los diez años que duró la elaboración y negociación del documento. Estas cuestiones, indica el autor, incidieron de manera crítica en que finalmente se acordara -de forma inédita- reunir en un solo cuerpo jurídico los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales y de protección.

Este contexto de elaboración, dice Pilotti, exige considerar que en ese momento los derechos humanos eran parte de la confrontación ideológica entre Este y Oeste, y que, en esencia:

(...) los países pertenecientes al bloque soviético defendían la primacía de los derechos económicos y sociales, mientras que ciertos países occidentales, particularmente los Estados Unidos, solo reconocían como derechos humanos legítimos los de carácter civil y político. (Pilotti, 2001, p. 51).

Finalmente, a fin de evitar la politización que adquirió la división de los derechos humanos, se decidió obviar la distinción clásica de derechos (económicos, sociales, civiles y políticos) y utilizar a cambio, en la CIDN, una nomenclatura que los agrupara como derechos de participación, provisión y protección (p. 52). La circunstancia política de derrocamiento del bloque soviético, sin embargo -a ojos de este autor y de otros que analizan el mismo tema- hizo prevalecer por sobre los derechos económicos y sociales, los derechos civiles y políticos, es decir, aquellos que salvaguardan las libertades individuales del poder del Estado, concebidos desde un paradigma liberal de desarrollo individual y no colectivo. No obstante esta mirada crítica al contexto de producción del documento, coinciden los autores en valorar la CIDN como instrumento que empuja la democratización e igualación de derechos para niños/as y jóvenes.

La masiva y problemática recepción del discurso de la CIDN

El abogado y consultor de Unicef, Miguel Cillero (2009), afirma que la CIDN es el instrumento internacional que permitió “expandir la ciudadanía a la infancia”, reconociendo que los/as niños/as y adolescentes tienen derechos ante la comunidad y el Estado, debiendo este último adoptar todas las medidas “administrativas, legislativas y de otra índole, para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención” (Art. 4º). Según el autor, el impacto de este instrumento en América Latina ha sido enorme, no solo en el plano de las reformas legislativas y políticas públicas que se ha impulsado a favor de la infancia, sino también, en el nivel de adhesión ciudadana a sus principios, directrices y derechos, reflejado en el impulso que ha dado a múltiples organizaciones abocadas a la defensa de los derechos de la infancia, que la invocan como referente sustantivo.

Acorde con esta valoración sobre su masiva recepción, Pilotti (2001) señala que la CIDN destaca como el instrumento más aceptado a nivel mundial entre los múltiples tratados y convenciones sobre derechos humanos. A su vez, el filósofo argentino Eduardo Bustelo (2005) informa que la CIDN es considerada incluso como “la primera ley de la humanidad”, por ser el instrumento internacional que ha concitado más ratificaciones a lo largo de la historia. En efecto, hoy todos los Estados -con excepción de los Estados Unidos³²- la han ratificado, lo que contrasta con otras convenciones que, trascurridas dos o tres décadas desde su aprobación, aparecen aún con un nivel de ratificación significativamente inferior. En América Latina y el Caribe, todos los países la ratificaron hacia mediados de los años 90.

Rojas Flores (2001) añade, en la misma línea, que la doctrina sobre los derechos de los/as niños/as es un “típico exponente de una ideología exitosa, que ha logrado construir una fuerte imagen de la niñez y su lugar en la sociedad”, incluyendo un impacto sobre la construcción identitaria de los/as mismos/as

32 Somalía, el otro país que no había ratificado la CIDN, lo hace en enero de 2015.

niños/as y adolescentes. Quizá, dice, la de la CIDN sea una representación bastante idealizada de la niñez, muy distante de la realidad de muchos/as niños/as, “pero sin duda, uno de los principales receptores de ese discurso han sido los/as propios/as niños/as, quienes ya empiezan a manifestar cambios en su propia autoimagen” (op. cit., p. 26).

Un punto bastante analizado por todos los autores y autoras citadas, sin embargo, es el hecho de que la masiva ratificación de la Convención no se condice con su complejo y lento nivel de implementación. Aparecen con posterioridad a su ratificación, diversas resistencias sobre su puesta en práctica, que obligan –dice Pilotti (2001)- a analizar los mecanismos culturales a través de los cuales estas ideas globales son recepcionadas en los distintos contextos locales.

En este sentido, el autor denuncia que en América Latina los esfuerzos de los Estados para adecuarse a los principios de la CIDN han sobreestimado el poder de las leyes como instrumentos de cambio social “disociando el discurso de los derechos humanos de la realidad socioeconómica y cultural en la que se manifiestan las injusticias que afectan a la infancia” (op. cit, p. 11). La promulgación de normas de igualdad -reflexiona- es una condición importante y necesaria pero no suficiente para quebrar un orden de desigualdad, que adquiere múltiples formas y que opera en el plano simbólico, de modo que al desconocer este hecho se han aislado los derechos del contexto en el que cobran sentido, dificultando el pasaje desde lo universal a lo social, histórico y contingente.

Las resistencias de implementación emanarían de esta persistente descontextualización, y sus efectos habrían llevado a visiones dicotómicas respecto de la potencia de la CIDN para generar igualdad de derechos en la infancia, evidenciándose, por una parte, discursos que la equiparan a un “pasaje sin retorno” de acceso a la ciudadanía para los/as niños/as, y por otra, discursos que la consideran un “mero gesto simbólico” incapaz de incidir en la voluntad de los Estados para generar cambios. Así, respecto de América Latina, tanto Pilotti como Bustelo (2005) constatan un proceso dialéctico de recepción estatal de la CIDN, caracterizado por una dinámica de avance y retroceso, en la que coexiste el impulso de normativas pro-infancia con el refuerzo de políticas que favorecen el exterminio y otras situaciones de extrema violencia hacia los/as niños/as.

Doctrina de la protección de la infancia y psicopatologización de la pobreza

A partir de la Segunda Guerra Mundial, como ya se señalaba, la combinación de políticas universales dirigidas a la formación y bienestar de los/as niños/as, y a la asistencia de familias y niños/as con carencias, se inserta en el marco del Estado de Bienestar, desarrollado durante ese período en los países industrializados. En este contexto, los discursos disciplinares, como el de la medicina, la educación y la psicología, acuñados desde principios del siglo XX, generan crecientemente insumos para las instituciones involucradas en la formación y cuidado de los/as niños/as, que realizan numerosos estudios para la *identificación de las necesidades propias de la infancia* cuya satisfacción/insatisfacción empieza a ser utilizada como parámetro de desarrollo normal o *en riesgo*.

Este fenómeno trae como efecto secundario -concuerdan Pilotti (2001), Rojas Flores (2001) y Bustelo (2005), entre otros autores- la *psicopatologización* de la pobreza, pues en la medida que estos estudios muestran los entornos pobres como incapaces de brindar satisfacción a las necesidades definidas como

básicas para el buen desarrollo infantil, la intervención psicosocial del Estado se concentra en estos segmentos haciendo más frecuente la práctica -basada en legislaciones *ad hoc*, afirma Pilotti- de separar a los/as niños/as de sus hogares. Ello produce un indeseado efecto de masificación de la internación infantil en hogares de protección o rehabilitación, cuya efectividad protectora debe ser materia de otro estudio. No obstante, como se ha señalado en los antecedentes de esta tesis, forma parte del contexto histórico y del debate actual la internación masiva de niños/as que caracterizó las prácticas iniciales del Sename en dictadura, y que hoy se intenta revertir con los programas de desinternación masiva y colocación en familias de guarda y familias adoptivas. Junto con ello, se señaló también la polémica en torno a la tesis sostenida por algunos grupos en Chile, respecto de que la determinación de la susceptibilidad de adopción ha sido focalizada en hijos/as de familias pobres, tras una deficiente intervención del Estado.

De esta manera, los discursos expertos asocian la pobreza con las categorías de *negligencia* y *maltrato infantil*, como señala Pilotti (2001):

(...) legitiman formas concretas de intervención estatal en la vida de las familias de los sectores populares, [las] mismas que asumen la forma de un paternalismo protector en el que a menudo se confunden los abordajes propios del asistencialismo con funciones más afines a la vigilancia y el control social. (p. 8).

Otro efecto complejo señalado por el autor, asociado al sustento teórico de este tipo de intervenciones, fue la creciente necesidad de las instituciones estatales de determinar la existencia de situaciones de *alto riesgo* en la infancia, contribuyendo con ello a una práctica que paulatinamente se distanció de teorías que subrayaban la injerencia de factores socioestructurales en la génesis de los problemas que afectan a los/as niños/as y sus familias, remplazándolas por teorías sustentadas en las carencias y “patologías” individuales. De este modo se empezó a abordar la desprotección de los/as niños/as pobres, preferentemente, desde la perspectiva de la carencia de los padres y las madres, y del ejercicio deficiente de su rol.

La consecuencia de esta postura, apunta Pilotti (op. cit.), es, primero, “la estigmatización de quienes reciben la intervención”, y segundo, “la despolitización e invisibilización de la necesidad de reformas estructurales en beneficio de la infancia o, más bien, de las familias en contextos de pobreza” (p. 25). Bajo esta lógica se elaboran además legislaciones *ad hoc* que facultan al Estado para asumir subsidiariamente la crianza de niños/as cuyas familias han sido descalificadas para asumir ese rol. Esta concepción tutelar, ampliamente difundida en el mundo,

(...) contempla la creación de un aparato jurídico-administrativo diseñado, teóricamente, para albergar, tratar y supervisar a los/as niños/as afectados/as por situaciones de desprotección o irregularidad, como se le denominó en América Latina. (p. 23).

Durante las últimas décadas del siglo XX se levantaron con fuerza voces críticas respecto de este sistema jurídico-administrativo e ideológico, que incidieron en la elaboración de un conjunto de recomendaciones internacionales para corregir su funcionamiento y sirvieron de antesala para el proceso de elaboración de la Convención sobre los Derechos del Niño, abierta a ratificación por la Asamblea General de la ONU en 1989.

Como se señalaba, la Convención marca un punto de inflexión en el discurso tutelar, abriendo paso a una transición que, no sin agudas tensiones y contradicciones, busca posicionar a los/as niños/as y jóvenes como sujetos de derechos, y a la pobreza como condición que no debiese determinar su segregación del grupo familiar y contexto de vida. No obstante, se observa un modo excesivamente formalista y legalista de asumir la Convención por parte de los Estados, que al parecer pretenden ponerla en práctica por decreto, disociándola y dejando de examinar los aspectos coyunturales y estructurales que desigualan los derechos de la infancia. En muchos aspectos, para Pilotti (2001) –utilizando nociones de Bourdieu- esta forma de difusión de la Convención durante los años 90 podría caracterizarse como la “circulación de un texto sin su contexto”, que ha actuado como producto y productor de la dificultad de pasar desde lo universal a lo social, histórico y contingente, obstaculizando la circulación internacional de lo que Bourdieu denominó *bienes culturales*. Citando a Schirmer, Pilotti advierte lo siguiente:

El desconocimiento de la naturaleza histórica y contextual de los derechos humanos encierra el riesgo de que los argumentos justificantes de los cuerpos legales, creados para protegerlos, sean apropiados y redefinidos por las instancias de dominación responsables de su violación, para legitimar la continuidad de sus acciones. (p. 6).

En una línea similar, el filósofo Eduardo Bustelo (2005) plantea la existencia de una “biopolítica de la infancia”. Siguiendo a Foucault, parte señalando que esta etapa es “la instancia de la inauguración de la vida y en donde el *biopoder* aparece en su forma paroxística” (op. cit., p. 255); luego, recalca la necesaria ligazón infancia-pobreza, recurriendo a una frase utilizada en distintos contextos como consigna para visibilizar esta lamentable relación: “La mayoría de los niños son pobres y la mayoría de los pobres son niños” (p. 256). Para la perspectiva de Bustelo, los modos de abordaje de los Estados con respecto a la infancia han determinado que uno/a de cada dos niños/as permanezca en el mundo de la Zoé, es decir, en el mundo de la mera supervivencia, lejos del acceso a la política y a la ciudadanía.

La biopolítica de la infancia, explica Bustelo (2005), determina la muerte masiva y cotidiana de niños/as en todas partes del mundo, siendo esta una de las formas más silenciadas de la *tanatopolítica*. Tal argumento se emparenta con las ideas de Butler (2006) en su artículo “¿Qué vidas pueden ser lloradas?”, en el cual denuncia la masiva y cotidiana violencia hacia las minorías sexuales y otros grupos segregados o *ininteligibles*. La autora reflexiona sobre la invisibilidad de la violencia sistemática que se ejerce sobre ciertos grupos, en contraste con el estatus que adquiere la pérdida de la vida de otros, señalando al respecto que el reconocimiento de la vulnerabilidad (que presupone como cualidad humana universal) debiese permitir comprender que la distribución de la misma es radicalmente diferencial en el planeta, y que cualquier estrategia de lucha contra la opresión debe tener claro que algunas vidas estarán muy protegidas y movilizarán el despliegue de las fuerzas de guerra, mientras que otras no movilizarán el mismo amparo y ni siquiera se considerarán merecedoras de duelo.

En la misma línea, y volviendo a Bustelo (op. cit.), la muerte de 30.000 niños/as al día, así como el reclutamiento de niños/as para la guerra, o los/as niños/as muertos/as en conflictos armados consignados como “daño colateral”, entre otras muchas situaciones de violencia extrema hacia la infancia, “aparece naturalizada, y nadie podría ser condenado por esa situación” (p. 256). Por esa razón, recurriendo a la noción de Agamben, el autor propone la de *niño sacer*, y de un estado permanente de *excepción* en la ética con que operan los Estados para hacerse cargo de las necesidades de la infancia.

Con respecto al abordaje necesario de la relación infancia-pobreza, señala que la producción teórica ligada al concepto de *pobreza*, aunque ha sido de gran magnitud, diversidad y penetración, en la mayoría de los casos es cándida y contribuye, o incluso “tiene por objetivo ocultar aquello que describe” (Bustelo, op. cit., p. 255). Acá analiza la lógica discursiva que opera en este terreno, señalando lo siguiente:

En el campo de la infancia opera una *microfísica del poder*, donde se juega el máximo de dominio cuando los agentes que detentan el poder se legitiman con un discurso distorsionado que otorga “legitimidad” a los participantes dóciles, y al mismo tiempo consiguen dejar de ser reconocidos como lo que son: esto es, poder y dominación. (p. 257).

Los modos actuales y oficiales de abordaje de la infancia y juventud, afirma el autor, han sido cooptados por dos discursos hegemónicos y complementarios: el discurso de la caridad y el discurso de la inversión o rentabilidad. La lógica de la caridad, respecto de la desigualdad, transmite el mensaje de la gratuidad y el individualismo, es decir, de dar cada uno lo que quiere y lo que le sobra, en una dinámica de compromiso meramente individual, muchas veces emparentado con lógicas altamente narcisistas. La caridad no supone un compromiso colectivo, ni aboga por una política pública. Es la lógica del voluntariado que se perfila frente a un aparato estatal “ineficiente, costoso y corrupto”, dice Bustelo. Supone además a un ente receptor pasivo de la donación, instalando un modo de relación que anula la pretensión de autonomía y se rige por una lógica asimétrica: quien protege es dueño del poder y de la voluntad del protegido. Cuando a partir de este enfoque se responde con programas del sector público, dice Bustelo (2005), se promueve una ciudadanía “tutelada”, cuya evolución histórica termina en la lógica de la criminalización de niños/as y adolescentes.

El discurso de la inversión, por otro lado, busca rentar de las acciones de “beneficencia” hacia la infancia, introduciendo la lógica utilitaria por sobre la de los derechos, bajo prácticas como la -cada vez más popular- “responsabilidad social empresarial”. Este modelo renta en imagen corporativa y otros beneficios tributarios, a partir de acciones realizadas en pro de un problema de “especial sensibilidad social”. El objetivo, dice Bustelo, es promover donaciones, a su vez, donadoras de prestigio.

Bajo ambos discursos subyace un mismo paradigma cuyas últimas consecuencias conducen a la criminalización de la infancia y de la juventud, cuando el/la niño/a “beneficiario/a” no responde a las expectativas y mandatos de estos discursos, y en lugar de “salir de la pobreza”, entra en conflicto con la justicia. En ese caso, dice el autor, naufraga la compasión dando paso a la más feroz represión. La inversión en infancia se justifica, entonces, para evitar futuros delincuentes, y el “niño-amenaza” debe ser sometido y considerado como un adulto.

Esta es la lógica que impera en la rebaja de la edad para la criminalización de la infancia, instalada en Chile en el último trienio, al igual que en muchos otros contextos latinoamericanos. El antecedente histórico de esta lógica discursiva y práctica -recuerdan Bustelo (2005) y Pilotti (2001)- se encuentra en el conocido análisis realizado por Anthony M. Platt en 1969, sobre el movimiento “Salvadores del niño” surgido en EE. UU., en el siglo XIX, el cual, bajo el discurso de la caridad, se constituyó, en definitiva, en impulsor pionero de la asociación discursiva y normativa entre niños/as y jóvenes, y criminalidad.

Es así, dice Bustelo (2005), como estos discursos hegemónicos, que cooptan el sentido de la relación social que involucra a niños/as, jóvenes y pobreza, no contribuyen a desarticular los poderosos dispositivos ideológicos de la biopolítica y, por el contrario, legitiman la dominación mediante el ocultamiento de la relación social primaria que la expresa, es decir: la dominación de ricos sobre pobres. En consecuencia, el problema central de la cuestión de la infancia empobrecida es el poder y, por lo tanto, la relación niño/a-adolescente/pobre debe ser entendida y localizada en la relación social dominante-dominado. Por lo anterior, para Bustelo no es posible una política de la infancia que no toque *la política*, entendida como construcción de relaciones sociales más simétricas y como procesos colectivos emancipadores.

Este argumento se asocia a lo que plantea Bustelo sobre la tensión autonomía/heteronomía, que se genera en relación a cómo implementar los derechos que consagra la CIDN. El debate generado alrededor de esta tensión deja ver las nociones de *niño* o *niña* que se encuentran en la base de los distintos polos: de un lado, un discurso que habla del niño o la niña como un ser que adquiere progresivamente una serie de derechos hasta completar su autonomía, en un continuo infancia-adulthood que no concibe la posibilidad de una brecha generacional. Esta visión se inscribe en la ideología neoliberal de la infancia en tanto imagina al niño o la niña en un futuro de consumo y competencia donde priman los valores de la libertad y los derechos individuales, y donde la igualdad es entendida solo como *igualdad de oportunidades*. Acá, el/la niño/a es un *adulto menor*, es la lógica de la *minoridad*.

Del otro lado de la tensión está la representación del niño o niña como sujeto en desarrollo que alcanza autonomía progresiva por oposición al adulto, concibiendo una necesaria brecha generacional que se instala por la superación y emancipación de los/as niños/as respecto de los modelos adultos. Esta postura también es ligada por Bustelo (op. cit.) a la ideología de la subjetividad individual, en la medida en que la fractura o diferenciación respecto del mundo adulto se concibe exclusivamente como proceso individual y privado, como una individualidad sin sociedad, que no considera los procesos heterónomos.

Como camino aparte de esa tensión, o como camino intermedio, el autor defiende una postura que implica sostener la tensión permanente entre autonomía y heteronomía como dimensiones constitutivas. De este modo, los elementos heterónomos que inscriben al niño o la niña en una sociedad y en una historia no deben ser una imposición, sino un diálogo permanente entre adultos y jóvenes sobre la construcción de un proceso emancipatorio.

Deriva de esta postura que todos los derechos de los/as niños/as y adolescentes deben ser considerados derechos sociales, en el sentido de que su garantía es esencialmente política y, como tal, debe ser la sociedad toda la que los implemente (p. 264). Aun cuando deban seguir existiendo derechos civiles individuales para los/as niños/as, los que consagra la CIDN han de ser considerados -dice Bustelo- como derechos sociales, inscritos en el ámbito público en relación a una categoría social: la de la infancia y la adolescencia.

Al definir los derechos de la CIDN como sociales, el autor busca situarlos en la más alta posición ética de la cultura e instalarlos como una responsabilidad indeclinable de la sociedad. La mirada de este autor vuelve así al tema inicial planteado por Pilotti (2001): cómo entender y desarticular las dificultades y resistencias que muestran los Estados para la implementación de la CIDN en distintos contextos. Para Bustelo (2005) tal problema se relaciona con cuatro puntos críticos de la Convención: primero, las reservas establecidas por los países al momento de su ratificación, que dificultan saber públicamente cuánto del *corpus* de la CIDN esté efectivamente vigente; segundo, el modo en que, durante su elaboración, se

zanjó la discusión en torno al *interés superior del niño*, pues consigna la expresión “mejor interés del niño” instalando el problema de definir quién decide cuál es ese *mejor* interés, sin aclarar si ese interés constituya *la* consideración primordial y no *una* consideración primordial (entre otras posibles). Especial confusión produce, en este sentido -dice Bustelo (2005)-, el artículo 21°, que establece para este principio “la” consideración primordial en los sistemas de adopción. Ligado a este punto aparece el tercero: la CIDN no ha considerado, en relación con el interés superior del niño o la niña, incorporar las omisiones. Hay omisiones -dice- previsibles y omisiones intencionales, éticamente cuestionables, que han dado paso a la noción de *obligación positiva*, cuestión que no ha sido incorporada al texto de la CIDN. Como cuarto punto, consigna la ambigüedad en que se deja el ámbito de los derechos económicos y sociales en la redacción final, en la que se admite que los Estados pongan “los máximos recursos posibles” para garantizar los derechos de la infancia consagrados en la CIDN, lo cual deja al libre arbitrio la decisión de disponer otros recursos, especialmente en época de crisis, sometiendo a los derechos del niño o la niña a los vaivenes de la economía. Por último, afirma Bustelo (op. cit.), la adaptación interna de la legislación de cada país a la CIDN ha seguido una lógica inversa, es decir, son los Estados los que han adaptado la CIDN a sus marcos legislativos y dinámicas de poder, y no viceversa. Aún con estas objeciones, reconoce, al igual que los otros autores mencionados, que la CIDN es un instrumento útil para poner límite a la discrecionalidad de padres o madres, funcionarios/as del Poder Judicial, etc., con el propósito de ampliar los ámbitos de la democracia. Al respecto, cobra sentido una política de derechos humanos, una política para la CIDN, y la articulación de ambas para la lucha política. En la lógica tutelar descrita más arriba, Pilotti (2001) señala lo siguiente:

Las figuras jurídicas, utilizadas para justificar y legitimar las actividades de protección y vigilancia del Estado, son las correspondientes al “abandono” y el “peligro material o moral”, situaciones consideradas de alto riesgo para la crianza y formación de los/as niños/as involucrados/as, y que típicamente se presentarían en hogares de escasos recursos, en los que la pobreza estaría en la base de diversas “patologías” intrafamiliares de acuerdo a criterios diagnósticos aportados por el trabajo social y las ciencias sociales y de la conducta. (p. 25).

Sobre este discurso experto -dice el autor, siguiendo a Donzelot- se articula un sistema legal, jurisdiccional y administrativo, dirigido a abordar la doble faz de la patología de la infancia: *la infancia en peligro* y *la infancia peligrosa*. Este discurso y práctica normativa desemboca en un “complejo tutelar” bajo el cual se controla a “las familias difíciles” (donde las variables “edad” y “clase social” generalmente se asocian a las raciales y étnicas) con medidas de represión o dependencia, cuyas consecuencias morales y políticas son encubiertas por un discurso ideológico que caracteriza esta función como un asunto estrictamente técnico y administrativo, a cargo de un equipo de expertos.

La evolución de esta ideología tutelar -explica Pilotti (2001)-, desde la primera mitad del siglo XX hasta hoy, ha estado marcada por un desplazamiento de las teorías positivistas, -que sitúan el papel de los factores socioestructurales en la génesis de los problemas que afectan a los/as niños/as y sus familias- hacia teorías basadas en carencias y “patologías” individuales de los/as afectados/as. De este modo, el discurso teórico, técnico y estatal acentúa el rol deficitario de los padres y madres, desplazando la responsabilidad pública y poniendo en el centro la responsabilidad individual. En este marco, la política pública se engarza bien con el discurso caritativo asistencial, que empalma bien, a su vez, con el discurso y la práctica de origen religioso y privado.

El efecto estigmatizante de las intervenciones dirigidas por este discurso funciona como una (...) herramienta ideológica para inhibir y limitar la demanda de potenciales usuarios. Es decir, el estigma se constituye en uno de los costos ocultos que regulan el acceso a los servicios de bienestar social, mismo que se manifiesta en el precio psicosocial que se le carga al solicitante cuando su petición es tratada como evidencia de minusvalía y fracaso personal. (p. 25).

Siguiendo la línea de Bourdieu, el autor plantea que este estigma termina siendo internalizado por los mismos grupos segregados, reproduciendo la lógica de dominación. Por lo demás, los efectos de este modelo, que distingue entre niños/as normales y niños/as estigmatizados/as por ser pobres, derivan en una orientación programática que enfoca los recursos sobre la atención protectora y rehabilitadora, antes que sobre las acciones preventivas, que verían las variables estructurales a la base de las carencias infantiles. Esto explica la opción por un modelo de intervención abocado a la institucionalización indiscriminada que, para el caso chileno, tal como se señaló en los antecedentes, operó desde la creación de Sename en dictadura hasta la última década del siglo pasado, en que el Estado chileno, impulsado por la ratificación de la CIDN, empezó a considerar la necesidad de virar, desde la óptica tutelar, hacia una lógica de protección integral de la infancia.

Antecedentes del marco normativo e institucional de la adopción en Chile

Relata Francisco Pilotti (2001) que un aspecto común a los sistemas estatales de bienestar infantil para la infancia en Latinoamérica es el hecho de que estos se producen de manera *tardía* y *residual*. Por su parte, la socióloga Ana María Farías (2003) señala que la atención a la infancia en Chile responde a un discurso, a una práctica, e incluso a un sujeto que ha sido estructurado para el entendimiento y atención del mundo infantil, cuyo origen se remonta a finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Este discurso se instala con y como un proceso de reforma iniciado por un grupo de “reformadores ilustrados” a los que la autora denomina “los científicos de la infancia”, quienes, en el período señalado, se empeñaron en transformar las prácticas de cuidado a la infancia a través de un discurso *rupturista*, en clave científicista, modernista y disciplinante. Este dispositivo discursivo, desplegado desde el Estado, convivirá, en una relación de tensión y de continuidad, con el discurso y la lógica de la caridad que, como ha relatado Bustelo (2005), es el tipo de discurso que finalmente resulta funcional a la validación de las tradicionales prácticas punitivas y asistencialistas de la infancia. Según esta postura y la de otros/as autores/as, tal *juego de discursos* subsiste hasta nuestro tiempo “como determinante de varias de las características del funcionamiento y desarrollo de la justicia de menores, y de los sistemas de atención a la infancia que le corresponden” (Farías, 2003, p. 190), entrando en relación con una nueva mirada, promovida principalmente desde la CIDN, que pone a la infancia como sujeto de derechos. Sobre el bienestar infantil, Pilotti señala:

Las cinco décadas comprendidas entre los años 1925 y 1975 corresponden aproximadamente al período durante el cual se establece formalmente, en la región, el andamiaje legal, institucional y administrativo del sistema de bienestar infantil. (1994, p. 19).

El período corresponde más o menos al tiempo de instalación y consolidación del llamado Estado de Bienestar, interrumpido y revertido por las dictaduras militares en Latinoamérica. Estas primeras normativas dirigidas al bienestar de la infancia son una forma de reacción, proveniente de una mirada racional y normalizadora, que pretende organizar su cuidado con el propósito de formar *ciudadanos de bien*, es decir, adultos productivos. Como se señalaba anteriormente, Farías (2003, op. cit.), llamó a este movimiento los “científicos de la infancia”, que reaccionaron, desde el espacio del Estado, tanto a las prácticas de las instituciones católicas para organizar el cuidado de los/as niños/as *desamparados/as*, como a las situaciones de crisis económica en la región, que determinaron el aumento de niños/as en situación de extrema pobreza, en las décadas de 1920 y 1930.

En la mayoría de los países de Latinoamérica existió un desfase, como señala Pilotti a continuación:

(...) entre la temprana aparición de un marco jurídico específico para el menor en situación irregular, y la posterior creación de órganos administrativos encargados de atender los problemas de la infancia en riesgo social. (Pilotti, op. cit., p. 19).

Así, en un primer período, se establecen los Códigos de Menores (Brasil (1927), Chile (1928), Uruguay (1934) y Ecuador (1938)); y en un segundo período -bastante posterior- se crean las instituciones estatales para el bienestar infantil. Con la salvedad de Costa Rica y Uruguay, cuya institucionalidad data de las décadas del 50 y 60 del siglo XX, respectivamente, los demás países latinoamericanos mostraron un desfase importante entre el momento de la creación de la norma y el de la creación de la institucionalidad para implementarla: México crea su Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Infancia en 1977; Brasil hace lo propio con la Fundación Nacional de Bienestar Social del Gobierno Federal, en 1964. Por su parte, Chile establece en 1967 el Consejo Nacional de Menores (Coname), entidad que es reestructurada en 1979 con la creación del Servicio Nacional de Menores (Sename), dependiente del Ministerio de Justicia (Pilotti, op. cit.).

Según constatan algunos autores (Farías, 2003; Milanich, 2003; Pilotti, 1994), la Ley Orgánica DL 2645, que crea el Sename en el año 1979, dio paso a una importante reestructuración del Sistema de Protección a la Infancia, enmarcado principalmente en el proceso de privatización de las prestaciones sociales realizado por el gobierno militar. El Sename, señala Farías (op. cit.), lideró dicho proceso, consistente fundamentalmente en ampliar y fortalecer los sistemas de atención privados a la infancia, aplicando un modelo que reforzó la ya instalada práctica de institucionalización de los/as niños/as y adolescentes “en situación irregular” en internados, con fines indiferenciados de *protección y rehabilitación*. Así, el modelo del Sename -explican estos autores- exacerbó el modo “correccional” de intervención iniciado a fines del siglo XIX y principios del siglo XX, el cual, como ya se ha señalado, fue reactivo y heredero del modo dominante de intervención de la infancia “desvalida”, situado en el paradigma de la caridad y la beneficencia e implementado principalmente por congregaciones católicas y otras asociaciones privadas que asumieron, de manera exclusiva, las primeras acciones de *protección* a la infancia en Chile y Latinoamérica, desde los tiempos de la Colonia.

La estrategia fundacional de Sename, en 1979, se inscribió entonces en esta lógica tutelar y en la doctrina del niño, niña y joven *en situación irregular*, manteniendo indiferenciadas las acciones del ámbito proteccional (dirigidas a niños/as vulnerados/as en sus derechos), de aquellas vinculadas al ámbito criminal (dirigidas a niños/as infractores/as de ley). El sistema de subvenciones implementado en dictadura, al

ofrecer montos mayores de subvención para la internación en centros cerrados, privilegió la utilización de esta medida por sobre otras intervenciones de tipo ambulatorio y preventivo, provocando, en el corto plazo, la multiplicación de hogares residenciales cerrados de tipo masivo, en los que convivieron, con los mismos protocolos de atención, niños/as y adolescentes que se encontraban internos por motivos de protección, con aquellos/as que estaban internos/as por infracción a la ley. Los resultados de este modelo fueron fuertemente criticados, tanto por observadores internacionales como en los análisis realizados al sistema por los gobiernos que siguieron a la dictadura. Basándose en el estudio más conocido sobre el tema (Álvarez, 1994), Farías consigna lo siguiente:

A finales de la década de los 80, el 63 % de los/as niños/as atendidos/as por el Servicio Nacional de Menores se encontraba en sistemas de atención de tipo internado. Asimismo, los tiempos de permanencia de los/as niños/as en los recintos cerrados se prolongaron: un 23 % de los/as niños/as internos/as permanecieron en los establecimientos por 5 o más años, y un 15 %, entre 2 y 5 años. (Farías, 2002, p. 216)³³.

Según Farías (2003), Milanich (2003) y Pilotti (1994), el modelo de relación establecido entre el Estado, la sociedad y la infancia en dictadura incrementó la utilización de la categoría *vulnerabilidad social* como causal de privación de libertad de niños/as y jóvenes, al reforzar el discurso que ligaba *infancia y juventud vulnerable* con *delincuencia*, que sirvió como fundamento a la frecuente práctica de privar a niños/as y jóvenes de su libertad, de manera prolongada, separándolos de su medio familiar y sometiéndolos a diversas prácticas disciplinarias cuyo trasfondo era *normalizarlos* (en el sentido foucaultiano) para convertirlos en sujetos productivos.

Las evaluaciones del sistema proteccional realizadas por Sename a principios de los 90 establecían, acerca de este proceso privatizador:

Los objetivos propuestos no se cumplieron a cabalidad, ya que si bien se dio un considerable aumento en la cobertura y en los recursos económicos iniciales entregados al sector por parte del Estado, ello derivó en un crecimiento inorgánico del sistema, que privilegió los internados por sobre la atención diurna de carácter comunitario, contribuyendo al desarraigo de los/as niños/as de su entorno familiar y social, y dificultando las soluciones de las causas del problema. (Farías, 2003, pp. 216-217).

La ratificación del estado chileno de la CIDN, en 1990, y la muy deficiente evaluación del modelo de protección a la infancia imperante hasta el momento, hicieron evidente la urgencia de reformar el Sistema de Atención a la Infancia:

Cuestionado desde un plano teórico y práctico, las críticas a la institucionalidad vigente se volvieron todavía más notorias en vista a la situación de vulnerabilidad que afectaba a la infancia en Chile, y en especial a la infancia pobre. (Farías, 2003, p. 187).

³³ Los resultados que sintetiza la autora se basan en el estudio realizado por Álvarez Ch., Jorge, a saber, "La experiencia neoliberal en la atención de menores en riesgo social; en Infancia en riesgo social y políticas sociales en Chile", Pilotti, Francisco, coordinador Instituto Interamericano del Niño, Montevideo, 1994, pp. 275--283.

La CIDN, esgrimida como discurso, especialmente desde el segmento de la sociedad civil/técnica/profesional relacionada con el trabajo con la infancia vulnerable, impulsó la penetración de la llamada “doctrina de protección integral a la infancia” o “doctrina de derechos”, caracterizada por concebir al niño o niña como sujeto de derechos, y ya no como objeto de normalización. Según refiere Farías (op. cit.), esta doctrina tensiona el marco político, institucional y legal hasta entonces dominado por la llamada “doctrina de la situación irregular”, en cuya base opera la creación de una categoría inferiorizada al interior del concepto de infancia, que construye a un/a niño/a o joven como sujeto específico de normalización, dada su situación de *irregularidad*. Es decir, se norma la existencia de un tipo de niño/a o joven que, dada su inadecuación a un determinado estándar de familia, condición socioeconómica y códigos de conducta en sociedad, se convierte en *menor irregular*. Estos/as niños/as o jóvenes provienen, por lo general, de familias pobres, en su mayoría constituidas por mujeres solas. El *menor irregular* es una categoría que se construye, entonces, en contraposición a la categoría de *menor*, que no requiere normalización en la medida que satisface los estándares de adecuación a los cánones mencionados. Por otra parte, la categoría *menor* alude a un modo de concebir la infancia como un estado de “adultez incompleta”.

En consecuencia, con la ratificación de la CIDN, el Estado chileno emprende, a inicios de la década del 90, la tarea de adecuar su discurso, sus leyes y su institucionalidad a los principios de esta Convención y otras normas de derecho internacional, y modifica de manera importante, aunque no radical, el marco normativo que hoy rige la política de infancia. No obstante, y como han señalado diversos autores analistas de la implementación de la CIDN en el contexto latinoamericano (Pilotti, 2001; Cillero, 2009; Bustelo, 2005, y otros), en Chile, como en otros países de la región, se instaló una brecha notable entre la fuerza y el consenso con que penetra el discurso de la CIDN en el campo discursivo local, y la implementación de acciones concretas tendientes a materializar los principios que este discurso sostiene.

Esta brecha ha sido analizada desde distintas perspectivas; entre otras, Farías (2003) sostenía (antes de la creación de los Tribunales de Familia en 2005):

Si bien, desde el punto de vista de los discursos en circulación es posible afirmar que las posiciones pro-derechos han influido en el conjunto de la retórica pública, su preponderancia es marginal si nos concentramos en las prácticas de muchas instituciones estatales y privadas dedicadas al cuidado de los niños, niñas y adolescentes. La resistencia al nuevo modelo es particularmente notoria si nos detenemos en el Sistema de Justicia de Menores, constituido por la Ley de Menores, los Tribunales de Menores, el Servicio Nacional de Menores y las diversas instituciones privadas ejecutoras de los programas de atención.

Al día de hoy en Chile, las condiciones que menciona Farías solo se han modificado en cuanto a la eliminación de los Tribunales de Menores y la creación de los Tribunales de Familia, pero el resto de la institucionalidad sigue vigente.







DISCUSIÓN EPISTEMOLÓGICA

Epistemologías feministas

Desde la perspectiva de Celia Amorós (Cobo, 2005), la teoría feminista constituye un paradigma que se distingue por relevar fenómenos que no resultan pertinentes ni significativos desde otros marcos de análisis. En muchos casos, se vale de la categoría *género* como *parámetro científico* por su capacidad para redefinir y provocar crisis en otras categorías y paradigmas, ensanchar los límites que impone la *objetividad científica* y generar cambios radicales en los modos dominantes de construcción de conocimientos. Existe bastante consenso en el pensamiento feminista actual (Harding, 1987; Abbott y Wallace, 1990; Stanley 1990, en Banister et al., 2004) respecto de que no habría una metodología específica e intrínsecamente feminista, de modo que estas pueden valerse de cualquier método que les sea estratégicamente adecuado a su finalidad crítica, no obstante privilegien aquellos que les permitan dar cuenta de la multiplicidad y particularidad de la realidad, así como abordar cuestiones referentes al poder, la subjetividad y el compromiso político en la investigación.

En la misma línea, Sandra Harding (1991) señala que “no puede existir un método feminista”, ya que un método solo especifica una técnica o un conjunto de prácticas cuyo valor no podría definirse *a priori* como antagónico o favorable al feminismo. En este sentido, la utilización de metodologías cualitativas no es garantía de feminismo, ni el uso de una metodología cuantitativa sería lo contrario. Lo que interesa a la postura feminista, en el plano epistemológico -señala la autora-, es la capacidad crítica sobre la relación poder-conocimiento, incluida especialmente la consideración de sus condiciones de producción y sus efectos en la conformación de la subjetividad.

Según Requejo (1999), la importancia que reviste para el feminismo ocuparse de la ciencia nace del hecho de que la práctica científica opera como agente fundamental de la política en tanto es uno de los principales discursos con que la sociedad contemporánea se ha representado y ha actuado en el mundo:

La ciencia funciona, en realidad, como un mito, al ser un discurso que habla de los orígenes (...) de ahí que las feministas debamos luchar por tener voz dentro de los círculos científicos, por dominar las estrategias retóricas y por construir nuevas historias; en definitiva, por establecer los términos del discurso que definen la buena ciencia. (op. cit., p. 222).

Vertientes

En el debate académico -especialmente en el norteamericano- se suele considerar tres tipos de epistemologías feministas o modos de abordar la relación crítica feminismo-ciencia: el empirismo feminista; la epistemología del punto de vista o del conocimiento situado, y el postmodernismo feminista (Requejo, 1999; Harding 1996; Banister et al., 2004).

El enfoque *feminista empírico* se ha dedicado básicamente a cuestionar los sesgos androcéntricos de investigaciones ya realizadas, y denunciar la exclusión de las mujeres tanto de los paradigmas dominantes como de los medios de producción del conocimiento. Esta mirada, si bien limitada, no ha dejado de tener efectos transformadores sobre el esquema global de la ciencia, según apunta Harding (1996).

La epistemología del *punto de vista o del conocimiento situado* ha buscado denunciar cómo toda la producción de saber científico surge de un paradigma androcéntrico que excluye a las mujeres, desde la lógica y el lenguaje con que se define el conocimiento hasta sus condiciones de producción. Para Harding (op. cit.) y otras autoras que adhieren a esta perspectiva, no se trata, sin embargo, solo de la crítica de los sesgos sexistas, ni de la incorporación de más temas de mujeres a la ciencia, o de más mujeres como investigadoras, sino de desarticular completamente la lógica de producción del conocimiento, para luego reconstruirla utilizando otros términos o lenguajes capaces de dar cuenta de la especificidad de la experiencia femenina. El enfoque del *punto de vista* supone, entonces, una experiencia unitaria de *la mujer* y una posición privilegiada de su punto de vista para la producción de conocimiento sobre sí. En consecuencia, entendiendo la objetividad científica como *un modo culturalmente masculino de subjetividad*, la autora impulsa la definición de otras formas de reconocimiento del saber bajo nociones tales como *subjetividad crítica o enérgica* (Harding, 1996).

Desde el último tercio del siglo pasado, la crítica postcolonial, la mirada culturalista, los postestructuralismos y otros enfoques han dado paso a una tercera postura crítica denominada, alternativamente, *relativismo feminista* (Abbot y Wallace, 1990, en Banister et al., op. cit.); *postmodernismo feminista* (Harding, 1996), *deconstruccionismo feminista* (Opie, 1992, en Banister et al., op. cit.), o *postestructuralismo feminista* (Weedon, 1987; Hollway, 1989, en Banister et al., op. cit.).

La doctora norteamericana en Biología y Filosofía de las Ciencias, Donna Haraway (1995), cuyos postulados se inscriben en parte dentro del enfoque del *punto de vista*, sostiene, por medio de su difundida noción de *conocimiento situado*, que todo conocimiento está necesariamente marcado y remite al origen geográfico, social, subjetivo y eminentemente histórico de quien lo produce, de modo que la explicitación de estas determinantes por parte del investigador o investigadora constituye una condición metodológica imprescindible. En términos ontológicos –situándose en una perspectiva posmodernista–, Haraway declara que no existe una subjetividad ni una identidad personal estable y, en consecuencia, en lo que respecta a la estrategia política, puntualiza que las luchas emancipadoras no pueden basarse en la existencia de un vínculo común a todas las mujeres, fundado en la noción de género, ni deben crearse identidades ficticias. En consecuencia, toda articulación estratégico-política debe necesariamente resguardar y preservar las diferencias individuales.

Requejo (1999) señala que el valor de la obra de Haraway consiste en que, al provenir del ámbito de las ciencias llamadas “duras”, ha expuesto una serie de acontecimientos y relaciones no científicas, que ocurren en los laboratorios de psicobiología y sociobiología, que inciden en la producción del conocimiento “científico”. Asimismo, ha hecho notar que las nuevas metáforas ontológicas que representan hoy a los organismos, tales como los “mecanismos de producción” o la “transferencia y almacenamiento de información”, junto a otras metáforas surgidas con los cambios de paradigma en estas ciencias, dan cuenta de un hecho –en opinión de la autora, insuficientemente calibrado por la crítica epistémico-política– consistente en la validación de un paralelismo entre la sociobiología contemporánea y el dominio de las teorías capitalistas. Para Haraway, de matriz marxista, existe un sentido en la lucha por la construcción de una *ciencia feminista socialista*, que apunta a la negación de la necesidad natural de los sistemas jerárquicos de control y dominación. De esta manera, entrar en la arena del debate científico, dice, implica entrar en la lucha de poder de los discursos por los cuales se busca controlar los significados que adquirirán valor de conocimiento o saber público, es decir, avanzar hacia una *revolución epistemológica* que modifique e ilumine el conocimiento científico en todas sus facetas (en Requejo, 1999, p. 223).

En términos ontológicos, la inexistencia de unidad en la experiencia de las mujeres no implica, para Haraway (en Requejo, op. cit.), la imposibilidad de conexión entre las y los actores del feminismo. No obstante, cualquier unidad debiese fundarse en una estricta política de las diferencias, que reconozca tanto su fragmentación como el sometimiento de unas mujeres sobre otras, y de ciertos sectores del feminismo sobre otros, en especial aquellos involucrados en la producción de conocimiento dominados por académicas norteamericanas y europeas de raza blanca. Así, la autora aboga por la disolución o el descentramiento de la forma hegemónica de entender el ser *mujer* o el paradigma de la *identidad genérica*, señalando que tanto la conciencia de género como la de raza y clase se producen por la experiencia histórica del patriarcado (o del colonialismo y el capitalismo), y no por una esencia femenina. Dado lo anterior, para la autora el supuesto de la identidad de género femenina equivale a una suerte de racismo o clasismo feminista, cuya consecuencia política es la segregación de las mujeres respecto del colectivo masculino.

Irene Meler (2012) señala que los aportes de la epistemología del *punto de vista* y los enfoques postmodernistas, en el marco de la crítica feminista a la ciencia, han permitido la incorporación en el discurso científico de *otras voces*, a saber, “las de los sujetos excéntricos, aquellos que no se alinean de modo ordenado según establece el binarismo del sistema sexo-género aún vigente: los raros o *queer*”. Al respecto, destaca la autora el valor de “la retórica brillante” de Judith Butler y alienta a realizar una lectura de su obra que incorpore un contraste con la visión de los psicoanalistas de práctica clínica, a fin de confrontar las –necesariamente– utópicas ideas que ella propone, con el conocimiento *empírico* de sujetos subjetivados en la matriz simbólica vigente. Asimismo, Meler apunta:

Deberíamos precavernos del deslizamiento hacia un idealismo discursivo, que considere al lenguaje como la única o principal instancia constructiva de la cultura y de las prácticas e instituciones sociales (op. cit., s/p).

La postura crítica de la epistemología feminista, cualquiera sea la estrategia de transformación que utilice, se afirma en la relación -negada por la ciencia estatuida- entre conocimiento y poder, de modo que, como sugiere la psicoanalista argentina Irene Meler (2012), no se trata de que cada nueva perspectiva represente la superación de las anteriores, sino

(...) de perspectivas que coexisten, se solapan y eventualmente se complementan. Hay quienes conservan la referencia a los estudios sobre mujeres junto al recurso al género como categoría para el análisis teórico. Otros u otras articulan psicoanálisis y feminismo pero reniegan del género en tanto consideran que es un concepto incompatible con la teoría psicoanalítica. Este es un campo polifónico y atravesado por numerosos debates, donde, como es difícil de evitar en un país periférico, las lealtades a las tradiciones intelectuales norteamericana y europea se enfrentan de modos que convendría superar. (Op. cit., s/p).

Género como categoría de análisis

La historiadora feminista norteamericana Joan W. Scott (1996) señala que el género es “un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y (...) una forma primaria de relaciones significantes de poder” (op. cit., p. 23). En tanto elemento constitutivo de las relaciones sociales, se asocian a la noción de género cuatro aspectos interrelacionados: primero, los símbolos culturalmente disponibles, que son múltiples y contradictorios dentro de un mismo campo;

segundo, los conceptos normativos, que explicitan y determinan de manera categórica las interpretaciones de los significados de los símbolos (varón-mujer, femenino-masculino, entre otros), por medio de doctrinas educativas, científicas, legales, religiosas, etc.; tercero, las nociones políticas relacionadas con las instituciones y organizaciones sociales, cuyo análisis debiera trascender a la casa y la familia (habitualmente consignadas como organizadores básicos del parentesco y la construcción del género) incorporando otras instituciones que también participan, como el trabajo, la educación y los sistemas políticos; y cuarto, *la identidad subjetiva generizada*, la cual se constituye a través de mecanismos de transformación de la sexualidad biológica en el proceso de aculturación generizado, diferentes en cada época y contexto.

Con respecto a la segunda proposición de la definición de género de Scott, esto es, que el género corresponde al “campo primario dentro del cual o por medio del cual se articula el poder”, la autora aclara que no se trata del “único campo, pero parece haber sido una forma persistente y recurrente de facilitar la significación del poder en las tradiciones occidental, judeo-cristiana e islámica” (op. cit., p. 26). La variable “poder” debe ponerse al centro del *género* como categoría analítica, pero es necesario sustituir la noción clásica de poder centralizado, unificado y coherente, por una noción similar al concepto de Foucault, que “se identifica con constelaciones dispersas de relaciones desiguales, constituidas discursivamente como campos de fuerza sociales” (op. cit., p. 23). Esta definición de “poder” considera una posibilidad de agencia humana, definida como intento “al menos parcialmente racional” de construir una identidad, una vida y un conjunto de relaciones sociales, a través de un lenguaje que funciona simultáneamente en un sentido instituido e instituyente, es decir, como límite que contiene y a la vez posibilita su negación, resistencia, reinención e imaginación metafórica.

El concepto de *género* aportado por Scott provee una herramienta para decodificar el significado y comprender las complejas conexiones en varias otras formas de interacción humana. Al respecto, Aresti (2006) señala lo siguiente:

El núcleo de la propuesta de Scott es la capacidad de la diferencia sexual para convertirse en elemento constitutivo y dotar de significado a otras construcciones jerárquicas, estén estas relacionadas con la división de clase, las etnias, la religión o cualquier otra variable que entrañe una distribución desigual de poder. (Op. cit., p. 223).

Aresti plantea, además, que por mantener el género una relación de construcción recíproca con la sociedad, la política y el poder, toda categoría y todas las relaciones entre ellas deben ser historizadas de manera crítica.

A la luz de lo expuesto, resulta relevante preguntarse -como hace Scott- por el tipo de relación que existe entre las leyes que se dictan en favor de las mujeres, y el poder que con ello adquiere (o pierde) el Estado; o cómo han incorporado las organizaciones sociales la idea de *género* en sus supuestos y estructura, o cómo está (o no) sexuada la materia que estudia la ciencia en las universidades. Cabe señalar, no obstante todo lo anterior, que hacia la década de los 90 la progresiva y sistemática disociación entre *feminismo* y *género*, ligada a la cooptación de este último por la categoría *mujer* y la sinonimia instalada institucionalmente entre *sexo* y *mujer*, empuja a Scott a usar cada vez menos este concepto, que considera despojado de *su carga crítica*, y a preferir, en cambio, las nociones de *sexo* y *diferencia sexual* como categorías variables históricamente. Además, en la misma línea que señala Butler, la autora expresa su

desacuerdo con la oposición radical entre *sexo* y *género*, ya que aquello “oscurece el carácter construido de ambas categorías, apareciendo a menudo el sexo como sustrato natural y ahistórico del género” (Aresti, 2006, p. 31).

Discurso, poder y normas Jurídicas

Como se señaló en los antecedentes, la antropóloga feminista argentina Mariela Pena (2013), estudiosa de la adopción, ha sostenido que en determinados contextos los saberes disciplinares o científicos adquieren estatus de experto y funcionan como moldeadores de subjetividades y moralidades. Esta visión se inspira en la mirada de Foucault (1987), para quien los saberes se definen como prácticas discursivas que suponen un enfrentamiento de poderes, los que deben ser historizados a través de lo que llama un trabajo de *genealogía*, a fin de describir los mecanismos que los caracterizan en cada época. En *El orden del discurso* (1971), el autor propone que la disciplina, en el contexto de las relaciones *saber-poder*, es el mecanismo moderno de limitación de lo discursivo, que define un campo anónimo y disperso de métodos y proposiciones consideradas como verdaderas, a partir de los cuales se establece de qué objetos se debe hablar, qué instrumentos conceptuales o técnicas hay que utilizar y en qué horizonte teórico se debe inscribir el conocimiento. En *La verdad y las formas jurídicas* (1980) propone romper con la tendencia a tratar los discursos como conjunto de hechos lingüísticos ligados entre sí, por reglas sintácticas de construcción, proponiendo –junto con otros movimientos que se dieron a la misma tarea- el tratamiento de esos hechos como “juegos (*games*), juegos estratégicos de acción y reacción, de pregunta y respuesta, de dominación y retracción, y también de lucha” (1987, p.13). El discurso, define el autor, es “ese conjunto regular de hechos lingüísticos, en determinado nivel, y polémicos y estratégicos, en otro” (op. cit., p.3).

Normas sociales y jurídicas: mecanismo de performatividad del género

En *La verdad y las formas jurídicas* (1980), Foucault afirma que los sistemas jurídicos de poder son –entre otros– dispositivos que *producen* a los sujetos que después llegan a representar, reglamentando la vida no solo en términos negativos -de limitación, prohibición y control de los individuos relacionados con una estructura política-, sino formando, definiendo y reproduciendo a esos sujetos, que reglamenta conforme a sus requerimientos. Las formas jurídicas de poder, esto es, las prácticas jurídicas, y más precisamente las prácticas judiciales -dirá Foucault (1980, p. 5)-, son las más importantes dentro de la formación de discursos disciplinarios. Estas –más que otros discursos- no solo producen subjetividades, sino que ocultan el acto mismo de producción, negando la existencia de un sujeto anterior a la ley. Partiendo de esta proposición, Butler (2006) señala que el mecanismo descrito por Foucault invoca esa formación discursiva como una premisa funcional naturalizada, que después legitima la hegemonía reguladora de esa misma ley. Así, dice la autora, “los discursos regulatorios que forman al sujeto del género son precisamente aquellos que requieren e inducen al sujeto en cuestión” (op. cit., p. 68).

Como consecuencia de lo anterior, según Butler, las prácticas regulatorias establecen con el tiempo un “dominio ontológico que constriñe lo que entendemos por posible”. Por ende, la descripción y comprensión de ese dominio, instituido mediante una serie de prácticas, es precisamente lo que permite

comprender las diversas formas de relación con los preceptos morales que han sido formados, así como con los que están por formarse (Butler, 2006). Por otra parte, en lo que respecta a las políticas de representación, de las cuales las normas jurídicas son una forma -afirma Butler-, estas siempre deberán ser formuladas en términos de identidades colectivas “dadas”, es decir, bajo un “nosotros” o un “ustedes” respecto del cual se articula una demanda de derechos o un conjunto de restricciones. Así, hay una identidad colectiva que se constituye por la norma, siendo precisamente ese el mecanismo por el cual se performa a los sujetos. La identidad colectiva confiere representación, y la norma que se constituye bajo el espíritu de representar determinados colectivos adquiere, por esta vía, el poder de otorgar “inteligibilidad” a todo lo existente. En otras palabras, mediante la norma se accede a los términos por los cuales se nos define como “existentes”, y al mismo tiempo, a través de la norma se nos niega tal condición si nos ubicamos fuera de los términos de la construcción identitaria que en ella se realiza.

Por lo tanto, el análisis de la norma jurídica que se propone en la presente investigación busca dilucidar qué performa en este momento el marco institucional y normativo de la adopción, a la luz de lo que ya ha sido performado en nuestro contexto en distintos momentos históricos. Asimismo, interesa descubrir cuáles son los términos por los cuales esta norma o grupo de normas e institucionalidad, que rigen la adopción, establecen y niegan inteligibilidad (condición de “posibles” o “existentes”) a determinados colectivos e individuos, considerando los ordenamientos de *género* dominantes.

La noción de inteligibilidad de Butler, que define *qué* y *quién* se considera real y verdadero, no es entonces solo una cuestión de *saber*, sino también de *poder*. En palabras de Foucault, tener o mostrar la verdad y la realidad es un arma muy poderosa *disfrazada de ontología*, de modo que una de las tareas primordiales de la crítica radical es discernir la relación “entre los mecanismos de coerción y los elementos del saber” (Foucault, en Butler, 2006, p. 49). Se trata, según Butler (siguiendo a Foucault), de describir el nexo saber-poder, a fin de comprender qué parámetros convierten a un sistema en aceptable, e interferir en nombre de la transformación desbaratando lo que se ha erigido como “saber oficial y realidad cognoscible”.

En cuanto a la *performatividad del género* que resulta del establecimiento de normas jurídicas, Butler considera que el proceso ocurre de manera fundamentalmente involuntaria e imperceptible, a través de lo que llama una “práctica de improvisación en un escenario constrictivo”. Para entender esta idea se debe considerar que, desde la visión de la autora, los términos que configuran el propio *género* trascienden la individualidad y se encuentran -de acuerdo a la mirada foucaultiana- en “una socialidad que no tiene autor (y que impugna radicalmente la propia noción de autoría)” (2006, p. 14). De esta manera el *género* se hace incesantemente “*con o para* otro, aunque ese *otro* sea imaginario”. Ligado a lo anterior, la autora propone la existencia de un “deseo constitutivo del *género*”, pues, aunque *género* y *deseo* no son equivalentes, el primero es performado por normas sociales que conllevan deseos, cuyo origen y efecto trasciende nuestra individualidad, la cual, circularmente, depende y se constituye fundamentalmente por y en las normas sociales.

Lo anterior corresponde a un argumento que deriva Butler de los planteamientos de Hegel, quien sostiene que “deseo es siempre deseo de reconocimiento”, y que el reconocimiento es lo que nos constituye como seres sociales viables, de modo que los términos que nos permiten ser reconocidos como humanos están articulados socialmente y, en consecuencia, varían a lo largo de la historia y al interior de cada sociedad. De este modo, los mismos términos que a unos confieren humanidad, la sustraen a quienes no pueden alcanzarla, produciéndose un diferencial entre *lo humano* y *lo menos que humano*,

que determinará la viabilidad y *la habitabilidad* de una vida. En concordancia con lo anterior, si el *género* está animado por el *deseo*, y si el *deseo* es siempre *deseo de reconocimiento*, entonces *el género* -dice Butler- “desea reconocimiento”, el cual encuentra, necesariamente, en alguno(s) de los proyecto(s) de reconocimiento disponibles en determinado contexto histórico y cultural. Estos proyectos tienen el potencial de deshacer a la persona (al individuo) tanto en el acto de conferirle reconocimiento, como en el acto de negárselo, pues para ser reconocido/a hace falta definirse (o quedar definido/a) más allá de uno mismo. A la vez, constituirse (o procurar hacerlo) de acuerdo a estándares de reconocimiento, puede llevar a condiciones de vida altamente constrictoras e invalidantes. En este punto se acerca Butler al argumento de Haraway, en el sentido de que los proyectos de reconocimiento o políticas de representación requieren de la construcción de identidades colectivas para formularse y sostenerse, y es en ese acto de colectivizarse en el que, paradójicamente, pierde reconocimiento el individuo (pierde reconocimiento en pro, idealmente, de las luchas colectivas, aunque, como demuestra Butler, esto no siempre sucede así). De esta manera, afirma la autora, “el reconocimiento se convierte en una sede del poder mediante el cual se produce lo humano de forma diferencial” (Butler, 2006, p. 15). Esta idea la lleva a proponer la noción de *inteligibilidad* para referirse precisamente a “aquello que se produce como consecuencia del reconocimiento, de acuerdo con las normas sociales vigentes” (op. cit., p.15).

En este planteamiento, que define un marco amplio de determinaciones estructurales, queda un espacio para la agencia o capacidad crítica y transformadora, que deriva de la habilidad individual de tomar distancia o diferir la necesidad de entrar en las normas vigentes, junto con la capacidad -necesariamente colectiva- de articular una alternativa, es decir, una versión minoritaria de normas o ideales que sostengan al individuo y le permitan actuar. *La agencia* es, para Butler, una condición posible que se constituye a partir de la paradoja, ya que la capacidad transformadora se deriva del reconocimiento individual y colectivo constituido por normas preexistentes y no elegidas; y, al mismo tiempo, de la relación crítica con esas normas. Dicho de otro modo, “la posibilidad de persistencia como yo depende de la capacidad de hacer algo con lo que se hace conmigo” (op. cit., p. 16).

La posibilidad de crítica de los términos que restringen la vida puede surgir entonces de la coyuntura de sentirse al mismo tiempo *necesitado de y constreñido por* la norma, incluso al punto de sentir que esta hace la vida “inhabitable”. Por consiguiente, existiría un cierto empuje hacia la capacidad crítica, que emerge en virtud de abrir posibilidades de *inteligibilidad* a aquellas vidas que se resisten a los modelos de asimilación, aun cuando esto sea –como se dijo más arriba- bajo la amenaza de transitar hacia una vida “inviabile” o “inhabitable”.

Con estos planteamientos, Butler permite comprender la concurrencia de una serie de operaciones normativas del *género*, sustentadas en el poder del discurso validado y experto, con las que se definen las desviaciones de un modelo coherente de vida, regido, por ejemplo, por la uniformidad dicotómica hombre/mujer o, en lo que atañe a esta investigación, por el paradigma de la familia y los/as hijos/as “normales”, consiguiendo con ello negar o hacer “inhabitables” las complejas formas en que se elaboran y viven realmente las vidas del *género*.

Lo anterior, en el terreno político, implica que la autodeterminación del *género* solo es plausible en el contexto de una sociedad que apoya y posibilita la capacidad de ejercitar tal agencia, es decir, la capacidad de elegir qué cuerpo y qué *género* se quiere tener y mantener, o cualquier otra agencia relativa al *género*. Para ello, el cambio de las instituciones que establecen y mantienen las elecciones humanamente viables es un requisito imprescindible. Con este argumento, liga la agencia individual con la crítica y

transformación social, señalando que “no es posible reclamar el *género* para uno mismo, sin la existencia de normas sociales que apoyen y posibiliten este acto” (2006, p. 21).

De esta manera, para Butler, los términos para designar el *género* –masculino, femenino– están situados histórica y geopolíticamente, y su recurrencia en la historia y en las culturas indica que es precisamente mediante la repetición que se articulan socialmente en tanto “principal mecanismo constitutivo de la estructura performativa del género” (op. cit., p. 25). Esta manera de entender el *género* entra, a veces, en tensión con ciertas miradas que le confieren estatus de diferencia primaria, pues, para la autora, la diferencia sexual no es más primaria que la diferencia étnica o la racial, ya que su sentido siempre está rehaciéndose. De manera que los esfuerzos de algunos sectores -dentro y fuera del feminismo-, por “defender la diferencia sexual”, que perciben como amenazada de disolución por la emergencia de una tecnología falocéntrica, hacen dudar de tal defensa, en el sentido de que pueda o no colaborar con la recreación del dimorfismo sexual que se intenta imponer como norma constrictiva de los cuerpos.

A partir de estos planteamientos, según la autora, se debe permear la categoría de lo humano, excediendo sus límites, de manera que si una categoría se elabora en el tiempo y, a la vez, funciona por medio de la exclusión de una serie de minorías, la rearticulación de la misma se iniciará cuando tales excluidos -los indescifrables, irreconocibles o imposibles- *hablen a y desde* dicha categoría:

Si hay normas de reconocimiento por las cuales se constituye lo “humano”, y esas normas son códigos de operaciones de poder, entonces puede concluirse que la disputa sobre el futuro de lo “humano” será una contienda sobre el poder que funciona en y a través de dichas normas. (Op. cit., p. 30).

Estos asuntos, afirma, podrían unir a activistas y eruditos en la elaboración de marcos amplios de análisis en temas tan urgentes como el cuestionamiento a las estructuras del parentesco, los debates sobre el matrimonio homosexual, las condiciones sociales y psíquicas para el surgimiento de los/as niños/as, incluida la adopción y el acceso a la tecnología reproductiva.

Vulnerabilidad

Resulta, para Butler, éticamente necesario preguntarse -en relación a lo que hace más llevadera la propia vida y más soportable la vida de las y los otros-, por lo que es y lo que no es una vida humana. Al respecto, reflexionando sobre la experiencia del duelo producto de la pérdida de un ser querido, la autora concluye que somos seres constituidos por los campos del deseo y de la vulnerabilidad física. El reconocimiento de esta vulnerabilidad, que es inherente a la vida del cuerpo, debiese servir como recurso político para reaccionar de manera no violenta frente a la amenaza, incluso aquella ejercida desde el Estado. Intentar eludir nuestra vulnerabilidad o desterrarla, dice Butler, y sentirse seguro a expensas de cualquier otra consideración humana “es erradicar uno de los recursos más importantes de los cuales debemos tomar fuerzas para sostenernos y encontrar nuestro camino” (op. cit., p. 43). Pero la vulnerabilidad es también una cualidad distribuida diferencialmente, y es este diferencial de vulnerabilidad física el que evidencia la relación entre violencia e irrealidad, pues el hecho de que a nivel discursivo algunas vidas que desencajen en el marco dominante de lo humano no se consideren en absoluto vidas, es decir, no puedan ser humanizadas, genera las condiciones para todo tipo de violencias ya instaladas en nuestra cultura. Respecto de esta noción de vulnerabilidad, importa pensar de qué manera se distribuye esta, diferencialmente, en

la infancia, a tal punto que cabe hablar de “infancias”, en plural, tomando nota, como recordaba Bustelo, de que cuando se habla de población vulnerable en el mundo se está hablando de más de un 50% de niños, niñas y adolescentes. Y también, que las condiciones de vulnerabilidad resultan aditivas, en tanto un/a niño/a o joven indígena pobre, no-sano/a, no-heterosexual, etc., es un/a niño/a sobre el/la cual se han concentrado condiciones de vulnerabilidad, y no necesariamente se ha pensado en él/ella desde la política pública, como un ser cuya vida debe ser convertida en “habitable” por la sociedad y el Estado.

Estrategias transformativas del género: supervivencia y fantasía

Postular otro futuro posible para la norma, afirma Butler, es un trabajo para la fantasía, entendida esta no como lo opuesto a la realidad, sino como su exterior constitutivo, es decir, como aquello que la realidad deja fuera, aunque permanece a su lado. A medida que la fantasía toma al cuerpo, por ejemplo, para proyectarlo más allá, transforma las normas que rigen la morfología humana. Por esta razón, vidas como las transgénero tienen un profundo potencial político, por cuanto cuestionan el discurso respecto de “qué normas rigen la apariencia de la cualidad *real* del ser humano” (op. cit., p. 51). Usar así la fantasía implica también vencer el riesgo y la opresión que representa convertirse en irreal, es decir, en *lo otro de lo humano*, aquello que las leyes de la cultura y el lenguaje no reconocen: lo ininteligible. Esta apertura, afirma Butler, conlleva una exigencia:

(...) desarrollar un nuevo léxico que legitime la complejidad del género con la que hemos estado viviendo desde hace tiempo en el derecho, la psiquiatría, la teoría literaria, y la social. Y, dado que las normas que rigen la realidad no han admitido estas formas como reales, por necesidad tendremos que llamarlas *nuevas*. (Op. cit., p. 54).

La reivindicación de derechos sexuales y la lucha por la transformación de las reglas que ordenan el *género*, aunque persiguen finalmente el reconocimiento en tanto personas, no pueden hacerse en términos individuales, sino, necesariamente, interviniendo en el proceso político y social por el cual se articula lo humano. Explica Butler:

No podemos persistir sin normas de reconocimiento que sostengan nuestra persistencia: el sentido de que la posibilidad que me pertenece debe primero ser imaginada desde algún otro lugar, antes de que yo pueda empezar a imaginarme a mí misma. (Op. cit., p. 56).

En este sentido, la existencia de una perspectiva internacional o universal de derechos debe ser considerada en su doble faz: como instituyente y como instituida. Es así como la autora valora el hecho de que los derechos humanos internacionales amparen a ciertas comunidades menos reconocidas y promuevan su aceptación, en tanto

(...) están siempre en el proceso de someter a lo humano a redefinición y renegociación, puesto que siempre se reescribe y rearticula lo humano al toparse e intentar mover los límites culturales de lo que se considera humano. (Op. cit., p. 57).

No obstante -advierde-, también resulta evidente que lo hacen de manera desigual. Esta reflexión se relaciona con el hecho de que la violencia perpetrada contra quienes viven fuera de las normas, por ejemplo del género binario, no siempre es reconocida como tal y a veces es ejercida incluso por los propios Estados que promueven y enarbolan un discurso de derechos. Por ello propone una perspectiva que mantenga en permanente construcción lo humano y aquello que constituye derecho para lo humano. Dice Butler:

[Debemos] aprender a vivir y a abrazar la destrucción y la rearticulación de lo humano, en aras de un mundo más amplio y, en último término, menos violento, sin saber de antemano cuál será la forma precisa que toma y tomará nuestra humanidad. [Esto] Implica que debemos estar abiertos a sus permutaciones en nombre de la no violencia. (Op. cit., p. 60).

Lo anterior no supone un relativismo total, es decir, atribuir el mismo valor a todas las posibilidades, ni el abandono de ciertos valores como la democracia, la no violencia, el antirracismo o la igualdad de género, sino que el trabajo en favor de estos valores sea, en primer lugar, un trabajo colectivo, y en segundo lugar, se mantenga atento a sus posibilidades de reconstrucción permanente. En palabras de la autora, se trata de un trabajo “en el que el propio estatus de lo humano esté –por razones democráticas- expuesto a lo que no se conoce” (op. cit., p. 61).

Las ideas de Butler obligan a pensar crítica y éticamente en cómo lo humano está siendo producido y reproducido en cada contexto cultural e histórico, así como en las consecuencias de aquello, sin caer en un relativismo que impida hablar de derechos humanos, toda vez que estos no son locales. Se trata más bien de descubrir cómo los derechos humanos funcionan o no funcionan, por ejemplo, para las mujeres, los *trans*, los/as hijos/as adoptivos/as y muchas otras comunidades. Para esto se requiere considerar la categoría de *lo humano*, así como la de *mujer* y tantas otras (familia, hijo/a, parentesco, etc.) que se encuentran en proceso de construcción o insatisfechas. A su vez, esto implica un doble camino: usar estratégicamente nociones para exigir condiciones de vida aceptables, que afirmen el rol constitutivo de la sexualidad y el género en la vida política y, a la vez, mantener una revisión crítica de nuestras propias categorías.





MARCO METODOLÓGICO

Corpus

Se ha utilizado como *corpus* la Ley 19.620 (1999) y su Reglamento (2000); Las orientaciones técnicas “Evaluación de Idoneidad para la Adopción” (2006); El Proyecto de Reforma integral al Sistema de Adopción (2013); y las primeras indicaciones emanadas del gobierno de la presidenta de la República, Michelle Bachelet, Boletín N° 9.119-18: “Formula indicaciones al proyecto de Reforma Integral al Sistema de Adopción” (28 de octubre de 2014) documentos y audios de sesiones públicas realizadas en la Comisión de Familia y Adulto Mayor, hechas públicas en la página web de la Cámara de Diputados, realizadas entre diciembre de 2013 y julio de 2014, en las cuales se puso en tabla el Proyecto de Reforma Integral al Sistema de Adopción (2013).

Se ha complementado este análisis con entrevistas a actores relevantes de las instituciones involucradas en la adopción (Sename y fundaciones de adopción); entrevistas a psicólogos/as evaluadores de idoneidad acreditados de Sename y de las Fundaciones Chilena de la Adopción y San José para la Adopción. Además, se ha entrevistado a dos psicólogos miembros de la Corporación Casa del Cerro, abocada al trabajo con familias de origen y con amplia experiencia en sistemas residenciales de protección.

Por último, se revisaron informes psicológicos de Evaluación de Idoneidad, elaborados por psicólogos evaluadores acreditados por Sename, desde 2006 a la fecha, considerando lo siguiente:

- Informes psicológicos de aceptación de idoneidad
- Informes psicológicos de rechazo de idoneidad
- Informes psicológicos de rechazo temporal de idoneidad

Caracterización de los informes analizados

Se analizaron 16 informes, de los cuales 6 resultaron idóneos o aptos; 6 fueron consignados como contraindicados o no aptos, y 4 fueron derivados a terapia. Respecto del estado civil de los postulantes: 4 informes de Personas Solteras (3 mujeres y 1 hombre) y 12 informes de Matrimonios. Respecto de los evaluadores: se cuenta con 4 informes por evaluador. Todos son evaluadores externos de Sename, con más de un (1) año de experiencia en este trabajo. No fue posible acceder a informes de las fundaciones de adopción.

Caracterización de las entrevistas analizadas

Se entrevistó a un grupo de actores relevantes ligados a distintas instancias del circuito adoptivo: dos psicólogos ligados a Programas de Residencia del Sename, que han sido, además, promotores de la postura crítica hacia la actuación y normas técnicas del Sename en materia adoptiva; la Directora del Programa Nacional de Adopción y el Encargado de la Unidad de Adopción de la Región Metropolitana de Santiago; la Directora ejecutiva de la Fundación San José para la Adopción, y una directiva de la Fundación Chilena para la Adopción; y, dos psicólogos evaluadores de Sename, uno de la Fundación San José para la Adopción y otro de la Fundación Chilena para la Adopción.

Criterio muestral

Se decidió considerar informes psicológicos del Sename -y no de las fundaciones privadas de adopción- debido a la limitación de tiempo y recursos. Asimismo, se limitó la muestra a las instituciones de la Región Metropolitana de Santiago, no obstante se debe consignar que en regiones solo existe una fundación privada que tramita adopciones, y es el Sename, a través de sus Programas regionales, el que cumple esa función en el resto del país.

El tramo de tiempo seleccionado -de 2006 a la fecha- permitió observar informes emanados con posterioridad a las últimas orientaciones técnicas para la evaluación de la idoneidad de los postulantes a la adopción, los que además corresponden a procesos que fueron tramitados en los Tribunales de Familia, cuya creación se concretó el año 2005.

Debido al necesario resguardo de las y los profesionales entrevistados, se ha respetado la solicitud de algunas y algunos de ellos de permanecer en el anonimato. No obstante, se cuenta con los registros grabados de cada una de las entrevistas realizadas.

Perspectiva de análisis

Se han puesto en relación las nociones presentadas en el marco teórico y en el marco epistemológico, integrando como herramientas de análisis, fundamentalmente, los planteamientos epistemológicos, ontológicos y ético-políticos de Donna Haraway (1995), Judith Butler (2003, 2006, 2007) y Joan Scott (1996), considerando que permiten asumir un punto de vista sobre la relación *saber-poder* y *género*, con los principios aportados por el análisis crítico del discurso (ACD), desde la perspectiva de Teun Van Dijk (1996).

Del planteamiento de Haraway, se considerará el discurso como práctica social emanada de un sujeto social, histórico y políticamente situado. A partir de la ontología de Haraway, alineada con la de Butler y Scott, se considerará relativizada la noción de sujeto -como punto de partida del discurso-, en tanto se entiende este como sujeto generizado, pero cuya identidad genérica está siempre en proceso de hacerse *por* y *en* un conjunto de normas históricas que lo van performando y constituyendo, en la medida que le conceden mayor o menor reconocimiento. Se entenderá también el discurso como *hechos discursivos* regulados por un conjunto de relaciones y dispositivos de *saber/poder*, que definen los marcos en los que este discurso debe ser producido para adquirir el estatus de conocimiento públicamente válido, y que se asocia a unas prácticas concretas y a unos determinados sujetos de conocimiento, en el marco de una sociedad disciplinaria (Foucault).

En cuanto a Van Dijk, se entenderá el discurso como *evento comunicativo completo* en una situación social, cuyo sentido emana tanto del texto como del contexto, buscando fenómenos tras de la oración, susceptibles de ser controlados desde la posición privilegiada de las/los enunciante/s, a fin de hacer visibles las estrategias y mecanismos que, a través del lenguaje, se utilizan para crear, mantener y profundizar situaciones de desigualdad.

Recolección y análisis de datos

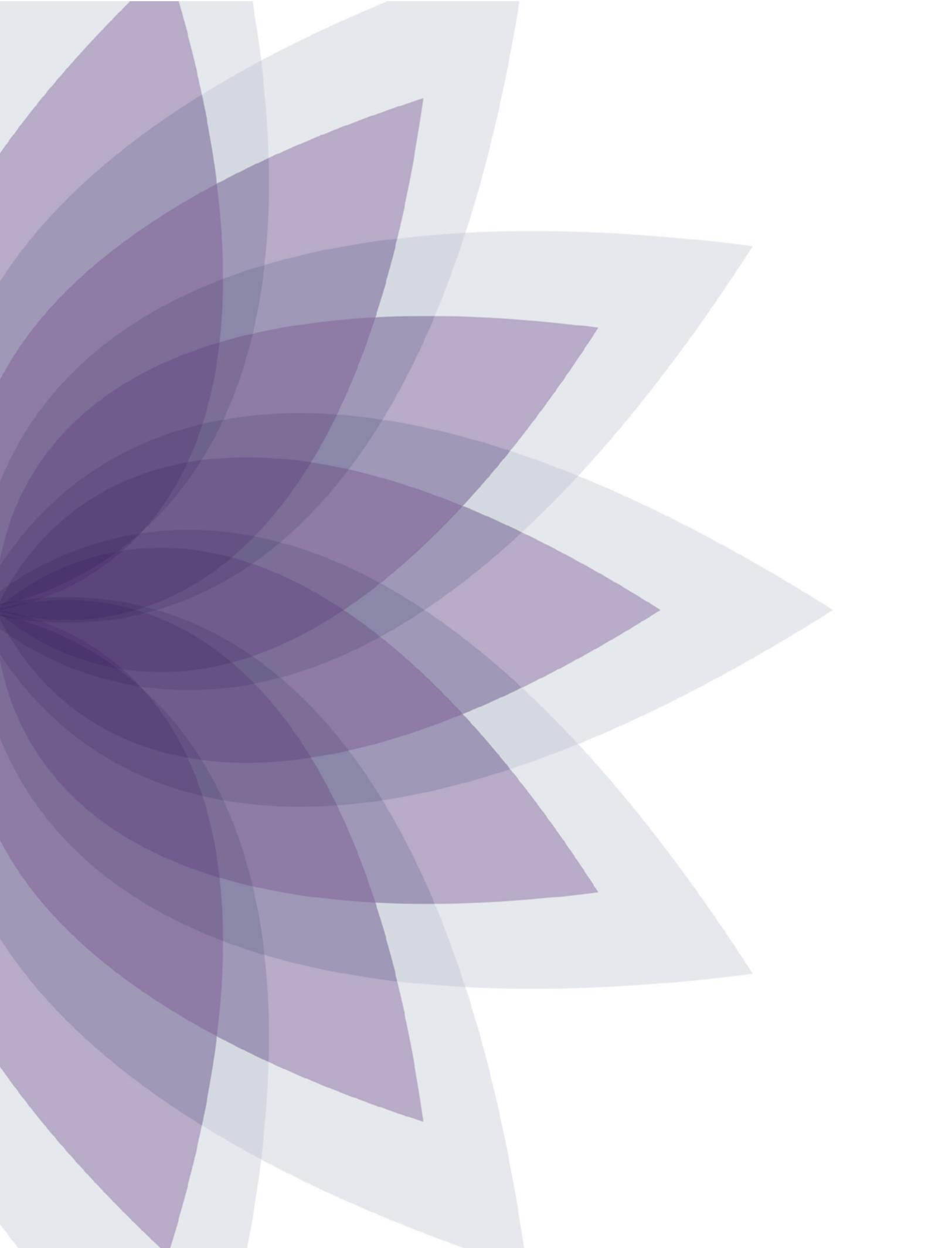
No existen definiciones metodológicas específicas respecto de cómo recolectar los datos para realizar ACD (Wodak, Ruth y Meyer, Michael, 2003) ni para las investigaciones feministas en general. Para el ACD queda de manifiesto, eso sí, que estos deben recogerse tanto del texto como del contexto, definido este como las estructuras locales y globales que involucran todas las propiedades o atributos de la situación social, relevantes en la producción y comprensión del discurso (Van Dijk, 1994).

Se consideran los momentos de recolección y análisis en un modelo circular, en que ambos se suceden y retroalimentan mutuamente hasta agotar la producción de sentido, al modo de otras metodologías cualitativas de investigación.

El análisis del *corpus* seleccionado se ha realizado mediante un barrido, de lo particular a lo general, en una operación dialéctica que transita en espiral desde la semántica intencional a la semántica extensional (Van Dijk, 1996): se inicia con el esclarecimiento de las microrreglas o binarismos implícitos o explícitos en el discurso; luego, escala a las macrorreglas, que ordenan el discurso sobre las instituciones que forman parte del circuito de adopción en Chile; finalmente, se propone una discusión sobre las macroestructuras de sexo/género, clase, pertenencia étnica u otras que estén implicadas en el discurso de las y los directivos y profesionales que participan del circuito de adopción. Interesa saber quién habla (institución o persona), a quién le habla, cómo habla, cuándo, porqué y para qué; y qué dice, qué otros discursos aparecen implícitos y, sobre todo, qué es lo que el discurso omite y silencia. Interesa, además -siguiendo los planteamientos de Foucault (1980)-, saber a qué doctrina responde el discurso, entendiendo el término “doctrina” como el conjunto de creencias definidas por un grupo, que -como plantea el autor- constituye una forma de “disciplinamiento” de los saberes.

La doctrina impone un modo de enunciación de los discursos, un conjunto de reglas para su producción y circulación, y constituye también un mecanismo que permite determinar la adscripción (o exclusión) de quien enuncia el discurso a determinados grupos de poder. Importa, más que los contenidos de la enunciación, su forma, pues se transita desde un mecanismo de control discursivo caracterizado por la ortodoxia, hacia una ortología del discurso, en el sentido de que importa ante todo si se siguen las reglas predeterminadas de enunciación de ciertos campos discursivos.





6 RESULTADOS

6.1 LA LEY DE ADOPCIÓN EN UN CONTEXTO DE REFORMA

La oferta de un cambio radical al sistema de adopción en Chile: discordancia entre el título y los contenidos del Proyecto de Reforma a la Ley de Adopción.

El Proyecto de Reforma Integral del Sistema de Adopción (Boletín N° 9119-18) fue ingresado a tramitación en octubre de 2013, bajo la administración del presidente de la República Sebastián Piñera. El último trimestre del año 2014, el Ejecutivo –ahora encabezado por la presidenta Michelle Bachelet- ingresó a la Cámara de Diputados el Oficio N°447-362 de S. E. la Presidenta de la República, por el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley sobre Reforma Integral al Sistema de Adopción.³⁴

En el transcurso de la circulación de estos dos cuerpos legales, se han hecho públicos algunos aspectos de la discusión, sostenida tanto en el Parlamento como en los ámbitos ministerial y académico, que permiten observar más de cerca las preocupaciones políticas predominantes en relación con el diseño de una nueva Ley de Adopción. Esta circunstancia ha exigido abordar el análisis de la normativa sobre adopción –en tanto discurso- a partir del contraste entre aquello que ya está normado y aquello que se pretende normar, incorporadas ya las primeras indicaciones formuladas por la actual administración.

En este capítulo, considerando algunos de estos elementos del debate, se realiza un análisis comparativo de la Ley 19.620, el Proyecto de Reforma Integral al Sistema de Adopción y el mensaje presidencial que lo vehiculiza (Boletín N° 9.119-18), y las primeras indicaciones al Proyecto de Ley (Doc. N° 447-362), enfocando dicho análisis tanto en aquellos aspectos que se transforman, como en los que permanecen. También se examina la continuidad o el resquebrajamiento que tiene lugar al interior de estos discursos, en relación con las representaciones sobre el/la niño/a que será adoptado/a, su familia de origen y su familia adoptante.

Partiendo por el preámbulo a este análisis, cabe señalar que el mensaje presidencial sobre el Proyecto de Reforma señala que la actual Ley de Adopción (19.620) es una de varias iniciativas que “sentaron las bases del actual contexto de reforma y de un verdadero cambio cultural” (p. 1). La adopción:

(...) no quedó ajena al cambio de paradigma basado en el interés superior del niño [o niña], considerando a este/a como sujeto pleno de derecho y orientando su quehacer en otorgar una familia al niño [o la niña] que ha sido vulnerado/a en este derecho esencial. (P. 2).

Tal cambio sigue la tendencia mundial, desde un paradigma de minoridad a un paradigma del niño o niña como sujeto de derecho. Para el caso de la adopción, esto implica –señala el mensaje- una modificación en la forma de normarla, que ahora privilegiará el modelo de la filiación “permanente y legítima”, entendida esta como el modo (único) de igualar en derechos a los/as hijos/as adoptados/as y los/as hijos/as biológicos/as.

³⁴ Este Documento constituye la primera de tres indicaciones que a la fecha han sido presentadas por la Presidenta de la República a la Cámara de Diputados. La segunda Indicación fue presentada con fecha 16 de junio de 2015 (Oficio N° 507-363); y la tercera Indicación fue ingresada con fecha 04 de agosto de 2015 (Oficio n° 720-363). Durante el mes de diciembre de 2014, el Ejecutivo retiró la urgencia suma al proyecto. No obstante, la repuso en marzo de 2015, para volver a retirarla el 19 de agosto del mismo año, quedando entonces la tramitación de este proyecto catalogada con urgencia simple. El fundamento principal de esta oscilación en la celeridad que el Ejecutivo quiere dar a la tramitación del proyecto de reforma al sistema de adopción guarda relación con la dinámica que se está dando en la tramitación de un proyecto de ley más general: Ley sobre Garantías de Derechos de la Niñez, que actualmente se discute en la Comisión de Familia y Adulto Mayor de la Cámara de Diputados.

Cabe comentar al respecto que, en Chile y en otros países de la región, salvo Uruguay, este viraje no constituyó una iniciativa pionera, sino más bien una reacción tardía a la presión ejercida por organismos internacionales que observaron, sistemáticamente, un rezago en lo que a política de infancia se refiere.

El mensaje presidencial que precede al Proyecto de Reforma a la Ley de Adopción establece, además, la existencia de “un avance” en materia de políticas de infancia, que se produce luego de la ratificación de la CIDN, señalando que la actual ley permitió “consagrar un modelo único de filiación constitutiva de adopción”. Esta expresión refleja que en Chile no se considera como “materia a discutir” el hecho de contar con solo un modelo de filiación adoptiva. Como se verá más adelante, esta cuestión resulta relevante para el análisis del ordenamiento de género que esta norma vehiculiza.

Al mismo tiempo, el mensaje explicita que ha surgido ahora la necesidad de completar el proceso de modernización de las leyes y políticas públicas de promoción y protección integral de la infancia y la adolescencia, consignándose en la actual ley adoptiva “vacíos y deficiencias”, entre las que destaca el excesivo tiempo de tramitación de las causas de susceptibilidad, cuya consecuencia es un mayor tiempo de internación de los/as niños/as³⁵ y un mayor tiempo de tramitación para las familias postulantes³⁶. Con base en lo anterior, el Proyecto de Reforma ofrece “establecer un nuevo enfoque en materias de adopción, abarcando también los desafíos y deficiencias de la actual ley” (p. 4). En relación con esto, el mensaje enfatiza dos “aportes” del proyecto: la incorporación de los principios que orientan la Ley, y la agilización y esclarecimiento de los procesos de declaración de susceptibilidad de adopción, cuestiones que –señalarán garantía de la subsidiariedad de la adopción en lo que se refiere a la permanencia con la familia de origen.

La argumentación entregada por este mensaje presidencial afirma, por una parte, que la actual Ley de Adopción (aunque con deficiencias) respondió con un enfoque “adecuado” al objetivo de adaptarse a las normativas internacionales; pero, por otra parte, propone “una reforma integral del sistema de adopción” sugiriendo un “cambio de enfoque”, sin aclarar hacia dónde se orientaría este. Estas dos ideas contradictorias invitan a analizar qué es lo que, de fondo, se busca modificar y transmitir a la población, a fin de esclarecer si -como señala el nombre del proyecto de reforma y se anuncia en sus antecedentes- se intenta realmente un cambio profundo o solo se aspira a simular dicho cambio profundizando un enfoque ya instalado con la ley vigente.

Como reflexión inicial, podría pensarse que el énfasis puesto en la radicalidad del cambio (que vehiculiza tanto el nombre del proyecto como la manera de presentarlo al Parlamento) no obedece en el fondo a la intención de realizar una profunda modificación paradigmática, sino a la necesidad del gobierno de dar una señal visible, aunque no sustancial, de cambio, dirigida principalmente a los organismos internacionales y a las organizaciones de la sociedad civil, que conocen los resultados arrojados por los instrumentos diagnósticos tenidos en vista para la elaboración de este proyecto de ley.

35 Cuyo promedio, al año 2009, era de 8,26 meses y más de un año en el 20 % de las causas.

36 Cuyo promedio, al año 2009, alcanzó 9,6 meses y más de un año en los casos en que se adopta un/a niño/a menor de 1 año. En el caso de los/as adolescentes egresados/as con fines de adopción, el tiempo promedio de permanencia en residencias fue de 2 años y 15 días, a causa de las dificultades para decretar su susceptibilidad de adopción.

Entre estos instrumentos de diagnóstico destaca el “Estudio de Sistemas de Adopción y Legislación comparados y Definición de Bases para una Propuesta de Reforma Integral del Régimen Regulador de la Adopción en Chile” (Sename-GTZ, 2008-2010)³⁷, realizado a solicitud del propio Estado con recursos de agencias de cooperación internacional. El documento en cuestión entrega una apreciación del actual sistema adoptivo chileno en un tono bastante más crítico que el transmitido en el mensaje presidencial. Se recalca allí la importante brecha que existe entre lo que norma la actual ley adoptiva y lo señalado por la CIDN, así como también la brecha respecto de la Convención Internacional de la Haya. También señala fallas en la implementación práctica de la adopción, consignando principalmente falta de claridad en los procedimientos adoptivos y en la relación entre los actores que participan del sistema. Se lee allí lo siguiente:

Ni la ley de adopción ni su reglamento contemplan las importantes obligaciones que adquirió el Estado de Chile al ratificar el Convenio de La Haya (...). La experiencia práctica como operadores de adopción ha dejado al descubierto una serie de vacíos y deficiencias en la actual regulación legal, que demandan una revisión sustantiva de la aplicación práctica de la misma, con el propósito de proponer una reforma integral al sistema chileno de adopción. (Sename-GTZ, 2009).

A favor de la hipótesis esbozada más arriba, en relación a que el nombre del Proyecto de Reforma a la Ley de Adopción buscaría generar la impresión de un cambio radical al sistema, mientras que en los contenidos dicho cambio no se ve reflejado, está el hecho de que varias de las recomendaciones más relevantes del diagnóstico referido no fueron abordadas a fondo ni por este proyecto ni por las primeras indicaciones formuladas por el actual gobierno. Entre las omisiones destaca la de no esclarecer, dentro del Sistema de Protección del Sename, en qué momento el/la niño/a pasa a depender de la Estructura de Adopción, ni la relación entre los actores del sistema (Tribunales de Familia, instituciones de protección y organismos acreditados). Por otra parte, como se verá más adelante, no fue considerada la recomendación que insta a las instituciones a cargo a contratar profesionales especializados en el tema de adopción, con estabilidad laboral, ni la necesidad de otorgar representatividad en el rediseño institucional a las distintas regiones del país, evitando el centralismo de la política.

Cambios a la definición de la adopción: aparente aspiración a la modificación del rol del Estado en la protección de la infancia

El acápite destinado a la definición de la adopción en la actual Ley, paradójicamente, omite definir tal concepto explicando directamente su objetivo:

La adopción tiene por objeto velar por el interés superior del adoptado, y amparar su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le brinde el afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen. (Ley 19.620: Art. 1°).

³⁷ El propósito fue realizar un estudio de legislación comparada sobre sistemas de adopción en siete países con reconocidas buenas prácticas en este tema: Brasil; Filipinas, Lituania (como Estados de origen) y Bélgica, Canadá, España y Noruega (como Estados de recepción), y un encuentro con los principales actores vinculados al tema de la adopción.

De este modo, en esta Ley se sobreentiende que es el Estado el que vela por el interés superior del niño o la niña, aunque, paradójicamente, su omisión como sujeto del enunciado lleva también a pensar que se ha evitado esclarecer específicamente cuál debe ser la participación estatal en la protección de la Infancia, en tanto agente subsidiario del cuidado familiar.

El Proyecto de Ley propone instalar una nueva definición de adopción en la que primero señala su significado y luego explicita su función:

La adopción es una medida de restitución de derechos mediante la cual se proporciona una familia declarada idónea a aquellas niñas niños y adolescentes declarados/as judicialmente adoptables, estableciendo un vínculo de filiación entre personas que no lo tienen por naturaleza. (Art. 1°).

Esta propuesta, que también omite al sujeto que realiza la acción de protección -el Estado- agrega que esta acción consiste en “proporcionar una familia declarada idónea a niños/as declarados/as judicialmente adoptables”. Existe aquí entonces la intención de transitar hacia una definición más técnica y más explícita de la Adopción y del rol que al Estado le cabe en esta “medida”.

Las primeras indicaciones al Proyecto, sin embargo, objetan esta nueva definición y sugieren conservar la actualmente vigente. En el debate sostenido al respecto algunos actores³⁸ argumentan que resulta inadecuado definir la adopción como una “medida”, dado que en el contexto jurídico las medidas revisten carácter transitorio, contrario a la estabilidad y permanencia que se busca con la adopción, por lo cual resulta preferible usar otros conceptos, que indiquen que se trata de una institución jurídico-social de carácter irrevocable y subsidiario. También argumentan la inconveniencia de utilizar la palabra “restitución”, pues en derecho, esta adquiere un sentido patrimonial que resulta impropio en el contexto del derecho de familia. Recogiendo aquellas observaciones, se prefiere, entonces, en las primeras indicaciones al Proyecto, conservar una definición más genérica, en la cual el significado de la adopción y el ente que la ejecuta permanecen implícitos o sobreentendidos.

Las diferencias entre la Ley vigente, el Proyecto de Reforma y las primeras indicaciones, en cuanto a la definición del concepto de *adopción*, se centran en el ámbito retórico, acerca del *cómo decir* que se trata de una institución de carácter permanente y de dominio público. No obstante, una consideración global acerca de estos textos permite deducir que tal diferencia de posiciones es aparente, y que se trata de una discusión más de forma que de fondo, puesto que, como se verá, no es tanto en la definición donde se juega el carácter público o privado de la *adopción*, sino mucho más en el modo en que se interpretan los principios que la rigen y en el marco institucional en el que opera.

Por otra parte, es importante señalar que esta discusión sobre la definición del concepto de *adopción* no se detiene en ningún momento en la nueva idea que introduce el Proyecto de Ley, acerca de “proporcionar una familia idónea a un/a niño/a declarado/a judicialmente adoptable”. Esta omisión hace pensar que, en todo el espectro político que ha tenido participación en esta discusión, se ha producido una asimilación acrítica de la noción de *idoneidad* contenida en la nueva definición de adopción que se quiere instalar desde el Proyecto de Ley.

³⁸ Los debates se conocen a través de audios que recogen los argumentos aportados en sesiones públicas de la Comisión Familia y Adulto Mayor de la Cámara de Diputados -entre Octubre de 2013 y Octubre de 2014- y del oficio N°141.2013, que contiene las Observaciones de la Corte Suprema al proyecto de Ley. Archivos y documento obtenido en el sitio web de la Cámara de Diputados de Chile (https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=9535), en Octubre de 2015.

Principios rectores: definir (o no) el interés superior del niño o niña

Tal como se ha señalado, el Proyecto de Reforma ha subrayado como una de sus innovaciones más importantes el haber definido sus principios rectores, dado que la actual Ley no contempla un título que los explicita³⁹. Así, el Proyecto define estos como: el interés superior del niño o la niña; el derecho de la niña, niño o adolescente a vivir en familia; la subsidiariedad de la adopción; el derecho a ser oído/a; el derecho del adoptado o la adoptada a conocer sus orígenes, y la reserva de la adopción. (Título II, Proyecto de Reforma a la Ley de Adopción).

El sentido que se le otorga en el Proyecto de Ley al *interés superior del niño o niña*, lo posiciona, en coherencia con lo que prescribe la CIDN, como un principio que engloba a los demás. No obstante, en contraposición a la misma, se ha optado por incorporar una definición operacional del mismo. Tal como se lee abajo:

[El Interés superior del niño o niña es] La satisfacción integral y simultánea de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, consagrados en la Constitución Política de la República y las Leyes, el Convenio⁴⁰, la Convención de los Derechos del Niño y los demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes (...) el interés superior debe considerarse en la resolución de conflictos de derechos, en la elaboración de políticas públicas en la materia y en toda resolución judicial y administrativa concerniente a la adopción de las niñas, niños y adolescentes. (Art. 9°).

Como se ha indicado en el marco teórico, la tensión relacionada con la definición/indefinición del interés superior del niño o niña se inscribe en un debate que trasciende con mucho la discusión sobre una nueva ley de adopción en Chile, y es importante señalar que, desde el punto de vista de la doctrina, ha prevalecido en otros contextos de la región y del mundo la decisión de dejar abierta la definición de este principio, en tanto se le concibe más como una aspiración que como meta concretas a alcanzar. Se argumenta, en este sentido, que no es posible imposibilidad de garantizar una plena y simultánea satisfacción de todos los derechos, más aún en el contexto de adopción, en el cual varios de estos principios entran en contradicción. Teniendo en cuenta lo anterior, en el debate local algunas posiciones objetan la idea de definir el interés superior, haciendo ver que la propia CIDN y algunas legislaciones adoptivas de otros países han preferido dejar abierto su sentido, de manera que este se vaya construyendo en la práctica y en función de cada contexto cultural y momento histórico.

Considerando todo lo anterior, hasta donde es posible profundizar con los antecedentes de los que se dispone, cabría pensar que incorporar a la ley adoptiva una definición del interés superior, supone la intención de comprometer al Estado con la satisfacción plena de todos los derechos del niño o niña, y aun cuando en derecho comparado esta práctica resulte inusual, debe ser tomado en cuenta como un cambio retórico que apunta a poner al día a nuestro país con una ley general de garantía de derechos de la infancia y la adolescencia, pero que difícilmente encontrará condiciones para una implementación que derive en una real responsabilización por parte del Estado sobre esta cuestión.

³⁹ La actual Ley, en solo dos ocasiones menciona tangencialmente el interés superior del niño o niña, nombrándolo como “el interés superior del adoptado (art. 1°)” o “el interés superior del menor (art. 29°)”. No obstante dicho principio puede ser deducido de varios artículos en los que se señala que el juez debe determinar la “conveniencia” o “ventajas” que ciertas situaciones representan para él o ella. Por ejemplo, en el artículo 3° se señala que si un/a adolescente se opusiera a ser adoptado/a, el juez -basado en el interés superior de aquel o aquella- podrá determinar igualmente su adopción.

⁴⁰ El Convenio Internacional de la Haya.

Más aun considerando que no han sido suficientemente abordadas en la discusión pública cuestiones de fondo, tales como los fundamentos de las necesidades espirituales y materiales que requiere satisfacer toda niña, niño y adolescente. Esta modificación, hecha sin el sustento de una discusión ciudadana al respecto, deja entrever que dichas necesidades han sido naturalizadas y consideradas como verdad *a priori*, pues, entre otras cosas, no se han tenido en cuenta ni la variabilidad intercultural, ni los sesgos de clase o género, en la definición de estas necesidades. En otras palabras, se hace evidente la ausencia de discusión respecto de quién o quiénes definen las necesidades de los/as niños/as, y cómo deben ser estas satisfechas, dando por sentado que es el Estado quien las define.

La urgencia de propiciar dicho debate ausente, pudiese incluso justificarse a partir de lo que establece la misma CIDN, cuyo preámbulo señala la necesidad de tener debidamente en cuenta “la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño” (CIDN: Preámbulo), cuyo Art. 30° establece:

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Considerando lo anterior, la introducción de una perspectiva intercultural y de género al debate sobre el interés superior propiciaría entonces la visibilización de necesidades específicas y vulneraciones de derechos de distintos grupos de niños/as chilenos/as, que hoy no son considerados como tales en la política pública. Por ejemplo, no han sido consideradas las graves vulneraciones hacia los/as niños/as mapuche u otros grupos de niños/as y jóvenes que no forman parte del perfil genérico (chileno/urbano) supuesto en la Ley. En lo que atañe a la adopción, la introducción de estas perspectivas facilitaría la admisión de otras prácticas de circulación de niño/as emanadas de otras culturas y contextos, que bien podrían representar su interés superior.

El derecho a vivir en una familia... idónea

Como se ha señalado, la CIDN afirma que la familia es el contexto más apropiado para el desarrollo de una niña, un niño o un adolescente, quien “para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión” (CIDN, Preámbulo).

Siguiendo la misma línea, señala la Ley de Adopción que “El Programa de Adopción es el conjunto de actividades tendientes a procurar al menor una familia responsable” (Art. 7°), para lo cual se establece como requisito para adoptar la constitución de una familia “idónea”. Se desprende de aquello que “vivir en familia” constituye un “derecho” de cada niño/a; pero no se trata solo de vivir en una familia, sino de vivir en una familia “adecuada” o “idónea”. Se ha homologado, en consecuencia, “familia” con “familia responsable e idónea”, estableciendo por ende, que las familias que no poseen tales cualidades, son entidades que no califican como satisfactorios del derecho enunciado en la CIDN.

El Proyecto de Ley refuerza esta homologación de sentidos “elevando el derecho a vivir en una familia” al estatus de principio rector de la adopción (Art. 10º) y declarando, que tal derecho se restituye por la incorporación a “una familia declarada idónea” (Art. 1º).

De modo que aunque resulta evidente el lugar central que se le da a la noción de “idoneidad”, ocurre que hasta ahora la discusión relacionada con el Proyecto de Ley no se ha detenido en la cuestión de los sentidos posibles para la expresión “familia idónea”. Se refuerza con ello la hipótesis planteada anteriormente de que esta noción ha sido asimilada de manera acrítica.

¿Principio o derecho a vivir en una familia?

Ha sido puesto en debate la propuesta del Proyecto de ley que eleva el derecho a vivir en familia al estatus de principio rector. Al respecto se discute la conveniencia de que un derecho sea concebido como un principio, existiendo una postura que aboga por no elevar derechos al estatus de principios, considerando impropio dejar la adopción en un estatus de satisfactor de un derecho/principio.

El tema de fondo dice relación con la necesidad de resguardar al Estado de futuras complicaciones derivadas de un excesivo nivel de compromiso con la ciudadanía. La adopción, se señala desde esta perspectiva, debiese ser reformulada para que se entienda como medida remedial y subsidiaria y no como obligación respecto de la cual el Estado pudiese ser demandado por incumplimiento.

Estas observaciones, además de evidenciar el temor a una ciudadanía más empoderada, entran en contradicción con las múltiples referencias que se hacen en la CIDN sobre las obligaciones que adquiere el Estado con el fin de consagrar el derecho de los/as niños/as a vivir en una familia, y muestran cómo prevalecen resistencias a establecer en la legislación local los compromisos de fondo que el Estado adquirió al ratificar la CIDN, aunque en el discurso esta norma sea mencionada con fuerza.

Queda de manifiesto, además, que no se trata de la resistencia del gobierno de turno, sino de una reacción que probablemente surge desde el paradigma dominante respecto de la relación Estado-infancia-adopción. Como resultado, se acrecienta la brecha entre discurso e implementación (con diferentes grados en los distintos países) resultando, como afirma Pilotti (2001), que la CIDN “circula como un texto sin contexto”, escindido de las variables estructurales y circunstancias históricas en las que deben tomar forma los derechos que se pretende consagrar. A partir de aquello, parece pertinente señalar que la discusión política actual sobre adopción se inscribe en el marco de un largo proceso de arraigo del rol supervisor y subsidiario del Estado respecto de la responsabilidad privada de las familias que fallan en su función “natural”.

La familia idónea según los requisitos para adoptar

De acuerdo a la Ley 19.620, los matrimonios postulantes a la adopción deben tener al menos dos años de casados, lo que no será exigible en el caso de que uno o ambos cónyuges sean infértiles. La lógica de este requisito resulta incomprensible, pues, si en virtud del principio rector del interés superior del niño o niña, los dos años de matrimonio de los adoptantes se establecen para garantizarle a este/a una “familia estable”, no se explica por qué razón la infertilidad podría dotar a la pareja de esa estabilidad sin que les

sea exigible el mismo tiempo de vinculación matrimonial. Más bien, parece prevalecer aquí una lógica adultocéntrica, coherente con lo que Pilotti (2001) llama “paradigma tradicional de la adopción”, es decir, centrada en responder al interés de una familia que no puede tener hijos.

Resulta evidente, además, que la Ley refuerza la familia reproductiva como modelo de familia “normal”. De esta manera, en contra del discurso de la Convención, se impone para todos los actores, incluidos los legisladores, la percepción de que la imposibilidad de engendrar hijos/as es una verdadera tragedia social, que debe ser de alguna manera reparada por el Estado. Curiosamente, aunque el Proyecto de Ley elimina esta salvedad para las parejas infértiles, las primeras indicaciones al Proyecto proponen reponerla.

En cuanto al requisito de la edad, la Ley señala que los postulantes deben ser mayores de 25 años y menores de 60. Excepcionalmente, y por motivos fundados, estos límites pueden ser rebajados por el juez ante el cual se tramita la adopción, siempre que no excedan los 5 años de rebaja. Tal requisito no será exigible si uno de los adoptantes es ascendiente por consanguinidad del adoptado o adoptada. Además debe haber una diferencia de edad de por lo menos 20 años con el/la adoptado/a, con la misma salvedad del caso anterior.

Al respecto, cabe observar que el tope superior de edad para los solicitantes, fue siendo modificado en las sucesivas legislaciones chilenas de adopción, de manera inversa a la tendencia de envejecimiento poblacional. Es decir, en 1934, el tope superior de edad para adoptar era de 70 años, en 1967 era de 65 años, y en 1988 se rebajó a 60 años, límite que se mantuvo tanto en la Ley N° 19.620 como en el actual Proyecto de Reforma. Esto refleja, por una parte, el cambio de foco venido de la mano de la CIDN, centrado en las ventajas que tiene para el/la niño/a el hecho de contar con padres/madres considerados/as “jóvenes”; pero, por otro lado, muestra un rezago respecto de la expectativa de vida, dado que esta ha ido aumentando en Chile, en la región y en el mundo de manera significativa.

Tal como se señalaba en los antecedentes, respecto del requisito de la edad se observa el predominio de una ideología “viejista”, que segrega a aquellas personas consideradas “mayores” en cuanto a sus posibilidades de constituir una familia “saludable”, y no considera la realidad, fácilmente constatable, de que existen numerosas familias constituidas por abuelos/as, madres e hijos/as, en las que estos/as son principalmente criados/as por sus abuelas, mientras la madre ocupa el rol de proveedora económica del hogar.

Tensión respecto a la noción de abandono

El Art. 12° de la ley de adopción establece que los/as niños/as que pueden ser adoptados/as serán aquellos/as cuyo padre, madre, u otras personas a quienes se haya confiado su cuidado, presenten una o más de las siguientes situaciones:

- 1.** Se encuentren inhabilitados/as física o moralmente para ejercer el cuidado personal, de conformidad al Art. 226° del Código Civil.
- 2.** No le proporcionen atención personal o económica durante el plazo de dos meses si el/la niño/a es mayor de un año, o de treinta días si tiene menos de un año. No constituye causal suficiente para la declaración judicial respectiva la falta de recursos económicos para atender al menor.
- 3.** Lo entreguen a una institución pública o privada de protección de menores, o a un tercero, con ánimo manifiesto de liberarse de sus obligaciones legales. Se “presume el ánimo de entregar al menor en adopción por la sola circunstancia de abandono” cuando esta se realice en la vía pública (incluido un recinto hospitalario) y cuando dichas personas no visiten al menor por lo menos una vez durante los plazos señalados, salvo causa justificada.

En relación al punto tercero, es decir, la causal de abandono, existe una circunstancia especialmente crítica por la cual puede llegar a establecerse la presunción del ánimo de entregar a un hijo o hija en adopción: es la interrupción de las visitas a la residencia de protección, por los períodos que establece la ley.

Al respecto, existe actualmente una fuerte tensión que refleja dos modos polarizados de visualizar a los padres y madres de los niños que se encuentran institucionalizados en residencias de protección. En un polo, están quienes suponen a la mayoría de los padres y madres un legítimo deseo de mantener el contacto con los hijos y comprenden sus dificultades, principalmente, como efecto de desigualdades sociales estructurales. Desde esta postura se denuncia que definir como “abandono” la falta de visitas al hijo o hija interno en un hogar de protección, omite el hecho de que estas instituciones, amparadas en lineamientos técnicos inapropiados, muchas veces dificultan e incluso impiden dichas visitas. Deben considerarse por ejemplo aquellos casos en que los hijos e hijas han sido asignados a una residencia de protección que queda muy distante del lugar de residencia de los padres; o aquellos casos en que estas instituciones imponen horarios, normativas y contextos para la realización de visitas que resultan del todo desfavorables y contraproducentes para la mantención o recuperación del vínculo entre estos adultos y sus hijo/as.

Desde una postura opuesta, se alega que existen bastantes casos en que los padres y madres, realizan las visitas a sus hijos en el límite de los plazos que impone la norma, solo para impedir que se resuelva su susceptibilidad de adopción, pero sin la intención legítima de desinstitucionalizarlos para retomar sus cuidados. Quienes sostienen este argumento predominantemente piensan que al eliminar este tipo de abandono como causal de adopción, se arriesga someter a los/as niños/as a excesivos y traumáticos períodos de internación, que luego resultarán en la futura imposibilidad de su adopción.

Al respecto, debe señalarse que aún no se ha abordado con suficiente fuerza, desde el Estado, el análisis de las condiciones que subyacen a la ausencia de visitas familiares en los plazos que estipula la Ley. Un abordaje serio de esta situación permitiría en el futuro discriminar situaciones en las que efectivamente existe un ánimo de no hacerse cargo de la crianza de un/a hijo/a, de aquellas en que otras variables pudieran haber obstaculizado el contacto con ellos/as.

Idoneidad: ¿una noción que reemplazará a la inhabilidad parental?

Como se ha señalado, la noción de *idoneidad* aparece reforzada de manera acrítica en el Proyecto de Ley cuando se define la adopción como medida que consiste en proporcionar a la niña, niño o adolescente “una familia declarada idónea”. Resulta interesante constatar que lo mismo ocurre en las primeras indicaciones al Proyecto al definir el “principio de subsidiariedad de la adopción” señalando:

“(…) La adopción procede como una institución que tiene por objeto restituir el derecho a vivir en una familia idónea a aquél niño, niña o adolescente cuya familia de origen no le pueda proporcionar los cuidados que le permitan satisfacer su necesidades tendientes a alcanzar su desarrollo integral” (Art.13°).

Como contraparte, la noción -tan fuertemente criticada- de “inhabilidad parental” ha sido retirada tanto del Proyecto de Ley como de las primeras Indicaciones. En atención a este punto, cabe considerar que la Ley ha definido la *idoneidad* como una cualidad vaga que se hace presente en cuatro ámbitos: moral, psíquico, físico y psicológico. Tal como ocurre con la noción de “inhabilidad parental”, se trata de un concepto que no se deriva de la psicología ni de las ciencias sociales, no obstante lo cual, como se ha dicho, es una “variable” que se impone como parámetro a mensurar constantemente por psicólogos/as y trabajadores/as sociales.

Se abre así la interrogante acerca de si, en respuesta a las constantes críticas, este concepto de *idoneidad* ha comenzado a reemplazar (por oposición) al de inhabilidad parental, a fin de constituirse en un parámetro *aceptable* para distinguir a las familias normales (las que pueden criar hijos/as) de las anormales (las que moral, psíquica, física y psicológicamente no pueden hacerlo). La *familia idónea* se establecería, entonces, por contrapartida a la familia que no puede proporcionar los cuidados que permiten a la niña, niño o adolescente alcanzar su desarrollo integral.

Sin embargo, como se verá más adelante, las familias *idóneas* que establece la Ley de Adopción y sus lineamientos técnicos, no son concebidas solo como familias “normales”, sino como “mejores que normales”, en la medida en que se espera que sean capaces de *reparar* el daño que el/la niño/a ha sufrido, entendido este, fundamentalmente, como el abandono, la negligencia y el maltrato ejercido por sus padres/madres biológicos/as.

Cabe agregar, por último, y para abundar en la fuerza que tiene el problemático concepto de *idoneidad* en la Ley, que este también figura (en la Ley, en el Proyecto y en las primeras Indicaciones) como requisito exigible a los/as directores/as de los organismos externos acreditados:

(...) la acreditación se otorgará únicamente a corporaciones o fundaciones que tengan entre su objeto la asistencia o protección de menores de edad (...) y sean dirigidas por personas idóneas. (Art. 6°).

Tal exigencia hace más necesaria aún una reflexión más profundiza en torno a la construcción e implicancias prácticas de esta noción.

Subsidiariedad de la adopción: (i) responsabilidad del Estado

Un matiz en la tónica del discurso adoptivo se introduce con el hecho de que el Proyecto de Ley -siguiendo el espíritu de la CIDN- ha elevado a principio rector la *subsidiariedad de la adopción*, y ha definido como una responsabilidad, o más bien como una corresponsabilidad del Estado, la generación de condiciones mínimas para que las niñas, niños y adolescentes puedan ser cuidados/as en sus familias de origen. El Proyecto señala lo siguiente:

Corresponde al Estado adoptar las medidas legales administrativas y judiciales que permitan mantener a la niña, niño y adolescente en su familia de origen, así como la protección y asistencia especial de las niñas, niños y adolescentes que estén temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo interés superior exija que no permanezcan en ese medio, privilegiando en tales casos su incorporación a una familia adoptiva. (Art. 11°).

Por su parte, las primeras indicaciones al Proyecto sugieren modificar cuestiones más bien de redacción en este punto, proponiendo que, en lugar del título “Subsidiariedad de Adopción”, se utilice respecto de este contenido el título “Responsabilidad del Estado”, manteniendo intacto el resto; e incorporar un artículo nuevo -también con rango de principio rector- llamado “Subsidiariedad de la adopción”.⁴¹

Lo destacable, en ambos casos, es la explicitación del compromiso estatal en la subsidiariedad de la adopción, pues se introduce por primera vez, y en contraposición a todo lo visto anteriormente, una afirmación que contrasta con la muy arraigada idea de que el cuidado de los/as niños/as es una responsabilidad privada de la familia. Se considera, de esta manera más o menos excepcional, una cuota de responsabilidad pública, al menos en lo que concierne a brindar los soportes necesarios para prevenir o evitar que el/la niño/a sea separado/a de su familia. Esto se hace, claro está, de manera ambivalente, pues, como se vio en un punto anterior, también son ejercidas presiones para que el Estado no haga explícito su compromiso con la ciudadanía respecto del cuidado de la infancia y la adolescencia.

⁴¹ Se define como sigue: “La adopción es siempre subsidiaria y solo procederá en aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de disponer de otras medidas que permitan la permanencia de la niña, niño o adolescente en su familia de origen (...) la adopción procede como una medida que tiene por objeto restituir el derecho a vivir en una *familia idónea* a aquella niña, niño o adolescente cuya familia de origen no le pueda proporcionar los cuidados que le permitan satisfacer sus necesidades tendientes a alcanzar su desarrollo integral” (Indicaciones: pág. 3).

Ser oído, un pálido derecho

La CIDN señala que en cualquier procedimiento en el que quepa la posibilidad de que una niña, niño o adolescente sea separado/a de su familia de origen “se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones” (Art. 9°). El Art. 12° de esta convención señala que el Estado debe garantizar que el/la niño/a que esté en condiciones de formarse un juicio propio, tenga la oportunidad de ser escuchado/a en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, cuestión que puede concretarse de manera directa o a través de un representante.

Al respecto, la Ley de Adopción define escasamente el derecho de los/as niños/as y adolescentes a ser escuchados/as. Solo el Art. 3° hace referencia a ello señalando que será necesario que el juez escuche la opinión de los/as niños/as en los procesos adoptivos, e incluso, si se trata de adolescentes, cuenten con su consentimiento para la resolución de susceptibilidad de adopción y de su adopción propiamente tal. Sin embargo, se establece, en contra de este principio, que si el/la adolescente no consintiere su adopción, el juez podría decretarla de todos modos si considerase que eso atiende mejor a su interés superior.

Por su parte, el Proyecto de Ley pone un énfasis mucho mayor que la actual Ley en el derecho a ser oído, pues lo eleva a principio rector (Art. 12°) definiéndolo de manera casi idéntica a la CIDN. A diferencia de la actual Ley, si el/la adolescente se niega a su adopción, ya no sería facultad exclusiva del juez seguir adelante con esta resolución. En este caso, se debe nombrar un/a representante legal del joven (*curador ad litem*) para que defienda sus intereses, sin perjuicio de que la adopción podría ser igualmente decretada por el Tribunal.

Como se ve, el Proyecto de Ley transmite, por un lado, el mensaje de que el derecho de los/as niños/as a ser oídos/as es de suma relevancia, pero, por otro, reduce su importancia entregando mayores facultades al juez para decretar la adopción en nombre del bienestar superior, aunque el/la niño/a se oponga.

Esta contradicción hace pensar que el interés superior -cuestión tan amplia y sujeta a tantas interpretaciones- sigue limitado en el contexto chileno a la idea de una infancia incompleta, discurso que no puede ser tomado como válido para decidir, en definitiva, sobre el interés superior propio. De este modo, la voz del niño/a se introduce en el procedimiento adoptivo como una instancia formal que no le da garantías de ser escuchada, perpetuando así el arraigado paradigma de la minoridad.

Sentidos ligados: Igualdad de los/las hijos/as y extinción de lazos de origen

Una de las primeras reformas legales que emprende Chile, con miras a adaptarse a la CIDN, es la Reforma al Código Civil en materia de filiación⁴². La llamada Ley de Filiación del año 1999 persiguió otorgar igualdad ante la ley a todos/as los/as hijos/as, poniendo fin a la antigua distinción entre hijos/as legítimos/as e ilegítimos/as⁴³. Junto a esta, la Ley de Adopción 19.620, aprobada unos meses más tarde, fue formulada con el objetivo de modernizar la legislación adoptiva anterior “subsana sus defectos y adecuándola a los principios

⁴² Su texto se encuentra en el DFL N° 1 de 2000, del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil.

⁴³ Según la antigua distinción, eran legítimos/as los/as hijos/as concebidos/as durante el matrimonio verdadero o putativo de sus padres y los/as nacidos/as antes del matrimonio, pero legitimados/as por el matrimonio posterior. Los/as demás eran ilegítimos/as y se subdividían entre ilegítimos/as propiamente tales, los/as que no tenían reconocimiento alguno, y los/as naturales, que eran reconocidos/as mediante escritura pública por uno de sus padres o por ambos. Los/as hijos/as naturales, o de dañado ayuntamiento, podían ser: adúlteros/as, concebidos/as en adulterio; incestuosos/as, es decir, concebidos/ por padres que tenían algún grado de consanguinidad o afinidad; y, finalmente, sacrílegos/as, que procedían de padre clérigo de órdenes mayores, o de personas, padre o madre, ligadas por voto de castidad en orden religiosa aprobada por la Iglesia católica.

que establece la CIDN⁴⁴. Aun cuando el proyecto original de esta Ley contemplaba mantener la figura de la *protección adoptiva* -homóloga a la de *adopción simple*-, tras el proceso de discusión parlamentaria y de una indicación del mismo Ejecutivo, se optó por eliminar dicha figura estableciendo como única vía posible de filiación adoptiva, la *adopción plena*. A partir de entonces, en Chile, toda adopción implica la adquisición irrevocable de la condición de hijo/a de los/as adoptantes y la extinción de los lazos con la familia de origen.

La coincidencia temporal entre la discusión de la actual Ley de Adopción y la de la Ley de Filiación, lleva a pensar que en el discurso oficial sobre adopción quedó establecida una relación implícita que homologa los sentidos entre la extinción del lazo con la familia de origen y el principio de igualdad de los/as hijos/as ante la ley. En efecto, uno de los informes para la Cámara de Diputados, elaborado en el contexto de la discusión de proyectos de ley referidos a Adopción de Menores⁴⁵, señala que “La Ley N° 19.620, inspirada en el trato igualitario para todos los hijos biológicos, estableció un modelo de adopción único de carácter filiativo”⁴⁶.

El principio de igualdad de los/as hijos/as ante la ley se esgrimió como uno de los argumentos principales para fundamentar nuevas leyes que, tras la entrada en vigencia de la actual Ley de Adopción, buscaron igualar en derechos civiles a familias adoptivas y familias biológicas, a saber: la Ley N° 19.670 (2000), que extiende los beneficios de fuero maternal a las madres adoptivas; la Ley N° 20.203 (2003), que modifica normas relativas al subsidio familiar en la adopción; la Ley N° 20.367 (2009), que modifica el Código del Trabajo, otorgando también a la madre adoptiva los permisos de prenatal y postnatal, alimentación y licencia por enfermedad de hijo/a menor de un año; la Ley N° 20.545 (2011), que amplía el permiso postnatal a seis meses, e incluye a los padres, considerando tanto casos de nacimiento como de adopción.

Estas normas legales constituyeron, sin duda, un gran avance en la igualación de derechos de las familias adoptivas respecto de las biológicas, pero, siguiendo la lógica de Butler, performaron algo más. La actual Ley de Adopción, por ejemplo, contiene implícita una relación de implicación entre la extinción del lazo de origen y la igualdad de los/as hijos/as ante la Ley, poniendo por fuera de los márgenes de *inteligibilidad* (Butler, 2006) otras formas de filiación adoptiva que no implican necesariamente un corte total con la familia de origen. El discurso sobre adopción, posterior al de la CIDN, avanza así en el reconocimiento de la adopción como forma legítima de familia y, al mismo tiempo, retrocede en tanto deslegitima otras formas posibles de constitución familiar adoptiva distintas de la adopción plena.

En el debate desarrollado en Chile en torno a la Reforma al Sistema de Adopción, como ya se ha señalado, no ha sido cuestionada la existencia de un solo tipo de filiación adoptiva, ni la idea de que esta deba ser siempre la adopción plena. Esto permite pensar que la ecuación *igualdad de los/as hijos/as = corte con la familia de origen* quedó firmemente establecida en el discurso adoptivo, y que esta equivalencia se ha naturalizado en la mayoría de los actores sociales implicados en la regulación y prácticas relativas a este tema.

A partir de lo anterior, cabe suponer que al normar en función de la igualdad de los/as hijos/as adoptivos/as respecto de los biológicos, no solo se está pensando en equipararlos/as en cuanto a derechos,

44 Historia de la Ley, Primer Informe de la Comisión de Familia.

45 Informe elaborado para la Comisión Permanente de Familia de la Cámara de Diputados, en el marco de la discusión de proyectos de ley referidos a Adopción de Menores. Biblioteca del Congreso Nacional, 2012.

46 Argumento tomado de un texto del Abogado Hernán Corral Talciani (*Adopción y filiación adoptiva*, Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2002, p. 49), quien fue consultado en el debate de la Ley 19.620, en sus posteriores modificaciones, y es consultado actualmente en el proceso de Reforma.

sino también en cuanto a la forma de filiación, procurando acercar la filiación adoptiva a la filiación biológica, en tanto esta última se considera *normal*. En otras palabras, la manera en que se norma la adopción intenta producir una familia *lo más biológica posible*, cuestión que, como se verá más adelante, queda doblemente reforzada debido al modo en que la Ley de Adopción establece el “principio de reserva”.

Principio de reserva: mecanismo de renegación de la adopción

El derecho a conocer los orígenes, en el uso que se le da en el campo del derecho, refiere a dos principios jurídicos: *la verdad biológica* y el *derecho a la identidad*. A la luz del modelo de análisis seguido en la presente investigación, se puede sostener que tanto la actual Ley como el Proyecto de Reforma y sus primeras Indicaciones entrarán en contradicción con estos principios a causa del modo en que regulan lo que se ha denominado “reserva de la adopción”.

La consagración de la reserva como un derecho ha ido adquiriendo progresivamente mayor peso en la regulación de la adopción: de ser solo un artículo en la actual Ley, pasó a transformarse en un principio rector en el Proyecto de Reforma y en las primeras Indicaciones. En la Ley vigente, en los artículos 27° y 28°, quedan definidas, respectivamente, la forma en que debe realizarse el resguardo de la información sobre la adopción y las circunstancias en que el/la adoptado/a, o sus padres/madres podrán tener acceso a esta información a fin de que nadie más se entere de tal condición.

Ahora bien, si se analizan estos artículos con detenimiento, resulta claro que la Ley supone una ambivalencia: por un lado, atiende al derecho de la familia y del niño o niña a la privacidad, y por otro, este derecho se instala a costa de ocultar o incluso eliminar trazas de la historia que pudieran eventualmente “delatar” la condición de adoptado/a ante la sociedad. Esto se realiza por medio de acciones tales como la alteración de la partida de nacimiento, la posibilidad de modificación del nombre de origen o el resguardo deficiente o nulo de la información médica y educacional del período preadoptivo. Todo aquello atenta contra el derecho del adoptado o adoptada a conocer sus orígenes, e incide en la conformación de una identidad diferente e inferiorizada.

Al respecto, el Proyecto de Reforma incluye algunas explicitaciones que intentan subsanar en parte el problema: por ejemplo, en relación a la obligación del Registro Civil de subinscribir la sentencia de adopción en la partida de nacimiento del niño/a adoptado/a, queda explícitamente dispuesto que no se debe alterar la información sobre su origen (precaución que no tuvo la actual Ley, con la consecuente pérdida de información). Se incorpora, además, la obligación de la conservación de toda la información médica de los/as niños/as, no obstante se omite establecer la misma obligatoriedad para las instituciones educativas. Finalmente, se establece por primera vez la obligación de asesorar a los/as adoptados/as en la búsqueda de sus orígenes a través de los Programas de Adopción u otros organismos facultados para realizar tal tarea.

La obligación establecida por el Proyecto en orden a otorgar apoyo al adoptado o la adoptada para enfrentar el acceso a los expedientes adoptivos -que contienen antecedentes de la propia historia de origen y trazas de los lazos previamente constituidos e imaginarios-, aparece como un elemento que acerca el Proyecto de Reforma al discurso de la CIDN. Sin embargo, y no obstante este avance, subsisten contradicciones, pues, en un determinado nivel del discurso se esboza la noción de *identidad* en un

sentido de construcción subjetiva y sociohistórica, y en otro - predominante- se usa la noción de *identidad* estrictamente en un sentido de *identidad jurídica*, esto es, como condición legal adquirida por estar filiado/a a unos adultos en particular. Lo anterior se evidencia en la reiteración observable, en los tres cuerpos legales analizados, de la expresión *la nueva identidad*, en referencia a la nueva condición de filiación adoptiva que adquiere un/a niño/a. Este tipo de expresiones, prescriptivas, siguen vulnerando la pertenencia del niño o niña adoptado/a, a una trama histórica.

Se observa, en síntesis, contradicción entre el derecho a la confidencialidad (al parecer pensada más bien como prerrogativa de los/as adoptantes) y el derecho a la identidad (no como condición legal, sino como construcción subjetiva y sociohistórica), al subsistir mecanismos de ocultamiento institucional de la adopción, en favor del resguardo de las apariencias. Un punto que demuestra con creces este resguardo es el que se establece en la ley:

Si se acoge la adopción de dos o más personas y la diferencia de edad entre ellas fuere inferior a doscientos setenta días, la sentencia, al precisar la fecha de nacimiento de cada una, cuidará de que exista entre sus fechas de nacimiento el plazo referido. Lo mismo se hará cuando igual situación se presente entre el o los adoptados y los hijos de los adoptantes, procurando en estos casos que exista la diferencia mínima de edad mencionada. Si la diferencia de edad entre los adoptados, o entre estos y los hijos de los adoptantes, es muy pequeña, podrá establecerse como fecha de nacimiento la misma, de modo que aparezcan nacidos en el mismo día. (Ley 19.620: Art. 26°).

En caso de que el o la menor haya nacido antes del matrimonio de los/as adoptantes, prosigue la actual Ley:

El juez, prudencialmente, podrá establecer como fecha del nacimiento una que concilie la edad que aparente el menor, con la posibilidad de que hubiese sido concebido por los adoptantes. Estas normas no se aplicarán cuando los solicitantes hubieren renunciado a la reserva del artículo 28°, salvo que hubieren pedido expresamente en la solicitud de adopción que se apliquen.

El mismo artículo solicita que “se cancele la antigua inscripción de nacimiento del adoptado, tomándose las medidas administrativas conducentes a mantener en reserva su anterior identidad”, y que

(...) se oficie, cuando corresponda, al Ministerio de Educación, a fin de que se eliminen del registro curricular los antecedentes relativos al menor de edad adoptado y se incorpore otro registro de acuerdo a la nueva identidad de este.

Por su parte, el Proyecto de Reforma eleva la reserva a un principio (Art. 14°) y conserva el mismo tipo de instructivos para el Registro Civil, Ministerio de Educación e instituciones de salud, aunque introduciendo una modificación importante en el sentido de explicitar que se deben tomar resguardos para la conservación de la información médica de origen y la no alteración de la partida original de nacimiento. No obstante, no se cuestiona la idea misma de poner la adopción bajo reserva. Tampoco lo hacen las primeras Indicaciones al Proyecto.

Por lo tanto, todas estas disposiciones, presumiblemente pensadas como un resguardo del derecho de la familia adoptiva a conservar su privacidad, operan bajo un paradigma *de ocultamiento de la adopción*, pues, aunque su diseño responde a la necesidad de evitar la posible estigmatización de los/as hijos/as adoptados/as y de aquellos/as nacidos/as fuera del matrimonio, lo hace a costa de acomodar los datos biográficos del niño o la niña *como si* se tratase de una filiación biológica y, además, matrimonial. Este resguardo, esperable considerando la real estigmatización que sufren los/as hijos/as adoptados/as (especialmente en las instituciones de educación y salud), no toma en consideración el hecho de que sus efectos refuerzan aquello que pretenden evitar, en la medida en que, al mismo tiempo que se esconde la filiación adoptiva a la sociedad, se anula la relevancia de los hitos vitales previos a la adopción, a saber, la partida original de nacimiento, los antecedentes de salud, el nombre, etc., produciendo un corte entre una antigua identidad (preadoptiva) y una nueva identidad (postadoptiva).

Se norma así una fragmentación o discontinuidad ligada necesariamente a la idea de que hubo un “antes” que ya no vale, y un “después” que sí cuenta como identidad, es decir, una identidad “falsa” y una “verdadera”. Curiosamente, es la identidad “verdadera” la que parece siempre querer defenderse de la “falsa”, evidenciándose un mecanismo -social y legalmente establecido- de desmentida de la adopción, al modo en que el psicoanálisis ha definido este mecanismo de defensa.

La reserva, pensada para evitar la estigmatización, contribuye entonces, paradójicamente, a la segregación, pues evita que el Estado se haga cargo de impulsar un cambio cultural que facilite la asimilación social de la adopción como filiación no solo legítima, sino pública e igualmente valiosa como modo de constitución familiar. Si en el discurso se expresa con insistencia que el/la hijo/a adoptado/a es igual en derechos al hijo o hija biológica, y que la adopción es una institución pública, no resulta coherente que esta deba ser ocultada a la sociedad obligando a la familia, y especialmente al niño o niña a llevar su vida (no sin dificultad) con el *secreto* de la adopción.

En síntesis, la reserva, tal como está entendida y normada por la actual Ley, el Proyecto y sus Indicaciones, permite que se vulneren y falseen datos de contexto relevantes para que el niño o niña pueda inscribirse en una trama histórica y construir su identidad, no solo dentro de su familia, sino dentro de una comunidad capaz de integrar desde el principio la realidad de la adopción, la realidad de la infertilidad (dado el caso) y la realidad de que sus orígenes lo enraízan en otra familia.

En línea con lo anterior, el derecho a la identidad del adoptado o adoptada también entra en contradicción con lo que la Ley, el Proyecto y las Indicaciones establecen respecto de la búsqueda de orígenes: las copias de la sentencia de adopción deben ser custodiadas por el Servicio de Registro Civil, y pueden salir de allí solo si media una resolución judicial a petición del adoptado o adoptada, los/as adoptantes, los/as ascendientes o descendientes de estos/as. Se debe aclarar que el/la adoptado/a podrá realizar esta solicitud directamente, una vez cumplida la mayoría de edad. También se establece lo siguiente:

Cualquier interesado mayor de edad y plenamente capaz, que tenga antecedentes que le permitan presumir que fue adoptado, podrá solicitar personalmente al Servicio de Registro Civil e Identificación que le informe si su filiación tiene ese origen. (Ley N° 19.620: Art. 27°).

Llama la atención la medida que obliga al interesado o interesada a tramitar judicialmente la obtención de una información que debiese poder solicitar de manera simple al Registro Civil, en virtud de que tal información le pertenece. Sobre este punto han surgido algunas voces que advierten sobre la excesiva burocratización, en la medida en que es contraria o al menos obstaculiza el ejercicio del derecho de las personas adoptadas a la identidad y a conocer sus orígenes. Las indicaciones proponen, a cambio, que el acceso a la carpeta judicial del proceso adoptivo sea por simple solicitud de los/as interesados/as al Registro Civil. La judicialización, y por ende la burocratización del acceso a los expedientes de los propios procesos adoptivos, es otro elemento que viene a reforzar el paradigma de ocultamiento de la adopción a través de lo que antiguamente se conoció como la “adopción cerrada”. Y a pesar de que la norma adoptiva actual establece un cambio de paradigma y un viraje hacia la modernización, sigue habiendo resistencia a la adopción abierta.

Nulidad de la adopción: decisión incomprensible y vulneradora de normar la prescripción de la acción

La actual Ley señala que “la adopción es irrevocable”, pero el artículo 38° establece lo siguiente:

Con todo, el adoptado, por sí o por curador especial, podrá pedir la nulidad de la adopción obtenida por medios ilícitos o fraudulentos. La acción de nulidad prescribirá en el plazo de cuatro años contados desde la fecha en que el adoptado, alcanzada su plena capacidad, haya tomado conocimiento del vicio que afecta a la adopción. (Ley N° 19.620: Art. 38°).

Con la posibilidad de alegar nulidad se reconoce la realidad de las adopciones irregulares y se resguarda el derecho del adoptado o adoptada a desvincularse de una filiación fraudulenta. Sin embargo, es difícil entender el fundamento para establecer un plazo de prescripción de esta acción, que muy probablemente reviste gran complejidad psíquica y legal, dado que implica la revelación de una filiación que ya no es “fruto del amor” –como se suele mencionar en las narrativas adoptivas-, sino fruto de un delito que probablemente trastocará todo el imaginario construido por el/la adoptado/a en torno a la familia de origen y de destino. Por lo tanto, la decisión de anular la adopción, sumada a la extinción de los lazos de origen que establece la adopción plena, dejará a esta persona en la compleja situación de quedarse doblemente sin familia.

Esto es extremadamente delicado cuando, por ejemplo, se trata de casos de secuestro de niños/as en contextos de violencia política. En consecuencia, parecería más acorde a una perspectiva de derechos y a una óptica de reparación -tan recurrentemente citada por la norma como finalidad de la adopción-, que se establezca la imprescriptibilidad del recurso de nulidad de la adopción.

Orden de prelación: vulneraciones al derecho de los/as solicitantes a la igualdad de oportunidades o a la no discriminación

Tal como se señaló en los antecedentes, la actual Ley de Adopción establece un orden de prelación (prioridad) para la adopción, que determina que, en primer lugar, podrán adoptar matrimonios chilenos o extranjeros residentes en Chile; en segundo lugar, matrimonios residentes en el extranjero; y en tercer lugar, solteros/as, viudos/as y divorciados/as. El Proyecto de Ley modifica ese orden de prelación estableciendo que, en primer lugar, adoptarán los matrimonios chilenos y extranjeros con residencia en Chile, y los matrimonios chilenos con residencia en el extranjero; en segundo lugar se deja a los matrimonios no chilenos residentes en el extranjero, solteros/as viudos/as y divorciados/as.

Por otra parte, las Indicaciones al Proyecto de Ley incorporan la que parece ser, en rigor, la única indicación de fondo con miras a un giro en el enfoque sobre la adopción: se sugiere eliminar el orden de prelación manteniendo una sola distinción: entre residentes en Chile y residentes en el extranjero. Quedaría entonces establecido que, en primer lugar, pueden adoptar personas y parejas (sean o no matrimonios) residentes en Chile; y en segundo lugar, personas y parejas (sean o no matrimonios) residentes en el extranjero, conservando solo la distinción que dice relación con lo señalado por el Convenio de la Haya, en atención al interés superior del niño o niña, que establece la adopción internacional como subsidiaria de la nacional.

El cambio en el orden de prelación que se establece en las Indicaciones al Proyecto de Reforma, se recogen los cambios que ha venido experimentando el país, la región y el mundo, en cuanto a modificaciones en la estructura y dinámica familiar. Se trata de un empuje de la sociedad que introduce en la norma nuevos órdenes familiares, permitiendo un quiebre en el ordenamiento de género establecido. Esto resulta particularmente importante, ya que instala en el mismo nivel a familias no matrimoniales y uniparentales, y permite el ingreso de parejas del mismo sexo y de personas solteras al orden familiar, desligando la calidad de la crianza del tipo de configuración familiar que la ejerce, y disputando, al menos en parte, el dominio absoluto que hasta hoy ha tenido la familia matrimonial en el discurso adoptivo del Estado chileno.

Minorización de las familias que desean ceder en adopción

Cuando un padre o una madre manifiesta ante el Tribunal su intención de ceder a un/a hijo/a en adopción, de acuerdo a la Ley actual, se requiere un pronunciamiento del Tribunal, que verifique que ese padre y esa madre *no* se encuentran capacitados o en condiciones de hacerse cargo responsablemente de ese/a niña (Arts. 8° y 9°). Se entenderán como comprobadas estas circunstancias para el Tribunal, con un informe psicosocial que ordenará emitir a alguno de los organismos acreditados para estos efectos. De esta manera, la actual Ley no admite como requisito necesario y suficiente la expresión de deseo de los padres o madres de ceder a su hijo/a en adopción. La expresión de voluntad, en este sentido, se encuentra tutelada o *minorizada*.

Tal lógica tutelar se ve reforzada cuando se trata de una mujer embarazada que manifiesta su deseo de ceder al hijo o hija durante el embarazo. Al respecto, la Ley establece que la decisión de dar a un/a hijo/a en adopción, en esta circunstancia, solo puede ser autorizada y realizada con el patrocinio del Sename. Por su parte, el Tribunal dará curso al trámite dejando pendiente su finalización, hasta que transcurra el

plazo legal de 30 días, dispuesto para que “la madre” ratifique su intención ante dicho Tribunal. Si esta no concurre, se entenderá como desistida, y no existe nadie, para la Ley, que pueda oponerse en este caso. También la Ley es explícita con respecto a que esta madre no puede recibir apremios para ratificar (Art. 10°).

El ordenamiento de género, que sustrae del imaginario la figura de los padres como actores válidos en asuntos referentes a reproducción y crianza, hace bastante explicable o predecible que la Ley los haya omitido como posibles sujetos que puedan expresar su intención de ceder al hijo o hija antes de su nacimiento. Se refuerza, por lo demás, la tutela que se ejerce sobre esa mujer, puesto que ella está obligada a recibir apoyo del Estado para hacer efectiva su decisión de no ejercer la maternidad respecto de ese hijo/a.

El Proyecto de Reforma, por su parte, siguiendo recomendaciones internacionales, ha eliminado la posibilidad de entregar a un/a hijo/a en adopción antes de su nacimiento, y ha introducido una modificación al texto que ahora nombra a ambos (padre y madre) como sujetos que pueden manifestar su intención en ese sentido. No obstante, se persiste en la lógica tutelar al establecer la obligatoriedad de comprobar judicialmente la decisión de ceder a un/a hijo/a en adopción por medio de un examen psicosocial.

La eliminación de la posibilidad de ceder a un/a hijo/a en adopción antes de su nacimiento, actualiza la crítica planteada por Badinter (1981) al supuesto dominante de la existencia del amor y el instinto maternal pues parece estar motivada por el supuesto, hecho extensivo al padre, de que existe *a priori* y en todos los casos un deseo de ejercer la maternidad o la paternidad, esperándose en la mayoría de los casos que este deseo “despierte” con el nacimiento, lo que puede dar pie a la retractación de la cesión. Esta retractación es, presumiblemente, el hecho que la Ley intenta evitar eliminando la posibilidad de ceder en adopción durante el embarazo.

Sin embargo, al parecer no es aquello lo que esta norma resguarda realmente, pues si, en efecto, se produjese un alto número de retractaciones de cesiones durante el embarazo, ¿cuál sería el daño provocado, a excepción del gasto fiscal asociado a la provisión de los apoyos que contempla la Ley?

Puesto que en la discusión del Proyecto no aparece hasta ahora ningún argumento que permita entender el sentido de esta medida, que se ha mantenido intacta en el documento que contiene las indicaciones al mismo, cabría suponer que detrás de la apariencia de la protección del niño o la niña que está por nacer habría más bien una lógica económica vinculada a la reducción de los costos de operación de las instituciones estatales.

Adopción internacional: contradicciones y avances

El Art. 29° de la actual Ley se refiere a la adopción internacional citando extractos casi textuales de la norma internacional que regula este tema (Convención de la Haya). Este nivel de literalidad contrasta con el hecho de que es en este plano donde más se han diagnosticado las debilidades de la actual Ley, consignándose que el orden de prelación existente contraviene el principio de subsidiariedad de la adopción internacional.

El Proyecto de Reforma no corrige esta contradicción, incluso la profundiza al acentuar su preferencia por que el/la niño/a sea cedido/a a una familia matrimonial antes que resguardar la permanencia en su país de origen. En efecto, el aspecto que ha sido anunciado como el más novedoso del Proyecto establece que

matrimonios no residentes en Chile –en los que al menos uno de los cónyuges es chileno- pueden adoptar a un/a niño/a chileno/a ocupando el mismo lugar de prelación que los matrimonios residentes en Chile. Esta norma claramente contraviene la Convención de la Haya, ya que allí se establece que la adopción internacional es una medida que siempre debe ser subsidiaria respecto de la adopción en el propio país. Esto evidencia, como se ha dicho, que se trata de un proyecto enmarcado en la ideología dominante del discurso adoptivo: aquella que sostiene que la familia matrimonial es más idónea, en toda circunstancia, que cualquier otro tipo de familia.

Por último, también se establece en el Proyecto de Reforma la posibilidad de que matrimonios chilenos adopten a un/a niño/a extranjero/a. La terminología, muy utilizada en la jerga adoptiva, con la que se alude al origen y destino de los/as niños/as adoptados/as, distingue entre país “emisor” y país “receptor” de niños/as, lo que necesariamente remite a la existencia de una economía política de circulación de niños/as en la que la adopción es una forma legítima que convive, y muchas veces se conecta, con otras formas ilegítimas agrupadas bajo la noción de *tráfico*.

Como se ha señalado, el atravesamiento de variables políticas y económicas que precarizan a ciertos países respecto de otros ha hecho posible y frecuente la instalación de redes de tráfico de niños/as ligadas a la adopción internacional. Por otra parte, los países receptores que han vivido un *boom* de este tipo de adopciones, se han encontrado con serios problemas para promover la integración de estos/as niños/as a sus nuevos contextos. Por lo anterior, la tendencia al crecimiento de este tipo de adopciones debiese ser más bien un tema de preocupación para los Estados. En este sentido, regular la adopción de niños/as extranjeros/as por parte de chilenos/as es un punto de avance, pese al extraño modo en que se presenta a Chile como receptor de niños/as (en el mensaje presidencial del Proyecto de Reforma), dando a entender que este nuevo fenómeno constituye un hecho deseable, que de alguna manera confiere estatus y proyecta una imagen de país “pujante”.

Por otra parte, la actual Ley intenta combatir el tráfico de niños/as estableciendo sanciones (bastante bajas) que se agravan (en un grado) en casos que involucran a personas cuya profesión o posición de poder les facilita el acceso a una red (médicos, abogados, empleados públicos, etc.). Al revés de lo que podría haberse esperado -dado el aumento de las adopciones internacionales en un Chile, que presumiblemente tiende a constituirse en país receptor-, tanto el Proyecto como las Indicaciones mantienen el mismo esquema de sanciones.

6.2. LA ADOPCIÓN EN SU MARCO INSTITUCIONAL

Marco regulatorio

El marco regulatorio de la adopción en Chile se compone de un conjunto de leyes y normas, nacionales e internacionales, cuyo origen y espíritu se inscribe en contextos históricos y sociopolíticos diversos.

El marco legal actual de la adopción se compone de la Ley N° 19.620 (1999) y sus posteriores modificaciones⁴⁷; el Decreto 944 (2000), que fija el Reglamento de la Ley N° 19.620; las Diversas Orientaciones Técnicas de la Adopción elaboradas por Sename; la Ley N° 19.585, que modifica el Código Civil en materia de filiación; la Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia; la Ley de Menores (1967), que opera en subsidio de todo aquello que no haya quedado normado por la Ley de Adopción; y por último, de los Convenios Internacionales, fundamentalmente los siguientes: Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (ratificada por Chile en 1990); Convenio de La Haya sobre Protección del Niño y Cooperación en materia de Adopción Internacional (ratificado en Chile en 1999) y Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción (ratificada en Chile en 2002).

El Sistema Nacional de Adopción es el conjunto de instituciones públicas y privadas que participan del circuito adoptivo en distintos momentos del proceso, que incluyen al Servicio Nacional de Menores, a los Organismos Colaboradores (privados) y a los Tribunales de Familia.

El ente gubernamental que rige este sistema es el Sename, institución de la cual depende el Programa Nacional de Adopción. Este Programa, de acuerdo al Art. 7°:

(...) es el conjunto de actividades tendientes a procurar al menor una familia responsable. Estas actividades las realizarán el Servicio Nacional de Menores y los organismos acreditados ante este, a través de profesionales expertos y habilitados en esta área.

Como institucionalidad a cargo de la política de adopción, el Programa Nacional se desagrega en Programas Regionales que ejecutan cuatro Subprogramas Adoptivos, enumerados en el mismo artículo: Apoyo y Orientación a la Familia de Origen; Recepción y Cuidado del niño o niña respecto de quien se está decidiendo judicialmente su susceptibilidad de adopción; Evaluación Técnica de los y las solicitantes y Preparación de la familia adoptiva.

⁴⁷ En el año 2003, se aprueba la Ley N° 19.910 por la cual se modifican varios aspectos de la Ley de Adopción N° 19.620. Se establece con ella la ampliación de la competencia para tramitar susceptibilidad de adopción a todos los Juzgados de Menores, así como plazos precisos para la evaluación de idoneidad parental, la entrega del cuidado personal a los padres adoptivos mediante sentencia judicial y la transferencia de la facultad de decidir sobre la idoneidad de los adoptantes al Juez de Menores quitándosele esta facultad a los organismos colaboradores.

Privatización de los servicios estatales a la infancia: la política de “colaboración” y subfinanciamiento crónico

En el año 2005, la estructura y dinámica institucional del Sename es modificada por la Ley N° 20.032, que establece un Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la Red de Colaboradores del Servicio Nacional de Menores y su Régimen de Subvención. A partir de esta norma, se introducen cambios en la relación política-establecida en dictadura- con organismos colaboradores externos (OCA), a pesar de lo cual, se deja intacta la figura de fondo, esto es, la casi total externalización de los servicios prestados por el Sename.

La nueva Ley de Subvenciones reorganiza los criterios y formas de administrar los programas existentes, ampliando la oferta, cobertura y financiamiento, a fin de resolver una serie de problemas administrativos y políticos diagnosticados y observados por los Organismos Internacionales garantes de que los Estados avancen en la adecuación de su normativa a la CIDN. Entre los principales problemas destaca, como se ha señalado en el marco teórico, la sobreinternación de niños/as de estratos pobres y el subfinanciamiento de los programas externalizados.

Las acciones del Sename continuarán siendo ejecutadas por dos vías: centros administrados directamente por el Sename y Proyectos o Programas administrados por Organismos Colaboradores Acreditados por el Sename (OCA), los que recibirán financiamiento vía subvención estatal⁴⁸.

La reestructuración de este Servicio se basará principalmente en dos aspectos: el primero, la división de sus acciones en cuatro grandes líneas, a saber: Oficinas de Protección de los Derechos del niño, niña y adolescente; Centros Residenciales; Programas y línea de Diagnóstico. El segundo, la transformación de los procedimientos y montos de las subvenciones, que serán diferenciales según el tipo de programa que se ejecute. Los OCA –según la Ley, “Personas Jurídicas sin fines de lucro” y también “Personas Naturales”⁴⁹- podrán adjudicarse, vía licitación (y excepcionalmente por contrato directo), uno o más proyectos de toda la oferta programática del Sename. Algunos tipos de programas recibirán un financiamiento mixto, compuesto por un monto fijo otorgado según el “número de plazas con derecho a subvención”; y uno variable, cuyo otorgamiento dependerá del número de niños/as y adolescentes efectivamente atendidos/as. En este sentido, se busca modificar lo que, hasta antes de esta ley, operaba como mecanismo único de entrega de subvención (un monto fijo determinado por cada atención efectivamente realizada por día a cada niño/a (y joven), para evitar incentivos inadecuados a las medidas de internación.

Por otra parte, la nueva Ley de Subvenciones acotó la duración de los proyectos a un rango de tres a cinco años (dependiendo del programa), período tras el cual, de existir una evaluación favorable, podrán ser renovados hasta dos veces sin mediar licitación. Luego de esta eventual renovación, cada Programa deberá ser nuevamente licitado para continuar funcionando.

La lógica de funcionamiento instalada por la nueva Ley de Subvenciones diversifica la oferta programática y mejora en parte las graves condiciones de subfinanciamiento en que los OCA venían operando. Sin embargo, mantiene una serie de problemas asociados a la inestabilidad laboral y la falta de

⁴⁸ Ver en Anexo Esquema de la Ley N° 20.032 de Subvenciones de SENAME, que muestra toda su oferta programática.

⁴⁹ Solo para la línea “Diagnóstico”.

especialización de los equipos, derivados tanto del aún deficitario financiamiento de los Programas, como de la complejidad de administrar una gran diversidad de acciones ejecutadas por instituciones externas de diversa índole, raigambre e ideología, que además participan de una dinámica de permanente licitación y relicitación⁵⁰.

El problema del subfinanciamiento es de gran magnitud si se considera que, durante el trienio 2009-2011, el 95,6 % de la “oferta” del Sename fue desarrollada por OCA, mientras que solo el 4,4 % fue ejecutado por centros de administración directa del Servicio. Los afectados son principalmente los Programas de Protección, pues en este Eje la gestión está externalizada en más de un 80 %, mientras en el Eje de Justicia Juvenil, un 83 % de los Programas son ejecutados directamente por Sename.

De acuerdo a lo señalado por la Dirección del Departamento de Adopción, la falta de financiamiento está incidiendo en varios aspectos del proceso adoptivo: por ejemplo, no todos/as los/as profesionales que evalúan idoneidad, y que intervienen con familias de origen en el área de Protección, tienen la formación adecuada; por otra parte, debido a los bajos sueldos, existe una importante rotación de profesionales. Esto, a su vez, incide en un mayor tiempo de internación de los/as niños/as, pues los jueces de Familia se muestran cada vez más renuentes a decretar la susceptibilidad de adopción si no se entregan pruebas suficientes de que se han agotado las posibilidades de intervención con la familia de origen, y a menudo solicitan nuevas diligencias aplazando la sentencia por varios meses, mientras se completan los aspectos faltantes de la intervención.

Muchas veces, durante la tramitación de una causa por susceptibilidad de adopción, el Tribunal determina que se debe esperar seis meses más. ¿Y por qué nos dice que tenemos que esperar seis meses?, porque no tenemos cómo demostrar que efectivamente se hizo el trabajo de despeje con la familia de origen, y ese es el problema, los niños, por mientras, quedan esperando. (Directora del Departamento de Adopción del Sename).

La persistencia del subfinanciamiento en el Sename lleva a suponer que la lógica estatal de la “colaboración” no solo es entendida como la participación de organismos privados en la ejecución de los servicios a la infancia, sino también como la delegación de parte importante de su financiamiento. En la práctica, el déficit financiero es traspasado a los equipos técnicos, administrativos y profesionales, pero, especialmente, a los/as niños/as insertos/as en la Red Sename y sus familias. Así, queda de manifiesto la contradicción entre el discurso estatal que declara su voluntad de adecuarse a la CIDN, y el mensaje que se transmite con la asignación siempre deficitaria de recursos para la atención de la infancia.

Esto hace pensar que la relación Estado-OCA funciona a la inversa de lo que se declara, es decir, que es el Estado el que se sitúa como colaborador de los privados y no viceversa. Este modo de posicionarse es un reflejo matizado de la posición que el Estado asumió cuando –como relata Farías (2002)-, entre las décadas de 1920 y 1930, se involucró formalmente en el cuidado de la infancia, situándose como colaborador de las instituciones –en su mayoría católicas- que venían asumiendo esta función desde la Colonia.

50 El análisis del documento “Balance de gestión integral 2013” permite observar que el problema del subfinanciamiento de los OCA se mantiene vigente, en tanto allí queda explicitada como meta para el período “disminuir la brecha entre la subvención que se otorga y los costos reales de los centros residenciales” (p. 5). Esta brecha también ha sido mencionada por distintos operadores del Sistema como una condición que atraviesa no solo los Programas de Residencia, sino la mayoría de los Programas que hoy ejecuta el Sename, incluido el Programa de Adopción.

Según señalan algunos/as entrevistados/as, el subfinanciamiento del Sename limita las posibilidades de generar dispositivos adecuados para la mantención o restablecimiento del vínculo con los/as hijos/as en las Casas de Residencia, debido a los horarios de visita restringidos o inadecuados, las internaciones en hogares apartados del lugar de residencia de los familiares, y otros problemas cuya consecuencia, a corto y mediano plazo, es la obstaculización del intento de la familia de origen por restablecer los lazos con el/la niño/a interno/a. Como resultado, se concreta el distanciamiento verificándose las condiciones que la Ley califica como “abandono”, lo que permite decretar, por consiguiente, la susceptibilidad de adopción.

Estereotipo del abandono en los equipos de intervención

Los problemas en la intervención con familias de origen no son, sin embargo, solo fruto del subfinanciamiento, sino que, al mismo tiempo, son atribuibles al estereotipo del abandono que pesa sobre los/as niños/as institucionalizados/as en el Sename. La preeminencia de tal estereotipo, anudada con el orden de género dominante, que mandata una cierta forma de maternidad y paternidad, determina el hecho de que muchos de los mismos funcionarios o funcionarias de estas instituciones de residencia funcionan en una lógica punitiva, antes que de reparación, acompañamiento o terapia con las familias de origen. Esta lógica punitiva se deriva, en ciertos casos, de mandatos de las propias instituciones privadas –aún en su mayoría de carácter religioso-, las cuales, ancladas en el paradigma de la beneficencia o la caridad, performan a las familias de origen como objetos de disciplinamiento. Como se ve, opera aquí el ordenamiento de género dominante a partir del cual se ve a las familias -por lo general, madres- como abandonónicas y maltratadoras, y en tanto tales, merecedoras de sanción social.

Acá hay dos cosas: una descalificación o castigo *a priori* que se instala hacia la familia de los niños (...) entonces opera una lógica punitiva: para que usted pueda ver a su hijo tiene que probar, tiene que dar prueba de que quiere vincularse con sus hijos. (Psicólogo Corporación Casa del Cerro).

Como ya se dijo, el funcionamiento de las residencias está atravesado por las distintas ideologías y la amplia discrecionalidad con la que funcionan las instituciones que ejecutan estos Programas, a lo cual se suma un déficit de supervisores del Sename, que dificulta la fiscalización en terreno del ajuste a determinados principios fundamentales de intervención. Señalan algunos/as entrevistados/as que a veces se pide a las familias de origen ciertos requerimientos no relacionados con la causal de ingreso de sus hijos/as, los cuales, si no son satisfechos, dan pie a distintos tipos de sanción. Este actuar no responde a lo establecido en la norma legal, sino a normativas internas de la residencia o, en última instancia, a normas definidas individualmente por quienes trabajan en estas instituciones. Las familias de origen, por su parte, muestran reticencia a recibir ayuda terapéutica en estas instituciones, pues pende sobre ellos la amenaza de perder a sus hijos/as, de manera que, en este contexto, toda oferta terapéutica opera como coacción.

(...) lo que solicitan las residencias a los padres a veces no tiene nada que ver con lo que necesitan los niños, a veces un niño entra por negligencia y le piden a la madre que se cambie de casa, o cosas así (...) eso tiene que ver con aburguesar y normalizar a estas familias. (Psicólogo Corporación Casa del Cerro).

Es así como los modelos que operan como referentes para el trabajo de intervención con las familias de origen son los de la *familia normal*, cuyas características son aportadas por el imaginario que predomina en cada institución acerca de lo que es normal y beneficioso para el desarrollo de un/a niño/a. De este modo, la práctica de la externalización determina en este caso un conjunto de discursos que desbordan los lineamientos del Sename, y que remiten, en cada Programa en particular, a distintas ideologías y prácticas de protección de la infancia.

Multiplicidad y superposición de sentidos de la adopción

La revisión del marco normativo y los documentos oficiales que dan cuenta de la gestión del Sename en materia adoptiva (Boletines Estadísticos y Balances Anuales de Gestión del año 2010 al 2013), muestran que la norma y la institución utilizan la categoría “Adopción” de manera heterogénea, lo que hace sumamente difícil determinar cuál es el sentido y lugar que esta práctica ocupa dentro de la estructura y dinámica del Sename.

Se observa, por ejemplo, que en los Boletines Estadísticos y Balances de Gestión, y el sitio web del Sename, la categoría “Adopción” es utilizada en distintos niveles: primero, como “Área” de la Oferta Programática del Sename (subdividida en cinco Programas); segundo, como “Programa” adscrito a uno de tres “Ámbitos de acción” del Servicio; tercero, como “Programa de Protección General”, adscrito a una Línea de Acción del Sename, denominada “Programas”; cuarto, como uno de los tres “Ejes Estratégicos” del Sename; y quinto, como uno de los tres grandes “Departamentos” técnicos de este Servicio.

En tanto Eje Estratégico del Sename, la Adopción ha sido declarada, junto con la Protección de Derechos y Justicia Juvenil, como uno de los tres lineamientos principales del quehacer del Servicio.

En tanto Departamento del Sename, la Adopción ha sido ubicada en el organigrama a la par del Departamento de Protección y el Departamento de Justicia Juvenil. Es decir, cada Eje Estratégico da lugar a un Departamento en el organigrama, ubicado en el mismo nivel jerárquico. No obstante, resulta curioso que el Balance de Gestión del Sename, del año 2013 (y de otros años) muestre un volumen de gestión bastante dispar entre los distintos Ejes, a saber: Protección de Derechos (84.1 %), Adopción (0,7 %) y Justicia Juvenil (15,2 %) (Balance, 2013, p. 5). Esta significativa diferencia plantea serias dudas acerca de los criterios utilizados para distinguir los Ejes y conformar los distintos Departamentos, pues -al menos en términos presupuestarios- la Adopción es marginal respecto del peso que alcanzan las acciones del Departamento de Protección de Derechos. Lo anterior cobrará relevancia en un contexto de pugna entre discursos pro-adopción y anti-adopción, con los que se identifican el Departamento de Adopción y el de Protección, respectivamente, generando problemas de descoordinación y competitividad.

Si se observa con detalle este tipo de documentos que informan sobre la gestión en cada área, se advierte que en estos el Sename llama “Programa de Adopción Global” a lo que la Ley de Adopción define como “Programa de Adopción”⁵², pero que, en la estructura organizacional, llama “Departamento de Adopción” (y no Programa de Adopción) a la Unidad que coordina todas las funciones que mandata dicha Ley.

A mayor abundamiento, la nomenclatura “Programa de Adopción Global” no proviene de la Ley de Adopción, sino de la Ley de Subvenciones N° 20.023, en la cual la categoría adopción se usa en dos sentidos: para referirse a un Área y para nombrar el “Programa de Adopción Global” (que pertenece a dicha Área). Resulta, además, muy confuso que en la Ley de Subvenciones, bajo el *paraguas* de la categoría *adopción* se incluyan otros Programas que la Ley de Adopción no menciona.

Otro motivo de confusión es el hecho de que la Ley de Subvenciones no considera en su esquema de Programas las acciones que ejecutan directamente las Unidades de Adopción⁵¹ de las Direcciones Regionales, las que, como se señaló más arriba, constituyen un 80% de las gestiones en materia adoptiva. Estas acciones no son incluidas pues, al ser ejecutadas directamente por el Sename, no son objeto de subvención. No obstante, llama a confusión el hecho de que no se aglutine en ningún otro documento estadístico la gestión adoptiva, de modo que el acceso a la información consolidada no se encuentra realmente disponible.

En síntesis, los usos heterogéneos de la categoría *adopción*, en el contexto institucional que la alberga y el marco normativo que la rige, parecen provenir de un desencuentro entre la Ley de Adopción N° 19.620 y la Ley de Subvenciones N° 20.023, cuyas nomenclaturas y criterios categoriales no convergen. Esto llama más la atención cuando se toma en cuenta que ambas leyes se construyen en períodos relativamente cercanos. Cabe preguntarse, entonces, cuál es el estatus que se le ha dado a la *adopción* y cómo este tema, en tanto política pública de infancia, ha sido abordado en la dinámica y estructura organizacional del Sename. Cabría observar por el momento que en un nivel se da una alta prioridad al tema, pero en otro se lo ubica en un lugar bastante marginal de la ejecución programática del Servicio.

Trasciende los límites del presente estudio el dilucidar con qué criterios el Sename ha definido este diseño para la *adopción*, pero llama la atención tanto la superposición de niveles como la opción de transformar Ejes estratégicos en Departamentos, pues esta decisión hace pensar que ha predominado una lógica de estanco más que de transversalización y diálogo entre los diferentes acentos estratégicos que declara tener la organización.

A la luz de la gran penetración del discurso de la CIDN, cabría esperar que la estructura del Sename se adecuara a las recomendaciones emanadas de esta Convención, que señalan la necesidad de distinguir claramente entre las acciones que se realizan con niños/as y adolescentes infractores/as de ley, y aquellas que se realizan con niños/as y adolescentes como sujetos de protección de derechos. No obstante, parecen haber predominado, junto con aquella distinción, otros criterios divisorios que, por ahora, resulta complejo interpretar.

Por lo pronto, baste hacer presente lo confusa que resulta la cuádruple definición de la *adopción* (como Eje, como Departamento, como Área y como Programa), abriendo la pregunta acerca de cuál de estos niveles puede ser el que mejor representa su actual estatus en la organización. Asimismo, surge la curiosidad de saber por qué fue necesario declararla como “estratégica” en 2005 -año en que se aprobó la nueva Ley de Subvenciones- y cómo repercute hoy esta opción político-administrativa sobre las prácticas adoptivas.

51 Art. 7°: Radica en Sename la administración central y ejecución de esta acción en colaboración con organismos externos acreditados, contemplando para ello el Programa de Adopción, al que define [como] “conjunto de actividades tendientes a procurar al menor una familia responsable (...)”; señalando que estas actividades comprenden: *Apoyo y Orientación a la Familia de Origen, Recepción y Cuidado del niño/a respecto del cual se está decidiendo judicialmente su susceptibilidad de adopción, Evaluación Técnica de los/as Solicitantes y Preparación de la familia adoptiva.*

A pesar de que el punto requiere mayor indagación y profundización, se observa preliminarmente que al quedar radicada en el Sename, la adopción ingresa a una institucionalidad constituida por un entramado de normativas inorgánicas, procedentes de una serie de discursos en pugna, situación que finalmente incide en un funcionamiento fragmentado y sin organicidad.

Como ya se ha señalado, el posicionamiento de la *adopción* a nivel de Departamento y Eje Estratégico no se condice con el volumen de la gestión, el presupuesto asignado y el peso relativo que esta tiene en relación con las otras acciones de protección del Servicio, por lo que cabría suponer que su ubicación en un rango superior de la estructura organizacional obedeció a la intención de transmitir a los organismos internacionales el mensaje de que el Estado está adecuando su accionar, de manera más enérgica, a las normativas internacionales.

Opacidad de los datos como mecanismo de control de la información

Se observa que la gestión en *adopción* es informada de manera imprecisa en los Balances Anuales, puesto que una visión panorámica de todo lo que Sename realiza al respecto, y que se entrega en el Balance Público, muestra una gestión no solo reducida en esta materia, sino también cien por ciento externalizada.

Esto ocurre porque en los balances solo se informa sobre aquello que se ejecuta en el marco de la Ley de Subvenciones N° 20.023, en cuyo esquema no está contemplada la gestión de las Unidades de Adopción, de manera que esta queda invisibilizada. El mismo Balance explicita y explica tal omisión, sin embargo no existe un documento estadístico público que reúna de mejor manera, y en un solo cuerpo, la totalidad de la gestión realizada en materia adoptiva.

Por otra parte, es difícil dilucidar el criterio utilizado para dar sentido a la categoría *adopción* en los informes públicos sobre gestión. Por ejemplo, la Oferta Programática del Sename (2013) clasifica dicha categoría como un “Área” que se subdivide en cinco “Programas”⁵², mientras que el “Balance de Gestión Integral” (2013) la clasifica como un “Programa” dentro de un “Ámbito de Acción”⁵³. Más adelante, el mismo Balance del año 2013 utiliza la categoría *adopción* para referirse a un Eje Estratégico (Balance 2013, p. 5). Este hecho origina gran confusión y dificultad, tanto para analizar la globalidad del trabajo en el área, como para comprender la lógica bajo la cual se administra la gestión.

La política de publicar los datos de manera desagregada y con categorías confusas exige un arduo trabajo de sistematización para su correcta comprensión. Lo anterior podría obedecer a varias causas: la inexistencia -o el funcionamiento deficitario- de un sistema de registro integrado; la escasez de recursos en los departamentos destinados al procesamiento de datos estadísticos, que impide una mayor elaboración de estos con el fin de ser publicados de manera comprensible; el crecimiento inorgánico de la Institución, que genera categorías superpuestas y variables, entre otras.

52 Programa de Adopción Global (PAG); Programas de Reparación del abandono para la Integración de niño/as institucionalizados/ en familia alternativa de origen (PRI); Programa de Familias de acogida simple (PE); Residencias de Protección para el/la niño/a que está por nacer, con progenitora en conflicto con la maternidad (RPF); Residencia de Protección para Lactantes (no específica sigla).

53 Los ámbitos en que se divide la gestión son: el ámbito Promoción de derechos y Prevención de la vulneración de estos, compuesto por los Programas Campañas Comunicacionales, Oficinas de Protección de Derechos y Programas de Prevención. El ámbito Protección de Derechos (compuesto por cinco Programas: de Representación Jurídica; Diagnóstico, Protección Especializada (PE); Prestaciones Residenciales (PR) y Adopción; y, por último, el Ámbito “Prestaciones para adolescentes imputados/as o condenados/as conforme a estándares definidos por la Ley N° 20.084”, el cual no explicita subdivisiones en Programas especializados.

Cualquiera sea la causa o las causas de este fenómeno, es claro que este contradice el “principio de transparencia en los actos y resoluciones del Estado de Chile”, que sirve de fundamento a la Ley de Transparencia N° 20.285 (2008), en la que queda establecido el derecho de acceso a la información de los órganos del Estado. Este principio, en el caso de los servicios públicos (como el Sename), debe ser materializado mediante acciones de *transparencia activa*, es decir, mediante la publicación periódica de información, aun cuando nadie la solicite⁵⁴. De este modo, si bien en lo formal el Sename cumple con esta ley, la manera confusa de presentar la información hace pensar que, además de las causas señaladas más arriba, opera aquí un mecanismo de control del discurso público (Van Dijk, 1994, 1996), consistente en dar *opacidad* a los datos publicados, para limitar su acceso.

De esta forma, la falta de coherencia y la desagregación de la información pública sobre la gestión adoptiva no remiten solo al problema histórico de crecimiento inorgánico del Sename, sino también a una estrategia de restricción de la información sobre este Servicio.

Rivalidad al interior del Sename: protección v/s adopción

Profundizando en el tema, se observa otro plano que se presta para una confusión semántica de la categoría *adopción*: en la página web del Sename se define como “la medida de protección por excelencia”, no obstante se la ha distinguido de ella en el plano estratégico. En tanto Eje Estratégico, la adopción es definida como sigue:

Prestaciones cuyo objetivo es proporcionar a un niño, niña o adolescente, que haya sido declarado legalmente susceptible de ser adoptado/a, una familia estable que le permita crecer y desarrollarse.

A su vez, la Protección, como Eje Estratégico, es definida como “Prestaciones destinadas a niños, niñas y adolescentes y sus familias, que se encuentren en circunstancias de riesgo y vulnerabilidad social” (Balance, 2013, p. 5).

A la luz de estas definiciones, cabría interpretar que el tipo de causa judicial (de protección o de susceptibilidad de adopción) es el criterio distintivo entre Ejes. Si así fuese, cabría esperar que la intervención del Programa de Adopción se iniciara una vez declarada la sentencia de susceptibilidad de adopción de un/a niño/a. No obstante, según señalan las y los profesionales entrevistados, esto no sucede así, pues el Programa de Adopción interviene antes, durante y después de la resolución judicial que declara la susceptibilidad. Esta discordancia vuelve confusos los límites entre los rangos de acción del Departamento de Protección de Derechos (Deprode) y los del Departamento de Adopción.

En síntesis, resulta dificultoso comprender, a partir de estos documentos, dónde empiezan y dónde terminan las acciones que el Sename clasifica en el espectro adoptivo, y dónde empiezan y terminan las del espectro de protección no-adoptiva.

⁵⁴ Ley N° 20.285, Biblioteca del Congreso Nacional.

La falta de claridad también se visualiza en el discurso de los profesionales que trabajan en el circuito adoptivo, asociado a problemas de desajustes en las coordinaciones y relaciones laborales entre departamentos, cuestión que oscurece -como ya se dijo- las fronteras de acción entre cada Eje, o Departamento, Área o Programa. A su vez, ello repercute en la dificultad de aunar criterios en la toma de decisiones que afectan a los/as niños/as que atiende la Red Sename.

Hoy tenemos dos temas ahí, uno de descoordinación entre Protección y Adopción, porque no nos comunicábamos, no nos constituíamos como equipo, cuando en realidad Adopción es la última instancia en que Protección ya hizo su trabajo de despeje, y el/la niño/a entra a Adopción porque no es alternativa el egreso, por ejemplo, con una abuelita a la que tal vez tengo que pagar; y si la proyectas a diez años más, vas a ver que ya no va a ser capaz de responder a las necesidades (...) ese es un tema que hoy no se mira, no se proyecta, porque para Protección solo hay una alternativa, que es la salida con la familia biológica. (Directora Departamento de Adopción, Sename).

Especialmente compleja y confusa resulta la operación por la cual se abre y se tramita una causa de susceptibilidad de adopción.⁵⁵ La Ley faculta al Sename en general (y no a algún departamento en particular) para solicitar la apertura de estas causas, de modo que si existiese una gestión ordenada, debiese ser asunto obligado que ambas instancias logren ponerse de acuerdo en un procedimiento para solicitar la apertura y tramitar las causas de susceptibilidad de adopción, así como también coordinar la intervención con las familias de origen o brindar cuidados al niño o niña mientras se tramitan sus causas. Sin embargo, hasta ahora se plantea una rivalidad entre departamentos, que, según señalan algunos entrevistados, se sustenta en un discurso polarizado sobre la *adopción*, esto es, en discursos *proadopción* y *antiadopción*, y en discursos con mayor o menor radicalidad respecto de la negativa a ingresar a los/as niños/as a internación.

Ahí opera el prejuicio de que “la sangre tira”, de que a todo evento tiene que ser la familia biológica, y eso hoy se está haciendo más evidente... hay tribunales que así lo han manifestado, o sea que, a como dé lugar, deben egresar [los/as niños/as] con las familias de origen (...) Yo creo que [en] más de un noventa por ciento de [los casos de] los/as niños/as que tenemos, sus papás tienen consumo problemático de alcohol y drogas; entonces esa es la gran mayoría, ¿y cómo se logra revertir [la conducta de] una madre que ha abusado varios años con consumo problemático? (Directora Departamento de Adopción, Sename).

Más específicamente, del lado de los equipos de Adopción suele considerarse que las derivaciones desde Protección hacia Adopción tardan más de la cuenta, y que se deja a los/as niños/as un tiempo excesivo en situación de internación, pues se espera demasiado para determinar si la familia de origen puede o no hacerse cargo no de ellos/as. Del lado de los equipos de Protección, suele percibirse –según algunos entrevistados– que el Departamento de Adopción realiza intentos prematuros por abrir causas de susceptibilidad de adopción, cuando aún no se han agotado las acciones de *despeje* (término que alude a una serie de acciones de diagnóstico e intervención psicosocial, destinadas a determinar si el/la niño/a puede egresar con su familia de origen).

⁵⁵ La Ley N° 19.620 indica, en su Art. 13°: “El procedimiento que tenga por objeto declarar que un/a menor es susceptible de ser adoptado/a, se iniciará de oficio por el juez, a solicitud del Servicio Nacional de Menores o a instancias de las personas naturales o jurídicas que lo/a tengan a su cargo. Las causas por susceptibilidad de adopción serán abiertas por el Tribunal de Familia, a petición del Sename o de los organismos que se encuentren a cargo del niño o la niña”.

Esta polaridad, facilitada por un diseño confuso y una dinámica de enlentecimiento de las derivaciones desde Protección hacia Adopción, determinó hace un tiempo la instalación -en el Programa de Adopción- de un sistema informático denominado Sistema de Alerta Temprana, destinado a detectar en las bases de datos de las Residencias (dependientes del Departamento de Protección), qué niños/as tienen mayor índice de adoptabilidad, conjugando una serie de variables, entre las cuales es fundamental la de haber permanecido un excesivo tiempo en situación de internación. De este modo, cuando se levanta una alerta, el Departamento de Adopción realiza una investigación sobre el estado del caso en la Residencia y, si corresponde, eleva una solicitud de apertura de causas de susceptibilidad al Tribunal de Familia correspondiente. Actualmente, este sistema de alerta temprana se ha transformado en una vía importante de ingreso de los/as niños/as al proceso de adopción, incluso más que la derivación directa de casos desde el Área de Protección.

El Sistema de alerta temprana es, por tanto, una herramienta o dispositivo de seguimiento que se ha puesto a disposición del Departamento de Adopción para visibilizar y también controlar la intervención que se realiza con los niños/as que están a cargo del Departamento de Protección. Se trata, en primera instancia, de que Adopción pueda acceder a lo que está ocurriendo en Protección, con el fin de que ambos Departamentos tomen medidas de consenso respecto del niño o la niña; sin embargo, en la práctica, el clima de rivalidad no ha favorecido esta colaboración, de manera que en determinados casos la derivación hacia Adopción se hace de manera forzada y por un acuerdo entre ambas instancias. El fundamento de esta medida se construye a partir de la intención del Estado, por recomendación de la ONU, de disminuir el número y tiempo de permanencia de los/as niños/as en sistemas residenciales.

Como cabría haber esperado, este Sistema de Alerta Temprana, basado en la vigilancia más que en la coordinación entre Departamentos, ha profundizado suspicacias y roces entre ambas instancias. Hoy, esta situación ha sido diagnosticada y relevada, con el propósito de ser revertida.

Hoy no partimos cuando el niño/a ya está despejado, debiera ser así, pero no es, (...) lo que viene es bien distinto porque tuvimos que hacer presentación juntos Adopción y DEPRODE, para mostrar cómo queremos trabajar juntos, esa es la bajada de lo que queremos hacer, un trabajo coordinado con una instancia resolutoria respecto de los niños, porque hoy los dejamos esperando porque no tenemos como demostrar que hicimos un trabajo ahí” (Directora Departamento de Adopción, Sename).

Los discursos antagónicos sobre *adopción* que, prevalecen en cada uno de estos Departamentos, sumados a un diseño que hasta ahora ha favorecido la lógica de estancos y la rivalidad sobre casos, ha llevado incluso a confrontaciones en Tribunales de Familia entre ambos Departamentos, unos para evitar la adopción y otros para conseguirla.

Evaluación de Idoneidad: Sename v/s Organismos Colaboradores

Como se ha señalado, de acuerdo con cifras oficiales del Sename, aproximadamente el 20 % de la gestión en adopción es ejecutada por Organismos Colaboradores Externos y el 80 % por las Direcciones Regionales, a través de las Unidades de Adopción. No obstante, este trabajo de las Unidades no forma parte de las acciones que establece la Ley de Subvenciones, sino que se inscribe en otra dinámica administrativa. Es así como cada región del país cuenta con una Unidad de Adopción, constituida por pequeños equipos psicosociales y jurídicos (3 a 5 personas por lo general pertenecientes a la planta de servicio) que ejecutan todas las acciones adoptivas, salvo la evaluación técnica de los/as postulantes, que es realizada por profesionales externos/as a honorarios.

Tras el análisis de la información seleccionada, no queda claro si la decisión de ejecutar el 80 % de la gestión adoptiva en las Unidades de Adopción –fuera de la Ley de Subvenciones- se debe a la intención de dotar a los equipos de Adopción de mayor estabilidad, o a un tema de economía fiscal (estos equipos de planta requerirían eventualmente de un menor financiamiento adicional), o a otra razón que no ha quedado explicitada en la documentación revisada. El caso es que esta fórmula determina un diseño de las Unidades de Adopción distinto al de los Organismos Colaboradores Externos, y eso hace diferencias significativas en las prácticas de Evaluación de Idoneidad, principalmente en dos aspectos: contar o no con un equipo de trabajo, o al menos con una dupla para realizar las evaluaciones; y tener o no acceso al circuito completo del proceso adoptivo del lado de los/as niños/as y de los/as adoptantes.

En cuanto al diseño organizacional del Sename, las Unidades de Adopción responden jerárquicamente a la Dirección Regional en lo administrativo, y al Programa Nacional radicado en la Dirección Nacional, en lo técnico. Como se ha dicho, la Ley faculta a estas unidades para externalizar la evaluación técnica de los/as postulantes en el proceso de Evaluación de Idoneidad para la Adopción. De este modo, cada unidad se extiende, por decirlo así, *extramuros*, hacia profesionales psicólogos/as y trabajadores/as sociales independientes, aunque acreditados/as en un registro del Sename, quienes trabajan de manera individual. Este diseño contrasta con el que se han dado las Fundaciones de Adopción que actúan como Organismos Colaboradores: ellas cuentan con profesionales de planta que realizan toda la gestión adoptiva, incluida la evaluación técnica de los/as postulantes, insertos/as en un equipo.

Para los/as profesionales evaluadores/as entrevistados/as, existen diferencias fundamentales entre la labor evaluativa que es posible realizar contando con un equipo de trabajo, respecto de la que se realiza de manera aislada:

Estuve hace mucho tiempo como evaluadora en el Sename; al principio nos dejaban bien “a la buena de dios”, faltaba especialización (...). A lo largo de estos años, por más capacitaciones que uno busca -porque es una responsabilidad tremenda esta evaluación-, cada vez me convenzo más de que es un trabajo en equipo. (Evaluadora Fadop).

Para las Unidades de Adopción, el diseño con que deben funcionar resulta problemático, pues no se cuenta con recursos para los tiempos de coordinación con los/as profesionales externos/as, quienes deben destinar tiempo no pago a estas labores que, en consecuencia, son escasas. Luego del análisis realizado, no se entienden los criterios utilizados para generar un diseño de este tipo. No obstante, se reafirma la impresión de que la lógica de colaboración utilizada por el Estado en materia de infancia, parece operar bajo el supuesto de que los externos deben apoyar con recursos propios esta gestión.

Asimismo, este diseño prefigurado por la Ley de Adopción, en que la evaluación psicosocial de los/as postulantes queda externalizada y aislada en manos de profesionales individuales, hace presumir que dicha evaluación es vista como un procedimiento estrictamente “técnico”, entendido esto, como propone la Ley (ilusoria), que se sustenta más en un método y unos instrumentos que en el criterio clínico de los/as profesionales evaluadores/as. Con esto, la Ley afirma la existencia de una tecnología precisa de evaluación de idoneidad parental, que solo requiere ser aplicada por profesionales debidamente entrenados/as (“expertos”, dice la Ley). En consecuencia, al parecer no se considera necesario que este/a profesional se inserte en un equipo de trabajo que le permita reflexionar, contextualizar sus acciones, construir colectivamente criterios de trabajos y tomar decisiones en conjunto.

Respecto de lo anterior, es necesario señalar que las y los profesionales entrevistados saben que la evaluación que realizan adquiere un peso fundamental en la vida de la/s persona/s evaluados/as; y, por otra parte, se saben implicados/as e interferidos/as por sus propios estereotipos de género y familia. Esta conciencia los lleva a expresar con fuerza la necesidad de contar con un equipo de trabajo y a señalar que la autorreflexión es una condición necesaria pero no suficiente para desarmar la eficacia de los estereotipos, los que, según demuestra la práctica clínica de todos los enfoques, se desarticulan más fácilmente en dispositivos grupales dispuestos para la reflexión y la toma conjunta de decisiones.

El diseño elegido para la Evaluación de Idoneidad de los/as postulantes, en las Unidades de Adopción del Sename, dispone una serie de filtros de forma piramidal, que dejan a los/as profesionales, psicólogos/as y trabajadores/as sociales evaluadores/as, en el último eslabón de la estructura, trabajando de manera aislada, fuera o dentro de la institución. El/la profesional evaluador/a externo/a recibe honorarios por cada evaluación realizada, y es llamado/a cuando existe demanda, pero es, a la vez, sometido/a a evaluaciones periódicas que lo/a llevarán a mantener o a perder su acreditación como evaluador/a. No participa de espacios colectivos de toma de decisiones; no cuenta con un equipo de trabajo; recibe escasas orientaciones técnicas; resuelve, por lo general, con sus propios recursos o, a lo sumo, a través de algunas coordinaciones casi siempre telefónicas con las y los profesionales de la Unidad. Se trata, en definitiva, de profesionales precarizados/as que se constituyen en empleados/as a honorarios de la administración del Estado, excluidos/as de la aplicación del derecho laboral. Por cierto, esta lógica del trabajo precarizado y tercerizado ha sido la tónica en el país, desde la dictadura en adelante; y el Estado, y particularmente el Sename, no queda fuera de ella.

Paradójicamente, el informe que deben emitir los/as profesionales es el documento más relevante en el proceso de postulación –después de los filtros que establece la Ley- para decidir quién puede adoptar y quién no. Por lo tanto, cabría ahondar en las consecuencias de esta precarización reflexionando sobre los modos en que se realiza la Evaluación de Idoneidad, ya que presumiblemente esta se hará -en la mayoría de los casos- en la lógica del “mayor rendimiento en el menor tiempo posible”.

Lo anterior cobra suma importancia en un período de Reforma de la Ley y modificación de los lineamientos técnicos, en el cual se espera que el Sename transite desde la lógica de la evaluación de la idoneidad, a la lógica del acompañamiento de los/as postulantes; y desde la lógica del trabajo individual, a la del trabajo en dupla psicosocial, poniendo al mismo nivel el peso de ambas evaluaciones e integrando ambos informes, todo lo cual, considerando las deficiencias observadas en el actual diseño, resultaría más complejo aún de ser implementado.

Tenemos que cambiar. Desde la actitud con las personas que llegan a adoptar, hasta los procedimientos; por lo tanto, tenemos que acompañarlas desde el día uno (...) hasta que se llegan a constituir como familia adoptiva (...) que puedan acudir a nosotros cuando ya están constituidos, eso es muy distinto a establecer esta relación en que “yo, Dios, veo si tú eres idóneo o no”, creo que así se veía hasta ahora. (Directora Departamento de Adopción, Sename).

Sename está reforzando la preparación de los matrimonios de forma previa a la evaluación, porque es verdad, como dice Jesús Palacios, ¿cómo van a evaluar a alguien que no sabe, que no sabe lo que es la adopción, lo que se espera, etc.? Pero también la instancia de preparación es necesaria, para que te plantees antes de que te evalúen, si eres capaz de recibir a un niño con tales y tales características, un niño con VIH positivo, o hijo de una violación, etc. (Evaluadora Fadop).

El boom de la inhabilidad parental como causal de adopción

Como se señaló en el capítulo de Antecedentes, hoy se observan cambios en las modalidades por las que se llega a constituir la adopción: han disminuido como causales las situaciones de abandono y cesión, y han aumentado las causas judiciales en las que se invoca la “inhabilidad parental” de la familia de origen.

Además de los problemas éticos que esto conlleva en relación a los derechos de las familias de origen y sus hijos/as, para los/as evaluadores/as y otros/as actores entrevistados/as, de las fundaciones y de Sename, esta situación abre interrogantes sobre el impacto que dicho fenómeno tendrá en la construcción de subjetividad de los/as niños/as adoptados/as. El problema se refiere a la construcción de narrativas sobre el origen de esos/as niños/as adoptados/as por la causal de inhabilidad parental, y cuál será el impacto subjetivo de aquellas. Para varias de las personas entrevistadas, el problema radica en el uso de los supuestos (erróneos) del “abandono” o la “cesión”, como ejes sobre los cuales se construye la mayoría de los relatos que se hacen a los/as hijos/as adoptados/as en el proceso de *revelación* (término que alude al proceso de contarle al hijo o hija sobre su origen adoptivo). Esto producirá problemas al momento en que este/a niño/a adoptado/a -cumplida su mayoría de edad- acceda a sus expedientes judiciales y se entere de que no hubo tal abandono ni cesión, sino que una familia litigó para mantener su cuidado y perdió esta batalla contra el Estado. Entonces, todo el imaginario construido acerca del origen se desbarata. Ya no se trata de padres o madres que no pudieron o no quisieron cuidarlo/a, sino de una situación de separación operada por un tercero: el Estado. Para algunos entrevistados, ligados a Programas de Residencia, esta separación forzada es la que, en rigor, genera el mayor trauma.

El desafío de la adopción de niños/as mayores

Las fundaciones, y también el Sename, han restringido temporalmente la postulación a la Adopción de niños/as menores de dos años, pues actualmente hay muy pocos niños/as de esta edad, susceptibles de ser adoptados/as. Esta realidad plantea interrogantes en tres niveles: primero, definir cómo trabajar para que los solicitantes se abran a la posibilidad de adoptar un/a hijo/a mayor de dos años o, incluso, mayor de seis años; segundo, cómo preparar a estos padres o madres (para enfrentar las mayores dificultades que supone la adopción de un/a hijo/a mayor y, al mismo tiempo, hacer el duelo por no recibir a un/a hijo/a en etapa de lactancia); y tercero, responder cuáles son las variables que generan esta drástica disminución de niños/as más pequeños/as para la adopción, pues si bien se barajan diversas hipótesis, no hay claridad entre los/as entrevistados/as respecto de las causas.

En relación a esto último, se señala la probabilidad de que la disminución de cesiones obedezca a un cambio cultural: “Ya no es tan mal visto ser madre soltera; y por otra parte, ahora es muy mal visto ceder en adopción” (Directiva Fadop). También se plantea una “tendencia anti adopción”, la que, según algunos actores de Sename y de fundaciones de adopción, explica por qué no hay lactantes “disponibles”. Una tercera hipótesis, más preocupante aún en tanto reflejaría la cronificación de la vulneración estatal del derecho de los/as niños/as a vivir en una familia, es la existencia de una actitud “rígidamente pro familia biológica” de los Tribunales y los hogares de residencia administrados por el Departamento de Protección de este mismo Servicio (Deprode), en el sentido de evitar a toda costa la adopción como medida, y prolongar más allá de lo recomendable la estadía de los/as niño/as en las instituciones de residencia o familias de acogida. O bien, tramitar inadecuadamente el egreso de un niño o niña con su familia de origen, pues al poco tiempo reingresará al sistema por una nueva vulneración. Esto último ha sido vinculado, desde la Dirección el Departamento de Adopción del Sename, al fuerte estereotipo que domina la noción de parentesco:

La “sangre” sigue pesando, se sigue viendo esto con rigidez (...) entonces hay profesionales que dificultan iniciar los procesos de susceptibilidad de adopción, y jueces que brindan a la familia excesivas oportunidades para restablecer el vínculo con los/as hijos/as. El resultado de aquello es que los/as hijos/as vuelven a entrar más de una vez en el sistema proteccional, alcanzando luego una edad en que resulta más difícil que sean adoptados/as, pues con más de cinco años ya es difícil, y esos/as niño/as ya se van en adopción internacional. (Directora Departamento de Adopción, Sename).

Por esta razón, para el Departamento de Adopción se hace urgente promover o valorizar la adopción como alternativa viable y válida. Entonces, el desafío de hoy es la adopción de niños/as mayores, así como la urgente desinternación de los/as niños/as menores de larga estadía o reincidentes en el sistema, junto con el trabajo adecuado con las familias de origen.

Hacia una mirada crítica: desarticulación de la inhabilidad parental

Las denuncias de graves deficiencias y vulneraciones ocurridas en residencias del Sename dedicadas a la protección de infancia, junto con los alegatos sobre la inadecuación de los lineamientos técnicos que se han impartido para Programas de Residencia vinculados al Programa de Adopción, han fundamentado una crítica más general hacia las prácticas en el ámbito adoptivo, alentando la reflexión sobre los fundamentos y efectos de separar definitivamente a los/as hijos/as de sus familias de origen, sobre la base de la dudosa categoría de “Inhabilidad parental”. Esto, no en el sentido de promover un discurso antiadoptivo, sino de visibilizar las condiciones en que la institución se crea y se sostiene. En definitiva, el cuestionamiento de la categoría *inhabilidad parental* ha permitido instalar quiebres en el discurso adoptivo dominante.

Como se ha señalado, la condición de inhabilidad parental, como dispositivo de saber-poder, no emerge directamente de la disciplina psicológica, sino que se establece mediante evaluaciones psicosociales ordenadas según normas y prácticas jurídicas que se cruzan con mandatos institucionales, doctrinas de protección de infancia y los estereotipos de clase, género y otros que operan en el evaluador en forma de *habitus* (Bourdieu).

No existe, no ha sido acuñado desde la psicología un concepto de “inhabilidad parental”; son las prácticas las que lo constituyen. Para mí, la experiencia en la academia es que a nadie le enseñan sobre competencias parentales; quizá se hable de eso desde algunas formaciones teóricas que no dejan de ser llamativas por el sesgo que pueden tener en cuanto a *género*, pero el concepto de “inhabilidad parental” no está en la bibliografía psicológica. (Psicólogo Corporación Casa del Cerro).

Así, la crítica a las evaluaciones de inhabilidad parental y sus consecuencias en el contexto adoptivo abren una discusión necesaria sobre el problema ético de separar (el Estado) a los/as niños/as de su familia de origen con el propósito de que sean adoptados/as, sin haber realizado (el mismo Estado) las intervenciones suficientes para la recuperación de los recursos psíquicos, sociales y materiales de esa familia –por lo general pobre- para brindar los cuidados que esos/as hijos/as requieren.

Se ha hecho de dominio público la inconsistencia entre la norma y la práctica del Estado relativa a los tiempos de internación aceptables para que un/a niño/a permanezca en una residencia del Sename, o en una familia guardadora. Mientras los Lineamientos Técnicos señalan que el tiempo de permanencia máximo, antes de que el/la niño/a sufra daños considerables en su desarrollo, puede ser hasta de un año, en la práctica, las estadías se prolongan por más de dos años, a veces sobrepasan los tres o cuatro, y en algunos casos muchos más. Esta demora corresponde, en todos los casos, a causas judiciales en las que se ha invocado la “inhabilidad parental” de los padres (Marchant, 2014). El autor citado constata en su investigación que la dificultad de acreditar dicha inhabilidad se asocia principalmente a dos motivos: la falta de claridad sobre la noción misma de “habilidad parental”, y la falta de diálogo entre este concepto y el de “inhabilidad parental” en las instituciones estatales del circuito proteccionista de la infancia en Chile.

La desarticulación de esta categoría permite introducir una mirada crítica sobre todo el proceso, incluida una de las categorías que se construye por contrapartida: la de *idoneidad para la adopción*. Esta tríada de nociones (*habilidad, inhabilidad e idoneidad*), construyen un conglomerado de saberes sobre la *buena* y la *mala* parentalidad, los cuales, siguiendo los planteamientos sobre los dispositivos de *saber-poder* y el discurso jurídico de Foucault (1980), *moldean* un cierto tipo de familia y un cierto tipo de sujeto de conocimiento de dichas familias.

La crítica a la categoría de la *inhabilidad parental* y sus prácticas asociadas viene de la mano del cuestionamiento al estereotipo del *abandono* que pesa sobre los/as niños/as institucionalizados/as en la red del Sename. Este estereotipo es visto, por algunos/as entrevistados/as ligados/as a residencias, como uno de los factores determinantes en el modo de intervención de algunas de estas instituciones. Asimismo, se desprende del análisis que el estereotipo de *abandono* también incide en el modo en que se lleva adelante el proceso de *evaluación de idoneidad* de quienes desean adoptar.

Hay un imaginario bien persistente y es que los niños en residencia son los niños que están abandonados (...) Por ejemplo, se escucha este mismo discurso a propósito de las parejas homoparentales que quieren adoptar: que “hay tantos niños abandonados en hogares”, que “por qué no nos permiten adoptar”; y lo interesante es cómo se filtra ahí ese imaginario del niño abandonado (...) pero nosotros nos dimos cuenta, en el contacto cotidiano con los niños, de que (...) no estaban tan abandonados: una buena parte de las familias trataban con mayor o menor dificultad de mantener un lazo con ese niño. (Psicólogo Corporación Casa del Cerro).

Además de cuestionar el imaginario del *abandono*, la luz que la crítica a la *inhabilidad parental* ha arrojado sobre la relación local entre Estado, sociedad e infancia ha abierto el debate sobre la conveniencia o inconveniencia –en relación al principio del interés superior del niño o niña– de hacer un corte definitivo con la familia de origen. Sin embargo, no ha sido puesta aún en discusión –al menos con suficiente fuerza– la posibilidad de validar o diseñar otras formas de *adopción* que no impliquen este corte, y que, a la vez, cumplan con el objetivo de desinternación y egreso de los/as niños/as del sistema del Sename.

Lo que sí se está presentando con mucha fuerza en el debate público, como solución a la internación, es la colocación de los/as niños/as en familias de acogida, como modo de cuidado, mientras se decide su adopción o regreso con su familia de origen. No obstante, existen múltiples casos, en especial de niños/as mayores, en que esta figura no parece ser la más adecuada para resolver su situación de desprotección. Esto se vincula con el hecho de que hoy, como se señalaba, la discusión aparece polarizada con argumentos pro-adopción y anti-adopción, situación que algunos/as entrevistados/as designan como la existencia de *bandos* (políticos, profesionales y técnicos) entre los distintos operadores del sistema:

Hay bandos pro-adopción y anti-adopción; tú te puedes encontrar con jueces que se resisten a determinar la adopción, incluso cuando se ve que ya no hay más que hacer con esa familia. (Directora Departamento de Adopción, Sename).

La invisibilización de otras formas de *adopción* muestra que la opción del corte definitivo se ha constituido en *doxa* (Bourdieu, 2000) en el discurso adoptivo, haciendo plausible que los operadores profesionales, técnicos y políticos que hoy participan de la Reforma de la Ley no perciban la necesidad de discutir los fundamentos que establecen solo un tipo de *adopción* (la *adopción plena*), o bien, no consideren políticamente correcto hacerlo por creer que ello implica el restablecimiento de distintos tipos de filiación en Chile, y con ello su desigualación de derechos, lo que sería contrario al esfuerzo por acercarse a la CIDN.

La naturalización del corte con la familia de origen remite, en definitiva, a la noción -hoy dominante en Occidente- de parentesco, es decir, aquel que se constituye por la sangre. El corte funcionaría, por lo tanto, como mecanismo de desmentido de la constitución no-biológica de la familia adoptiva. Es decir, dado que se cree que el lazo sanguíneo por sí mismo tiene el poder de hacer “naufragar” el lazo adoptivo, se rechaza esta amenaza poniendo a la familia adoptiva a buen resguardo de la biológica, a través de normas que garanticen que el corte radical debe ser “naturalmente” así. Adicionalmente, se establece en la Ley de Adopción otro mecanismo que refuerza este desmentido: la figura de la *reserva de la adopción*, que será tratada más adelante.

De este modo, el discurso sobre *adopción*, establecido a partir del marco normativo, refuerza el estereotipo de inferioridad del lazo adoptivo respecto del biológico, puesto que se instituyen mecanismos que persiguen garantizar el “parecido” del lazo adoptivo con el biológico. Este mismo mecanismo se ve exacerbado en el discurso relativo a la adopción de hijos/as mayores, pues, a partir de las dificultades observadas en los procesos de integración de niños/as adoptados/as, de tres y hasta seis años, se ha construido un imaginario de temor, no solo en los/as postulantes, sino en los mismos operadores y operadoras del sistema. La legítima preocupación por incrementar la adopción de niños/as mayores no considera, sin embargo, como en otros países, que la adopción de estos niños/as requiere de modos de regulación más apropiados, dada la prolongada experiencia de institucionalización de niños/as que, contrario al imaginario dominante del abandono, no ha estado exenta del contacto y conformación de lazos profundos con la familia de origen. El corte que se establece para estos/as niños/as con la adopción es, probablemente, uno de los elementos que más dificulta la conformación de nuevos lazos con la familia adoptiva.

Como se ha mostrado en el marco teórico, el estatuto de exclusividad que adquiere la *adopción plena* post-CIDN respecto de otros modos posibles no es un fenómeno solamente chileno sino también regional. Países como Brasil y Argentina también la mantuvieron como posibilidad única bajo el argumento de adecuarse al principio de igualdad de los/as hijos/as ante la ley. Sobre este tema, destaca el gran aporte de Fonseca (en Pena, 2012), Pena (2012), Tarducci (2011) y otras autoras de la antropología feminista -expuestas en el marco teórico-, quienes advierten que una aplicación contextualizada del principio de bienestar superior del niño o la niña exigiría revisar, en algunos contextos y situaciones, otras formas de constituir filiación adoptiva, que no impliquen un corte definitivo con la familia de origen, ni tampoco, evidentemente, una desigualación de derechos de los/as hijos/as adoptados/as respecto de los biológicos.

Los jueces de Familia y sus amplias facultades

En 2004, con la Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia en remplazo de los antiguos Tribunales de Menores, se dota al Sistema de Administración de Justicia de órganos y procedimientos específicos en materia de familia e infancia, con el fin explícito de modernizar y adecuarse a los principios de la CIDN y otras normativas internacionales. En lo referente a la adopción, serán estos Tribunales los que en adelante conocerán de la materia aportando mayor celeridad y claridad a estos procedimientos. Por otra parte, esta Ley otorgará mayores facultades al Sename para la regulación de la adopción. No obstante estos avances, subsiste un aspecto complejo: las amplias facultades que se otorgaban al juez de Menores fueron traspasadas, de manera más o menos intacta y acrítica, a los jueces de Familia. Tal situación hace urgente considerar, a la hora de pensar en una reforma integral al sistema de adopción, los mecanismos que serán

introducidos para desarticular los estereotipos de género, clase y otros que atraviesan las decisiones de estos actores del sistema. Esto, por el momento, no ha sido considerado en el Proyecto de Reforma ni en las Indicaciones, así como tampoco se ha como un tema especialmente notorio en el debate.

En síntesis, la revisión de los documentos oficiales del Sename, que informan sobre la gestión en el tema adoptivo, no han permitido comprender cabalmente el estatus de la adopción en la estructura general de esa institución, ni entender los sentidos en que se utiliza institucionalmente este término. Cabría suponer que el diseño organizacional confuso en el que se inserta la adopción, sumado a un marco normativo que no constituye un cuerpo integrado, sino más bien un conjunto de normas diseñadas desde distintos paradigmas respecto de la relación Estado-infancia-familia, opera en favor de una lucha de discursos que, en la práctica, se traducen en problemas de coordinación y gestión.

La falta de organicidad observada da cuenta de que aún quedan importantes resabios de la institucionalidad del Sename creado en dictadura y de una Ley de Menores que data de 1967, inspirada en un modelo tutelar y en la doctrina del menor en situación irregular, cuya necesidad de reforma ha sido explicitada como urgente por distintos actores de la política nacional. A ello se agrega el hecho de que la privatización de la acción estatal, iniciada en dictadura, ha sido continuada por los gobiernos siguientes, y es aún determinante en el diseño organizacional del Sename y en su discurso sobre infancia y familia.

Finalmente, este diseño y el modo de operar en él, en lugar de coordinarse en favor del interés de los/as niños/as insertos/as en la red del Sename, se han traducido en una situación paradójica en la que el discurso adoptivo aparece rivalizando con el de discurso de protección.

6.3 LA “BAJADA” DE LA LEY: ORIENTACIONES TÉCNICAS E INFORMES PSICOLÓGICOS DE IDONEIDAD

El Programa de Adopción de Sename, a través del Subprograma de Evaluación Técnica, es la instancia que deberá acreditar la idoneidad de los postulantes a la adopción. Este proceso, denominado “Evaluación técnica de los postulantes”, está regido por las Orientaciones Técnicas de la Adopción -en adelante OT-, cuya última versión data del año 2006. Se trata de lineamientos que han sido elaborados por el Programa Nacional de Adopción, en consulta con algunas mesas técnicas en las cuales han participado Organismos Colaboradores Externos -en adelante OCA- que tramitan la adopción junto a otros profesionales y expertos. Las OT definen procedimientos diferentes para postulantes, dependiendo si estos residen en Chile o en el extranjero. A su vez, existe una pauta diferencial de evaluación técnica según el estado civil: un matrimonio, un/a postulante soltero/a, viudo/a o divorciado/a.

Puesto que esta tesis está centrada en la evaluación de idoneidad que se realiza en Chile, se ha analizado el procedimiento vigente -emanado de los Lineamientos Técnicos del año 2006- para los postulantes residentes en el país⁵⁶. Cabe señalar, de cualquier modo, que según lo estipulado por la Ley N° 19.620, los matrimonios extranjeros también son evaluados en sus respectivos países de origen mediante una serie de instrumentos que el Sename establece como homologables a las evaluaciones de idoneidad realizadas en Chile. Se analizarán en este capítulo algunos de los enunciados contenidos en estas orientaciones, junto con el discurso de los/as profesionales evaluadores/as que deben operar con ellas a diario.

Definición de la adopción en las OT

En congruencia con el objetivo de adecuación a la CIDN, que motiva a la actual Ley de Adopción, las OT (2006) entregan inicialmente orientaciones generales señalando *el interés superior del niño o niña* como criterio primordial, sobre cualquier otra consideración o interés de los padres o madres biológicos/as, familia de origen o futuros/as adoptantes. No obstante -del mismo modo que ocurre en la Ley-, no se ha definido este principio, ni de manera genérica ni de manera operacional. A continuación se muestra una definición de *adopción* de las OT, que difiere de aquella establecida por la Ley:

La adopción tiene como finalidad proporcionar a un/a niño/a o adolescente, que no cuenta con una familia que garantice la protección de sus derechos, un entorno familiar estable a través del tiempo, que le permita crecer y desarrollarse saludablemente en una atmósfera de seguridad y afecto, a objeto de reparar -en la medida de lo posible- el impacto que han tenido en él/ella sus experiencias tempranas de abandono, maltrato físico, psicológico, abuso y/o institucionalización. (OT, 2006, p. 4).

56 En Anexo 3 se detalla el procedimiento completo para postulantes a adopción nacional.

Se observan en esta definición de *adopción*, al menos dos importantes supuestos que cobran relevancia en cuanto al imaginario y las expectativas que se construyen sobre la familia adoptante y sobre el/la niño/a adoptado/a: primero, se da por hecho que este/a último/a ha sido víctima de maltrato y abandono; y segundo, se indica que será la familia adoptiva la que cumplirá el rol de “reparar” el daño producido por estas experiencias. Este último supuesto se refuerza más adelante en el mismo documento:

La familia adoptiva será la que repare referencias maternas y paternas fallidas, e instale de manera definitiva una figura de madre o padre que permitan su integración social, así como afrontar las dificultades específicas de la relación familiar adoptiva. (OT, 2006).

Se desprende de lo anterior que la norma estipula un proceso de reparación “privado”, es decir, no a cargo (o al menos con apoyo) del Estado, ni de la comunidad, sino específicamente de la familia adoptiva. Como se verá más adelante, este supuesto se encuentra, presumiblemente, a la base del hecho de que se resguarde con tanto celo la idoneidad de la familia adoptante.

Objetivos de la evaluación de idoneidad: supuesta rigurosidad

Considerando los objetivos que definen las OT (2006) para el proceso de Evaluación de Idoneidad, se consigna como requisito para los/as evaluadores/as:

Los estudios sociales y psicológicos, efectuados para evaluar la idoneidad de las personas interesadas en adoptar, deben ser lo suficientemente rigurosos y especializados. (P. 4).

Esta indicación pretende garantizar que se tratará de un procedimiento de carácter técnico y científico, y no de una mera construcción arbitraria. Además, se señala más adelante que la evaluación debe realizarse por medio de técnicas, procedimientos e instrumentos especificados por las OT. En consecuencia, cabría esperar que el documento contenga acabadas definiciones operacionales de las categorías en evaluación, cuestión que no siempre sucede.

Por ejemplo, si se atiende al concepto central, es decir, el de *idoneidad*, las OT (2006) lo definen de manera bastante genérica, utilizando un la definición del diccionario de la RAE:

“Capacidad, aptitud -el que tiene buena disposición o suficiencia para una cosa- adecuada y apropiada para algo”. Para nuestros efectos, dicha definición se refiere a capacidades, habilidades y competencias para desempeñar el rol de padre y madre adoptivo/a. (P. 5).

En seguida, se señala que la idoneidad no es un concepto puramente jurídico, sino que tiene componentes “ético-morales, sociales, físicos y psicológicos”, todos los cuales “deben ser evaluados, dado que constituyen la base del proceso de selección de padres adoptivos, lo que hace más operativo dicho concepto”.

En el documento de las OT queda señalado, por lo tanto, que es el objetivo de medir a las personas en todas las dimensiones señaladas lo que hace “más operativo” este concepto. No queda muy claro cómo esto se hace posible. Más bien, esta definición da cuenta de que se pretende operar rigurosamente con un concepto altamente complejo, que haría exigible, con mayor énfasis, un conjunto de indicadores que permitan acercarse de manera válida a los objetivos declarados. En este sentido, las orientaciones técnicas muestran una inconsistencia importante entre los objetivos de la Evaluación de Idoneidad y la delimitación de criterios para llevarla a cabo.

Endurecimiento de los requisitos para los/as adoptantes en las OT

Algunos de los requisitos que establece la Ley⁵⁷ han sido “endurecidos” por las OT (2006), en términos de que incorpora mayores discriminaciones que aquella para las personas adoptantes. Es el caso de los requisitos de edad, condición socioeconómica, condición de salud y todos los aspectos englobados dentro de la categoría de *idoneidad moral*.

Las OT (2006), manteniendo la lógica que establece la Ley de Adopción respecto al orden de prelación de los/as adoptantes, indica que se deben realizar “evaluaciones psicológicas diferenciales”, según se trate de parejas unidas en matrimonios, personas solteras, viudas o divorciadas. Por esta razón, los objetivos de la evaluación psicológica se dividen en “comunes” y “diferenciales”, según se trate de matrimonios o personas en otra condición. Entre los objetivos comunes se encuentran los siguientes: realizar análisis de personalidad para descartar psicopatologías, e indagar sobre competencias o limitaciones para el ejercicio de la parentalidad adoptiva; determinar motivos y expectativas en torno al proyecto de adopción; informar sobre el grado de elaboración de duelos por infertilidad; evaluar el desempeño parental mediante el funcionamiento de hijos/as previos/as biológicos/as o adoptados/as; y recomendar un perfil de hijo/a que se vería beneficiado con la adopción, según las características de los/as evaluados/as.

Como objetivos diferenciales para matrimonios, se ha establecido evaluar la dinámica y estabilidad de la pareja; mientras que para solteros/as, viudos/as y divorciados/as, se ha consignado informar sobre experiencias de separación, interés y proyección frente al tema de las relaciones de pareja, integración de la pareja actual o futura en el proyecto adoptivo y evaluación de las redes familiares y sociales de apoyo a la maternidad/paternidad adoptiva, instalando como requisito la existencia de una figura coparental (aunque esta no sea una pareja).

Tal distinción da cuenta de un endurecimiento adicional a los requisitos que establece la Ley para postulantes no casados/as, además de evidenciar la expectativa de que las personas adoptantes no casadas se proyecten en una relación de pareja, profundizando con ello el estereotipo social que presume en carencia a cualquier configuración familiar adoptiva distinta de la biparental.

⁵⁷ La declaración de idoneidad; el rango etario entre 25 y 60 años; la diferencia de edad con el/la adoptado/a, de al menos 20 años (a menos que sea pariente consanguíneo/a), y la acreditación de 2 años de matrimonio, que se reducen a 1 cuando la pareja es infértil.

En cuanto a la edad, las OT establecen las siguientes indicaciones:

No obstante lo que dice la Ley, conviene que el/la adoptante cuente con vitalidad, flexibilidad y energía para apoyarlos/as efectivamente en cada una de las fases de su desarrollo y educación. (...) [y que] se establezca un lazo de padres/hijos y no de nietos/as abuelos/as, cuando los postulantes están cerca del límite superior de edad.

Así, las personas más jóvenes son presentadas como más ventajosas para la adopción. También las OT han definido que la diferencia de edad excesiva entre cónyuges (más de quince años) es desventajosa para la adopción, entregando una serie de argumentos que operan bajo el supuesto de que aquella pareja que se constituye con una diferencia de edad poco común no encontrará suficientes recursos para abordar las dificultades que pudieran emanar de esta situación. Se prevé, para estas parejas, un posible fracaso en el proceso adoptivo, cerrando anticipadamente la posibilidad de evaluar cómo cada una de ellas en particular gestiona su diferencia etaria, a fin de determinar si aquello, en definitiva, constituye una debilidad o un recurso para la crianza.

En relación a la salud física, las OT señalan que debe haber certeza de que los/as adoptantes tengan un estado de salud que les permita acompañar al hijo/a en lo posible hasta su adultez “debiendo descartarse, por tanto, enfermedades crónicas, infectocontagiosas, invalidantes y/o con riesgo de muerte” (p. 6). Particularmente, con respecto a la salud mental, se establecen los siguientes criterios:

Se debe descartar todo tipo de patologías psiquiátricas o características de personalidad que puedan dañar emocionalmente al/la niño/a. Unido a ello, los/as postulantes deberán poseer un ajuste de personalidad dentro de los límites normales, y ser capaces de establecer lazos afectivos profundos, mantener un adecuado control de sus impulsos y ser muy tolerantes a la frustración. (P. 7).

Al respecto, se debe señalar que no se consignan como referencia, en estos lineamientos técnicos, estudios que relacionen determinados perfiles de personalidad con deficiencias en el ejercicio de la parentalidad.

En el aspecto socioeconómico, las OT establecen un determinado perfil en el que se conjuga nivel educacional, estabilidad laboral, monto de ingresos, sistema de salud, tenencia de vivienda y características de la región en que reside el/la postulante. De esta manera, se busca

(...) asegurar un desarrollo integral de la personalidad del/la niño/a, por la posibilidad que significa para él/ella crecer en un sistema familiar con espacios estimulantes y enriquecedores de ideas, conceptos y amplitud de criterio frente a las diversas manifestaciones creativas de la sociedad y que forman parte de la cultura. Con base en lo anterior, es posible inferir la calidad de vida y oportunidades de acceso a educación que podrían brindarle a un/a niño/a. (OT, 2006).

Este punto, en particular, concentra una serie de afirmaciones que hacen visible el imaginario de familia adoptiva, que funciona desde la norma: aquella que asegure “calidad de vida”, “oportunidades de acceso a la educación”, “acceso a la cultura”. Vale decir, una familia que no solo cuide y proteja al niño o niña adoptado/a, sino que lo/la aleje de la condición de pobreza.

Mención aparte merece el acápite referido al componente “moral” de la idoneidad. Al respecto, las OT plantean una “operacionalización”, que directamente remite a que el/a evaluador/a verifique si los/as postulantes se adecúan a lo que es “deseable socialmente”. Esta cuestión se desliza luego hacia el campo de lo que será medido en los planos social y psicológico. Una persona puede ser considerada idónea, señalan las OT, desde el punto de vista moral:

(...) sobre la base de los comportamientos socialmente deseables en cuanto a su desenvolvimiento, conducta y desempeño a nivel familiar y de la comunidad, pudiendo exigir en lo concreto la constatación de ausencia de antecedentes penales (sanción por delitos penales y abuso de menores) y/o comerciales que pudieran vulnerar tal derecho (p. 8).

Por otro lado, la idoneidad moral también puede ser evaluada

(...) a la luz de los principios de la Convención Internacional de los Derechos del Niño sobre provisión, participación y protección (...), el cual reconoce el derecho de todo/a niño/a a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (p. 8).

A mayor abundamiento, se privilegia explícitamente, y con fundamento técnico del Servicio Social Internacional - Centro internacional de Referencia para la Protección del Niño en la Adopción (CIR/SSI), que la familia matrimonial heterosexual es la más apropiada para la crianza:

Una pareja integrada por un hombre y una mujer de una edad proporcional a la del/la niño/a, ofrece un entorno y un medio familiar más apropiado a las necesidades de este/a que una persona sola, soltera, divorciada o viuda.

Con fundamento en lo anterior, las OT distinguen el procedimiento para la evaluación de matrimonios del procedimiento para la evaluación de solteras, viudos y divorciados.

El filtro de los/as postulantes: acompañamiento previo v/s evaluación

El procedimiento general de la adopción contempla algunas etapas previas a la evaluación psicológica y social de idoneidad. En las Regiones de Valparaíso, del Biobío y Metropolitana de Santiago, según las OT (2006), la postulación a la adopción debe iniciarse con un taller informativo grupal de tres sesiones, tras el cual se realiza una entrevista de recepción. En el resto de las regiones el proceso se inicia directamente con esta entrevista, destinada a que un profesional de la Unidad de Adopción evalúe *–grosso modo–* el cumplimiento de requisitos y la viabilidad de la solicitud, además de orientar sobre el

procedimiento general. No obstante, en la práctica, según señalan los/as entrevistados/as, hasta el año 2014 los talleres no constituían una intervención habitual ni generalizada, dada la escasez de recursos de los programas para este ítem. Ese año recién empezaron a implementarse estos dispositivos grupales de manera más sistemática, pues progresivamente se ha desarrollado mayor conciencia respecto de los beneficios que traen para el proceso adoptivo en general.

Esta situación cobra relevancia en relación a la evaluación de la idoneidad de los/as postulantes, puesto que dos de los criterios que han adquirido mayor peso en dicha evaluación son, precisamente, su motivación y sus expectativas respecto de la adopción. Lo que se pesquiza en este caso es la “adecuación a la realidad”, en términos de que ambos aspectos se ajusten a las características reales de los/as niños/as que desean adoptar y a los desafíos que plantea esta particular forma de filiación. En este sentido, las OT han especificado que deben considerarse poco adecuadas motivaciones sustentadas en la compasión o lógica del rescate, o en necesidades personales, como por ejemplo, darle un/a hermano/a a un/a hijo/a biológico/a. Esta compleja cuestión se ha traducido en la práctica en la discriminación de todas aquellas motivaciones que no remitan directamente a lo que se ha consensuado como “deseo de paternidad o maternidad”. El alcance de esta discusión trasciende con mucho las posibilidades de este capítulo, pero baste consignar que el asunto del deseo de paternidad y maternidad requiere, para ser evaluado, de profundos debates en torno a cómo se constituye, y qué tipos de deseos serían más idóneos que otros.

También son motivo de objeción, para la mayoría de los/as evaluadores/as, las expectativas que develan una idealización muy evidente, ya sea de los/as niños/as o de lo que será el proceso de crianza adoptiva. El problema es que la mayoría de los/as postulantes no ha tenido nunca un acercamiento a la realidad respecto de la cual se espera un adecuado ajuste. En otras palabras, desconocen la realidad de la adopción. En este sentido, para la mayoría de los/as evaluadores/as dicho ajuste no debiese ser considerado como una condición dada, sino más bien como resultado de la preparación, educación, reflexión y acercamiento paulatino a lo que implica un proceso adoptivo. Hoy, este apresto no forma parte de las obligaciones procedimentales que establecen las OT, salvo, como se ha señalado, la implementación de talleres previos a la evaluación, entendidos como dispositivos psicoeducativos, que se realiza solo en ciertas regiones, y solo cuando se dispone de recursos para aquello. No obstante, es una situación, que a ojos de la mayoría de los/as entrevistados/as, está empezando a cambiar.

La importancia de un acompañamiento previo –ya sea mediante talleres u otros dispositivos– radica en que este serviría al propósito de mostrar a los/as postulantes “la realidad de la adopción”, comunicándoles, por ejemplo, cuál es el perfil común de los/as niños/as susceptibles de adoptar, y contrastando esta información con sus expectativas. Esto permitiría que los/as postulantes tuvieran el tiempo suficiente para reflexionar a fondo sobre la realidad de la adopción y definieran, por sí mismos y antes de ser evaluados, si estarían dispuestos/as a recibir como hijos/as a niños/as que hayan vivido situaciones complejas en su entorno de origen, a saber: que hayan nacido fruto de una violación; cuyos padres o madres padezcan alguna enfermedad psiquiátrica considerada grave; portadores/as de VIH; encontrados/as en la vía pública; hijos/as de madres con adicciones durante el embarazo, y otras situaciones que hicieran presumir futuros problemas en su desarrollo. Junto a lo anterior, estos espacios deberían permitir indagar sobre las preferencias de los/as adoptantes en cuanto a sexo, edad y procedencia del niño o niña, así como también las razones que motivan su intención de adoptar, a fin de “educarlo/a”, y permitir un proceso de elaboración respecto de aquellas que consideran “inadecuadas”.

La indagación sobre el perfil del niño o la niña que las personas adoptantes están dispuestas a recibir como hijo/a se realiza actualmente en el transcurso de las entrevistas individuales evaluativas (en algunos casos) o mediante un formulario que contiene un listado de condiciones, entre las cuales deben marcar sus preferencias, o más bien, las condiciones que no estarían dispuestos/as a asumir respecto del origen de ese/a hijo/a. En opinión de todas y todos los evaluadores entrevistados, esta aproximación es insuficiente e inadecuada, pues tales reflexiones requieren de tiempo y espacio suficientes para que los/as postulantes logren tomar contacto con aquello que desean y puedan asumir respecto de la paternidad y maternidad adoptivas.

Según señalan los/as entrevistados/as, brindar un espacio preliminar de introducción al “perfil” del niño o la niña adoptiva es fundamental, dado que muchos/as adoptantes parten con una imagen muy idealizada de ese hijo o hija, y se dan cuenta, en el mismo proceso, de que no estarían dispuestos a recibir a niños/as concebidos/as, por ejemplo, como fruto de una violación, o hijos/as de madres adictas o con problemas psiquiátricos, abandonados/as en la vía pública, con posibles enfermedades de transmisión sexual, etc.

Dada la importancia que este punto reviste, en cuanto a las fantasías que se gatillan en las personas adoptantes al tener que seleccionar mediante un formulario el “tipo” de hijo/a adoptivo/a que está dispuesto/a a recibir, se debería contemplar un dispositivo adecuado para conversar estos temas en un espacio que no obedezca a un contexto evaluativo, sino de acompañamiento, y que a la vez permita el despliegue de estas fantasías y temores, y algún nivel de elaboración respecto de estos/as. Algunos/as entrevistados/as consideran, por lo demás, que el hecho de implementar estos espacios iniciales servirá como un “autofiltro” para la adopción:

Los postulantes que inician un proceso adoptivo con expectativas muy lejanas a lo que deberán afrontar en una adopción real, durante este proceso se irán dando cuenta de que tal vez la adopción no es lo que ellos buscan, y solos se irán retirando del proceso. (Evaluadora Fadop).

En opinión de algunos psicólogos evaluadores, el dispositivo de grupo amplio y de pocas sesiones, que se está empezando a implementar en Sename a través de los talleres iniciales, y que se implementa en las fundaciones, no se presta para los fines señalados más arriba, pues la indagación sobre la motivación para la adopción suele evocar historias de la propia infancia o elementos traumáticos, como la infertilidad y los intentos previos de concebir biológicamente, cuestiones que los postulantes difícilmente querrán exponer en un dispositivo amplio, de corta duración y de carácter evaluativo. No obstante lo anterior, se valora el hecho de contar con un espacio como este, ante la opción de no contar con ninguno en absoluto.

En relación con esto, algunos/as entrevistados/as plantean que los dispositivos evaluativos que ellos/as gestionan han devenido espontáneamente en dispositivos de acompañamiento, debido a que las mismas necesidades éticas de los/as profesionales, y su percepción acerca de un formato estándar de evaluación “inadecuado”, han ido transformando sus prácticas. Este empuje, emanado de la reflexión sobre las implicancias éticas de la propia práctica, ha permitido ir configurando una nueva tendencia en el proceso de evaluación de idoneidad, que debería plasmarse en futuros lineamientos técnicos.

Se plantea, en consecuencia, la necesidad de diferenciar los espacios de acompañamiento previo, respecto de los espacios de evaluación, siguiendo la misma lógica que Marchant y Morales (Marchant, 2014) proponen como dispositivos de acompañamiento para padres o madres cuyos/as hijos/as se encuentran en sistemas de residencia.

Por otra parte, la idea de “acompañar” a los/as postulantes antes de evaluarlos/as encuentra como limitación, en opinión de algunos entrevistados, la falta de recursos de los programas para hacerse cargo de una intervención de este tipo, pues bajo la lógica de subvención en la que hoy opera el Sename no es posible ampliar el accionar más allá del restringido presupuesto con que se cuenta. Las fundaciones tampoco pueden hacerlo, o lo hacen con recursos propios, ya que se les subvenciona una cantidad limitada de “eventos” con la familia postulante. Como señala una entrevistada, “todas las acciones extra que se realicen con ellos, forman parte de los costos de la Fundación” (evaluadora Fadop).

Tránsito hacia la evaluación psicosocial integrada

Una vez que las o los solicitantes han sido evaluados/as respecto del cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, se inicia el proceso de evaluación de idoneidad psicológica y social. Hasta 2014, la evaluación psicológica funcionaba en el Sename como primer filtro, de modo que quienes no la aprobaban quedaban fuera del proceso o eran derivados a terapia. Sin embargo, en las fundaciones, desde hace algunos años se viene implementando una modalidad según la cual cada profesional realiza por separado su evaluación, para luego redactar un informe integrado. Hoy, el Sename ha decidido incorporar este modelo.

La dificultad que reviste esta positiva modificación radica hoy en un tema presupuestario, puesto que los evaluadores -como profesionales externos que trabajan en sus propias consultas y reciben un honorario estándar por informe realizado no pueden recibir una paga extra por su dedicación en la constitución de equipos psicosociales de evaluación integrada. Mientras no se resuelva esta situación, aun cuando se declare una intención contraria, la coordinación entre profesionales probablemente continuará realizándose de manera precaria y preferentemente por la voluntad de estos/as de coordinarse vía telefónica o correo electrónico, dificultando una verdadera integración.

Técnicas de evaluación: el infundado peso del Rorschach

Respecto de las técnicas de evaluación, criterios y baterías para la evaluación de idoneidad, las OT (2006) explicitan que si bien no se dispone de instrumentos diseñados específicamente para evaluar a personas interesadas en adoptar, “se recomienda el uso de las siguientes técnicas, que permiten el acceso a aspectos intrapsíquicos, a la vez que resultan menos sesgadas por los evaluados” (OT, 2006, p. 20). Las pruebas que se instruyen son las siguientes:

<i>Pruebas Obligatorias Comunes</i>	Entrevistas clínicas
	Anamnesis
	Test Proyectivos y Pruebas Gráficas: <ul style="list-style-type: none"> • Test de Rorschach (todos la usan) • Biografía de vida (algunos la usan) • Entrevista de Apego para Adultos (Adult Attachment Prototype Rating, AAPR) de Strauss y Lobo-Drost (casi nadie la usa)

<i>Pruebas Complementarias Comunes</i>	Test de las Relaciones Objetales de Phillipson (TRO)
	Cuestionario Desiderativo
	H-T-P (casa-árbol-persona)
	Test de la figura humana
	Test de la persona bajo la lluvia
	Test de la pareja
	Dibujo de una familia
	Test de la familia quinética

<i>Pruebas especiales para casos en que se dude sobre el funcionamiento intelectual o existan sospechas de organicidad</i>	Escala de Evaluación Intelectual para Adultos, de Wechsler (WAIS)
	Test de Retención Visual, de Benton (TRVB)

<i>Evaluación de los hijos existentes previos biológicos o adoptados</i>	Sesión familiar
	Sesión Subsistema Fraterno
	CAT-A
	Test del dibujo de la familia
	Informe escolar de estadio socioemocional
	Escala de indicadores de apego madre-infante durante una situación de stress, de Massie & Campell

Respecto de esta batería, cabe señalar que es, en rigor, la prueba proyectiva del test de Rorschach, la que en la práctica opera como el instrumento de mayor peso en la evaluación psicológica de idoneidad. Esto, adquiere tal importancia que, hasta el momento, en el actual perfil laboral de evaluadores de idoneidad de Sename resulta de mayor relevancia tener conocimientos sobre la aplicación de esta prueba proyectiva que sobre las experiencias de institucionalización e intervención con familias cuyos hijos/as están en procesos de susceptibilidad de adopción, o sobre temas de infertilidad y pareja. Por otra parte, cabe hacer presente que este punto ha empezado a ser cuestionado desde la línea de elaboración de lineamientos técnicos del Sename y se está en la búsqueda de su modificación, aunque aún no se cuente con otros referentes ni haya sido suficientemente pensado el hecho de que no existen –o no son referenciados en las OT- estudios que den cuenta de un perfil de personalidad idónea para adoptar, o para ser buen padre o madre, construido a través de parámetros Rorschach ni ningún otro parámetro elaborado a base de variables de personalidad. Es decir, no existe un perfil de personalidad que pueda ser reconocible como más idóneo que otro, de modo que la utilización irrenunciable y central de un test como el Rorschach resulta infundada. Para varios entrevistados, el peso asignado a esta prueba está sobredimensionado y más bien sirve al propósito de conferir un estatus de mayor cientificidad a la evaluación.

El déficit del proceso de seguimiento postadoptivo

Finalmente, las OT estipulan la realización de actividades de seguimiento del niño o niña y la familia adoptiva, tales como visitas domiciliarias y talleres postadoptivos. Este dispositivo, de acuerdo a los/as entrevistados/as, es actualmente uno de los puntos más débiles del proceso, pues no existen suficientes recursos en el Programa de Adopción destinados a este ítem. Con el financiamiento disponible hoy, se señala en Sename, solo es posible realizar un mínimo de contactos posteriores con las familias que ya adoptaron, actividad que se ciñe estrictamente al período que estipulan las OT.

Las fundaciones viven una realidad similar, con la diferencia de que logran una mayor cantidad de contactos posteriores y, además, tienen una mayor cantidad de consultas espontáneas de los/as adoptantes que acuden en busca de orientación. Por otra parte, según se indica en las fundaciones, los/as adoptantes logran formar algunos lazos en las actividades preadoptivas que se realizan de manera grupal. Sin embargo, se reconoce que esta es una línea que requiere ser reforzada.

La familia adoptiva ideal: el peso del niño/a adoptivo/a imaginado en la evaluación de idoneidad

Como se ha señalado, los indicadores de idoneidad considerados de mayor importancia por los evaluadores son: la motivación por la adopción (sea esta “adecuada” o “inadecuada”), la capacidad empática con el/la niño/a, y el realismo respecto del proceso adoptivo, esto es, ser consciente de que se trata de “una paternidad distinta” y de que los/as niños/as tienen “un perfil distinto y algunas necesidades especiales respecto de los hijos biológicos”.

Esta situación hace pensar que los criterios de evaluación se construyen con base en las OT, pero también en torno a un/a niño/a adoptivo/a imaginado/a, más abstracto en algunos casos que en otros. Por eso, se podría pensar que la diferencia de criterios entre quienes han trabajado antes en fundaciones de protección con familias de origen, con los niños, han conocido de cerca sus historias de vida o han participado de procesos de evaluación de inhabilidad parental, y han tenido la ocasión de conocer a sus familias, utilizan un parámetro de familia distinto al de los evaluadores que no han tenido esa experiencia. Para quienes conocen más de cerca la realidad de los/as niños/as, la familia “idónea” se ha alejado del canon de familia ideal, y es pensada más bien como aquella capaz de brindar al niño o niña una realidad simplemente mejor a las historias de maltratos que –de acuerdo con su imaginario- han quedado grabadas en sus memorias.

El hecho de tomar conocimiento de situaciones de violencia extrema hacia los/as niños/as resulta de gran impacto, de forma que en sus discursos es usual que refieran el apareamiento de estas imágenes durante el proceso evaluativo. En todo caso, no queda claro si aquellas historias de violencia extrema hacia los/as niños/as que les ha tocado conocer corresponden mayoritariamente al perfil de los/as niños/as internos/as en residencias, cuestión que habría que contrastar con algún estudio acabado (con el cual esta investigación no cuenta) de su perfil.

En contraste, las o los evaluadores que no tienen este acercamiento a los/as niños/as que están en residencias, ni a sus familias de origen, parecen operar con criterios de búsqueda de una familia “ideal”.

No es posible concluir, con los datos de esta investigación, que dicho referente se compruebe en todos los casos, pero es interesante como línea de investigación, pues permite preguntarse si sería esta experiencia un elemento necesario de incorporar en el perfil de los evaluadores que el Sename selecciona para las evaluaciones de idoneidad, o si debiese formar parte de los programas de preparación, que se realizan con estos profesionales.

Informes psicológicos de idoneidad

A continuación se consignan las observaciones que emanan del análisis comparativo de informes psicológicos de idoneidad, realizados por psicólogos del Sename.

Metodología aplicada en postulantes solteros respecto de matrimonios

A los/as postulantes solteros/as se les han realizado más entrevistas individuales (entre tres y seis) en comparación con una única entrevista individual en el caso de parejas. Esto no emana de las OT, pues ellas establecen para estos/as postulantes un número igual de sesiones individuales. Además, en ninguno de los casos revisados se realizó entrevista a la figura coparental, como indica la OT, en circunstancias de que al menos en dos de cuatro casos se explicitaba la existencia de una persona dispuesta a ejercer este rol. La explicación puede radicar en el hecho de que los resultados del proceso apuntaban al rechazo o derivación a terapia, por lo que, tal vez, se consideró necesario hacer más entrevistas.

Nomenclaturas heterogéneas

Entre los dieciséis informes revisados, se observan seis tipos de títulos distintos para los informes. Los títulos asignados dan cuenta de la variabilidad de criterios usados por los/as evaluadores/as con respecto a lo que se informa: en algunos casos se señala estar evaluando psicológicamente la adopción; en otros, la idoneidad para la adopción, o el funcionamiento psicológico en general.

Asimismo, las nomenclaturas de las categorías utilizadas en las conclusiones presentan variaciones significativas en los siguientes aspectos: el concepto con el que se identifica la cualidad evaluada (*idoneidad, aptitud*, entre otras); el modo mediante el cual se personaliza esa cualidad (*ser idóneo o apto, encontrarse idóneo o apto, contar con idoneidad o no contar con ella, presentarse apto o no, estar contraindicado*); la forma de especificar si tal aptitud es del orden general o psicológica (*apto o apto psicológicamente*); la explicitación del carácter transitorio de esta cualidad (*se encuentra apto, se encuentra contraindicado temporalmente*); los complementos que se agregan a la categoría para enfatizarla (*se encuentra apto psicológicamente y en buenas condiciones de*). En relación a la información entregada, también se constata una falta de criterio común. Por ejemplo, se deriva a terapia omitiendo, o dejando en suspenso, un pronunciamiento acerca de si se es o no apto, o bien se realiza un pronunciamiento explícito de contraindicación temporal.

Esta gran variabilidad sugiere que los/as evaluadores/as están referenciando de manera disímil las OT (2006). En el capítulo “Consideraciones sobre el concepto de evaluación de idoneidad para la adopción” se señala, citando el Diccionario de la Real Academia:

El término idoneidad está definido como: capacidad, aptitud -el que tiene buena disposición o suficiencia para una cosa-, adecuado y apropiado para algo. Para nuestros efectos dicha definición se refiere a capacidades, habilidades y competencias para desempeñar el rol de padre y madre adoptivo/a (p. 5).

Pero, más allá de las diferencias constatadas a nivel lingüístico, parece haber una heterogeneidad importante en la concepción de fondo: ¿se trata de una cualidad que se tiene, de algo que se es o de un estado contextual e histórico de los/as postulantes?, es decir, ¿se trata de algo modificable en función de determinadas condiciones, por ejemplo, una mediación del proceso, una terapia?, ¿o de una cualidad inherente e inmodificable de los/as postulantes?

Estructuración de los informes en función de la batería de tests aplicados

Algunos informes explicitan subtítulos u oraciones que indican la presentación de los resultados de los tests; otros, en cierto punto del ítem “Resultados”, simplemente empiezan a enumerar estos sin ligarlos con lo dicho antes o después. Son muy pocos los párrafos en que se presenta una integración de los resultados con el resto del Informe y, en general, se observa que aparecen como categorías extraídas, de manera bastante literal, de los mismos instrumentos utilizados, destacando entre ellos el Test de Rorschach y, en menor medida, las categorizaciones que propone la Pauta Apego Adultos.

Generalmente, estos resultados se presentan poco adaptados a un/ lector/a no iniciado/a en las pruebas, por lo cual se leen como tecnicismos escasamente integrados al documento global. Es presumible que los resultados sean informados intencionalmente de esa manera, a fin de demostrar el cumplimiento de lo que indican las OT, de modo que, pese a que se trata de un documento definido como “orientativo y opcional”, al momento de nombrar las metodologías técnicas surge enseguida un grupo de pruebas “obligatorias”, entre las cuales se cuenta principalmente el Test de Rorschach. Llama la atención que se asigne a esta prueba el carácter de obligatoria y, a la vez, no se considere la indicación que señala que los informes deben ser redactados en un lenguaje comprensible para un/a lector/a no experto/a en psicodiagnóstico.

Variación de los informes según la intención de relacionar resultados

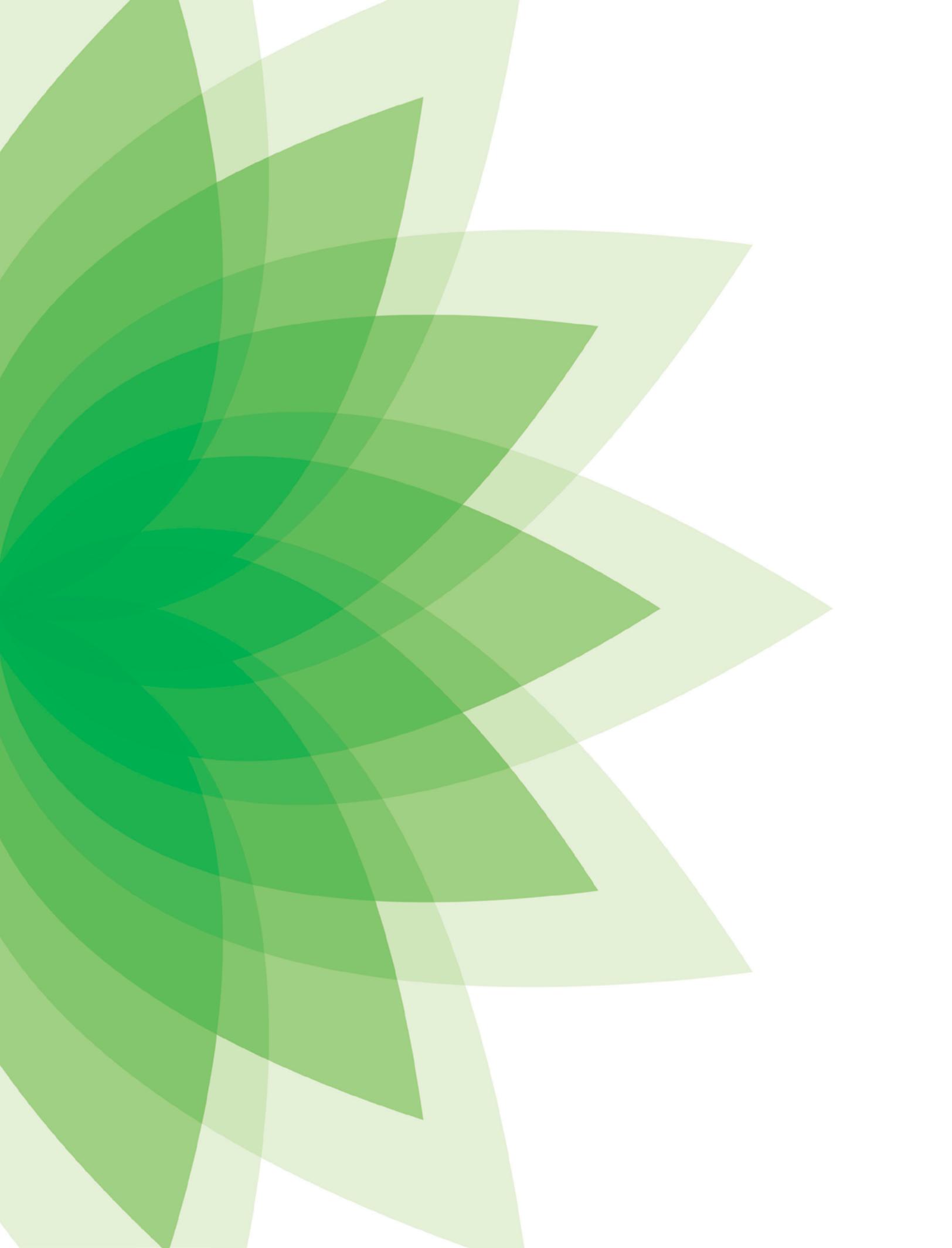
Las OT señalan que la evaluación de la parentalidad adoptiva pretende conocer “las competencias y recursos personales en relación a las exigencias y condiciones necesarias para constituirse como padres y madres adoptivos/as” (p. 5). Algunos informes son más explícitos sobre este punto relacionando, por ejemplo, ciertas fortalezas con desafíos que presenta la parentalidad adoptiva, como un modo de amarrar explícitamente hallazgos psicodiagnósticos con potenciales desempeños parentales en un contexto adoptivo. Sin embargo, aproximadamente la mitad de los informes no relaciona los hallazgos con futuras debilidades o fortalezas en el ejercicio de esta parentalidad, y se centra más bien en la construcción de un perfil psicodiagnóstico genérico.

Este fenómeno puede asociarse a la muy distinta experiencia y conocimiento de los distintos evaluadores sobre el tema específico de la adopción, problema que acarrea la externalización del proceso realizada con profesionales independientes. Parecen existir dos tipos de evaluadores/as: los/as que conocen lo que se suele llamar “la realidad de la adopción” y los que no se han acercado a ella, salvo por estas evaluaciones, y que a medida que van adquiriendo mayor experiencia y contacto con el tema, comienzan a modificar su discurso y sus criterios evaluativos.

Probablemente, las diferencias constatadas entre los evaluadores del Sename se asocian a los criterios usados para definir los requisitos de acreditación de las y los evaluadores, pues, si bien se les pide experiencia en el tema de infancia, se pone mayor énfasis en su formación en psicodiagnóstico y en el manejo de pruebas proyectivas, siendo “imprescindible” –según declara una directiva de Sename- el conocimiento del Test de Rorschach, aunque no así la formación o experiencia previa en materia de adopción.

En síntesis, se observan algunos informes enfocados hacia la identificación de un perfil psicológico coherente, pero descontextualizado de la adopción, y otros en los que se intenta dejar claro cuáles son las fortalezas específicas para la parentalidad adoptiva.







DISCUSIÓN FINAL

La ley de Adopción en Chile: su contexto de elaboración y su “bajada”

Según se ha documentado en esta investigación, en el marco de la modernidad en Occidente, las políticas de Estado sobre familia, infancia y maternidad, impartidas entre mediados del siglo XVIII y principios del siglo XIX, tuvieron como efecto reforzar el sentimiento maternal (entendido como “instinto”) y el valor de la unión matrimonial, por sobre los lazos de parentesco extensos o los lazos comunitarios. Según ha señalado Badinter (1991), durante aquel período el sentimiento materno fue ligado al desarrollo de los Estados y al progreso de la sociedad; en consecuencia, fue elevado a principio político o asunto de interés público. Knibiehler (2001) sostiene que, si bien los temas de la parentalidad aún se tratan como asuntos de Estado, también concurre a ello la lógica del mercado, es decir, la lógica de la libertad entendida como responsabilidad y producto individual, cuya relación con lo estatal se presume o asume como elemento subsidiario. En este contexto, la adopción, en tanto modo distinto de filiación, se constituye como acción estatal-familiar, con un doble valor: por un lado, desafía la idea de que el sentimiento maternal se constituya naturalmente por extensión de la consanguineidad que liga a madre e hijo y, por otro, mantiene ciertos preceptos sobre la maternidad, anclados en la dominación masculina. Al respecto, son pertinentes las palabras de Wegar (1997, cit. en Tarducci, 2008:22), quien señala:

Es relevante poner atención a las políticas y normativas que rigen la adopción, evidenciándolas como instrumentos de mantención de las normas dominantes acerca de la femineidad, la sexualidad y la vida familiar.

La actual Ley de Adopción N° 19.620 es heredera de un modo de legislar iniciado en Chile en 1934. Desde entonces y hasta el presente, se transitó –como documenta Pilotti (s/i)- hacia un modo “moderno” de regular esta institución, cuya característica central fue la de constituirse en una medida para dar respuesta a la infancia “desvalida”, antes que a las necesidades de los adultos, privados de concebir hijos. Sin embargo, este viraje no ha impedido, y eventualmente ha contribuido a que, hasta hoy, sea la familia matrimonial heterosexual de clase media o alta la institución que se ve reforzada como modelo ideal para la crianza adoptiva.

Según plantea Bourdieu (1994), de todas las relaciones concebidas de acuerdo a la lógica del parentesco, la del matrimonio es “lejos” la más funcional a la violencia simbólica, por lo que el fortalecimiento de la institución matrimonial supone siempre un redoblamiento de las fuerzas de la dominación masculina. En efecto, el orden de prelación que establece la actual ley adoptiva chilena jerarquiza a los/as postulantes de acuerdo a su estado civil y condición de residencia en el territorio nacional. Así, los matrimonios que viven en Chile se encuentran en la mejor posición para acceder a la paternidad/maternidad adoptiva; luego se ubican los matrimonios residentes en el extranjero y, en último lugar, las personas solteras, viudas y divorciadas. Esta jerarquización vehiculiza la idea de que no todas las personas ni configuraciones familiares tienen las mismas potencialidades para ejercer la crianza adoptiva, independientemente de que cumplan con los requisitos que la misma ley establece, y del resultado de las evaluaciones destinadas a acreditar su idoneidad.

A partir del contexto en que se genera esta ley, se ve que las adecuaciones normativas que el Estado Chileno impulsó hacia el final de la dictadura, derivan de determinados cambios paradigmáticos observados en la mayoría de los países de Occidente, a lo largo de los últimos cuarenta o cincuenta años, respecto de la representación de la infancia, la familia, la parentalidad, y su relación con el Estado. Entre estos cambios, la Convención Internacional de Derechos del Niño (CIDN) es el hito que marca el giro más significativo (mas no definitivo) desde una doctrina de tutela hacia una doctrina del niño o niña como sujeto de derechos. Pese a esto, las importantes brechas entre discurso e implementación son un fenómeno que no solo está presente en Chile, sino que atraviesa toda la región. Los analistas que han revisado la penetración local del discurso de la CIDN, han sido enfáticos en mostrar la forma en que se ha difundido el texto de este cuerpo legal, disociado de los contextos sociales y culturales en los que emergen y deben ser ejercidos los derechos que se pretenden consagrar (Pilotti, 2001; Bustelo, 2005; Cillero, 2009).

En el plano local, se ha señalado también que Chile asume el compromiso de ratificar la CIDN en medio del proceso de recuperación de la democracia, período en el cual era importante mostrar adhesión a los instrumentos internacionales de regulación de derechos humanos. Se trataba entonces de un momento en que la sensibilidad política no estaba dirigida particularmente hacia la infancia, sino hacia la reparación de los daños provocados mediante la violación sistemática de los derechos humanos ejercida por la dictadura, situación que -en todo caso- fue vista desde una perspectiva adultocéntrica, olvidando que la infancia también fue dramáticamente dañada (Tello, 2003, Farías, 2003).

Como efecto de la forma en que Chile y la región recogen la CIDN, ocurren dos fenómenos interrelacionados: el desdibujamiento de las condiciones de pobreza y violencia social que, en ese momento, afectaban a más de la mitad de los/as niños/as de la región y, la psicologización de estas condiciones.

Por otra parte, desde la psicología, acompañan el surgimiento y auge del discurso sobre el/la niño/a como sujeto de derecho, el desarrollo de la teoría del apego, iniciado por Bowlby hacia mediados del siglo XX, seguido por autores como Stern y Ainsworth, Spitz y otros, quienes, abocados al estudio minucioso del vínculo temprano materno-filial, aportan fundamentos para reforzar la conexión entre experiencias tempranas de malos tratos y problemas posteriores, además de mostrar las consecuencias negativas de la institucionalización infantil prolongada. Si bien, por una parte, estos planteamientos aportaron de manera innegable y muy significativa a la visibilización de vulneraciones sistemáticas a la infancia, por otra, su recepción acrítica contribuyó a reforzar el discurso patriarcal, debido a la centralidad que estas primeras teorizaciones atribuyen a las madres en el desarrollo sano del psiquismo de los/as hijos/as.

El contexto de creación de la actual ley adoptiva se caracteriza, en consecuencia, por el encuentro entre el discurso de derechos humanos, el de la psicología marcada por las teorizaciones del apego y el de la lógica neoliberal del Estado, que -como se ha dicho- incorpora lo planteado por la CIDN respecto del reconocimiento de las vulnerabilidades de los/as niños/as, pero al mismo tiempo las psicologiza y remite a contextos familiares o individuales deficitarios.

Dentro de esta perspectiva, cobra cada vez mayor fuerza el discurso y la práctica de la psicología aplicada al ámbito jurídico, campo que releva un tipo de conocimiento psicológico inscrito en la lógica del examen, la medición, la calificación, la pericia, etc. Lo anterior, en tanto se trata de un discurso y una práctica, que “producen” elementos de prueba para procesos judiciales y, al mismo tiempo, adhieren o hacen propias, sin problematizarlas, una serie de nociones acuñadas en el contexto jurídico. Ejemplo de ello son las categorías de *abandono*, *inhabilidad parental*, *habilidad parental* e *idoneidad* para la adopción.

Los trabajos del psiquiatra chileno Jorge Barudy –especialista en maltrato infantil- han contribuido con fuerza a introducir en Chile la noción de *habilidades parentales* como cualidad observable a partir de determinadas pautas e indicadores. Este psiquiatra, curiosamente no muy referenciado en otras latitudes, recogiendo planteamientos de muchos/as de los/as autores/as citados/as, ha desarrollado un modelo para la observación de la habilidad parental muy concreto y operacionalizado, que se difunde desde los servicios públicos a las y los profesionales psicólogos y trabajadores sociales ligados a programas de protección.

La actual ley adoptiva, como se señalaba, nace en Chile con el objetivo específico de adecuar la normativa nacional a los principios que consagra la CIDN. Entre estos, ocupa un lugar central “el interés superior del/la niño/a”, principio que no solo regirá la adopción, sino también otras normas pertenecientes a la misma área. A pesar de su gran difusión y relevancia, este principio resulta polémico, pues no ha sido definido de manera operacional, lo cual contribuye a las posibilidades de adaptación a cada contexto y momento histórico; pero tampoco es sistemáticamente problematizado en el debate público, lo que impide una consideración reflexiva que se adecúe a las necesidades particulares de cada niño/a y adolescente. La indefinición del “interés superior del/la niño/a”, acompañada de su naturalización, más bien genera una aplicación cosmética o normativa de este principio.

Junto con la CIDN, en la elaboración de la actual Ley de Adopción en Chile tuvieron gran importancia instrumentos internacionales, como la Convención de la Haya y la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción. Estos tres cuerpos legales ponen énfasis esencialmente en dos ideas: que el/la niño/a que no pueda ser cuidado/a por su familia de origen sea insertado/a en una familia de manera estable; y que el/la niño/a adoptado/a sea igual ante la ley respecto de los/as hijos/as filiados/as biológicamente. Estas ideas-fuerza se plasman en Chile -y en todos los países de la región- con el propósito de normar un único modo de adopción: la adopción plena.

En efecto, la Ley de Adopción inmediatamente anterior a la vigente (N°7.613) consideraba que el/a hijo/a adoptado/a tenía derechos equivalentes a los del hijo o hija natural y los/as hijos/as de filiación no matrimonial. Sin embargo, con la nueva Ley de Filiación (1999) se otorgó igualdad jurídica a todos/as los/as hijos/as, es decir, tanto a aquellos/as de filiación matrimonial como no matrimonial, a los/as adoptados/as y a los/as concebidos/as por reproducción asistida. En concordancia, la actual Ley de Adopción recoge el principio de igualdad de los/as hijos/as ante la ley, aunque lo hace –al parecer- ligando el sentido de “igualdad de derechos” al de “adopción plena”. En efecto, la Ley elimina la figura de la “adopción simple” y establece la “adopción plena” como única y exclusiva para la adopción. El modo que confiere al niño o niña adoptado/a, de manera permanente e irrevocable, la filiación respecto de los padres o madres adoptivos/as, extingue los lazos con la familia de origen, se erige en adelante en Chile como modelo único e incuestionable.

En el contexto del debate sobre el Proyecto de Ley de Reforma al Sistema Nacional de Adopción -presentado al Parlamento el año 2013-, la “adopción plena” y “el corte con la familia de origen” aparecen como figuras legales naturalizadas y altamente valorizadas como símbolos de un “paradigma moderno de la adopción”. En consecuencia, no están en discusión sus fundamentos ni sus efectos sobre la subjetividad de los/as adoptados/as y sus familias.

Tal predominio de una postura acrítica respecto del establecimiento de un solo tipo de adopción incide en el entrampamiento de ciertos temas en el debate actual, pues, según han señalado los actores entrevistados para la presente investigación, uno de los desafíos principales que tiene Chile en esta materia

es la adopción de niños/as mayores, pues cada vez hay menos adopciones de niños/as lactantes, y son cada vez más los/as niños/as susceptibles de adopción que han pasado largo tiempo institucionalizados o en convivencia intermitente con sus familias de origen. La ruptura total con esta familia resulta, en consecuencia, extremadamente problemática y éticamente cuestionable. Tal como han planteado Pena (2012) y Fonseca (2010, cit. en Pena 2012), una aplicación contextualizada del principio del interés superior del/la niño/a, en algunos casos –especialmente de niños/as mayores- exigiría revisar otros modos de filiación adoptiva, que no impliquen un corte definitivo con la familia de origen ni su desigualación en derechos.

Por otra parte, en la actual ley –así como en el Proyecto de Reforma- se ha establecido de manera acrítica la “reserva de la adopción”, figura que en Chile parece responder no tanto al modelo impartido por la CIDN u otro cuerpo legal internacional, sino al influjo del discurso local predominante sobre familia e infancia, es decir, aquel que instala como normal y mejor a la familia matrimonial, de clase media y relativamente apegada a las normas que imparte la Iglesia católica local.

La “reserva de la adopción” en la actual ley es un mecanismo mediante el cual es posible mantener la condición de adoptado/a como información de uso privado. En función de aquello, es permitido modificar datos biográficos del niño o niña tan relevantes como el nombre de origen, la información escolar y los antecedentes de salud. Mención especial merece la posibilidad de modificar la fecha original de nacimiento de un/a hijo/a adoptado/a, para distanciarla de aquella de un/a hijo/a biológico/a o adoptado/a cuando su diferencia de edad es inferior al tiempo equivalente a un proceso de embarazo y parto. También existe la posibilidad de modificar la fecha de nacimiento del hijo o hija adoptado/a, para aparentar que este/a nació dentro del matrimonio. En este sentido, la “reserva de adopción” opera como mecanismo de desmentido de la adopción, contribuyendo a situarla en un lugar inferiorizado, esto es, hacer *como si* la adopción fuese una filiación biológica y además matrimonial.

La rigidez con que opera la Ley en estos dos planos (el del corte con la familia de origen y el de la reserva) contribuye a la segregación y estigmatización de los/as adoptados/as, proponiéndolos/as, por así decirlo, como hijos/as con “filiación minusválida”, con “parentesco ficticio” o “de segunda categoría”. En este sentido, la actual ley no solo resulta discriminatorio para los/as postulantes solteros/as, viudos/as y divorciados/as, sino que, paradójicamente, en el plano simbólico, dificulta el reconocimiento e igualación de las diferencias de los/as niños/as que son filiados adoptivamente, respecto de aquellos/as que no lo son, ya que refuerza el prototipo de familia reproductiva como familia “normal”.

En contrapartida, se perfila a la familia de origen (por lo general una madre) como “abandónica” e “inhábil”. El estereotipo del abandono está presente en la Ley y aparece especialmente reforzado en las orientaciones técnicas de adopción, las cuales son asimiladas de manera heterogénea por algunos/as operadores/as de las múltiples instituciones involucradas en el sistema adoptivo. En lo que concierne a las y los evaluadores de idoneidad, se observa preliminarmente que este estereotipo aparece con mayor fuerza en quienes no han tenido experiencia en el campo de la protección de infancia, y en particular en quienes no han trabajado en los sistemas de residencia, donde podrían haber confrontado el prejuicio de que las familias de origen no visitan ni mantienen interés por vincularse con sus hijos/as. La importancia de esto radica en que, al tener como referencia el estereotipo del niño o niña abandonado/a, se construye y busca –como contrapartida- unos padres que vienen a cumplir una función paterna o materna donde –se supone- no la hubo. Entonces, el prejuicio del abandono construye una particular narrativa sobre la adopción,

que, en primer lugar, vulnera la identidad de los/as niños/as adoptados/as e incide negativamente en la generación de criterios demasiado exigentes y arbitrarios en la evaluación de futuros/as adoptantes.

Esta cuestión será desarticulada en la medida que los/as evaluadores/as puedan contrastar en su experiencia el hecho de que la mayoría de las adopciones, hoy, en Chile, no se constituyen por abandono ni por cesión, sino por la declaración de “inhabilidad parental” de la familia de origen. Y que allí, donde se supone que no hubo vínculo, hay –la mayor parte de las veces- una trama relacional significativa y sentida con la familia de origen, que clamará reconocimiento en la trayectoria vital de cada niño/a adoptado/a.

Desde otro ángulo, se ha documentado que el trabajo que se realiza desde el Estado con las familias de origen de los/as niños/as, en procesos de susceptibilidad de adopción, es altamente ineficiente. Más aún, la intervención estatal en materia de protección de la infancia en general, continúa fragmentada, descoordinada, con ineficiencias y sin articulación de políticas integrales. Por esta razón, hoy, en el 80% de los casos la adopción está bajo sospecha de ser una medida de protección y de desprotección al mismo tiempo, pues resulta al menos discutible la adecuación de una resolución judicial que separa a los/as niños/as de su entorno familiar, evaluado como “Inhábil”, en circunstancias que todas estas familias provienen de entornos de pobreza. Resulta, por lo tanto, plausible pensar que su “inhabilidad” no se explique por déficits individuales o familiares (o no tan solo por estos), sino por variables estructurales que producen y mantienen la pobreza, a saber: la lógica del mercado, la ineficiencia del Estado y el ordenamiento de género dominante. Por otra parte, la serie de discriminaciones en el orden de prelación, y los requisitos que establece la ley para los/as postulantes a la adopción, son “endurecidos” por las orientaciones técnicas (2006) y, en algunos aspectos, por los requisitos y prácticas de las fundaciones colaboradoras y profesionales que intervienen en el sistema de Adopción (jueces, trabajadores/as sociales, psicólogos/as, etc.). Mediante estos requisitos y prácticas, se segrega a todo tipo de familias no constituidas matrimonialmente, a toda persona mayor de 60 años -o incluso menor (atendido el endurecimiento del requisito en las OT)-, a toda pareja constituida con una diferencia mayor a 15 años, a todas las personas que vivan en lugares apartados y a quienes tengan un ingreso familiar que los/as califique como “pobres”. En otras palabras, el cuerpo normativo de la adopción, y la forma en que este se implementa, definen como perfil de familia idónea a la familia matrimonial, urbana, de clase media o alta, saludable y bien adaptada a lo que socialmente se espera.

A quince años de la implementación en Chile de la ley adoptiva vigente, tal como ocurre en el mundo entero, se ha hecho evidente que el país está inmerso en un proceso de cambio acelerado en la constitución de las familias: la gente se casa menos y más tarde, tiene menos hijos y a edad más avanzada, se divorcia más, se ensambla, accede a reproducción asistida tecnológicamente, etc. Estos cambios están presionando por una reconfiguración de lo que se define como “familia normal” y, unido a ello, por el cuestionamiento del concepto dominante de “familia idónea”.

Sumado a lo anterior, se observa una ciudadanía más empoderada y demandante, que ha empujado la creación de normas, como la Ley Antidiscriminación n° 20.609 (Ley Zamudio), otorgando reconocimiento a las personas vulneradas en sus derechos en virtud de parámetros de clase, género, etnia y otros. Esta cuestión se alza como un elemento fundamental en el debate sobre la reforma de la Ley de Adopción, al abrir la posibilidad de que aquellas personas que se sientan discriminadas por el orden de prelación sustentado en el estado civil, u otro tipo de discriminaciones arbitrarias, puedan demandar al Estado.

Es así que el Proyecto de Reforma ha incluido una modificación en el orden de prelación, la cual, si bien mejora en algún grado las posibilidades de familias postulantes constituidas por solteros/as, viudas/os y divorciados/as, de todos modos resulta discriminatoria para cualquier tipo de familia no matrimonial. Favorablemente, las primeras indicaciones a este proyecto, formuladas en octubre de 2014, sugieren eliminar todo orden de prelación, salvo aquel por el cual se distingue a postulantes que residen en Chile de postulantes que residen en el extranjero, ateniéndose con ello a lo que establece el Convenio de La Haya. Con esta iniciativa se recogen los cambios que ha venido experimentando en el país, la región y el mundo, y como consecuencia la estructura y dinámica familiar. De prosperar esta, las personas viudas, solteras y divorciadas que residan en Chile quedarían, como postulantes a la adopción, en el mismo nivel de prioridad que las familias matrimoniales. Como se ha venido sosteniendo, este logro en materia de derechos resulta del empuje de la sociedad por penetrar nuevos órdenes familiares que desafían el orden de género establecido.

El cambio en la prelación de la adopción representará un giro radical de enfoque en materia adoptiva, en tanto igualará a familias matrimoniales, no matrimoniales y uniparentales, desligando la calidad de la crianza del tipo de configuración familiar que la ejerce, desplazando, al menos en parte, el dominio absoluto que hasta hoy ha tenido la familia matrimonial en el discurso del Estado chileno.

Por otra parte, queda “al debe” la aparición sustantiva en el debate acerca del contexto institucional en el que opera hoy la adopción, ya que este es y será un factor determinante sobre la forma en que se implemente una nueva política adoptiva. Con mayor razón aún si, al menos en el corto plazo, sigue siendo el Sename la institución a cargo de su gestión, puesto que ha sido declarada por el propio Estado como un servicio “en crisis”, de modo que el devenir de este tema estará sujeto a los resultados de la tramitación en el Parlamento del Proyecto de Ley que disuelve y reestructura las funciones del Sename sugiriendo su división en dos servicios de dependencias ministeriales diferentes. Esto hace urgente la necesidad de concretar y fortalecer una institucionalidad permanente - no transitoria, como se ha propuesto para el Consejo Nacional de Infancia-, capaz de garantizar la interlocución inter e intraministerios, o inter e intraservicios. Por último, sin una política y una ley integral de protección de la infancia, y sin una institucionalidad permanente que la garantice, que esté bien fundada y articulada coherentemente en el aparato estatal, no será posible concretar una normativa acorde con la concepción del niño o niña como sujeto integral de protección, de modo que seguirá operándose sobre su cuerpo bajo una lógica fragmentada que, finalmente -a pesar de la grandilocuencia de los discursos inspirados en la CIDN-, utiliza a los/as niños/as como campo de batalla.

Por lo pronto, lo que se observa en el Sename es una pugna entre los Departamentos de Adopción y de Protección, que se intenta superar. La estrategia para abordar este problema debiese considerar mecanismos de análisis institucional sobre la mirada dicotómica entre discursos “pro y anti-adopción” dentro de la misma institución, puesto que esta tensión no será resuelta por mero voluntarismo ni por decreto, ya que su articulación depende de un confuso diseño institucional en el que prevalece el crecimiento inorgánico (surgido desde su creación en tiempos de dictadura), la lógica de la externalización y una ética de ocultamiento de la información que se verifica en la estrategia de publicar datos que resultan opacos para el usuario o usuaria externo/a, e incluso para usuarios/as de la propia institución, adscritos/as a diferentes programas.

Por otra parte, el Sename continúa siendo un servicio atravesado por normativas de distinto origen, entre las cuales destaca una Ley de Menores de 1967, reconocida en muchos contextos como obsoleta; una Ley de Subvenciones del año 2005, que dio continuidad a la política de externalización de la provisión de cuidados a la infancia y a una lógica de privatización que, conjugada con un financiamiento crónicamente deficitario, ha incidido en las gravísimas vulneraciones de los derechos de los/as niños/as y sus familias en los Programas de Residencia. Junto a lo anterior, las dificultades económicas arrastradas por el Sename han impedido implementar y supervisar, como es debido, el trabajo al que se ha comprometido el Estado con las familias de origen, para hacer valer el principio de subsidiariedad de la adopción.

Estas dificultades, en todo caso, deben conjugarse con los distintos estereotipos de clase, género y parentesco que mantienen los/as operadores/as del sistema de protección y de adopción, los cuales pesan sobre intervenciones a veces “iatrogénicas” con las familias de origen.

Ligado a ello, se reclama el hecho de que las instituciones estatales de protección promueven el corte del lazo de los/as niños/as con sus familias de origen, poniendo, por ello, la adopción “bajo sospecha” o derechamente “bajo acusación” de no estar siendo implementada como medida de protección, sino como mecanismo de “disciplinamiento” que separa a niños/as pobres de sus familias de origen, para hacerlos/as circular hacia familias de clase media que resulten “idóneas”, es decir, acordes al estereotipo de familia que se espera (matrimonial, heterosexual, urbana, de clase media, etc.).

En ese sentido, el desfinanciamiento crónico del Sename contradice el principio de subsidiariedad de la adopción que consagra la CIDN, y que asume textualmente la actual Ley de Adopción. Con fundamento en dicho principio, se otorga, solo en el discurso, un lugar preponderante a la familia de origen, sin que ello se traduzca en una asignación suficiente de recursos a la política pública correspondiente.

El Proyecto de Reforma a la Ley de Adopción en Chile abre un espacio particular para la explicitación y discusión de todos estos puntos de vista, poniendo sobre la mesa los principios que deberían regir esta norma jurídica y exigiendo abordar su análisis –en tanto discurso- a partir del contraste entre aquello que ya está normado y aquello que se quiere normar. Los cambios que se pretende introducir podrían producir en nuestra sociedad una transformación simbólica que otorgue, potencialmente, *inteligibilidad* (Butler, 2006) a los arreglos de convivencia y crianza que se apartan del canon nuclear biparental heterosexual dominante en el país, desde la modernidad hasta el presente.

En contrapartida, y según se ha visto a lo largo del presente análisis, no puede desconocerse que la gran fuerza de lo instituido se resiste a estos avances. Como plantea Scott (1986), existe una construcción recíproca –pero no siempre explícita- entre género y política, género y sociedad, y género y poder, que hace que los cambios en estas relaciones sean, por ejemplo, impulsados por consideraciones estatales, como la incorporación o derogación de determinadas leyes o la exaltación de analogías entre distintas instituciones: orden familiar-orden gubernamental; control de las mujeres-control social; o familia-familia matrimonial. En dichas modificaciones, introducidas desde los distintos aparatos o estructuras de poder (no solo desde el Estado), lo que toca al género suele quedar implícito, de manera que hay que permanecer atentos/as a lo siguiente:

[Las estructuras jerárquicas] se establecen *contando con* la comprensión generalizada de la llamada relación natural entre varón y mujer, y con la codificación del género en ciertos términos para establecer sus significados. (Op. cit.: 32).

Esto implica que las alteraciones de orden político, cultural, económico, o jurídico no tienen como consecuencia unívoca ni necesaria las alteraciones en el orden hegemónico de género, de manera que serán siempre los mismos procesos políticos -entendidos como lucha de poderes de distintos actores, significados y discursos (que siempre implican en su base una lucha de posiciones relativas a los ordenamientos del género)- los que en cada momento histórico determinarán los resultados que van a prevalecer.

Reflexiones finales: la tríada idoneidad, inhabilidad y habilidad parental

Resulta sumamente relevante para el debate disciplinar, actual y local, en torno a la adopción, el hecho de que la noción de *idoneidad* haya tomado gran fuerza en el Proyecto de Ley y sus primeras indicaciones. De hecho, ha pasado a formar parte de la definición de la adopción (en el caso del Proyecto) o del principio de subsidiariedad de la adopción (en las Indicaciones). Esta mayor penetración coincide con la eliminación del término “inhabilidad parental” en ambas instancias, situación que permite hipotetizar sobre un eventual giro en la ley, desde la definición de *mala parentalidad* a la de *buena parentalidad*. En efecto, aquello resulta una modificación ingenua o aparente, toda vez que, como se observa a lo largo de este estudio, es la tríada inhabilidad parental- habilidad parental-/idoneidad la que -en el contexto adoptivo- sigue operando como dispositivo de saber/poder que define lo que es o no una *parentalidad posible y adecuada*.

En otras palabras, la *inhabilidad* parece construirse como *estado* o *cualidad* en déficit respecto de la *habilidad parental*. La *idoneidad*, por su parte, se constituye como algo que supera a la *habilidad*, erigiéndose de este modo como una *superhabilidad*, esto es, como *familia-dispositivo de protección*, en la cual el Estado podría depositar (*con toda tranquilidad*) la tarea de *reparar* los daños sufridos por el/la niño/a susceptible de ser adoptado/a. Dentro de esta lógica, se observa una acción estatal que se vale casi exclusivamente de los recursos privados de la familia adoptante, sin proveerla de otros soportes adecuados de apoyo postadoptivo, y sin asumir una corresponsabilidad. Esto último, al menos en lo que respecta a hacerse cargo de los daños sufridos por este/a niño/a como efecto de una institucionalización prolongada en espacios de protección, muchos de los cuales, lamentable y paradójicamente, han operado como espacios de vulneración de los derechos que se dice proteger.

Por ello, es posible afirmar que la relación Estado-infancia-familia establecida en el contexto adoptivo refuerza la idea de que la reproducción y la crianza son aspectos del dominio privado -aunque vigilados desde lo público-, que deben, en definitiva, ser asumidos en su materialidad por las familias; pero no por cualquiera, sino por familias acordes al ordenamiento hegemónico del género, es decir, a un ordenamiento de dominación masculina.

Lo nuevo e interesante en este terreno se está produciendo en el área de la evaluación de idoneidad de solicitantes, pues aparece cada vez con mayor fuerza la intención -tanto del Sename como de los organismos colaboradores- de transitar desde la lógica del examen y el filtraje, basada en modelos matrimoniales de familia, hacia un trabajo de acompañamiento de las familias adoptantes, antes, durante y después del proceso de adopción. En la base de esta modificación se observa una incipiente crítica (autocrítica) de los organismos operadores, que recogen, por una parte, las nuevas tendencias mundiales en el orden familiar y en el orden familiar adoptivo en particular, y por otra, logran empatizar con las necesidades y particulares desafíos que plantea la crianza adoptiva.

Finalmente, el discurso *Psi* -como ha señalado Mariela Pena (2013)- opera como referencia que autoriza y legitima o deslegitima prácticas y representaciones sobre la adopción. En la presente investigación se ha observado que los tópicos dominantes en el marco normativo de la adopción y el discurso de los/as evaluadores/as y otros actores relevantes entrevistados, giran principalmente en torno a los conceptos de *apego, vínculo, reparación, abandono, maltrato, duelo por infertilidad, motivación para la adopción, empatía, diferencia, habilidad e inhabilidad parental, y test de Rorschach*. Varias de estas nociones o áreas temáticas -salvo las de *inhabilidad parental e idoneidad*, cuyo origen es jurídico, y el Roschach, que tiene otra matriz- derivan de desarrollos teóricos de la psicología, los cuales, si bien han aportado innegablemente a la visibilización de las vulneraciones de los/as niños/as, han reforzado, por su asimilación acrítica, el estereotipo de la madre omnipotente, figura central y exclusiva que, en consecuencia, es altamente responsable de la salud mental y física de los/as hijos/as. Los modelos de apego, por ejemplo, aunque han introducido el término *otro significativo* en la teoría, o han visibilizado la noción de *apegos múltiples* haciendo ver el posible papel del padre u otros actores en el desarrollo de un apego “adecuado”, siguen sutilmente subrayando el papel esencial y diferencial de la madre en la crianza durante los dos primeros años de vida. Estos argumentos vuelven a reforzar un encadenamiento de la biología como esencia humana, y el lugar principal de la mujer -atenuado pero presente- en la determinación del destino de los/as hijos/as, según la adecuación de su maternidad en los primeros años de vida.

En lo que concierne a los conceptos de *inhabilidad parental, habilidad parental e idoneidad para la adopción*, no existe ningún diálogo intencionado y explícito entre estas nociones. Al respecto, cabe preguntarse por las consecuencias que traerá consigo esta falta de diálogo y de una postura acrítica frente a las nociones con las que se opera. ¿Al servicio de qué pareciera estar esta invisibilización?

A la luz del análisis realizado, habría que señalar -siguiendo los planteamientos de Butler, Bourdieu, Foucault, Scott y otros/as-, como una de las consecuencias visibles de aquello, la deshistorización de las condiciones de producción de los conceptos, su reificación y naturalización; y, con ello, la eternización del sujeto/objeto de protección, la procedimentalización rígida de la intervención psicosocial, y, a la larga, el dejar de escuchar.

Tal como se ha señalado, el ordenamiento social no obedece necesariamente a una lógica represiva del poder, sino, con mucha mayor fuerza, a una lógica prescriptiva de determinados discursos y prácticas. Por otra parte, queda claro que en la reproducción de dicho orden participan tanto dominadores como dominados, y que en la generación y apropiación del conocimiento -tal como sostiene Bourdieu (2000)-, el analista, sin saberlo, puede presentar conclusiones cargadas de prejuicios y utilizar como “instrumentos de conocimiento” categorías de percepción y pensamiento que debiera abordar como “objetos de conocimiento”. De modo tal que es necesario permanecer atentos/as al hecho de que nociones como la de *inhabilidad parental, habilidad parental e idoneidad* circulen, igual que la CIDN, como textos sin contexto que actúan eternizando la noción de infancia y parentalidad, cristalizando con ello un orden de género en el que vuelve a prevalecer la dominación masculina bajo otro rótulo: la protección de la infancia.

Cabe acá traer a colación lo planteado por Villalta (2011) acerca de que las prácticas profesionales asociadas al proceso de evaluación de futuros adoptantes se realizan con el propósito de transmitir una determinada moralidad familiar. Esta moralidad, integrando tópicos como el derecho a la identidad de los niños y el respeto por su historia, y privilegiando la actitud reflexiva de quienes quieren adoptar un niño o

una niña, contribuye a recrear o reificar los modos de identificación práctica y simbólica de la clase media urbana. Por lo anterior, resulta indispensable continuar reflexionando sobre el rol de las y los profesionales que participan en estos procesos y la difícil tarea que deben llevar a cabo.

Tomando, finalmente, las palabras de Tarducci (2008), si queremos pensar en la adopción de manera más amplia y respetuosa, debemos movernos más allá de dicotomías reduccionistas como naturaleza/cultura, innato/adquirido, gestación/crianza, para entender las relaciones de parentesco como espacios vinculares socialmente instituidos y atravesados por relaciones de poder. La adopción y la maternidad requieren, por lo tanto, de un permanente análisis micropolítico, que tenga en cuenta la experiencia de las mujeres, los hombres y los/as niños/as, así como el contexto en el que estos/as viven sus relaciones paterno y materno-filiales.



● BIBLIOGRAFÍA

- ALVAREZ, Jorge. “La experiencia neoliberal en la atención de menores en riesgo social”, en *Infancia en riesgo social y políticas sociales en Chile*. Francisco Pilotti, coord. Montevideo: Instituto Interamericano del Niño, 1994.
- ANDERSON, Michael. *Aproximaciones a la historia de la familia occidental, 1500-1914*. México: Siglo XXI, 1998.
- AMORÓS, Celia. *Mujer: participación, cultura política y Estado*. Buenos Aires: Ediciones de la Flor, 1990.
- AMORÓS, Celia. ed. *Feminismo y filosofía*. Madrid: Síntesis, 2000.
- AMORÓS, Celia y Ana de Miguel (eds.). *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización*. Madrid: Minerva Ediciones, 2005.
- ARESTI, E. Nerea. “Joan Scott y las políticas de la historia”; Cristina Borderías ed.; España: Icaria, 2006.
- ARIÈS, Philippe. *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*. Madrid: Taurus, 1960.
- BADINTER, Elizabeth. *¿Existe el instinto maternal? Historia de amor maternal, siglo VII al XX*. Barcelona: Paidós, 1991.
- BANISTER, P., Burman, E., Parker, I., Taylor, M. y Tindall, C. *Métodos cualitativos en psicología: Una guía para la investigación*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 2004.
- BOURDIEU, Pierre. “El espíritu de familia”. *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*. Barcelona: Anagrama, (1997): 126-138.
- BOURDIEU, Pierre. *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama, 2000.
- BURIN, Mabel e Irene Meler. *Varones. Género y subjetividad masculina (2ª Ed.)*. Buenos Aires: Librería de Mujeres Editoras, 2009.
- BURIN, Mabel e Irene Meler. *Género y familia. Poder, amor y sexualidad en la construcción de la subjetividad (1ª Ed., 4ª Reimp.)*. Buenos Aires: Paidós, 2010.
- BURIN, Mabel. *Estudios sobre la subjetividad femenina. Mujeres y salud mental. (2ª Ed.)* Buenos Aires: Librería de Mujeres, 2002.
- BURIN, Mabel y Emilce Dio Bleichmar (comp.). *Género, psicoanálisis, subjetividad*. Buenos Aires: Paidós, 1996.
- BUTLER, Judith. *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. España: Paidós, 2007.
- BUTLER, Judith. Patricia Soley-Beltran (Trad.). *Deshacer el género*. Barcelona: Paidós Ibérica SA, 2006.
- BUTLER, Judith. “¿Qué es la crítica? Un ensayo sobre la virtud de Foucault”. *Producción cultural y prácticas instituyentes. Líneas de ruptura en la crítica institucional*. Madrid: Ed. Traficantes de Sueños, Colección Mapas, 2008. 141-167.

- BUTLER, Judith. *Cuerpos que importan: sobre los límites materiales y discursivos del "sexo"*. Buenos Aires: Paidós, 2002.
- BUSTELO, Eduardo. "Infancia en indefensión". *Salud Colectiva*. Buenos Aires, Argentina: Universidad Nacional de Lanús, septiembre-diciembre, vol. 1/ N°003 (2005): 253-284.
- CADORET, Anne. "Parentesco y figuras maternas. El recurso a una gestante subrogada por una pareja gay". *Revista de Antropología Social*, Centre National de la Recherche Scientifique, N°18: 67-82.
- CASTRO, Edgardo. *El vocabulario de Michel Foucault*. Buenos Aires: Prometeo 3010, 2004.
- CILLERO, Miguel. "Derechos del niño: de la proclamación a la reclamación efectiva". *Justicia y derechos del niño* N° 3, octubre 2009: 49-63.
- CILLERO, Miguel. "El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño" (s/i).
- CILLERO, Miguel. "Infancia, autonomía y derechos: una cuestión de principios" (s/i).
- COBO, Rosa. "El género en las ciencias sociales" *Cuadernos de Trabajo Social. Universidad de La Coruña*. Vol. 18 (2005): 249-258.
- D'ANDREA, Antonio. "Los desafíos evolutivos de la familia adoptiva". *Psicoperspectivas. (Valparaíso. En línea)*, 8/1 (2009):159-194.
- D'ATRI, Andrea. "Igualdad y diferencia. El feminismo y la democracia radical...mente liberal". Publicación electrónica IPS: *Instituto del pensamiento socialista Karl Marx* (2002). www.ips.org http://www.ips.org.ar/article.php?id_article=72
- DE BARBIERI, Teresita. "Sobre la categoría género. Una introducción teórico-metodológica". *Revista Interamericana de Sociología*, 6/2-3 (1992): 147-178.
- DE BEAUVOIR, Simone. (1949). *El Segundo sexo*. Buenos Aires: De Bolsillo, 2011.
- DIO BLEICHMAR, Emilce. "Los pies de la ley en el deseo femenino". Ana María Fernández (comp.). *Las mujeres en la imaginación colectiva. Una historia de discriminación y resistencias*. Buenos Aires: Paidós, 1992.
- ENGELS, Federico. *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. (1894). Madrid: Fundación Federico Engels, 2006.
- ERRÁZURIZ, Pilar. *Filigranas feministas. Psicoanálisis, memoria, arte*. Santiago de Chile: Libros de la Elipse, 2006 A.
- ERRÁZURIZ, Pilar. *Psicología social y género. Construcción de espacios a salvo para mujeres*. Santiago de Chile: Libros de la Elipse, 2006 B.
- FADOP, *Situación de la adopción en Chile. Estudio, diagnóstico*. (2012).
- www.fadop.cl http://www.fadop.cl/wp-content/uploads/2012/10/EstudioDiagnóstico_Situación-de-la-Adopción-en-Chile.pdf
- FARIAS, Ana María. "El difícil camino hacia la construcción del niño como sujeto de derechos". *Revista de Derechos del niño*, n°2 (2003): 187-225.

- FERNÁNDEZ, Ana María. 1993. *La mujer de la Ilusión: pactos y contratos entre hombres y mujeres*. Buenos Aires: Paidós, 2006.
- FOUCAULT, Michel. Trad. Aurelio Garzón del Camino. 1970. *La arqueología del saber*. México: Siglo Veintiuno Editores, 1979.
- FOUCAULT, Michel. *El orden del discurso*. 1971. Buenos Aires: Tusquets, 1987.
- FOUCAULT, Michel. *La verdad y las formas jurídicas*. Argentina: Gedisa, 1980.
- FONSECA, Claudia. “Pautas de maternidad compartida entre grupos populares de Brasil”. Marré, D. & Bestard, J. comp. *La adopción y el acogimiento. Presente y perspectivas*. Barcelona: Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, 2004.
- FONSECA, Claudia. “El principio del ‘interés superior’ de la niñez tras dos décadas de prácticas: perspectivas comparativas”. *Scripta Nova, Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*. Universidad de Barcelona. Vol. XVI/núm. 395 (2012).
- FUENTES, Nuria. “La adopción internacional desde una perspectiva conceptual”. Marré, D. & Bestard, J. eds. *La adopción y el acogimiento. Presente y perspectivas*. Barcelona: Universidad de Barcelona, 2004, 223-253.
- FRASER, Nancy. “Multiculturalismo, antiesencialismo y democracia radical. Una genealogía del impase actual de la teoría feminista”. FRASER, Nancy, *Iustitia Interrupta*. Siglo del Hombre Editores, Santa Fé de Bogotá, Colombia (1997): 229-250.
- FREUD, Sigmund. “Totem y tabú”, y otras obras (1913-1914). *Obras completas*, 1913, vol. 13. Buenos Aires: Amorrortu Editores, 1978.
- FREUD, Sigmund. “Algunas consecuencias psíquicas de la diferencia anatómica entre los sexos”. 1925. Volumen XIX, *El yo y el ello*, y otras obras. 1923-1925. Buenos Aires: Amorrortu Editores, 1978.
- GIBERTI, Eva y cols. *Adopción para padres*. Buenos Aires: Lumen Humanitas, 2001.
- GIBERTI, Eva. *Adopción siglo XXI. Leyes y deseos*. Buenos Aires: Sudamericana, 2010.
- GIBERTI, Eva. *La familia a pesar de todo*. Buenos Aires: Centro de Publicaciones Educativas, 2007.
- HARAWAY, Donna. *Ciencia, Cyborgs y Mujeres. La reinención de la naturaleza*. Valencia: Ediciones Cátedra, 1995.
- HARDING, Sandra. “Ciencia y feminismo”. *Política y Sociedad*, Madrid: Morata, (1996): 179-181.
- INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Informe Nacional de Derechos Humanos (2013). [www.indh.cl](http://www.indh.cl/wp-content/uploads/2012/12/Inf-Anual-INDH12-WEB.pdf). <http://www.indh.cl/wp-content/uploads/2012/12/Inf-Anual-INDH12-WEB.pdf>
- KNIBIEHLER, Yvonne. trad. Paula Mahler. *Historia de las madres y de la maternidad en Occidente*. Buenos Aires: Nueva Visión, 2001.
- LAMAS, Marta. “Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género”. *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, 1996: 327-366.
- LAMAS, Marta. “Género, diferencias de sexo y diferencia sexual”. *Debate feminista*, 10, 8 (1999): 4-106.

- LÉVI-STRAUSS, Claude. "La Familia". Lévi-Strauss, C; Spiro, M. y Gough, K. *Polémica sobre el origen y la universalidad de la Familia* (1956). Barcelona: Anagrama. <https://seminariolecturasfeministas.wordpress.com/2012/01/10/hello-world/>
- LÉVI-STRAUSS, Claude. *Las estructuras fundamentales del parentesco* (1949). Barcelona: Paidós Ibérica (1998).
- LEVINTON, Nora. *El superyo femenino: la moral en las mujeres*. Madrid: Biblioteca Nueva, 2000.
- LÓPEZ, R., Figueroa, E., & Gutiérrez, P. "La 'parte del león': Nuevas estimaciones de la participación de los súper ricos en el ingreso de Chile". *Serie Documentos de trabajo*. Facultad de Economía y Negocios Universidad de Chile. N°379, (2013).
- MARCHANT, Matías. *Vínculo y memoria. Acompañamiento terapéutico con niños internados*. Chile: Editorial Cuarto Propio, 2014.
- MARÍN, Angélica. *Desinstitucionalización de la primera infancia: un desafío en desarrollo*. Departamento de Protección de Derechos. Sename, Gobierno de Chile: Abril, 2013.
- MARRÉ, D. & Bestard, J. "Sobre la adopción y otras formas de constituir familias: a modo de introducción". Marré, D. & Bestard, J. *La adopción y el acogimiento. Presente y perspectivas*. (2004). Barcelona: Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, 17-72.
- MARRÉ, Diana. "Los silencios de la adopción". *Revista de Antropología Social*, n°19 (2009): 97-126.
- MEDEIROS, Leonardo. "Winnicott hoy día: Consideraciones psicoanalíticas acerca de las nuevas Bases Técnicas del Sename sobre adopción". *Revista de Psicología*, vol 1, N° 1, (2012): 112.
- MELER, Irene. "El estatuto teórico del cuerpo en los estudios psicoanalíticos del género". *Revista electrónica Actualidad Psicológica*, 30/335 (2005): 23-28. http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/1534/Meler_2005ActPsi-335.pdf?sequence=1
- MELER, Irene. *Género y familia. Poder, amor y sexualidad en la construcción de la subjetividad*. Buenos Aires: Paidós, 2010.
- MELER, Irene. "La mujer, las mujeres, los varones". *Página 12* (2012). www.pagina12.com.ar <http://www.pagina12.com.ar/diario/psicologia/9-186234-2012-01-26.html>
- MILANICH, Nara. "Los hijos de la Providencia: El abandono como circulación en el Chile decimonónico"; *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, n°5 (2001): 79-100.
- MISTRAL, Gabriela. *Ternura*. Madrid, España: Ed. Saturnino Calleja, 1924.
- MOORE, Henrietta L. *Antropología y Feminismo*. Cátedra Universitat de Valencia – España: Instituto de la Mujer, 1994.
- MORALES, Camilo. "Por una política de la memoria". (2014). www.infancia y politica.cl <http://infanciaypolitica.cl/2014/02/24/infancia-en-chile-por-una-politica-dela-memoria/>
- PATEMAN, Carol. "El contrato sexual", 1988. México: Anthropos, 1995.
- PENA, Mariela. "El discurso *psi* en el campo de la adopción. Posibilidades y límites frente al modelo de familia tradicional". *Argonautas* N° 3 (2013): 31-55.

- PENA, Mariela. “El Proyecto de Reforma de la Ley de Adopción: una perspectiva desde la antropología del parentesco”. Revista electrónica *Cuestión de Derechos* N°3 -segundo semestre (2012). www.cuestiondederechos.org.ar <http://www.cuestiondederechos.org.ar/pdf/numero3/Numero%203%20-%20Articulo%204.pdf>
- PILOTTI, Francisco. *Globalización y convención sobre los derechos del niño: el contexto del texto*. Santiago de Chile: División de Desarrollo Social, CEPAL ECLAC, 2001.
- PILOTTI, Francisco. *Manual de procedimientos para la formación de la familia adoptiva*. s/i: Social ILACI, s/a.
- PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD). *El ascenso del sur: Progreso humano en un mundo diverso*. Informe de Desarrollo Humano Mundial 2013, www.cl.undp.org, <http://www.cl.undp.org/content/dam/undp/library/corporate/HDR/2013GlobalHDR/Spanish/HDR2013%20Report%20Spanish.pdf>, Septiembre de 2014.
- REQUEJO, S. Villarrea. “Conocimientos situados y estrategias feministas”. *REDEN: Revista española de Estudios Norteamericanos*, n°17 (1999): 219-235.
- ROJAS FLORES, Jorge. “Los niños y su historia: un acercamiento conceptual y teórico desde la historiografía”. *Pensamiento Crítico*. Revista Electrónica de Historia, n°1, (2001):1-39.
- ROUDINESCO, Élisabeth. *La familia en desorden*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2003.
- RUBIN, Gayle. “Tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo”, 1975. *Nueva Antropología*, Vol. VIII/ n° 30, México (1986): 95-145.
- RUIZ, Magda y Vignoli, Jorge. “Familia y nupcialidad en los censos latinoamericanos recientes: una realidad que desborda los datos”; *Serie Población y Desarrollo*, N° 99. Santiago de Chile: Celade-Cepal (2011). www.eclac.org, <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/9/42709/lcl3293e-p.pdf>
- SALAZAR, Gabriel. *Ser niño “huacho” en la historia de Chile (siglo XIX)*. Santiago de Chile: Ediciones LOM, 2006.
- SALVO, Irene. *Narrativas de mujeres que adoptan sin pareja en Chile: tensiones, desafíos y perspectivas*. Tesis doctoral, Universidad de Buenos Aires (en elaboración).
- SCOTT, Joan W. “El género: una categoría útil para el análisis histórico”. Marta Lamas (comp.). *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. México: PUEG (1996): 265-302.
- SENAME/GTZ. “Elaboración de una propuesta de reforma integral del Sistema Chileno de Adopción”. Primer informe: estudio comparado sobre la adopción de niños y niñas. Redactado por Laura Martínez Mora. Documento interno de Sename, disponible en Cedoc/Sename, 2009.
- SERNAM/INE. Estudio “La familia chilena en el tiempo. Estadísticas para el bicentenario”. Santiago de Chile: Sernam/INE, 2010.
- SERNAM/PUC. *Estudio Familia, maternidad y crianza. Encuesta Nacional Bicentenario*. Santiago de Chile: Sernam/PUC, 2011.

- TAJER, Débora. "Subjetividades sexuadas contemporáneas. La diversidad posmoderna en tiempos de exclusión". Meler, I., Tajer, D., comp. *Psicoanálisis y género. Debates en el foro*. Buenos Aires: Lugar Editorial (2000): 137-156.
- TARDUCCI, Mónica, coord. *Maternidades en el siglo XXI*. Buenos Aires: Espacio Editorial, 2008.
- TARDUCCI, Mónica. *La adopción. Una aproximación desde la antropología del parentesco*. Buenos Aires: Librería de Mujeres Editoras, 2011.
- TELLO, Cristóbal. "Niños, adolescentes y el Sistema Chile Solidario: ¿Una oportunidad para constituir un nuevo actor estratégico de las políticas públicas en Chile?". *Revista de Derechos del niño*, n°2 (2003): 9-53.
- TUBERT, Silvia. *Deseo y representación. Convergencias de psicoanálisis y teoría feminista*. Madrid: Editorial Síntesis, 2001.
- UNICEF/RELAJ/SENAME. *Proyecto piloto para la desinstitucionalización y mejoramiento de los cuidados alternativos para niños/as menores de tres años en Chile. Informe Final*. Unicef-Relaf-Sename, Santiago, 2012. <http://www.relaf.org/materiales/Informe%20FINAL%20PP%20Chile.pdf>
- VALDÉS, Ximena. "Notas sobre la metamorfosis de la familia en Chile". *Reunión de especialistas, futuro de las familias y desafíos para las políticas públicas*. Cepal (2007): 22-23.
- VALLVERDÚ, Jordi. *Reflexiones históricas sobre la adopción*. Barcelona: Departament de Filosofia Universitat de Barcelona, 2004.
- VAN DIJK, Teun A. "Discurso, poder y cognición social, Conferencias de Teun A. Van Dijk" *Cuadernos*. N°2/ Año 2, (1994) www.discursos.org <http://www.discursos.org/oldarticles/Discurso,%20poder%20y%20cognici%F3n%20social.pdf>
- VAN DIJK, Teun A. "Análisis crítico de discurso". Cátedra Unesco (1996), www.geocities.com , http://www.geocities.com/estudiscurso/vandijk_dpcc.html
- VAN DIJK, Teun A. "Algunos principios de una teoría del contexto". *ALED, Revista latinoamericana de estudios del discurso*, n°1/vol 1 (2001): 69-81.
- VERGARA, Víctor. "La adopción en Chile: falencias y debilidades de la Ley 19.620". Memoria para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, 2002.
- VILLALTA, Carla. "Haciendo padres: entre listas y registros. De la discrecionalidad a la elección profesionalizada". *Scripta Nova*. Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales, Vol. 16. (2012).
- VILLALTA, Carla. "De los derechos de los adoptantes al derecho a la identidad: los procedimientos de adopción y la apropiación criminal de niños en Argentina". *The Journal of Latin American & Caribbean Anthropology*, vol. 15, No. 2 (2011): 338-362.
- WODAK, Ruth & MEYER, Michael. *Métodos de análisis crítico del discurso*. Barcelona: Gedisa, 2003.

